sumario

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

CVE-2016-4181 Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 81, de 28 de abril de 2016, de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna (2.ª parte). Pág. 1537

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2016-4181 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 81, de 28 de abril de 2016, de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna (2.ª parte).*

Advertido error por omisión de los anexos en el anuncio CVE-2016-3723, se procede de nuevo a su publicación dividido en tres partes.

Santander, 6 de mayo de 2016.
El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 5 de febrero de 2016, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, posponiendo su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la introducción de dos observaciones.

Remitido el correspondiente Texto Refundido por el Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación del citado Plan General que consta de los siguientes documentos:

Anexo 0. Justificación de suelos urbanos.
Anexo I. Estudio de sostenibilidad económica.
Anexo II. Fichas de desarrollo de unidades de ejecución.
Anexo III. Ficha de desarrollo de sectores urbanísticos.
Anexo IV. Catálogo de Patrimonio Cultural.
Anexo V. Incorporación de las determinaciones de la Memoria Ambiental.
Anexo VI. Informe de la CROTU.
Documento n.º 1. Memoria informativa.
Documento n.º 2. Memoria justificativa.
Documento n.º 3. Normativa urbanística.

CVE-2016-4181

Contra el anterior acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 19 de abril de 2016.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

J. Emilio Misas Martínez.

CVE-2016-4181

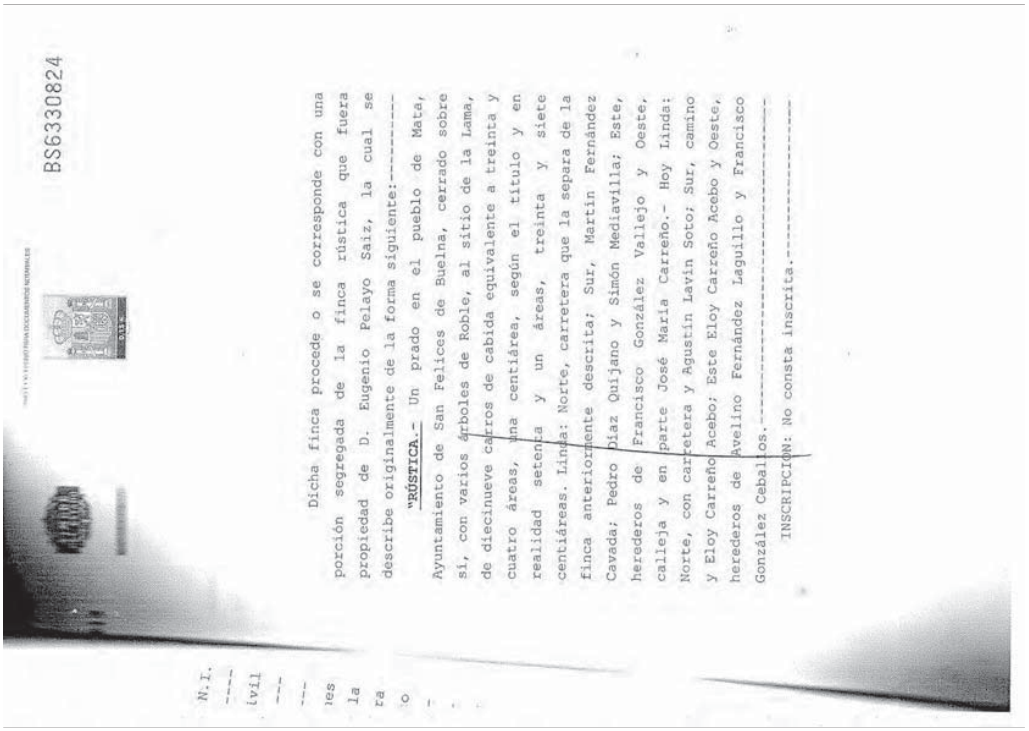

BS6330824

N.I.
---
ivil

---
ies
la
ra
o
-

Dicha finca procede o se corresponde con una porción segregada de la finca rústica que fuera propiedad de D. Eugenio Pelayo Saiz, la cual se describe originalmente de la forma siguiente:---------

"RÚSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, cerrado sobre sí, con varios árboles de Roble, al sitio de la Lama, de diecinueve carros de cabida equivalente a treinta y cuatro áreas, una centiárea, según el título y en realidad setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas. Linda: Norte, carretera que la separa de la finca anteriormente descrita; Sur, Martín Fernández Cavada; Pedro Díaz Quijano y Simón Mediavilla; Este, herederos de Francisco González Vallejo y Oeste, calleja y en parte José María Carreño.- Hoy Linda: Norte, con carretera y Agustín Lavín Soto; Sur, camino y Eloy Carreño Acebo; Este Eloy Carreño Acebo y Oeste, herederos de Avelino Fernández Laguillo y Francisco González Ceballos.----------

INSCRIPCION: No consta inscrita.----------

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 72.093.305-N.----------

Todos de nacionalidad española y vecindad civil común.----------

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Juzgo a los comparecientes, a quienes identifico por sus reseñados documentos, con la capacidad legal bastante e interes legítimo para formalizar la presente acta de referencia, y al efecto formulan el siguiente,----------

------ **R E Q U E R I M I E N T O:**----------

Me requieren a mí, Notario, para que recoja en la presente acta las manifestaciones, que hacen libre y espontáneamente, advertidos de su trascendencia por constar en documento público. Acepto el requerimiento y transcribo literalmente lo que los comparecientes manifiestan:----------

I.- Que **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ** adquirió en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el 10 de Agosto de 1972 ante el Notario de Los Corrales de Buelna D. Emilio Iturmendi Morales **una finca que mide 537 m2** en el pueblo de Mata, término municipal de San Felices de Buelna con **referencia catastral 3023300VN19A0001IU -B° Mata 23 PG 3 Parcela 66.**--------

CVE-2016-4181

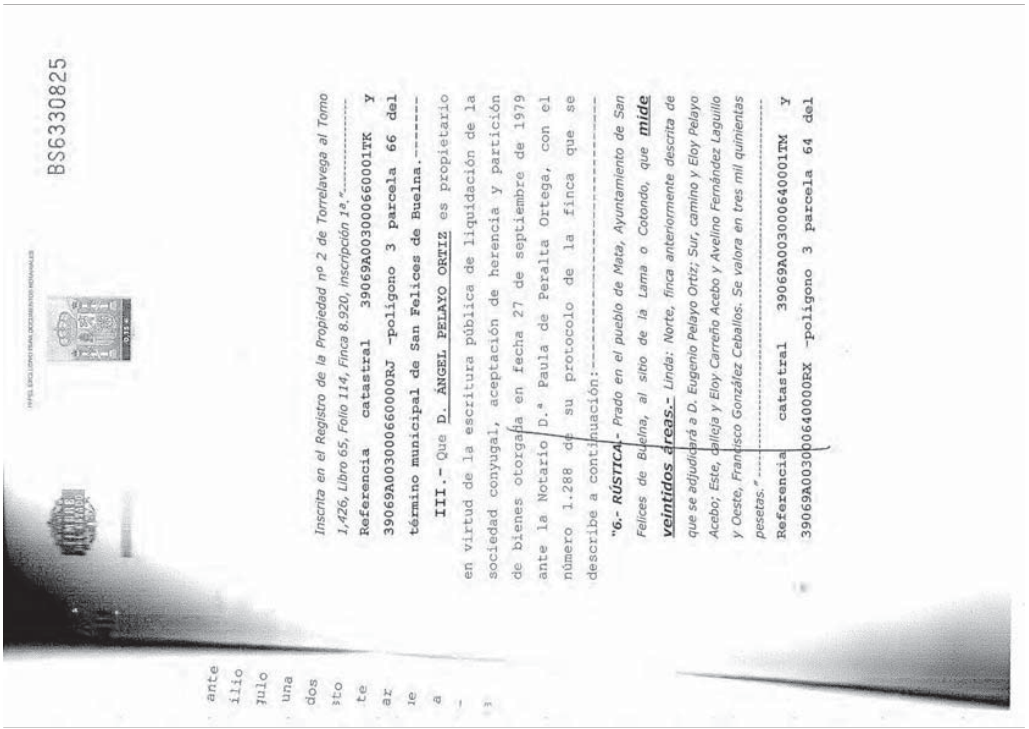

BS6330825

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega al Tomo 1.426, Libro 65, Folio 114, Finca 8.920, inscripción 1ª.----------

Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ -polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna.-------

III.- Que **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ** es propietario en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:----------

"6.- *RÚSTICA.-* *Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que* ***mide veintidos áreas.-*** *Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a D. Eugenio Pelayo Ortiz; Sur, camino y Eloy Pelayo Acebo; Este, calleja y Eloy Carreño Acebo y Avelino Fernández Laguillo y Oeste, Francisco González Ceballos. Se valora en tres mil quinientas pesetas."*----------

Referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX -polígono 3 parcela 64 del

ante
ilio
julo
una
dos
sto
te
az
ie
a

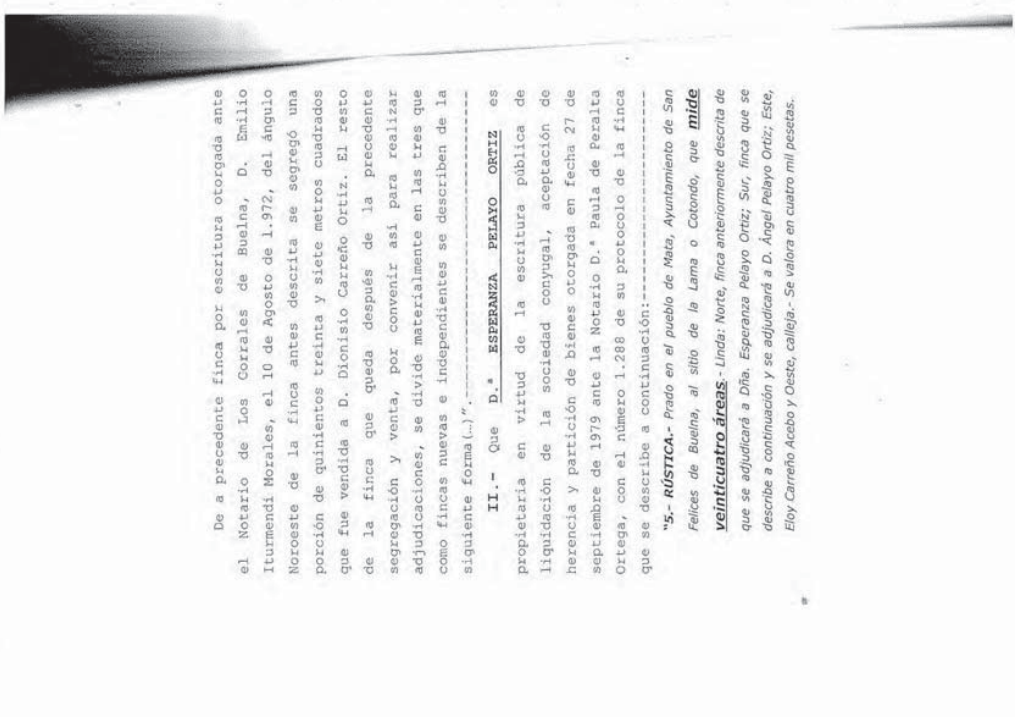

De a precedente finca por escritura otorgada ante el Notario de Los Corrales de Buelna, D. Emilio Iturmendi Morales, el 10 de Agosto de 1.972, del ángulo Noroeste de la finca antes descrita se segregó una porción de quinientos treinta y siete metros cuadrados que fue vendida a D. Dionisio Carreño Ortiz. El resto de la finca que queda después de la precedente segregación y venta, por convenir así para realizar adjudicaciones, se divide materialmente en las tres que como fincas nuevas e independientes se describen de la siguiente forma(...)".----------

II.- Que **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ** es propietaria en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:----------

"5.- *RÚSTICA.-* *Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que* ***mide veinticuatro áreas.-*** *Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a Dña. Esperanza Pelayo Ortiz; Sur, finca que se describe a continuación y se adjudicará a D. Ángel Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.- Se valora en cuatro mil pesetas.*

CVE-2016-4181

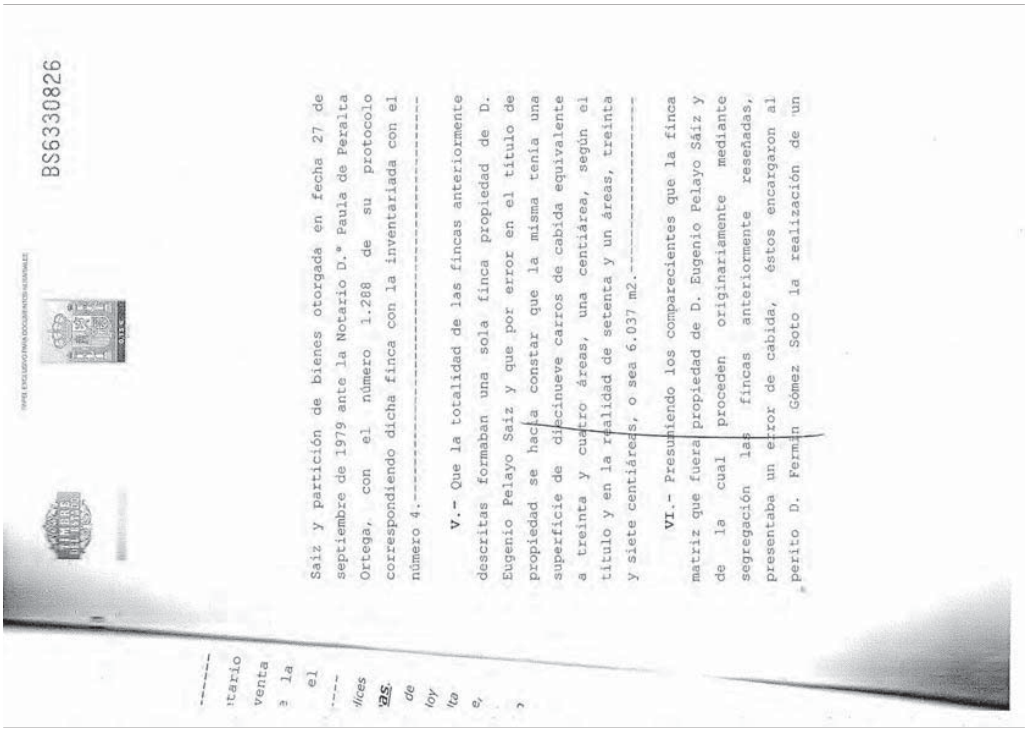

BS6330826

Saiz y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo correspondiendo dicha finca con la inventariada con el número 4.----------

V.- Que la totalidad de las fincas anteriormente descritas formaban una sola finca propiedad de D. Eugenio Pelayo Saiz y que por error en el título de propiedad se hacía constar que la misma tenía una superficie de diecinueve carros de cabida equivalente a treinta y cuatro áreas, una centiárea, según el título y en la realidad de setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas, o sea 6.037 m2.----------

VI.- Presubiendo los comparecientes que la finca matriz que fuera propiedad de D. Eugenio Pelayo Sáiz y de la cual proceden originariamente mediante segregación las fincas anteriormente reseñadas, presentaba un error de cabida, éstos encargaron al perito D. Fermín Gómez Soto la realización de un

término municipal de San Felices de Buelna.----------

IV.- Que **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL** es propietario en virtud de la escritura pública de compraventa otorgada el día 18 de septiembre de 2012 ante la Notario D.ª Belén Martínez-Peñalver Gómez, con el número 834 de su protocolo de la siguiente finca:------

RÚSTICA.- *Prado en el pueblo de Mata Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que* ***mide treinta áreas.***

Linda: Norte, carretera y D. Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca de Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo; y Oeste, calleja. Hoy linda, según manifiestan: Norte, carretera; Sur, Manuel Revuelta Fernández, Piedad Gancedo Torres y Gonzalo Crespo González; Este, Ángel Pelayo Ortiz y Oeste Esperanza Pelayo Ortiz.----------

INSCRIPCIÓN.- *Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega, Tomo 663, Libro 65, folio 113, finca 8.919, inscripción 1ª.----------*

Referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI -polígono 3 parcela 65 del término municipal de San Felices de Buelna.-------

Significar que la finca anteriormente descrita fue transmitida a favor de D. Dionisio Pelayo Miguel por su tío **D. EUGENIO PELAYO ORTIZ**, quien a su vez había adquirido el pleno dominio sobre dicha finca por herencia de su padre D. Eugenio Pelayo Saiz a través de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia de D. Eugenio Pelayo

CVE-2016-4181

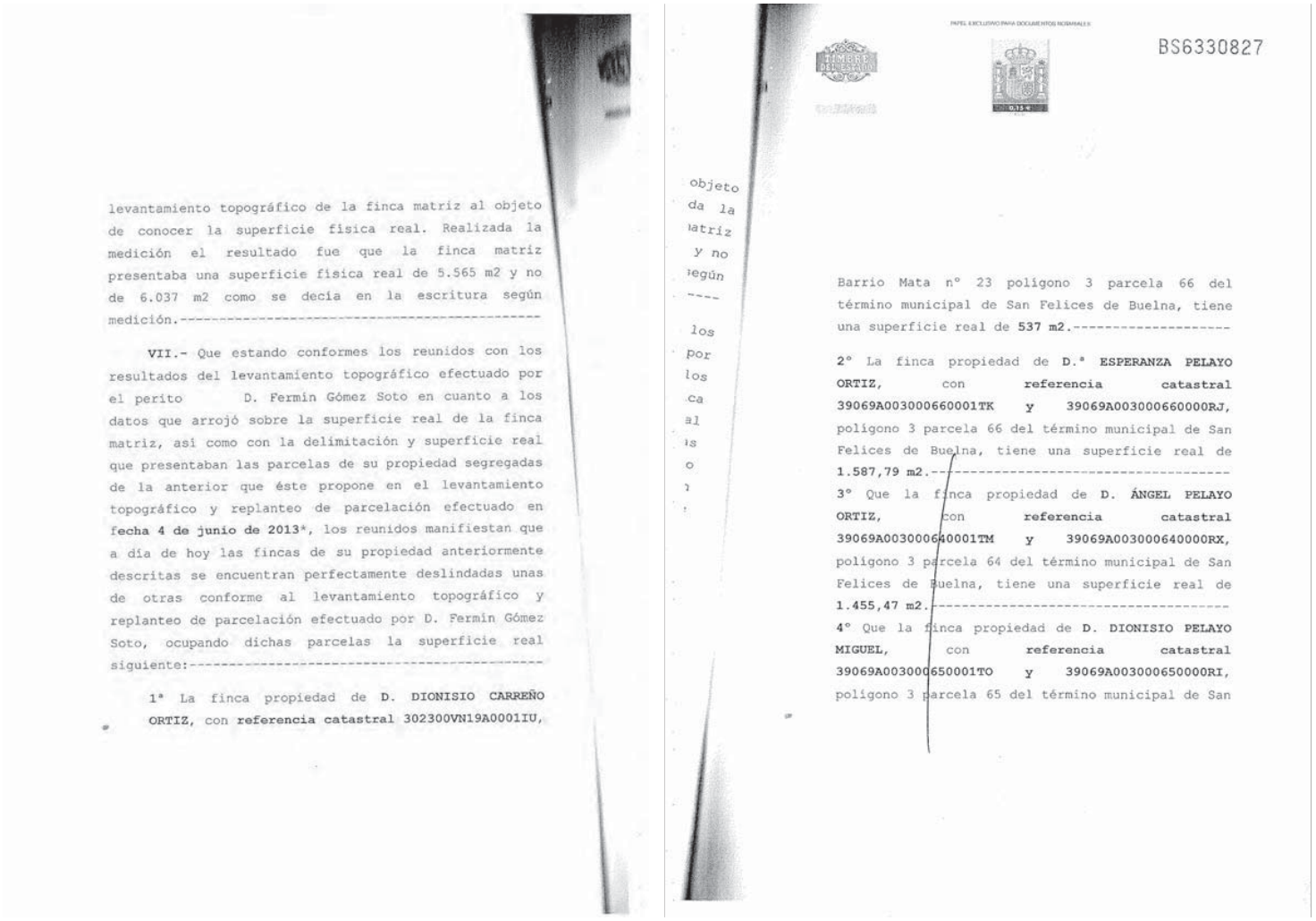

levantamiento topográfico de la finca matriz al objeto de conocer la superficie física real. Realizada la medición el resultado fue que la finca matriz presentaba una superficie física real de 5.565 m2 y no de 6.037 m2 como se decía en la escritura según medición.----------

VII.- Que estando conformes los reunidos con los resultados del levantamiento topográfico efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto en cuanto a los datos que arrojó sobre la superficie real de la finca matriz, así como con la delimitación y superficie real que presentaban las parcelas de su propiedad segregadas de la anterior que éste propone en el levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado en **fecha 4 de junio de 2013**ª, los reunidos manifiestan que a día de hoy las fincas de su propiedad anteriormente descritas se encuentran perfectamente deslindadas unas de otras conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado por D. Fermín Gómez Soto, ocupando dichas parcelas la superficie real siguiente:----------

1ª La finca propiedad de **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ**, con **referencia catastral 302300VN19A0001IU**,

objeto
da la
natriz
y no
egún
----

los
por
los
ca
al
is
o
n
.

BS6330827

Barrio Mata nº 23 polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **537 m2.**----------

2º La finca propiedad de **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ**, con **referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ**, polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.587,79 m2.**----------

3º Que la finca propiedad de **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ**, con **referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX**, polígono 3 parcela 64 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.455,47 m2.**----------

4º Que la finca propiedad de **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL**, con **referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI**, polígono 3 parcela 65 del término municipal de San

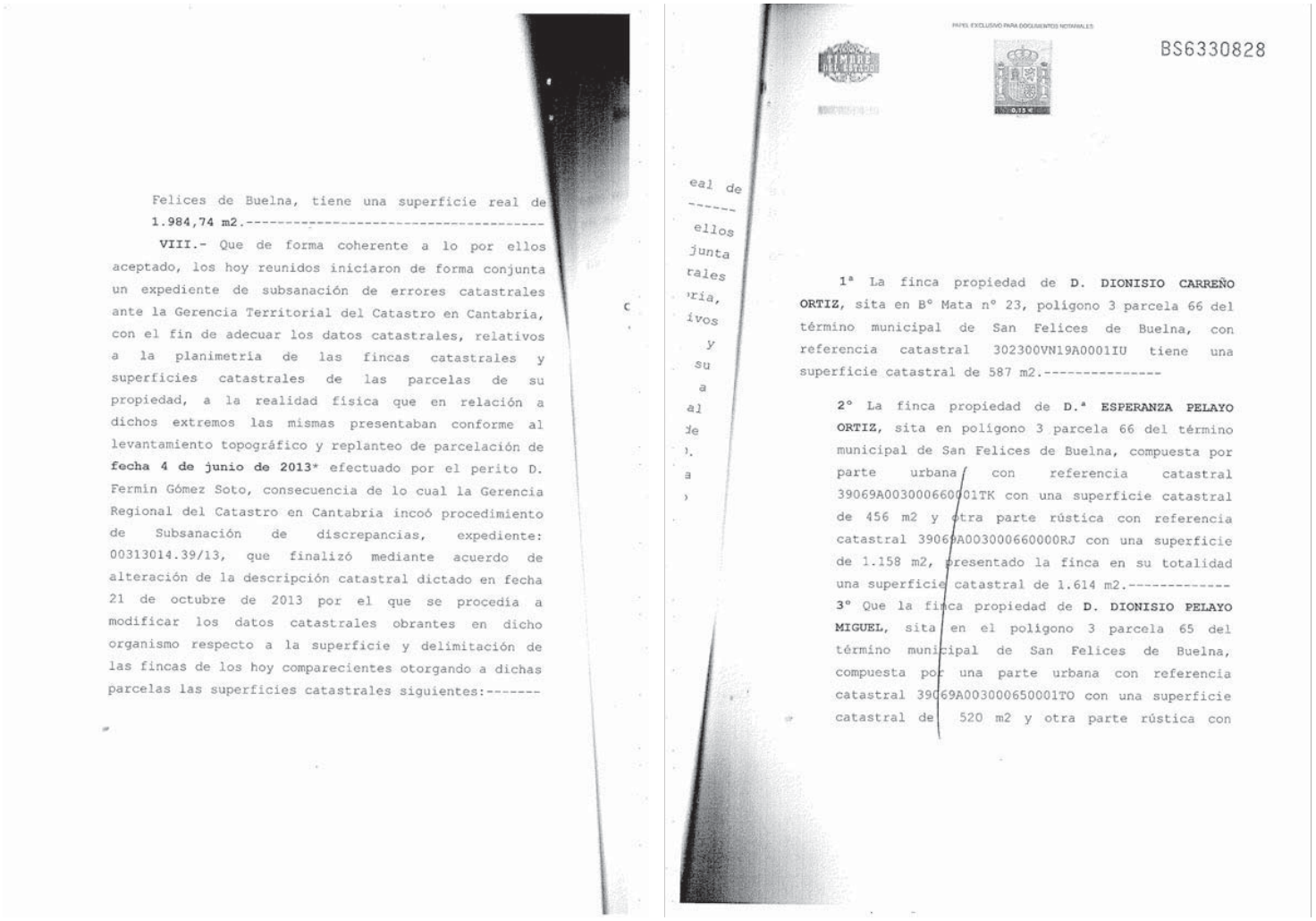

Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.984,74 m2.**----------

VIII.- Que de forma coherente a lo por ellos aceptado, los hoy reunidos iniciaron de forma conjunta un expediente de subsanación de errores catastrales ante la Gerencia Territorial del Catastro en Cantabria, con el fin de adecuar los datos catastrales, relativos a la planimetría de las fincas catastrales y superficies catastrales de las parcelas de su propiedad, a la realidad física que en relación a dichos extremos las mismas presentaban conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación de **fecha 4 de junio de 2013*** efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto, consecuencia de lo cual la Gerencia Regional del Catastro en Cantabria incoó procedimiento de Subsanación de discrepancias, expediente: 00313014.39/13, que finalizó mediante acuerdo de alteración de la descripción catastral dictado en fecha 21 de octubre de 2013 por el que se procedía a modificar los datos catastrales obrantes en dicho organismo respecto a la superficie y delimitación de las fincas de los hoy comparecientes otorgando a dichas parcelas las superficies catastrales siguientes:-------

eal de
---
ellos
junta
rales
ría,
ivos
y
su
a
al
de
).
a
)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6330828

1ª La finca propiedad de **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ,** sita en Bº Mata nº 23, polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, con referencia catastral 302300VN19A0001IU tiene una superficie catastral de 587 m2.----------

2º La finca propiedad de **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ,** sita en polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por parte urbana con referencia catastral 39069A003000660001TK con una superficie catastral de 456 m2 y otra parte rústica con referencia catastral 39069A003000660000RJ con una superficie de 1.158 m2, presentado la finca en su totalidad una superficie catastral de 1.614 m2.----------

3º Que la finca propiedad de **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL,** sita en el polígono 3 parcela 65 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por una parte urbana con referencia catastral 39069A003000650001TO con una superficie catastral de 520 m2 y otra parte rústica con

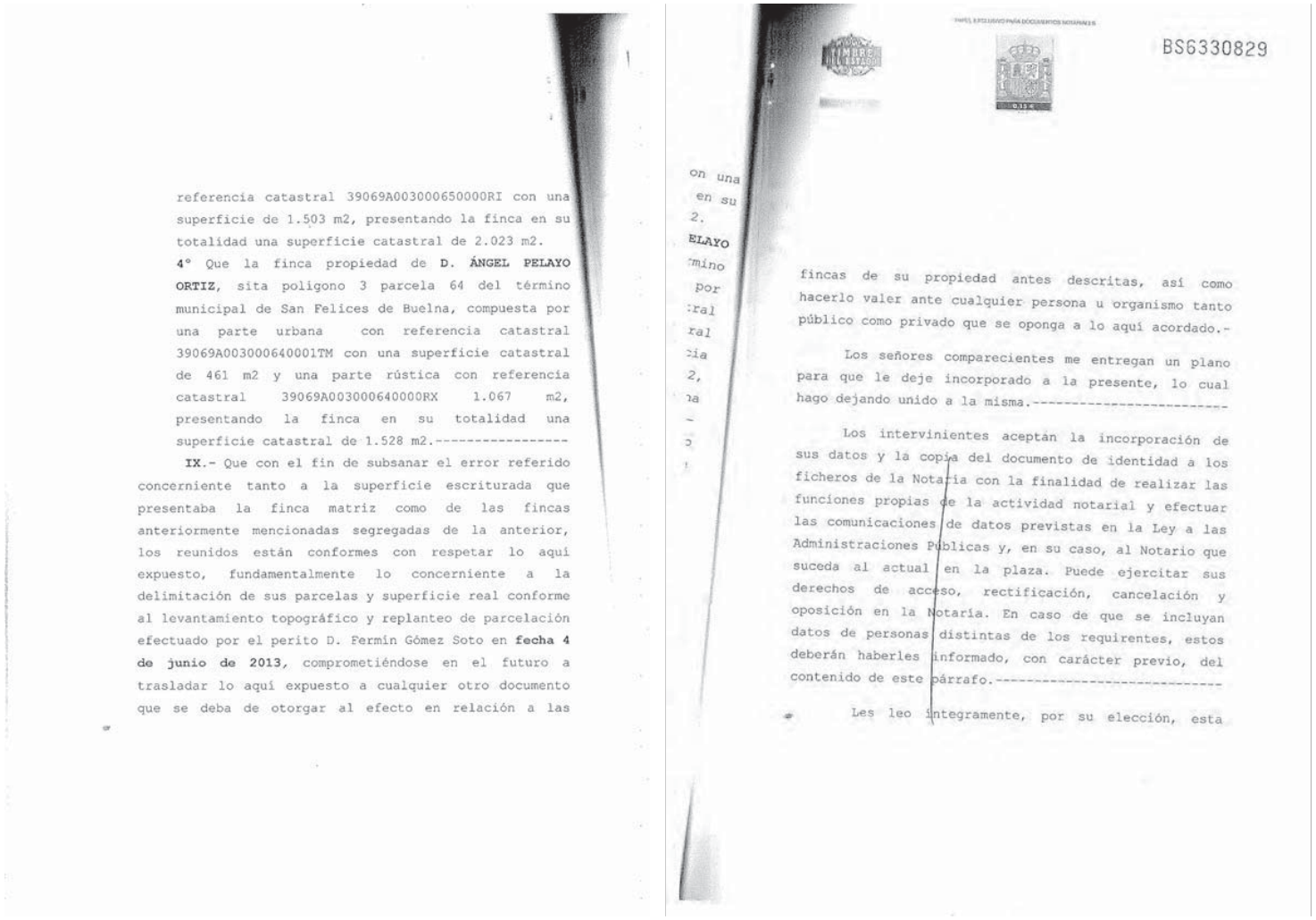

referencia catastral 39069A003000650000RI con una superficie de 1.503 m2, presentando la finca en su totalidad una superficie catastral de 2.023 m2.

4º Que la finca propiedad de **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ**, sita polígono 3 parcela 64 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por una parte urbana con referencia catastral 39069A0030006400001TM con una superficie catastral de 461 m2 y una parte rústica con referencia catastral 39069A003000640000RX 1.067 m2, presentando la finca en su totalidad una superficie catastral de 1.528 m2.----------

IX.- Que con el fin de subsanar el error referido concerniente tanto a la superficie escriturada que presentaba la finca matriz como de las fincas anteriormente mencionadas segregadas de la anterior, los reunidos están conformes con respetar lo aquí expuesto, fundamentalmente lo concerniente a la delimitación de sus parcelas y superficie real conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto en **fecha 4 de junio de 2013**, comprometiéndose en el futuro a trasladar lo aquí expuesto a cualquier otro documento que se deba de otorgar al efecto en relación a las

BS6330829

fincas de su propiedad antes descritas, así como hacerlo valer ante cualquier persona u organismo tanto público como privado que se oponga a lo aquí acordado.-

Los señores comparecientes me entregan un plano para que le deje incorporado a la presente, lo cual hago dejando unido a la misma.----------

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los requirentes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.----------

Les leo íntegramente, por su elección, esta

CVE-2016-4181

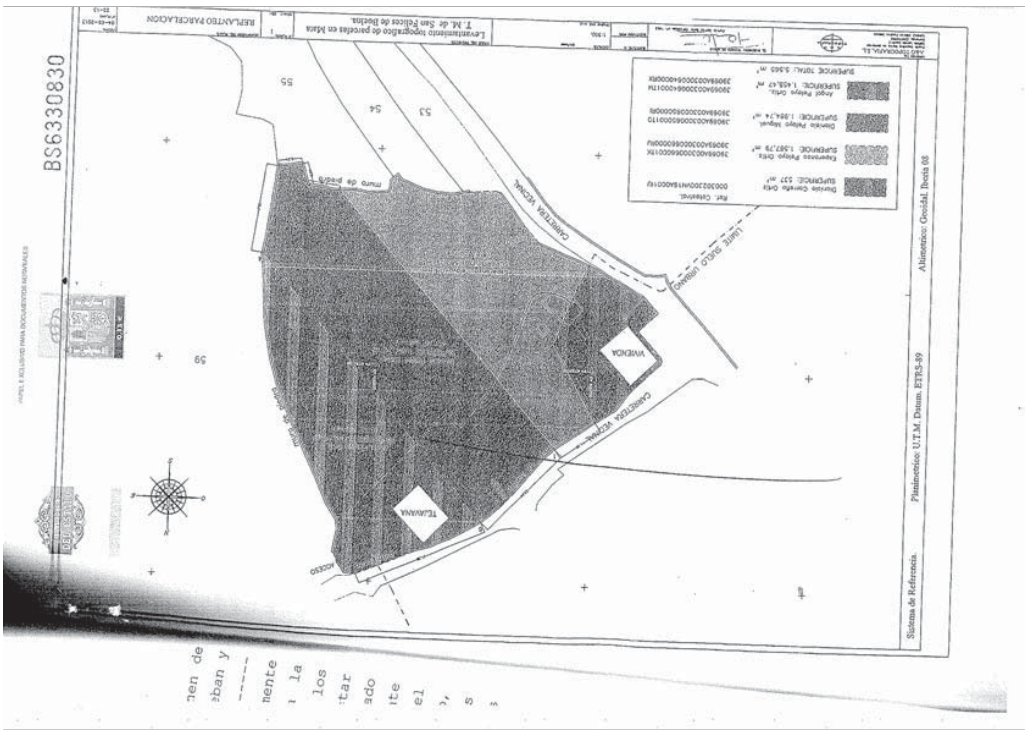

acta, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí; enterados de su contenido, la aprueban y firman.----------

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que los comparecientes han hecho constar después de la lectura por mí efectuada, que han quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento público, así como del total contenido del mismo extendido en siete folios de papel timbrado, serie BS., número 6328824 y los seis siguientes correlativos en número, yo, Notario, doy fe.-Siguen las firmas y rubricas de los otorgantes.-Signado, firmado, rubricado y sellado Luis Setién Villanueva.----------

----------DOCUMENTO UNIDO----------

CVE-2016-4181

CONCUERDA con su original, que con el número que la encabeza forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos del año actual, donde queda anotada esta saca y para DON DIONISIO PELAYO ORTIZ, la expido en ocho folios de papel timbrado, serie BS, números 6.330.823 y los siete siguientes correlativos.- En Torrelavega, a trece de marzo de dos mil catorce, DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0154748349

1.487
146,65

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

COMUNICACIÓN ALEGACIONES Y DISCREPANCIAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 13.867.489-F, con domicilio en Bº Mata, nº 135-C, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria) y actuando bajo la dirección letrada de D. José Antonio Cobo González, adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y colegiado con el núm. 3.124, ante el Ayuntamiento de San Felices de Buelna comparezco y como en Derecho mejor proceda, atenta y respetuosamente, **DIGO:**

Que habiéndose procedido a la exposición pública del nuevo Plan General de Ordenación Urbana correspondiente al municipio de San Felices de Buelna (Cantabria), en tiempo y forma realizo las siguientes:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
11 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2238

ALEGACIONES

PRIMERA- Que **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ** es propietario en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:

*"**6.- RÚSTICA.-** Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que **mide veintidos áreas.-** Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a D. Eugenio Pelayo Ortiz; Sur, camino y Eloy Pelayo Acebo; Este, calleja y Eloy Carreño Acebo y Avelino Fernández Laguillo y Oeste, Francisco González Ceballos. Se valora en tres mil quinientas pesetas."*

Referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX

Acompaño **Documento nº 1** copia de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia de D. Eugenio Pelayo Saiz y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo

1

SEGUNDA.- Que la finca propiedad del compareciente con referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX se encuentra ubicada en Bº Mata, 364, polígono 3, Parcela nº 64 al sitio de "Cotando", en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria) y tiene una superficie real de 1.528 m2.

Que la finca descrita tiene una parte o porción calificada de urbana que se corresponde con la referencia catastral 39069A003000640001TM, mientras que el resto de la finca tiene la calificación de rústica, correspondiéndose esta última con la referencia catastral 39069A003000640000RX.

A efectos aclaratorios y probatorios acompañamos como **Documentos nº 2 a 4** consulta descriptiva y gráfica así como cartográfica de la finca propiedad de D. Ángel Pelayo Ortiz obtenida de la propia gerencia virtual del catastro donde se aprecia claramente la configuración de la finca en toda su extensión, estando perfectamente delimitada, tal como se aprecia en la planimetría acompañada, la parte de la finca que tiene la consideración de urbana (delimitada con líneas discontinuas), del resto de la finca que tiene la consideración de rústica.

A más abundamiento acompañamos como **Documento nº 5** copia recibo del IBI Urbana de la finca con referencia catastral 39069A003000640001TM correspondiente al año 2014.

TERCERA.- Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, ponemos en conocimiento de la Administración, a la cual tenemos el honor de dirigirnos, que una vez expuesto públicamente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha de regir en el municipio de San Felices de Buelna, el hoy compareciente se ha percatado que el mismo presenta dos errores:

En primer lugar, y por lo que se refiere a la finca de su propiedad, por parte del equipo redactor se ha calificado la finca de mi mandante de rústica en su totalidad, cuando lo cierto, tal como hemos expuesto y probado, es que la misma tiene una parte urbana y otra rústica, por lo que no parece lógico que habiendo una parte calificada de urbana en el nuevo PGOU se califique de rústica en su integridad.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a la forma que presenta la finca, debemos decir que la descripción gráfica de la finca que aparece contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana no se corresponde ni con la realidad física, ni con la realidad catastral que es fiel reflejo de la realidad física. Este error cartográfico que

ponemos de manifestó respecto a la finca del compareciente es extensible igualmente a las fincas colindantes a la suya propiedad de sus familiares: D. DIONISIO PELAYO MIGUEL, propietario de la finca con referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI la cual se encuentra ubicada en Bº Mata, 365, polígono 3, Parcela nº 65 al sitio de "Cotando", en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria), tiene una superficie de 2.023 m2, y que linda al oeste de la finca del compareciente, y Dª ESPERANZA PELAYO ORTIZ propietaria de la finca con Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ ubicada en Bº Mata, 366, Polígono 3, Parcela 66, finca situada al oeste de la finca propiedad de D. DIONISIO PELAYO MIGUEL.

A más abundamiento acompañamos como **Documento nº 5** copia de la escritura pública consistente en acta de referencia nº 361 otorgado el día 7 de marzo de 2014 en Torrelavega ante el Notario D. Luis Setién Villanueva por D. Dionisio Carreño Ortiz, Dª Esperanza Pelayo Ortiz, D. Dionisio Pelayo Miguel y D. Ángel Pelayo Ortiz, el hoy compareciente, todos ellos dueños de fincas colindantes entre sí, y que sirvió para adecuar tanto la superficie real de sus fincas -pues la superficie escriturada no se correspondía con la superficie real que presentaba cada parcela- como su correcta forma y delimitación, utilizándose este documento posteriormente para acudir al catastro y solicitar las alteraciones catastrales que en cuanto a superficie y delimitación gráfica constan ya realizadas siendo vigentes en la actualidad.

Adviértase además que el levantamiento topográfico incorporado a la escritura pública que se acompaña como documento nº 5 coincide plenamente con la delimitación descriptiva y gráfica de las parcelas en el catastro, tal como se desprende de los documentos nº 2 a 4.

CUARTA.- Indicados los errores que a nuestro juicio presenta el nuevo PGOU, rogamos al Excmo. Ayuntamiento de San Felices de Buelna y a los responsables del equipo redactor del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices, procedan a subsanar las discrepancias reseñadas procediendo a:

En primer lugar, **calificar de urbana en su totalidad la finca propiedad de mi mandante la finca propiedad del compareciente con referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX** se encuentra ubicada en Bº Mata, 364, polígono 3, Parcela nº 64 al sitio de "Cotando", en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria) y tiene una superficie real de 1.528 m2., habida cuenta que es una finca que cuenta con todos

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-4181

los servicios, tiene salida directa a la vía pública y fundamentalmente porque en la actualidad, al menos una parte o porción de la misma, ya tiene la calificación de urbana. Además, no podemos orillar que en su zona de influencia existe una finca, concretamente la finca de la que es propietaria D.ª Esperanza Pelayo Ortiz (Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ, sita en Bº Mata, 366, Polígono 3, Parcela 66), la cual ha sido calificada en su totalidad de urbana en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna; de suerte que si ambas fincas comparten características similares en cuanto a ubicación, servicios, salida a vial público, y haber tenido la calificación de urbana al menos parcialmente hasta la fecha, y todo ello con el fin de no crear un agravio comparativo en detrimento del compareciente, quien como decimos ya tenía reconocida como urbana una parte importante de su finca, tal como hemos acreditado documentalmente, parece lógico que se califique la finca en su totalidad de urbana.

En segundo lugar, rogamos a la vista de la documentación aportada, que en el Plan General de Ordenación Urbano se adecue la descripción gráfica de la finca propiedad del compareciente a la realidad física que no viene sino a coincidir con la descripción gráfica catastral, con el fin de no crear discrepancias entre la forma o delimitación gráfica que la finca presenta en el Plan General de Ordenación Urbana y la descripción cartográfica y descripción gráfica que existe de ella en el catastro, correspondiéndose esta última con la realidad física.

En virtud de lo anterior,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA: Que habiendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo, tenga por causadas las anteriores alegaciones, y en sus méritos se acojan las mismas íntegramente en el sentido interesado. Es de recta e imparcial Justicia que se pide en San Felices de Buelna, a once de diciembre de dos mil catorce.

OTROSÍ DIGO: Que es deseo del compareciente que las sucesivas diligencias, notificaciones a que haya lugar se entiendan directamente con la persona del letrado **D. JOSÉ ANTONIO COBO GONZÁLEZ, con domicilio en Avda. Menéndez Pelayo, 6 - 2º I, de la localidad de Torrelavega, y provisto de teléfono nº 942 80 20 91 / 605 514 259 y Fax nº 942 88 00 88.**

Fdo.: Angel Pelayo Ortiz

Fdo.: José Antonio Cobo González

4

Nº 21

Notaría

de

Dña. Paula de Peralta Ortega

Escritura

Núm. 1.288

De 27 de Septiembre de 19 79

LIQUIDACIOM DE SOCIEDAD CONYUGAL, ACEPTACION DE HERENCIA Y PARTICION DE BIENES.

a favor de

DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ.

Los Corrales de Buelna (Santander)

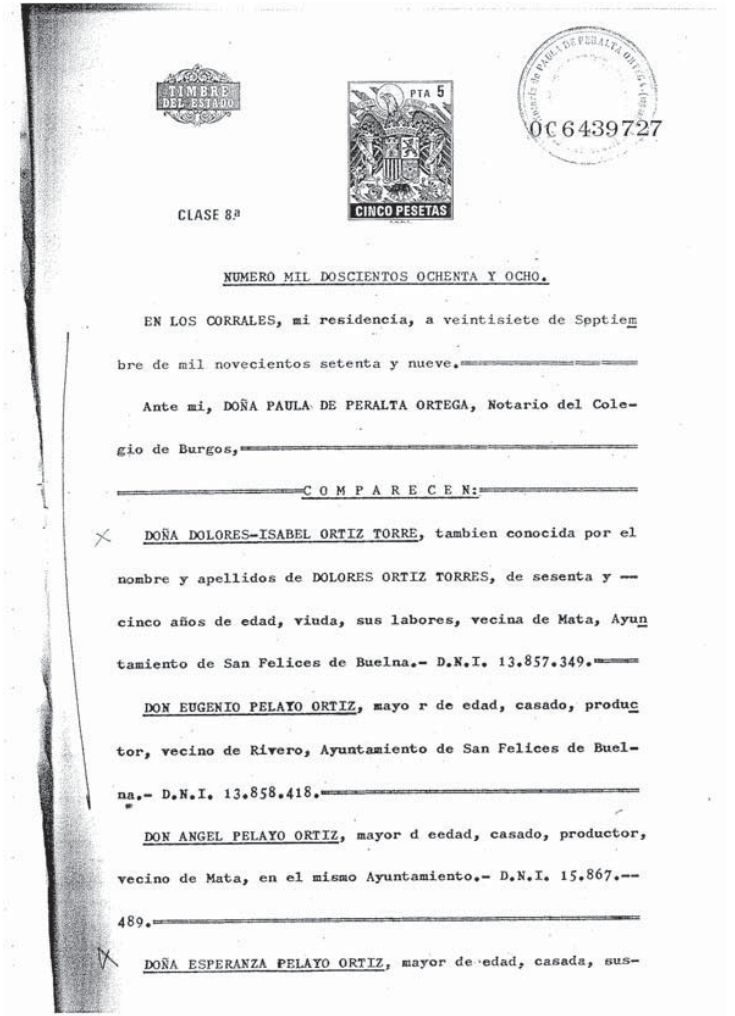

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439727

CLASE 8ª

NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EN LOS CORRALES, mi residencia, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Ante mi, DOÑA PAULA DE PERALTA ORTEGA, Notario del Colegio de Burgos,

C O M P A R E C E N:

DOÑA DOLORES-ISABEL ORTIZ TORRE, tambien conocida por el nombre y apellidos de DOLORES ORTIZ TORRES, de sesenta y cinco años de edad, viuda, sus labores, vecina de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.857.349.

DON EUGENIO PELAYO ORTIZ, mayo r de edad, casado, productor, vecino de Rivero, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.858.418.

DON ANGEL PELAYO ORTIZ, mayor d eedad, casado, productor, vecino de Mata, en el mismo Ayuntamiento.- D.N.I. 15.867.489.

DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casada, sus-

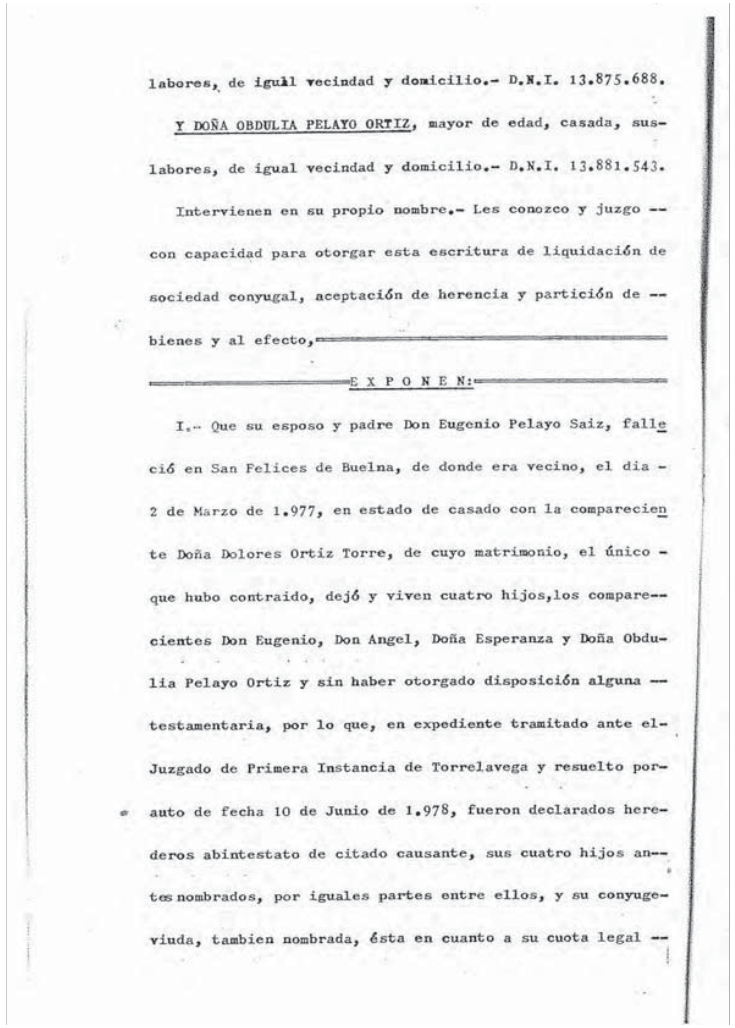

labores, de igual vecindad y domicilio.- D.N.I. 13.875.688.

Y DOÑA OBDULIA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casada, sus-labores, de igual vecindad y domicilio.- D.N.I. 13.881.543.

Intervienen en su propio nombre.- Les conozco y juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de liquidación de sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes y al efecto,

E X P O N E N:

I.- Que su esposo y padre Don Eugenio Pelayo Saiz, falleció en San Felices de Buelna, de donde era vecino, el dia 2 de Marzo de 1.977, en estado de casado con la comparecien te Doña Dolores Ortiz Torre, de cuyo matrimonio, el único que hubo contraido, dejó y viven cuatro hijos,los comparecientes Don Eugenio, Don Angel, Doña Esperanza y Doña Obdulia Pelayo Ortiz y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que, en expediente tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y resuelto por auto de fecha 10 de Junio de 1.978, fueron declarados herederos abintestato de citado causante, sus cuatro hijos antes nombrados, por iguales partes entre ellos, y su conyuge viuda, tambien nombrada, ésta en cuanto a su cuota legal

CVE-2016-4181

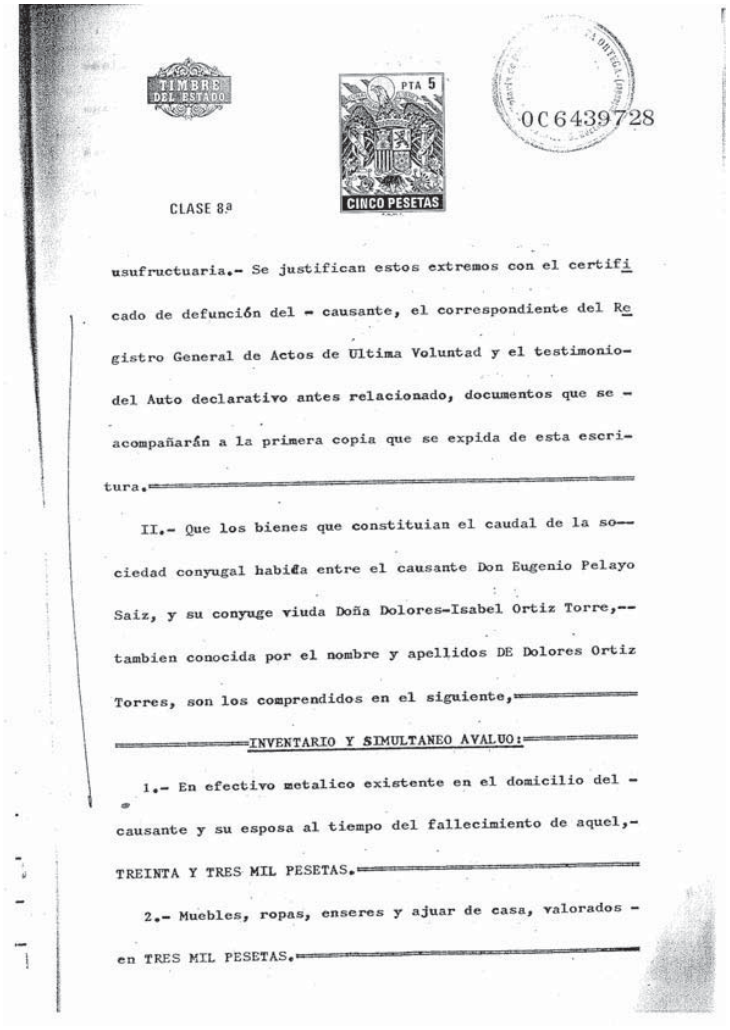

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439728

CLASE 8ª

usufructuaria.- Se justifican estos extremos con el certificado de defunción del - causante, el correspondiente del Registro General de Actos de Ultima Voluntad y el testimonio del Auto declarativo antes relacionado, documentos que se - acompañarán a la primera copia que se expida de esta escritura.

II.- Que los bienes que constituian el caudal de la sociedad conyugal habida entre el causante Don Eugenio Pelayo Saiz, y su conyuge viuda Doña Dolores-Isabel Ortiz Torre,-- tambien conocida por el nombre y apellidos DE Dolores Ortiz Torres, son los comprendidos en el siguiente,

INVENTARIO Y SIMULTANEO AVALUO:

1.- En efectivo metalico existente en el domicilio del - causante y su esposa al tiempo del fallecimiento de aquel,- TREINTA Y TRES MIL PESETAS.

2.- Muebles, ropas, enseres y ajuar de casa, valorados - en TRES MIL PESETAS.

3.- URBANA.- Una finca en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el barrio y sitio de Cotaudo, mejor Cotondo, conocida tambien por la Jerra, compuesta de una casa de alto y bajo y desván, con cuadra y pajar, de ciento quince metros cuadrados de extensión superficial, señalada con el numero ciento uno de gobierno, un huerto al - Este de la casa, de noventa centiareas y un prado al Norte- y Oeste, de nueve carros, o dieciseis areas, once centiareas. Todo ello como una sola finca:linda: Sur, carretera servidumbre de la misma casa y carretera concejil, por donde tiene su entrada; Este y Norte, Consolación Carreño y Oeste, - Francisco Gonzalez Cavada.- Se valora en NUEVE MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

a).- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, cerrado sobre sí, con varios - arboles de Roble, al sitio de La Lama, de diecinueve carros de cabida equivalentes a treinta y cuatro areas, una centiareas, según el titulo y en realidad setenta y un areas, treinta y siete centiareas.- Linda: Norte, carretera que la separa de la finca anteriormente descrita; Sur, Martin Fernandez Cavada; Pedro Diaz Quijano y Simón Mediavilla; Este, herederos de Francisco Gonzalez Vallejo y Oeste, calleja y en

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA BOC Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

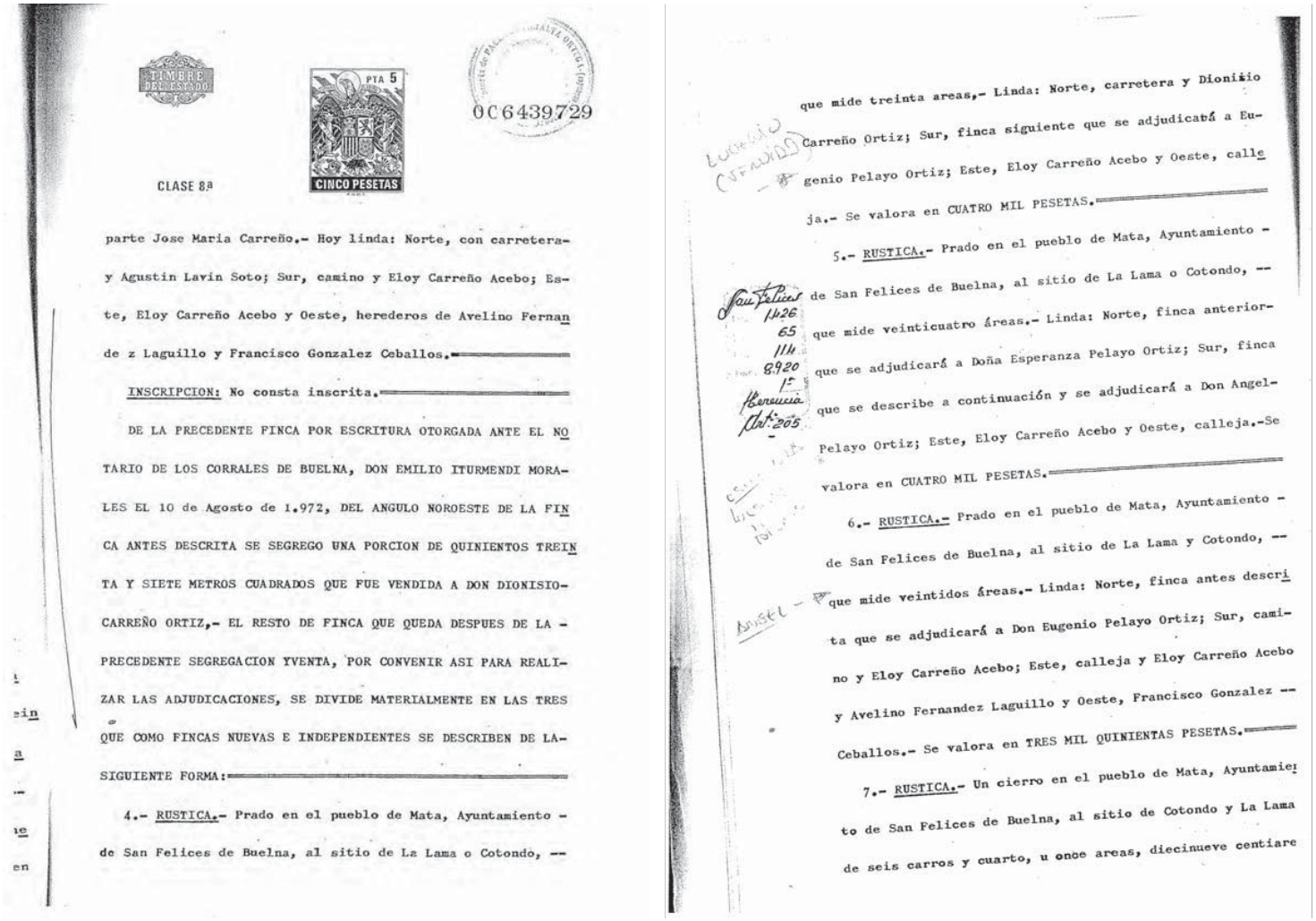

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439729

CLASE 8ª

parte Jose Maria Carreño.- Hoy linda: Norte, con carretera- y Agustin Lavin Soto; Sur, camino y Eloy Carreño Acebo; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, herederos de Avelino Fernan de z Laguillo y Francisco Gonzalez Ceballos.-

INSCRIPCION: No consta inscrita.-

DE LA PRECEDENTE FINCA POR ESCRITURA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LOS CORRALES DE BUELNA, DON EMILIO ITURMENDI MORALES EL 10 de Agosto de 1.972, DEL ANGULO NOROESTE DE LA FINCA ANTES DESCRITA SE SEGREGO UNA PORCION DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS QUE FUE VENDIDA A DON DIONISIO- CARREÑO ORTIZ,- EL RESTO DE FINCA QUE QUEDA DESPUES DE LA - PRECEDENTE SEGREGACION YVENTA, POR CONVENIR ASI PARA REALIZAR LAS ADJUDICACIONES, SE DIVIDE MATERIALMENTE EN LAS TRES QUE COMO FINCAS NUEVAS E INDEPENDIENTES SE DESCRIBEN DE LA- SIGUIENTE FORMA:-

4.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento - de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama o Cotondo, -- que mide treinta areas,- Linda: Norte, carretera y Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca siguiente que se adjudicará a Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.- Se valora en CUATRO MIL PESETAS.-

5.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento - de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama o Cotondo, -- que mide veinticuatro áreas.- Linda: Norte, finca anterior- que se adjudicará a Doña Esperanza Pelayo Ortiz; Sur, finca que se describe a continuación y se adjudicará a Don Angel- Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.-Se valora en CUATRO MIL PESETAS.-

6.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento - de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama y Cotondo, -- que mide veintidos áreas.- Linda: Norte, finca antes descrita que se adjudicará a Don Eugenio Pelayo Ortiz; Sur, camino y Eloy Carreño Acebo; Este, calleja y Eloy Carreño Acebo y Avelino Fernandez Laguillo y Oeste, Francisco Gonzalez -- Ceballos.- Se valora en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.-

7.- RUSTICA.- Un cierro en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de Cotondo y La Lama de seis carros y cuarto, u once areas, diecinueve centiare

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

BOC

Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

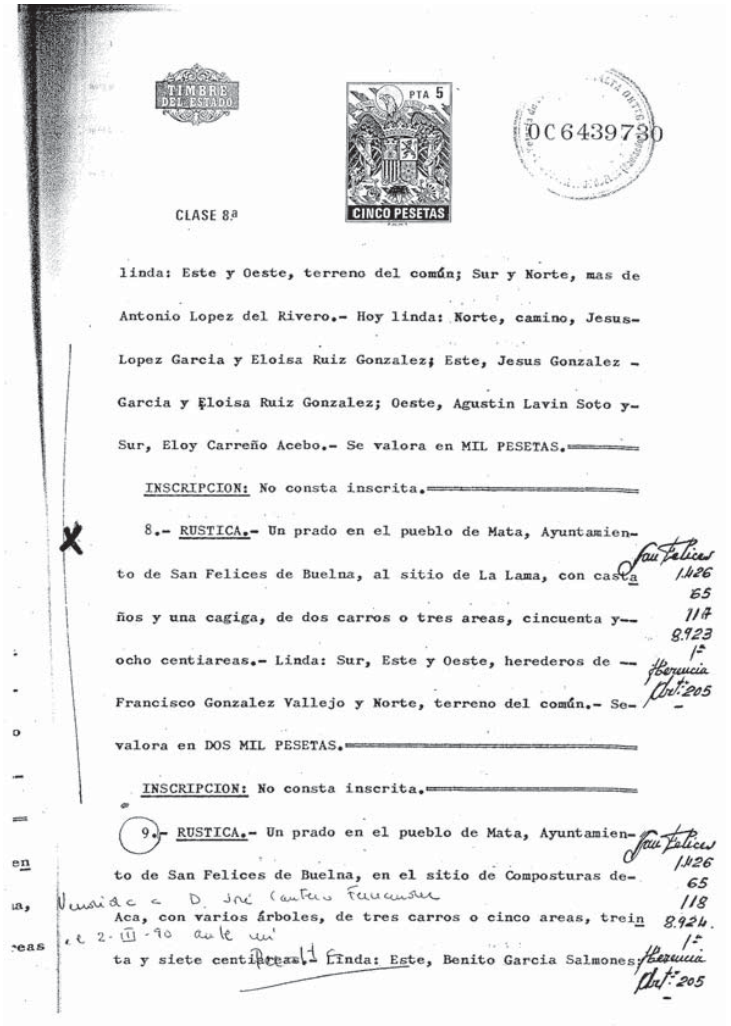

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439730

CLASE 8ª

linda: Este y Oeste, terreno del común; Sur y Norte, mas de Antonio Lopez del Rivero.- Hoy linda: Norte, camino, Jesus Lopez Garcia y Eloisa Ruiz Gonzalez; Este, Jesus Gonzalez Garcia y Eloisa Ruiz Gonzalez; Oeste, Agustin Lavin Soto y Sur, Eloy Carreño Acebo.- Se valora en MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

8.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama, con casa 1.126 65 117 8.923 1ª Herencia Art. 205
ños y una cagiga, de dos carros o tres areas, cincuenta y ocho centiareas.- Linda: Sur, Este y Oeste, herederos de Francisco Gonzalez Vallejo y Norte, terreno del común.- Se valora en DOS MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

9.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el sitio de Composturas de Aca, con varios árboles, de tres carros o cinco areas, treinta y siete centiareas.- Linda: Este, Benito Garcia Salmones; 1.126 65 118 8.924 1ª Herencia Art. 205

Sur, herederos de Josefa Fernandez Cavada; Oeste, Jose Garcia del Rivero y Norte, rio de La Gándara.- Hoy linda: Norte, Manuel Salas Cuevas; Sur, herederos de Jose Garcia Barcena y Antonio Cuevas Gutierrez; Este, Francisco Gonzalez Cavada y Esperanza Gutierrez Garcia; y Oeste, herederos de Margarita Laguillo.- Se valora en TRES MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

10.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en la mies de Las Losias, sitio de Perolojo, que mide según el titulo cinco áreas, treinta y siete centiareas y en realidad siete areas, veinte centiareas.- Linda: Este y Sur, herederos de Joaquina Fernandez Cavada; Oeste, Manuel Diaz de Riva y Norte, herederos de Manuel Garcia Gomez.- Hoy linda: Norte, herederos de Eduardo Bañuelos Ruiz; Sur, Ramon Cantero Larrea y Santiago Aguirre Mazon; Este, Santiago Aguirre Mazon y Oeste, herederos de Avelino Fernandez Laguillo y Ramon Cantero Larrea.- Se valora en SEISCIENTAS PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

TITULO: Las adquirió el causante Don Eugenio Pelayo Sai por compra constante matrimonio con la compareciente Doña

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

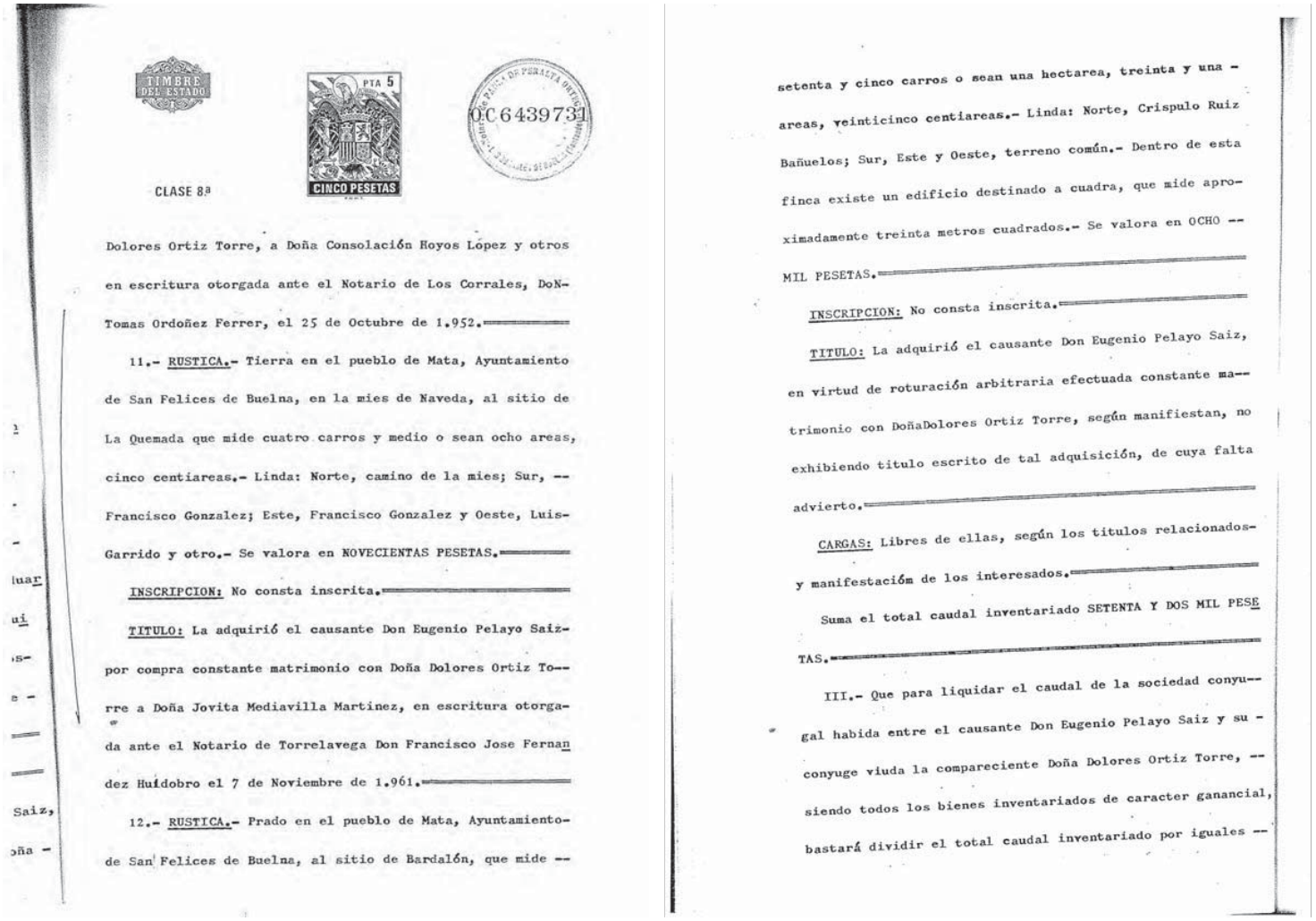

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C 6439731

CLASE 8ª

Dolores Ortiz Torre, a Doña Consolación Hoyos López y otros en escritura otorgada ante el Notario de Los Corrales, DoN- Tomas Ordoñez Ferrer, el 25 de Octubre de 1.952.

11.- RUSTICA.- Tierra en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en la mies de Naveda, al sitio de La Quemada que mide cuatro carros y medio o sean ocho areas, cinco centiareas.- Linda: Norte, camino de la mies; Sur, -- Francisco Gonzalez; Este, Francisco Gonzalez y Oeste, Luis- Garrido y otro.- Se valora en NOVECIENTAS PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

TITULO: La adquirió el causante Don Eugenio Pelayo Saiz- por compra constante matrimonio con Doña Dolores Ortiz To-- rre a Doña Jovita Mediavilla Martinez, en escritura otorga- da ante el Notario de Torrelavega Don Francisco Jose Fernan dez Huidobro el 7 de Noviembre de 1.961.

12.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento- de San Felices de Buelna, al sitio de Bardalón, que mide -- setenta y cinco carros o sean una hectarea, treinta y una - areas, veinticinco centiareas.- Linda: Norte, Crispulo Ruiz Bañuelos; Sur, Este y Oeste, terreno común.- Dentro de esta finca existe un edificio destinado a cuadra, que mide apro- ximadamente treinta metros cuadrados.- Se valora en OCHO -- MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

TITULO: La adquirió el causante Don Eugenio Pelayo Saiz, en virtud de roturación arbitraria efectuada constante ma-- trimonio con DoñaDolores Ortiz Torre, según manifiestan, no exhibiendo titulo escrito de tal adquisición, de cuya falta advierto.

CARGAS: Libres de ellas, según los titulos relacionados- y manifestaciôm de los interesados.

Suma el total caudal inventariado SETENTA Y DOS MIL PESE TAS.

III.- Que para liquidar el caudal de la sociedad conyu-- gal habida entre el causante Don Eugenio Pelayo Saiz y su - conyuge viuda la compareciente Doña Dolores Ortiz Torre, -- siendo todos los bienes inventariados de caracter ganancial, bastará dividir el total caudal inventariado por iguales --

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

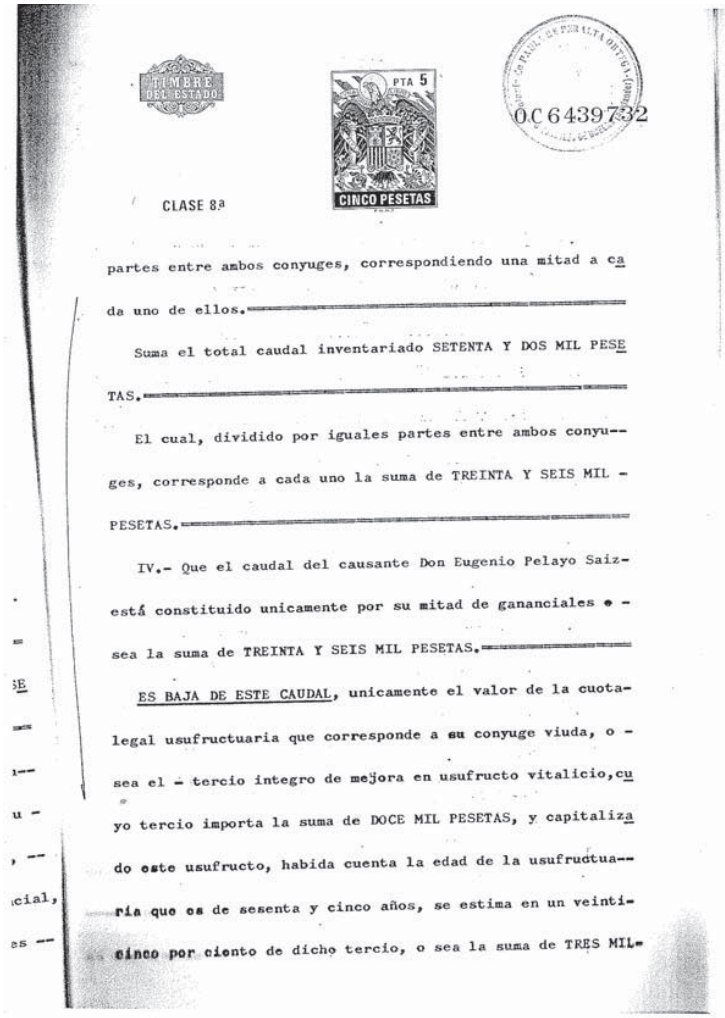

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C 6439732

CLASE 8ª

partes entre ambos conyuges, correspondiendo una mitad a ca
da uno de ellos.

Suma el total caudal inventariado SETENTA Y DOS MIL PESE
TAS.

El cual, dividido por iguales partes entre ambos conyu--
ges, corresponde a cada uno la suma de TREINTA Y SEIS MIL -
PESETAS.

IV.- Que el caudal del causante Don Eugenio Pelayo Saiz-
está constituido unicamente por su mitad de gananciales o -
sea la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESETAS.

ES BAJA DE ESTE CAUDAL, unicamente el valor de la cuota-
legal usufructuaria que corresponde a su conyuge viuda, o -
sea el - tercio integro de mejora en usufructo vitalicio, cu
yo tercio importa la suma de DOCE MIL PESETAS, y capitaliza
do este usufructo, habida cuenta la edad de la usufructua--
ria que es de sesenta y cinco años, se estima en un veinti-
cinco por ciento de dicho tercio, o sea la suma de TRES MIL-

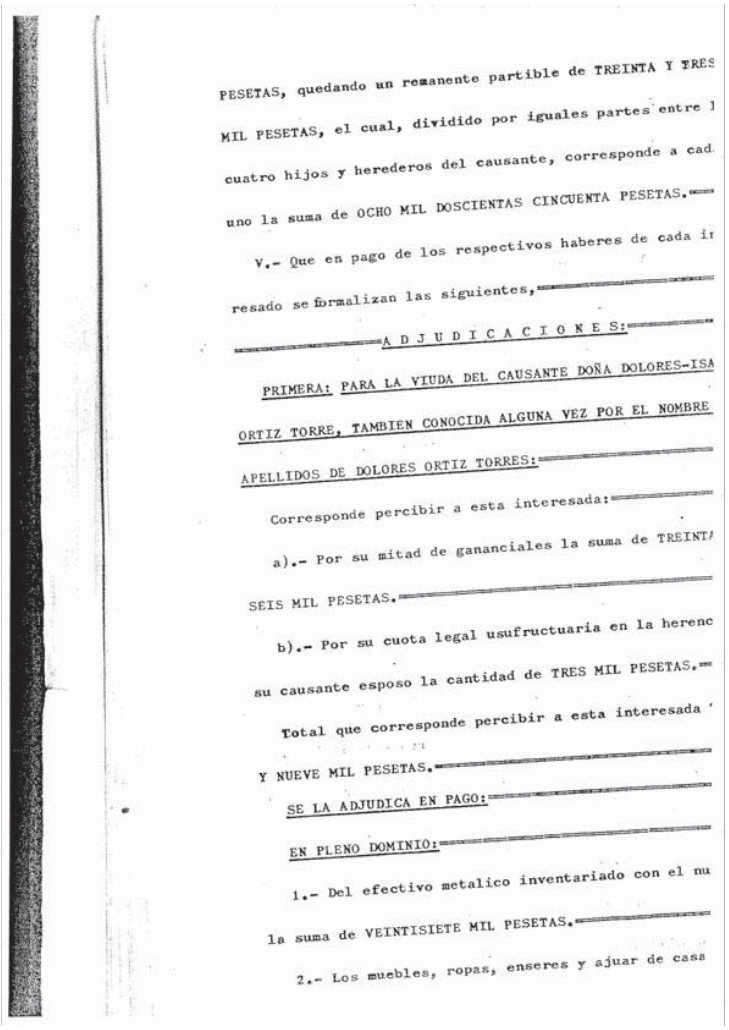

PESETAS, quedando un remanente partible de TREINTA Y TRES
MIL PESETAS, el cual, dividido por iguales partes entre l
cuatro hijos y herederos del causante, corresponde a cad
uno la suma de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

V.- Que en pago de los respectivos haberes de cada ir
resado se formalizan las siguientes,

A D J U D I C A C I O N E S:

PRIMERA: PARA LA VIUDA DEL CAUSANTE DOÑA DOLORES-ISA
ORTIZ TORRE, TAMBIEN CONOCIDA ALGUNA VEZ POR EL NOMBRE
APELLIDOS DE DOLORES ORTIZ TORRES:

Corresponde percibir a esta interesada:

a).- Por su mitad de gananciales la suma de TREINTA
SEIS MIL PESETAS.

b).- Por su cuota legal usufructuaria en la herenc
su causante esposo la cantidad de TRES MIL PESETAS.

Total que corresponde percibir a esta interesada
Y NUEVE MIL PESETAS.

SE LA ADJUDICA EN PAGO:

EN PLENO DOMINIO:

1.- Del efectivo metalico inventariado con el nu
la suma de VEINTISIETE MIL PESETAS.

2.- Los muebles, ropas, enseres y ajuar de casa

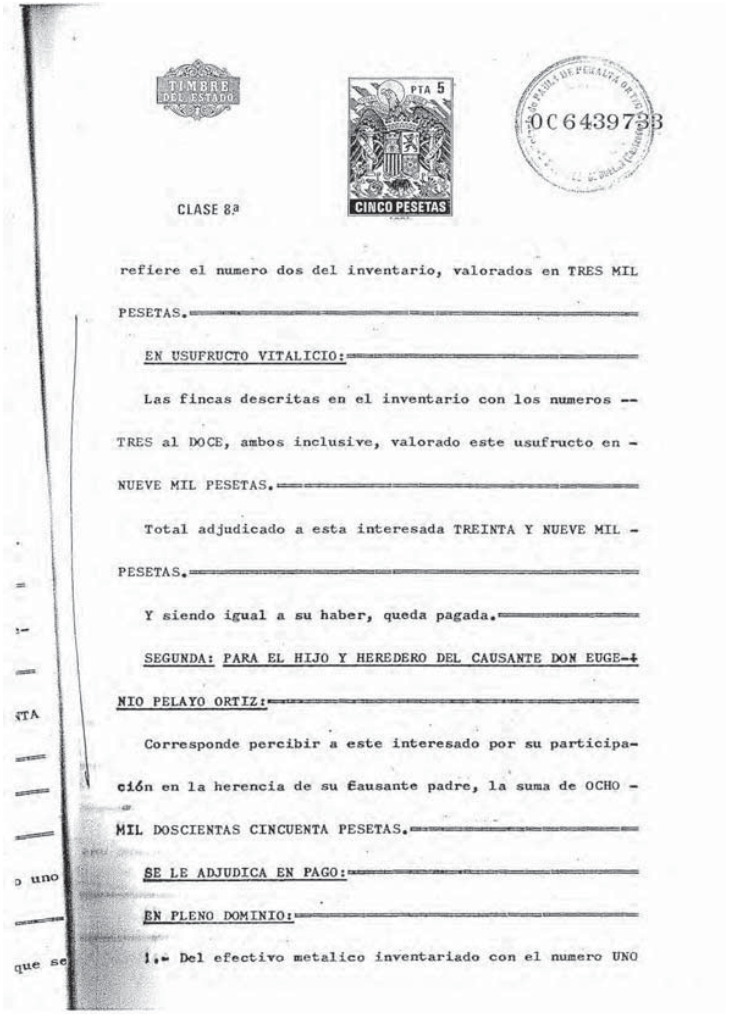

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439733

refiere el numero dos del inventario, valorados en TRES MIL PESETAS.

EN USUFRUCTO VITALICIO:

Las fincas descritas en el inventario con los numeros -- TRES al DOCE, ambos inclusive, valorado este usufructo en - NUEVE MIL PESETAS.

Total adjudicado a esta interesada TREINTA Y NUEVE MIL - PESETAS.

Y siendo igual a su haber, queda pagada.

SEGUNDA: PARA EL HIJO Y HEREDERO DEL CAUSANTE DON EUGE-NIO PELAYO ORTIZ:

Corresponde percibir a este interesado por su participación en la herencia de su causante padre, la suma de OCHO - MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

SE LE ADJUDICA EN PAGO:

EN PLENO DOMINIO:

1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero UNO

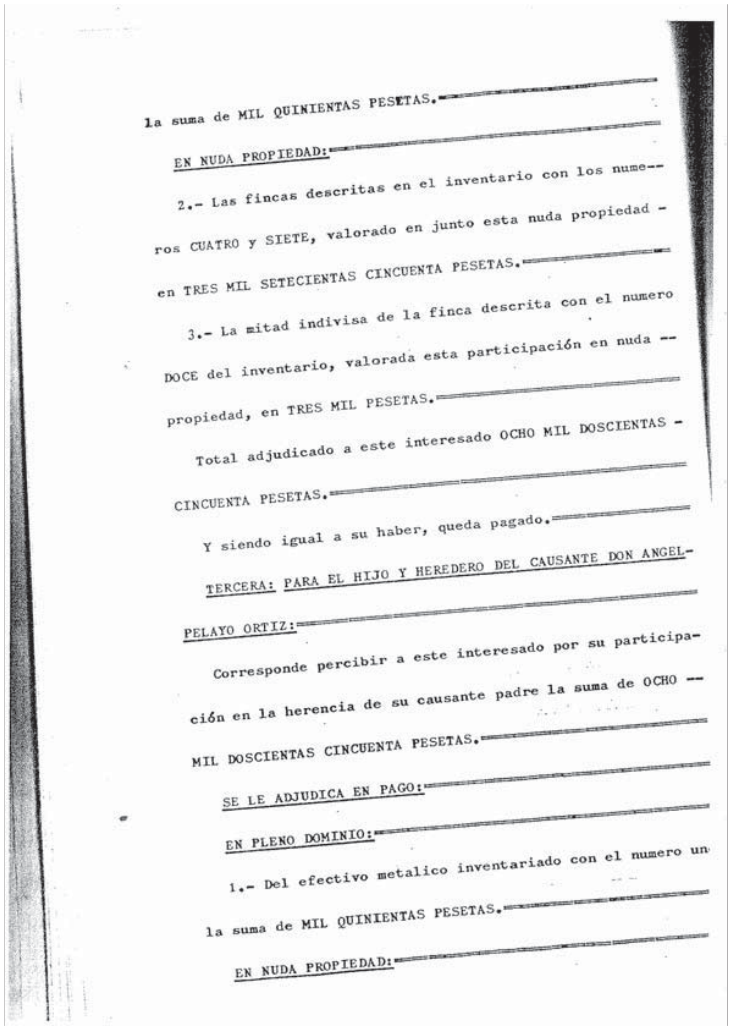

la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.

EN NUDA PROPIEDAD:

2.- Las fincas descritas en el inventario con los nume-- ros CUATRO y SIETE, valorado en junto esta nuda propiedad - en TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

3.- La mitad indivisa de la finca descrita con el numero DOCE del inventario, valorada esta participación en nuda -- propiedad, en TRES MIL PESETAS.

Total adjudicado a este interesado OCHO MIL DOSCIENTAS - CINCUENTA PESETAS.

Y siendo igual a su haber, queda pagado.

TERCERA: PARA EL HIJO Y HEREDERO DEL CAUSANTE DON ANGEL-PELAYO ORTIZ:

Corresponde percibir a este interesado por su participación en la herencia de su causante padre la suma de OCHO -- MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

SE LE ADJUDICA EN PAGO:

EN PLENO DOMINIO:

1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero un la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.

EN NUDA PROPIEDAD:

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

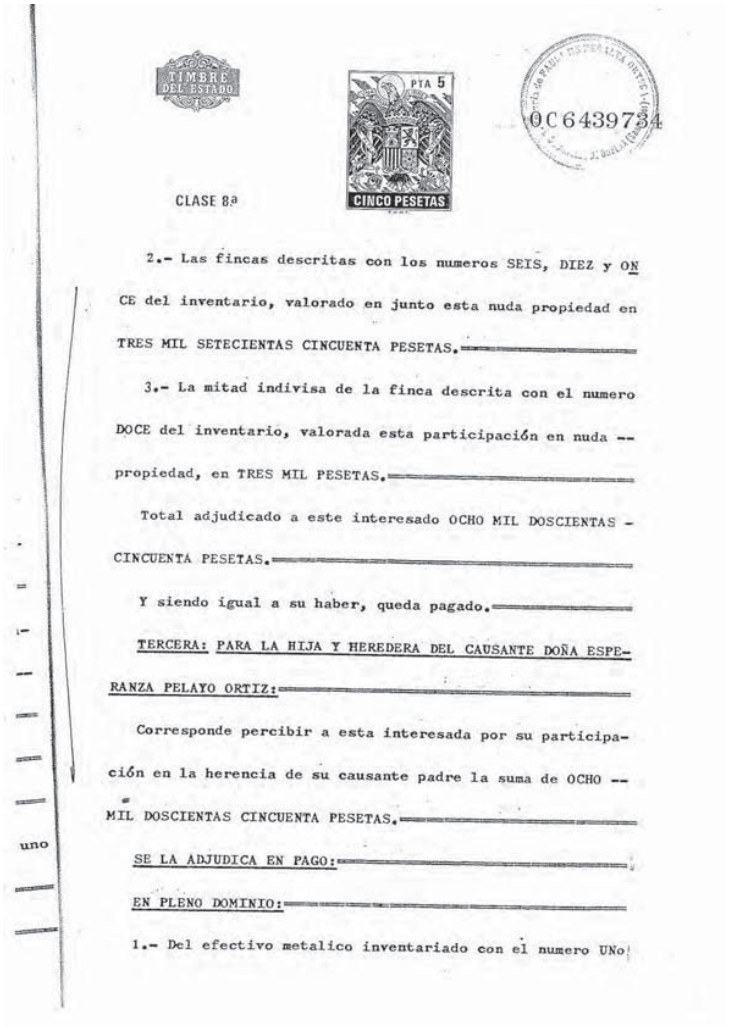

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439734

CLASE 8ª

2.- Las fincas descritas con los numeros SEIS, DIEZ y ONCE del inventario, valorado en junto esta nuda propiedad en TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

3.- La mitad indivisa de la finca descrita con el numero DOCE del inventario, valorada esta participación en nuda -- propiedad, en TRES MIL PESETAS.

Total adjudicado a este interesado OCHO MIL DOSCIENTAS - CINCUENTA PESETAS.

Y siendo igual a su haber, queda pagado.

TERCERA: PARA LA HIJA Y HEREDERA DEL CAUSANTE DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ:

Corresponde percibir a esta interesada por su participación en la herencia de su causante padre la suma de OCHO -- MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

SE LA ADJUDICA EN PAGO:

EN PLENO DOMINIO:

1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero UNo

uno

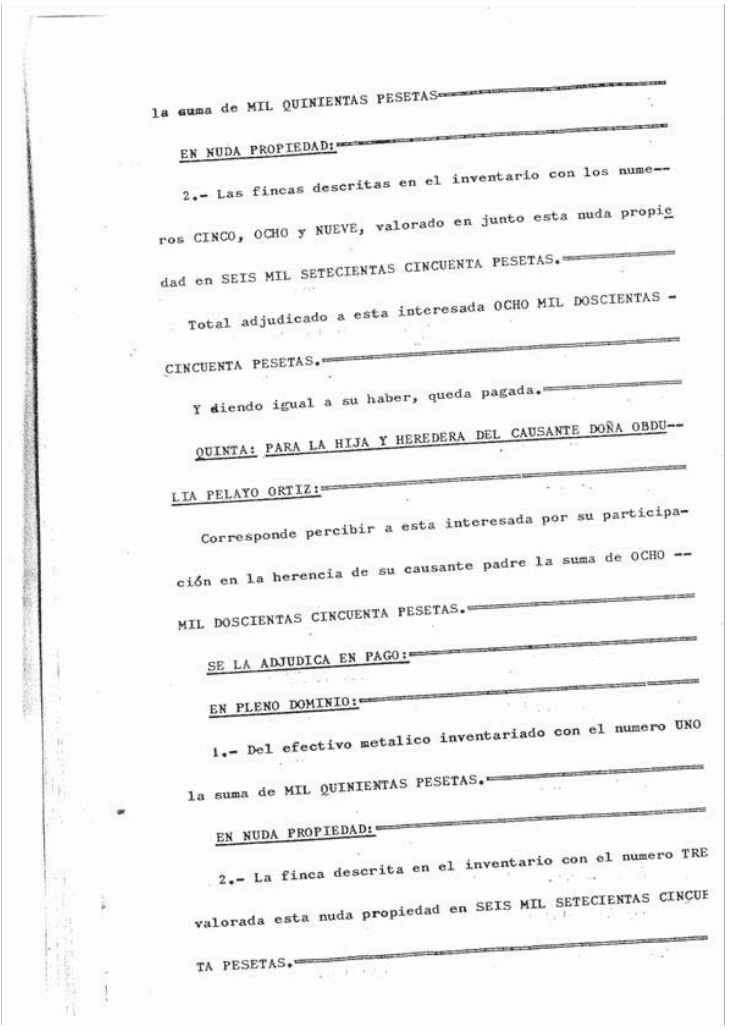

la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS

EN NUDA PROPIEDAD:

2.- Las fincas descritas en el inventario con los numeros CINCO, OCHO y NUEVE, valorado en junto esta nuda propiedad en SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Total adjudicado a esta interesada OCHO MIL DOSCIENTAS - CINCUENTA PESETAS.

Y diendo igual a su haber, queda pagada.

QUINTA: PARA LA HIJA Y HEREDERA DEL CAUSANTE DOÑA OBDULIA PELAYO ORTIZ:

Corresponde percibir a esta interesada por su participación en la herencia de su causante padre la suma de OCHO -- MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

SE LA ADJUDICA EN PAGO:

EN PLENO DOMINIO:

1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero UNO la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.

EN NUDA PROPIEDAD:

2.- La finca descrita en el inventario con el numero TRE valorada esta nuda propiedad en SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

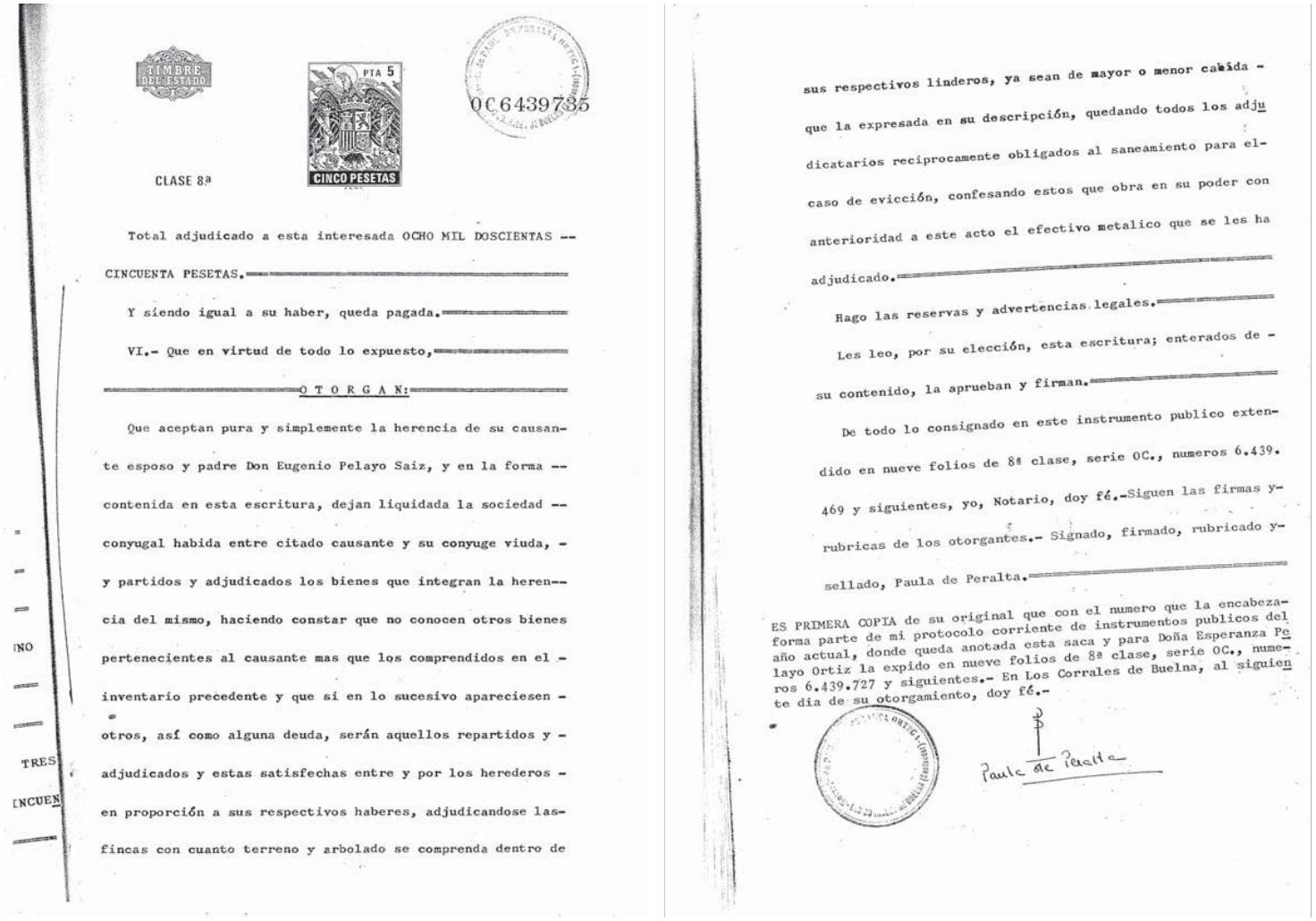

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439735

CLASE 8ª

Total adjudicado a esta interesada OCHO MIL DOSCIENTAS -- CINCUENTA PESETAS.

Y siendo igual a su haber, queda pagada.

VI.- Que en virtud de todo lo expuesto,

O T O R G A N:

Que aceptan pura y simplemente la herencia de su causante esposo y padre Don Eugenio Pelayo Saiz, y en la forma -- contenida en esta escritura, dejan liquidada la sociedad -- conyugal habida entre citado causante y su conyuge viuda, - y partidos y adjudicados los bienes que integran la heren-- cia del mismo, haciendo constar que no conocen otros bienes pertenecientes al causante mas que los comprendidos en el - inventario precedente y que si en lo sucesivo apareciesen - otros, así como alguna deuda, serán aquellos repartidos y - adjudicados y estas satisfechas entre y por los herederos - en proporción a sus respectivos haberes, adjudicandose las- fincas con cuanto terreno y arbolado se comprenda dentro de sus respectivos linderos, ya sean de mayor o menor cabida - que la expresada en su descripción, quedando todos los adju dicatarios reciprocamente obligados al saneamiento para el- caso de evicción, confesando estos que obra en su poder con anterioridad a este acto el efectivo metalico que se les ha adjudicado.

Hago las reservas y advertencias legales.

Les leo, por su elección, esta escritura; enterados de - su contenido, la aprueban y firman.

De todo lo consignado en este instrumento publico extendido en nueve folios de 8ª clase, serie OC., numeros 6.439. 469 y siguientes, yo, Notario, doy fé.-Siguen las firmas y- rubricas de los otorgantes.- Signado, firmado, rubricado y- sellado, Paula de Peralta.

ES PRIMERA COPIA de su original que con el numero que la encabeza- forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos publicos del año actual, donde queda anotada esta saca y para Doña Esperanza Pe layo Ortiz la expido en nueve folios de 8ª clase, serie OC., nume- ros 6.439.727 y siguientes.- En Los Corrales de Buelna, al siguien te dia de su otorgamiento, doy fé.-

Paula de Peralta

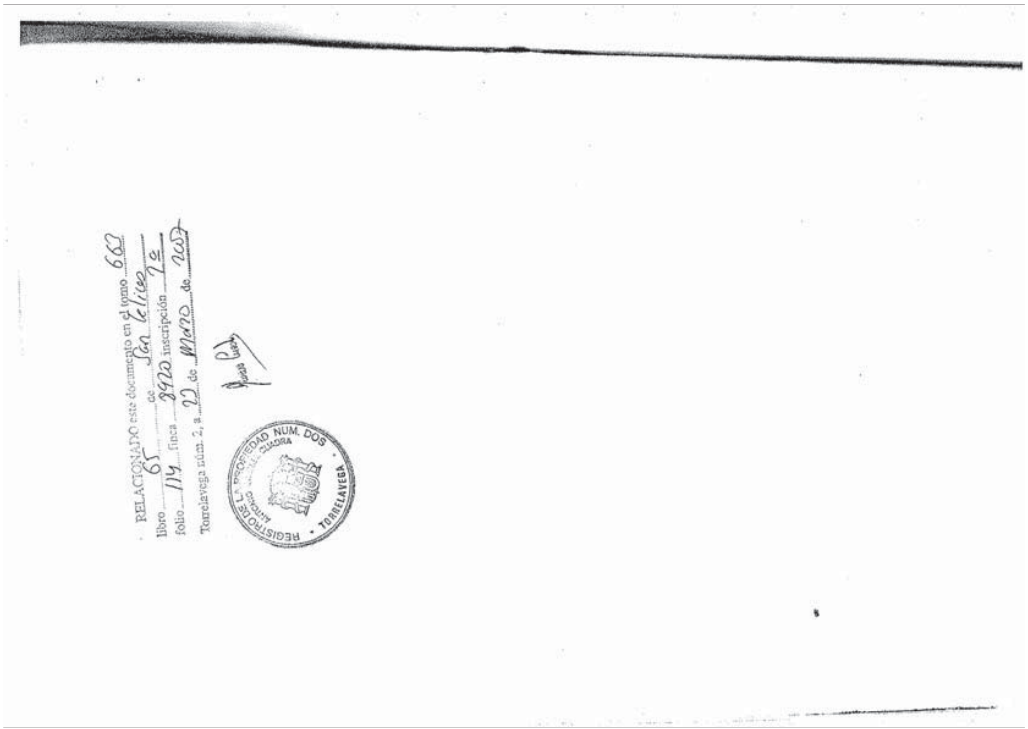

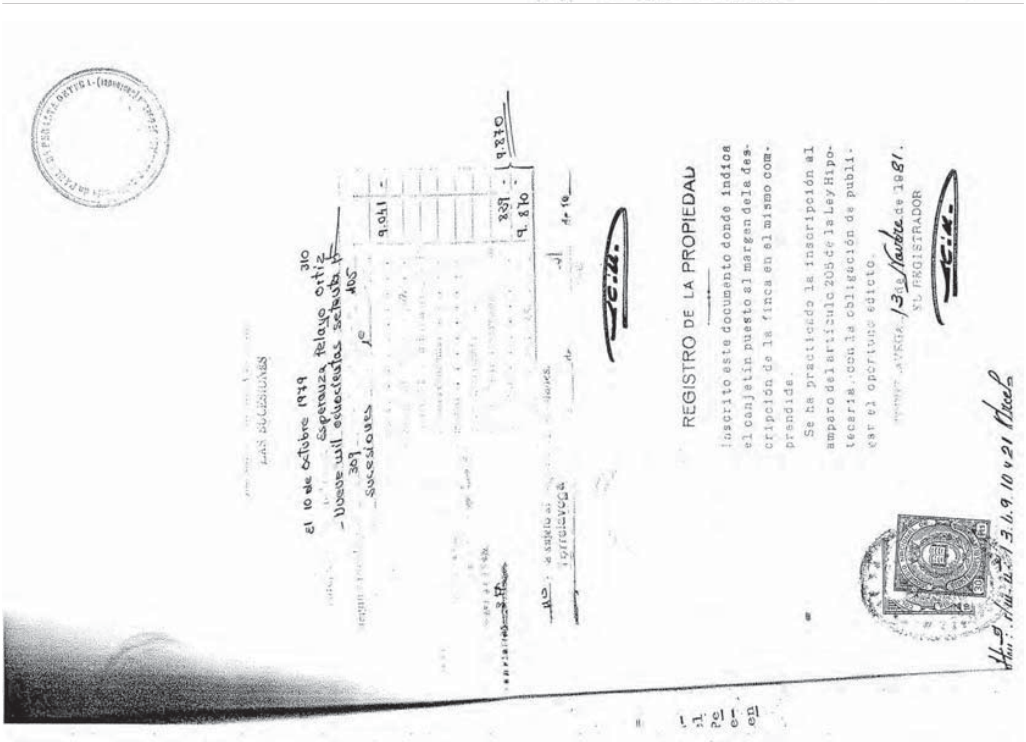

CVE-2016-4181

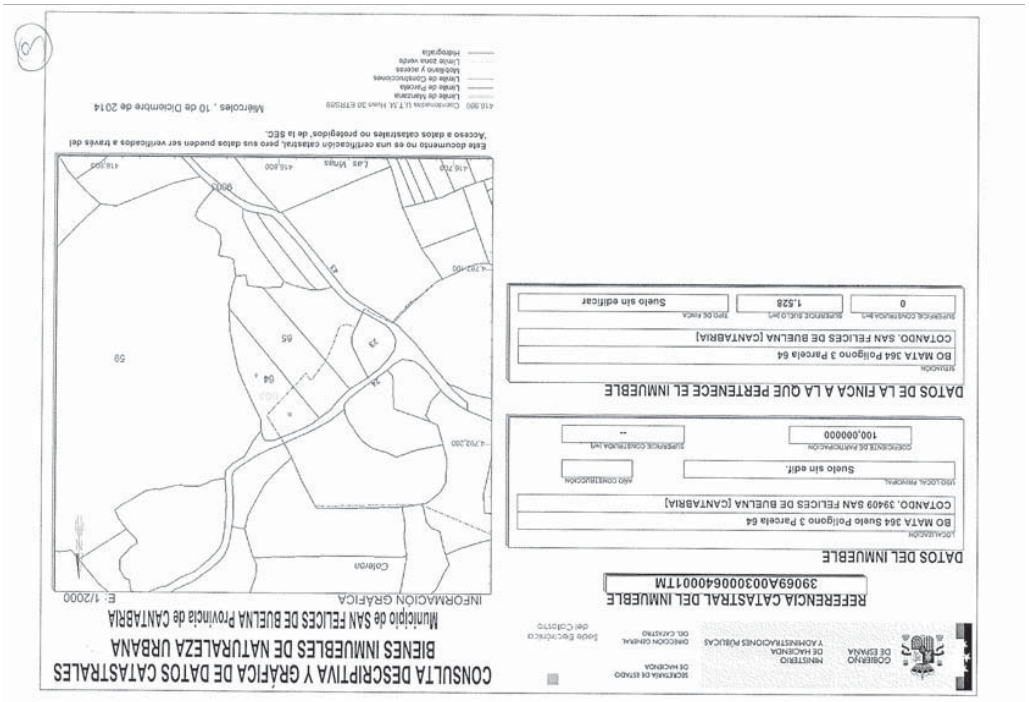

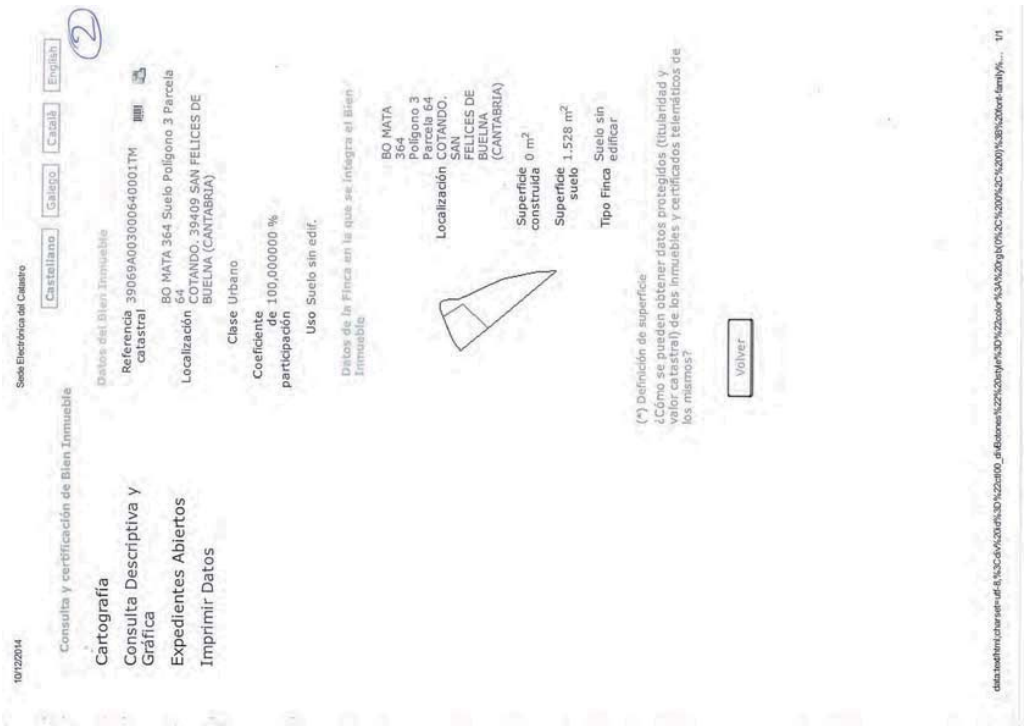

CVE-2016-4181

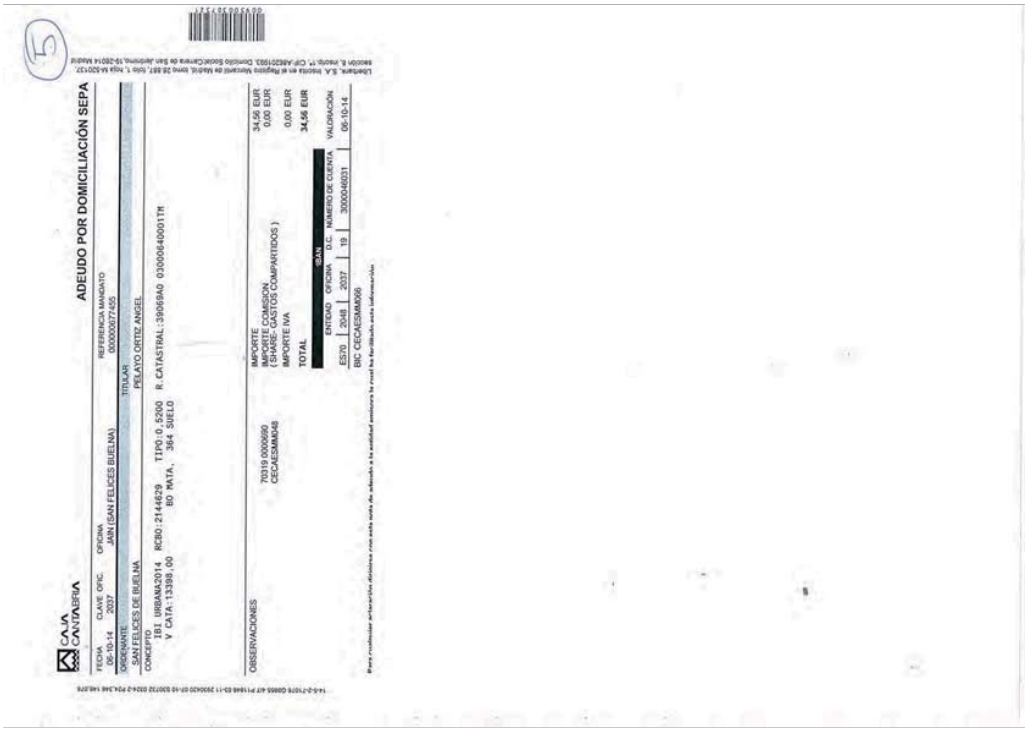

ADEUDO POR DOMICILIACIÓN SEPA

CAJA CANTABRIA

FECHA: 06-10-14 | CLAVE OFIC.: 2037 | OFICINA: JAN (SAN FELICES BUELNA) | REFERENCIA MANDATO: 0000007455

ORDENANTE: SAN FELICES DE BUELNA | TITULAR: PELAYO ORTIZ ANGEL

CONCEPTO: 181 URBANA2014 RCBO:2144629 TIPO:0,5200 R. CATASTRAL:3906BA0 0300064000017M
V CATA:13398,00 BO MA1A, 364 SUELO

OBSERVACIONES: 70319 0009/99 CECAESMM048

IMPORTE	34,56 EUR
IMPORTE COMISION	0,00 EUR
(SHARE- GASTOS COMPARTIDOS)	
IMPORTE IVA	0,00 EUR
TOTAL	34,56 EUR

IBAN | ENTIDAD | OFICINA | D.C. | NUMERO DE CUENTA | VALORACIÓN
ES70 | 2048 | 2037 | 19 | 3000046031 | 06-10-14
BIC CECAESMM066

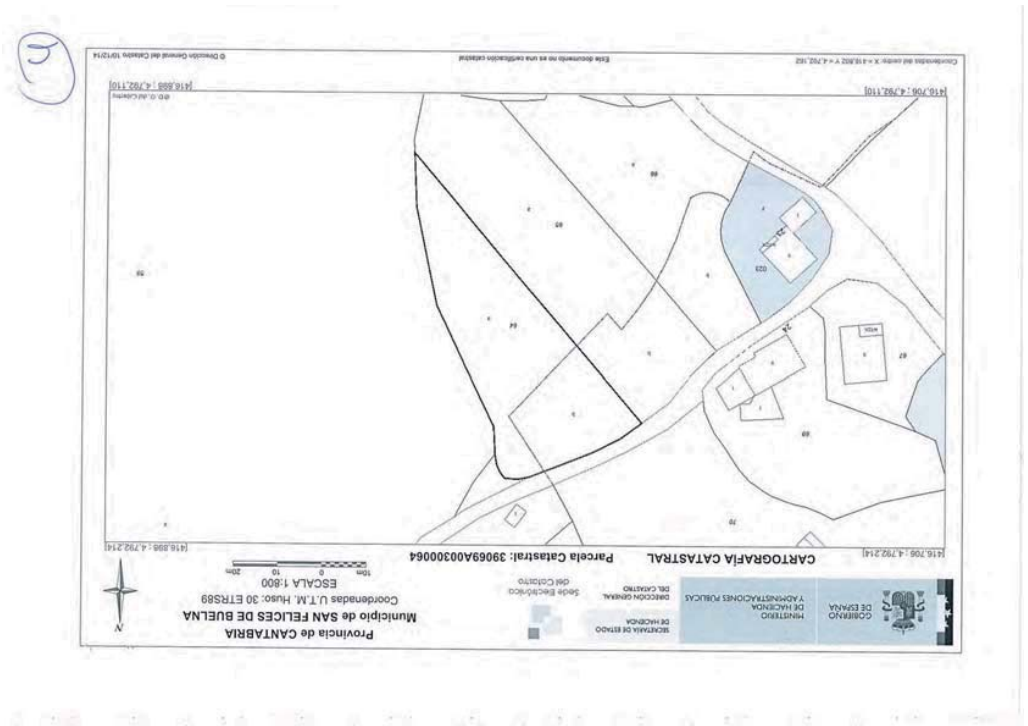

CVE-2016-4181

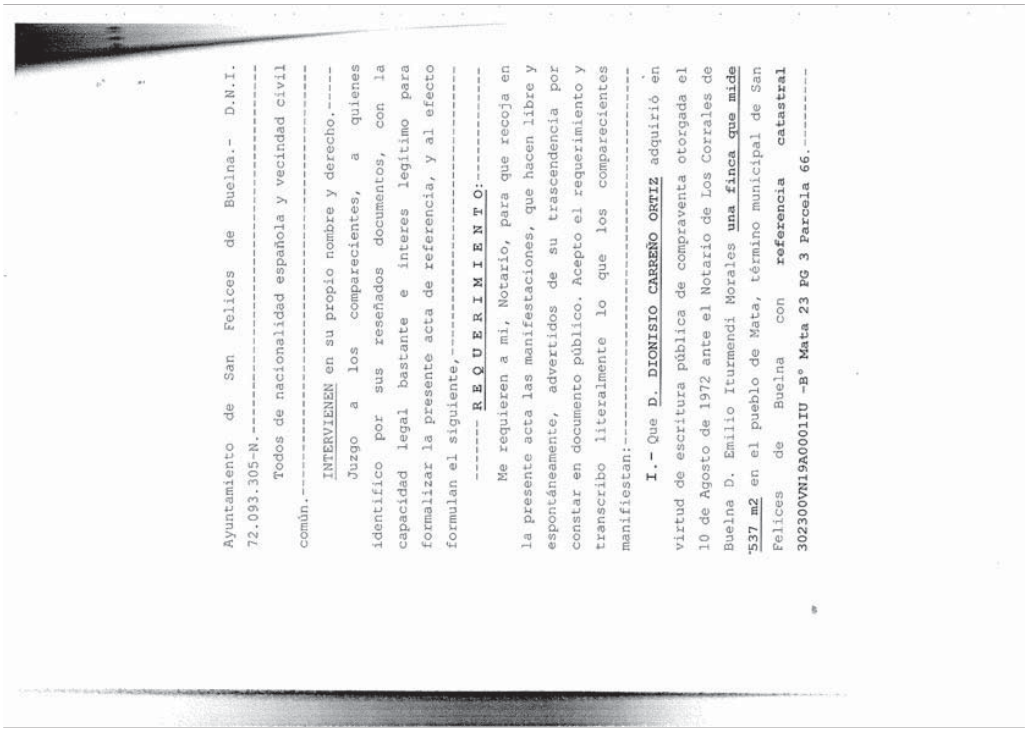

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 72.093.305-N.----------

Todos de nacionalidad española y vecindad civil común.----------

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.----

Juzgo a los comparecientes, a quienes identifico por sus reseñados documentos, con la capacidad legal bastante e interes legítimo para formalizar la presente acta de referencia, y al efecto formulan el siguiente,----------

------ R E Q U E R I M I E N T O:----------

Me requieren a mi, Notario, para que recoja en la presente acta las manifestaciones, que hacen libre y espontáneamente, advertidos de su trascendencia por constar en documento público. Acepto el requerimiento y transcribo literalmente lo que los comparecientes manifiestan:----------

I.- Que D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ adquirió en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el 10 de Agosto de 1972 ante el Notario de Los Corrales de Buelna D. Emilio Iturmendi Morales una finca que mide 537 m2 en el pueblo de Mata, término municipal de San Felices de Buelna con referencia catastral 302300VN19A0001IU -Bº Mata 23 PG 3 Parcela 66.---------

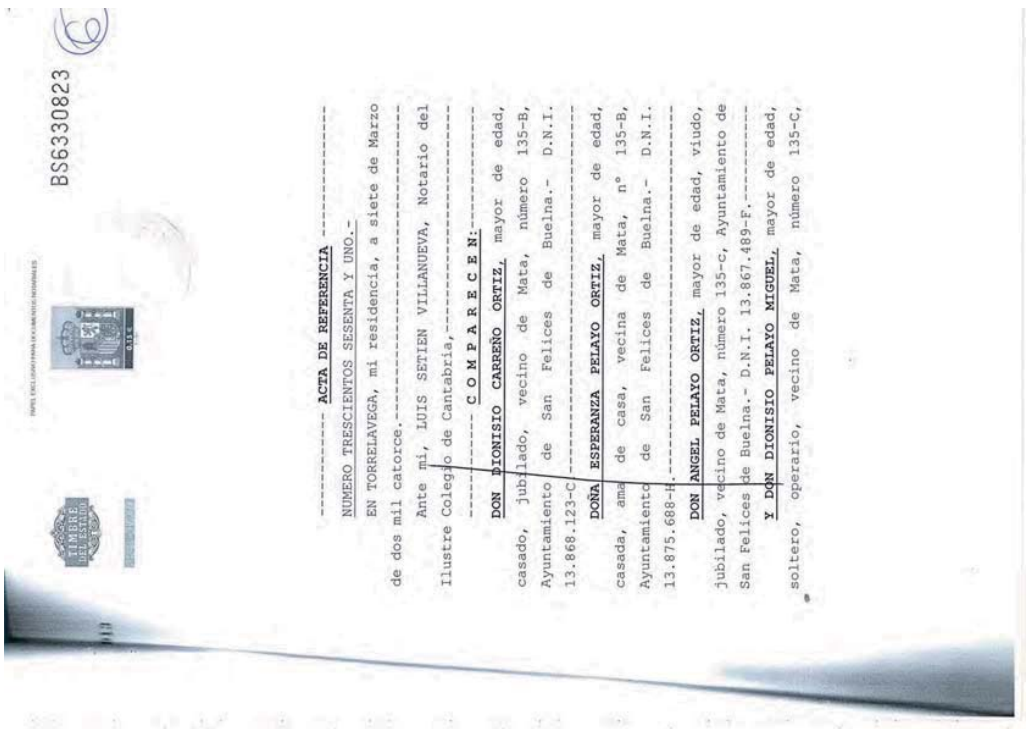

BS6330823

---------- ACTA DE REFERENCIA ----------

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.-

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a siete de Marzo de dos mil catorce.----------

Ante mí, LUIS SETIEN VILLANUEVA, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria,----------

------ C O M P A R E C E N:----------

DON DIONISIO CARREÑO ORTIZ, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Mata, número 135-B, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.868.123-C.----------

DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Mata, nº 135-B, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.875.688-H.----------

DON ANGEL PELAYO ORTIZ, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Mata, número 135-C, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.867.489-F.----------

Y DON DIONISIO PELAYO MIGUEL, mayor de edad, soltero, operario, vecino de Mata, número 135-C,

CVE-2016-4181

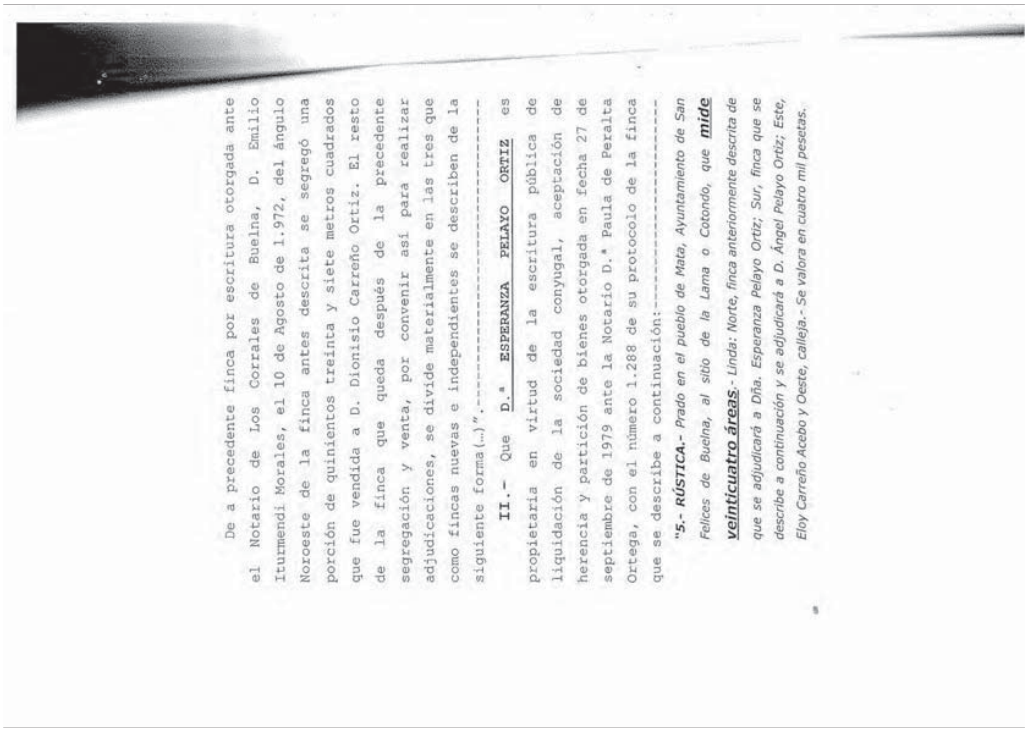

De a precedente finca por escritura otorgada ante el Notario de Los Corrales de Buelna, D. Emilio Iturmendi Morales, el 10 de Agosto de 1.972, del ángulo Noroeste de la finca antes descrita se segregó una porción de quinientos treinta y siete metros cuadrados que fue vendida a D. Dionisio Carreño Ortiz. El resto de la finca que queda después de la precedente segregación y venta, por convenir así para realizar adjudicaciones, se divide materialmente en las tres que como fincas nuevas e independientes se describen de la siguiente forma(...).-----

II.- Que D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ es propietaria en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:-----

"5.- RÚSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que mide veinticuatro áreas.- Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a Dña. Esperanza Pelayo Ortiz; Sur, finca que se describe a continuación y se adjudicará a D. Ángel Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.- Se valora en cuatro mil pesetas.

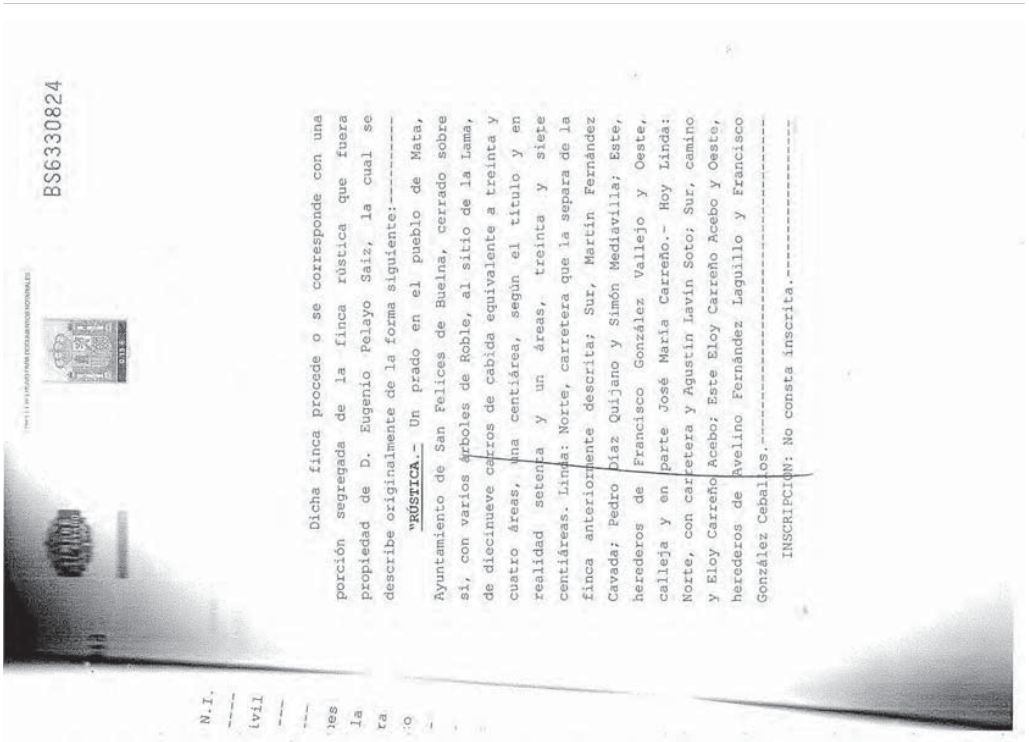

BS6330824

Dicha finca procede o se corresponde con una porción segregada de la finca rústica que fuera propiedad de D. Eugenio Pelayo Saiz, la cual se describe originalmente de la forma siguiente:-----

"RÚSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, cerrado sobre sí, con varios árboles de Roble, al sitio de la Lama, de diecinueve carros de cabida equivalente a treinta y cuatro áreas, una centiárea, según el título y en realidad setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas. Linda: Norte, carretera que la separa de la finca anteriormente descrita; Sur, Martín Fernández Cavada; Pedro Díaz Quijano y Simón Mediavilla; Este, herederos de Francisco González Vallejo y Oeste, calleja y en parte José María Carreño.- Hoy Linda: Norte, con carretera y Agustín Lavín Soto; Sur, camino y Eloy Carreño Acebo; Este Eloy Carreño Acebo y Oeste, herederos de Avelino Fernández Laguillo y Francisco González Ceballos.-----

INSCRIPCION: No consta inscrita.-----

CVE-2016-4181

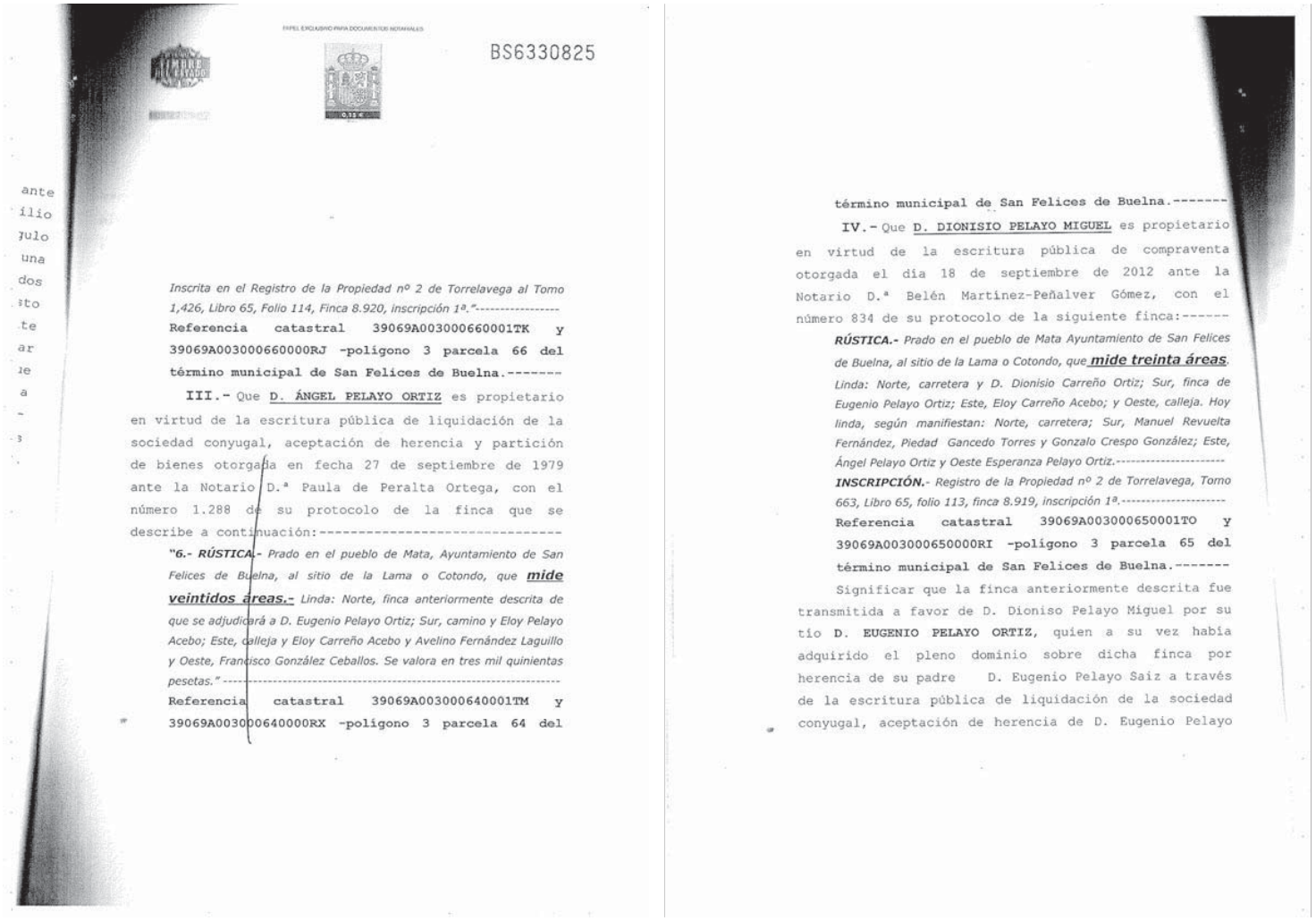

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6330825

ante
ilio
ulo
una
dos
sto
te
ar
le
a
-
s

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega al Tomo 1,426, Libro 65, Folio 114, Finca 8.920, inscripción 1ª."----------

Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ -polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna.-------

III.- Que **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ** es propietario en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:----------

*"6.- **RÚSTICA.-** Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que **mide veintidos áreas.-** Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a D. Eugenio Pelayo Ortiz; Sur, camino y Eloy Pelayo Acebo; Este, calleja y Eloy Carreño Acebo y Avelino Fernández Laguillo y Oeste, Francisco González Ceballos. Se valora en tres mil quinientas pesetas."* ----------

Referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX -polígono 3 parcela 64 del término municipal de San Felices de Buelna.-------

IV.- Que **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL** es propietario en virtud de la escritura pública de compraventa otorgada el dia 18 de septiembre de 2012 ante la Notario D.ª Belén Martínez-Peñalver Gómez, con el número 834 de su protocolo de la siguiente finca:------

***RÚSTICA.-** Prado en el pueblo de Mata Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que **mide treinta áreas**. Linda: Norte, carretera y D. Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca de Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo; y Oeste, calleja. Hoy linda, según manifiestan: Norte, carretera; Sur, Manuel Revuelta Fernández, Piedad Gancedo Torres y Gonzalo Crespo González; Este, Ángel Pelayo Ortiz y Oeste Esperanza Pelayo Ortiz.*----------

***INSCRIPCIÓN.-** Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega, Tomo 663, Libro 65, folio 113, finca 8.919, inscripción 1ª.*----------

Referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI -polígono 3 parcela 65 del término municipal de San Felices de Buelna.-------

Significar que la finca anteriormente descrita fue transmitida a favor de D. Dioniso Pelayo Miguel por su tío **D. EUGENIO PELAYO ORTIZ**, quien a su vez habia adquirido el pleno dominio sobre dicha finca por herencia de su padre D. Eugenio Pelayo Saiz a través de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia de D. Eugenio Pelayo

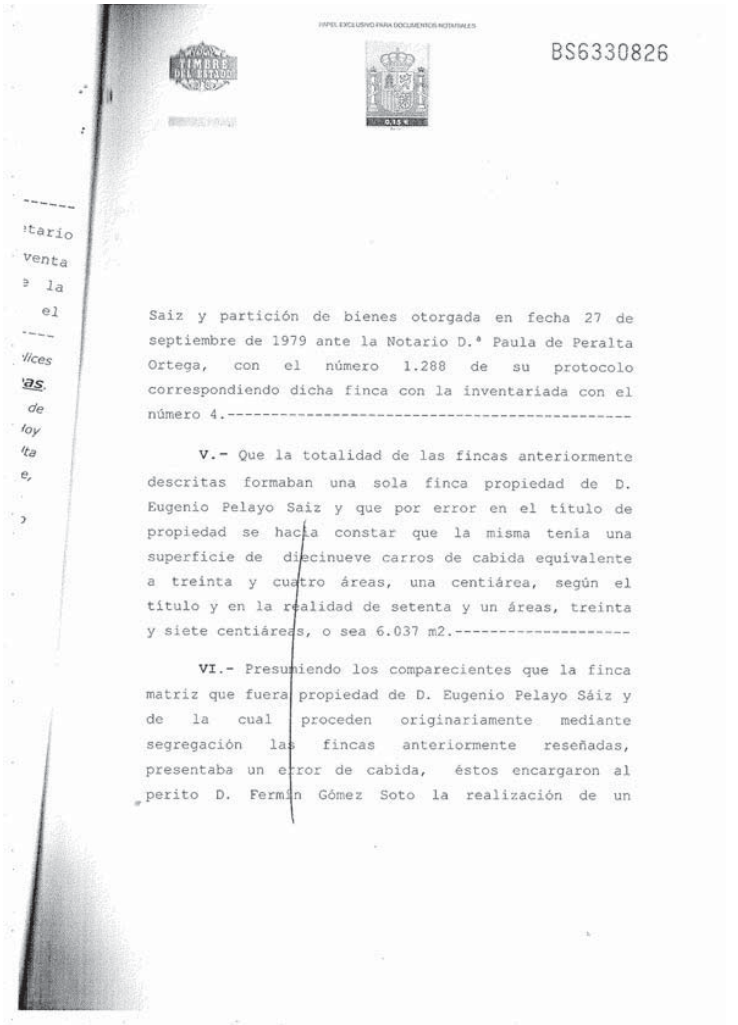

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6330826

...tario
...venta
...e la
...el
...lices
...as
...de
...loy
...lta
...e,

Saiz y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo correspondiendo dicha finca con la inventariada con el número 4.----------

V.- Que la totalidad de las fincas anteriormente descritas formaban una sola finca propiedad de D. Eugenio Pelayo Saiz y que por error en el título de propiedad se hacía constar que la misma tenía una superficie de diecinueve carros de cabida equivalente a treinta y cuatro áreas, una centiárea, según el título y en la realidad de setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas, o sea 6.037 m2.----------

VI.- Presumiendo los comparecientes que la finca matriz que fuera propiedad de D. Eugenio Pelayo Sáiz y de la cual proceden originariamente mediante segregación las fincas anteriormente reseñadas, presentaba un error de cabida, éstos encargaron al perito D. Fermín Gómez Soto la realización de un

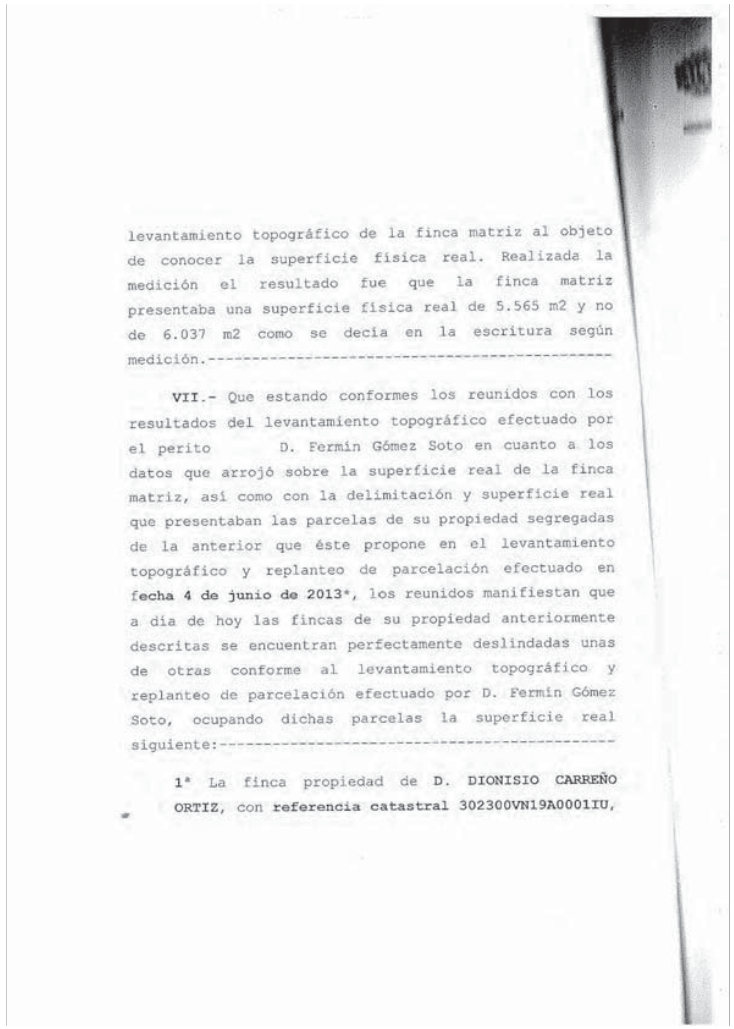

levantamiento topográfico de la finca matriz al objeto de conocer la superficie física real. Realizada la medición el resultado fue que la finca matriz presentaba una superficie física real de 5.565 m2 y no de 6.037 m2 como se decía en la escritura según medición.----------

VII.- Que estando conformes los reunidos con los resultados del levantamiento topográfico efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto en cuanto a los datos que arrojó sobre la superficie real de la finca matriz, así como con la delimitación y superficie real que presentaban las parcelas de su propiedad segregadas de la anterior que éste propone en el levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado en **fecha 4 de junio de 2013**ª, los reunidos manifiestan que a día de hoy las fincas de su propiedad anteriormente descritas se encuentran perfectamente deslindadas unas de otras conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado por D. Fermín Gómez Soto, ocupando dichas parcelas la superficie real siguiente:----------

1ª La finca propiedad de **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ**, con **referencia catastral 302300VN19A0001IU,**

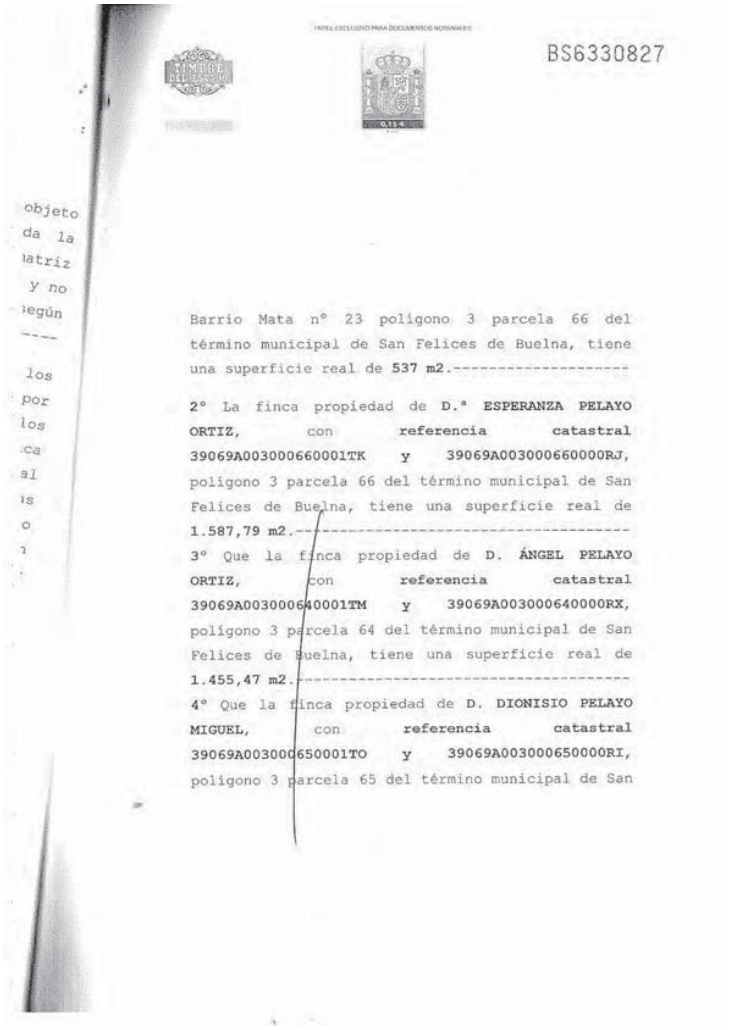

BS6330827

objeto
da la
latriz
y no
egún
---
los
por
los
ca
al
is
o
1

Barrio Mata nº 23 polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **537 m2.**----------

2º La finca propiedad de **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ,** con **referencia catastral 39069A003000660001TK** y **39069A003000660000RJ,** polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.587,79 m2.**----------

3º Que la finca propiedad de **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ,** con **referencia catastral 39069A003000640001TM** y **39069A003000640000RX,** polígono 3 parcela 64 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.455,47 m2.**----------

4º Que la finca propiedad de **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL,** con **referencia catastral 39069A003000650001TO** y **39069A003000650000RI,** polígono 3 parcela 65 del término municipal de San

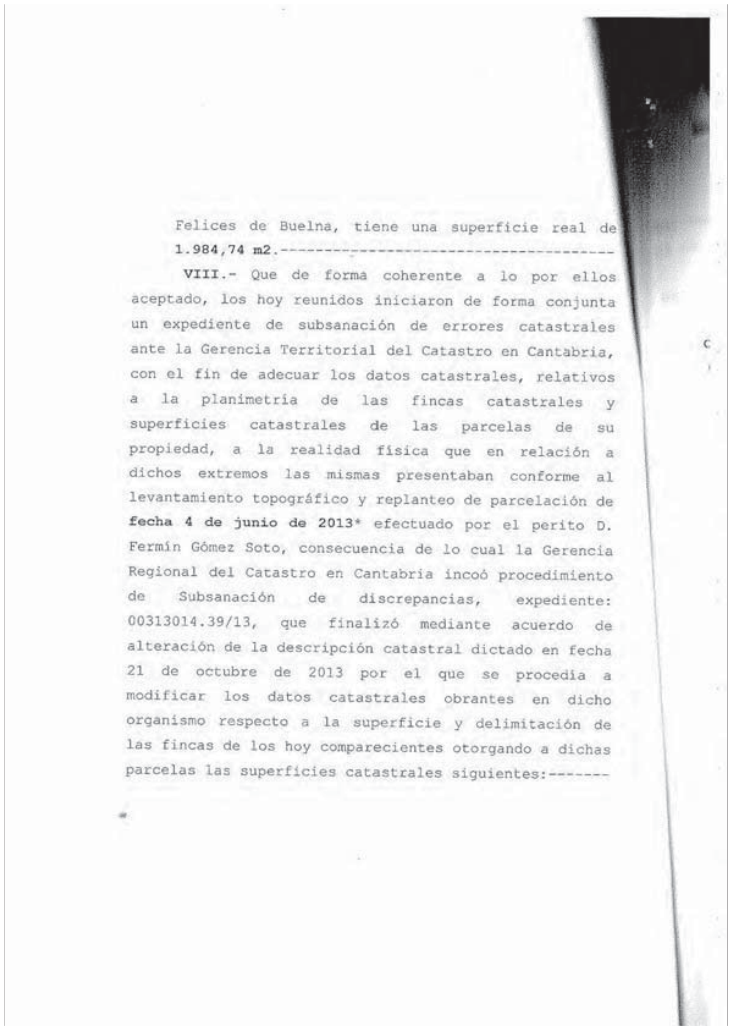

Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.984,74 m2.**----------

VIII.- Que de forma coherente a lo por ellos aceptado, los hoy reunidos iniciaron de forma conjunta un expediente de subsanación de errores catastrales ante la Gerencia Territorial del Catastro en Cantabria, con el fin de adecuar los datos catastrales, relativos a la planimetría de las fincas catastrales y superficies catastrales de las parcelas de su propiedad, a la realidad física que en relación a dichos extremos las mismas presentaban conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación de **fecha 4 de junio de 2013*** efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto, consecuencia de lo cual la Gerencia Regional del Catastro en Cantabria incoó procedimiento de Subsanación de discrepancias, expediente: 00313014.39/13, que finalizó mediante acuerdo de alteración de la descripción catastral dictado en fecha 21 de octubre de 2013 por el que se procedía a modificar los datos catastrales obrantes en dicho organismo respecto a la superficie y delimitación de las fincas de los hoy comparecientes otorgando a dichas parcelas las superficies catastrales siguientes:-------

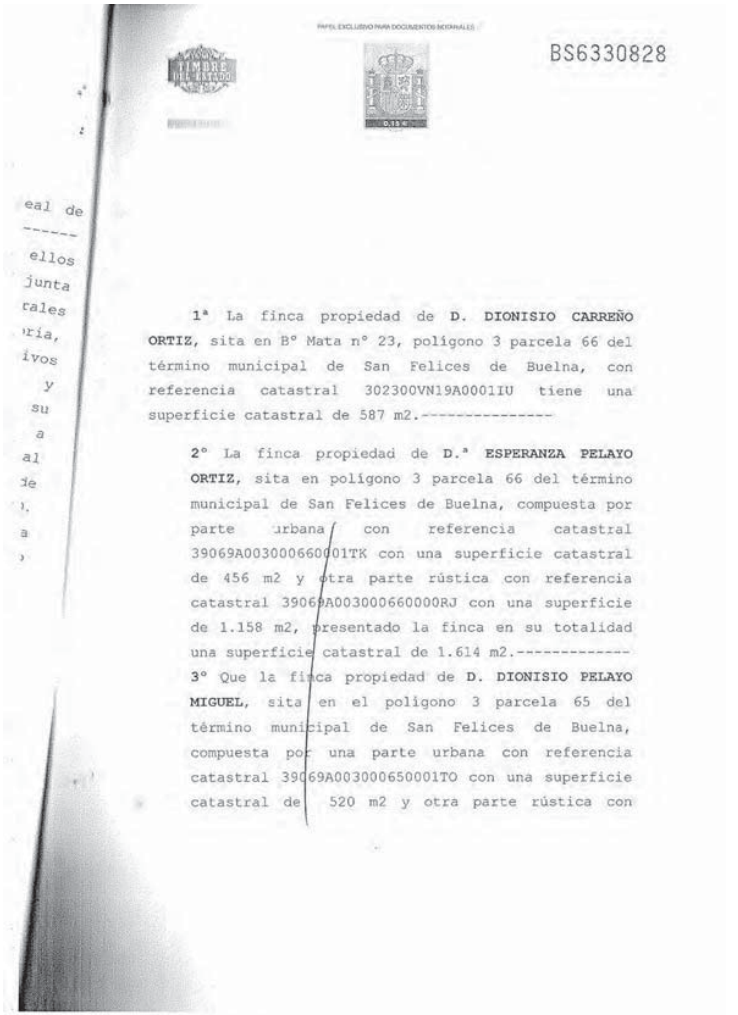

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6330828

eal de
---
ellos
junta
rales
ría,
ivos
y
su
a
al
de
),
a
)

1ª La finca propiedad de **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ**, sita en Bº Mata nº 23, polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, con referencia catastral 302300VN19A0001IU tiene una superficie catastral de 587 m2.----------

2º La finca propiedad de **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ**, sita en polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por parte urbana con referencia catastral 39069A003000660001TK con una superficie catastral de 456 m2 y otra parte rústica con referencia catastral 39069A003000660000RJ con una superficie de 1.158 m2, presentado la finca en su totalidad una superficie catastral de 1.614 m2.----------

3º Que la finca propiedad de **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL**, sita en el polígono 3 parcela 65 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por una parte urbana con referencia catastral 39069A003000650001TO con una superficie catastral de 520 m2 y otra parte rústica con referencia catastral 39069A003000650000RI con una superficie de 1.503 m2, presentando la finca en su totalidad una superficie catastral de 2.023 m2.

4º Que la finca propiedad de **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ**, sita polígono 3 parcela 64 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por una parte urbana con referencia catastral 39069A003000640001TM con una superficie catastral de 461 m2 y una parte rústica con referencia catastral 39069A003000640000RX 1.067 m2, presentando la finca en su totalidad una superficie catastral de 1.528 m2.----------

IX.- Que con el fin de subsanar el error referido concerniente tanto a la superficie escriturada que presentaba la finca matriz como de las fincas anteriormente mencionadas segregadas de la anterior, los reunidos están conformes con respetar lo aquí expuesto, fundamentalmente lo concerniente a la delimitación de sus parcelas y superficie real conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto en **fecha 4 de junio de 2013**, comprometiéndose en el futuro a trasladar lo aquí expuesto a cualquier otro documento que se deba de otorgar al efecto en relación a las

CVE-2016-4181

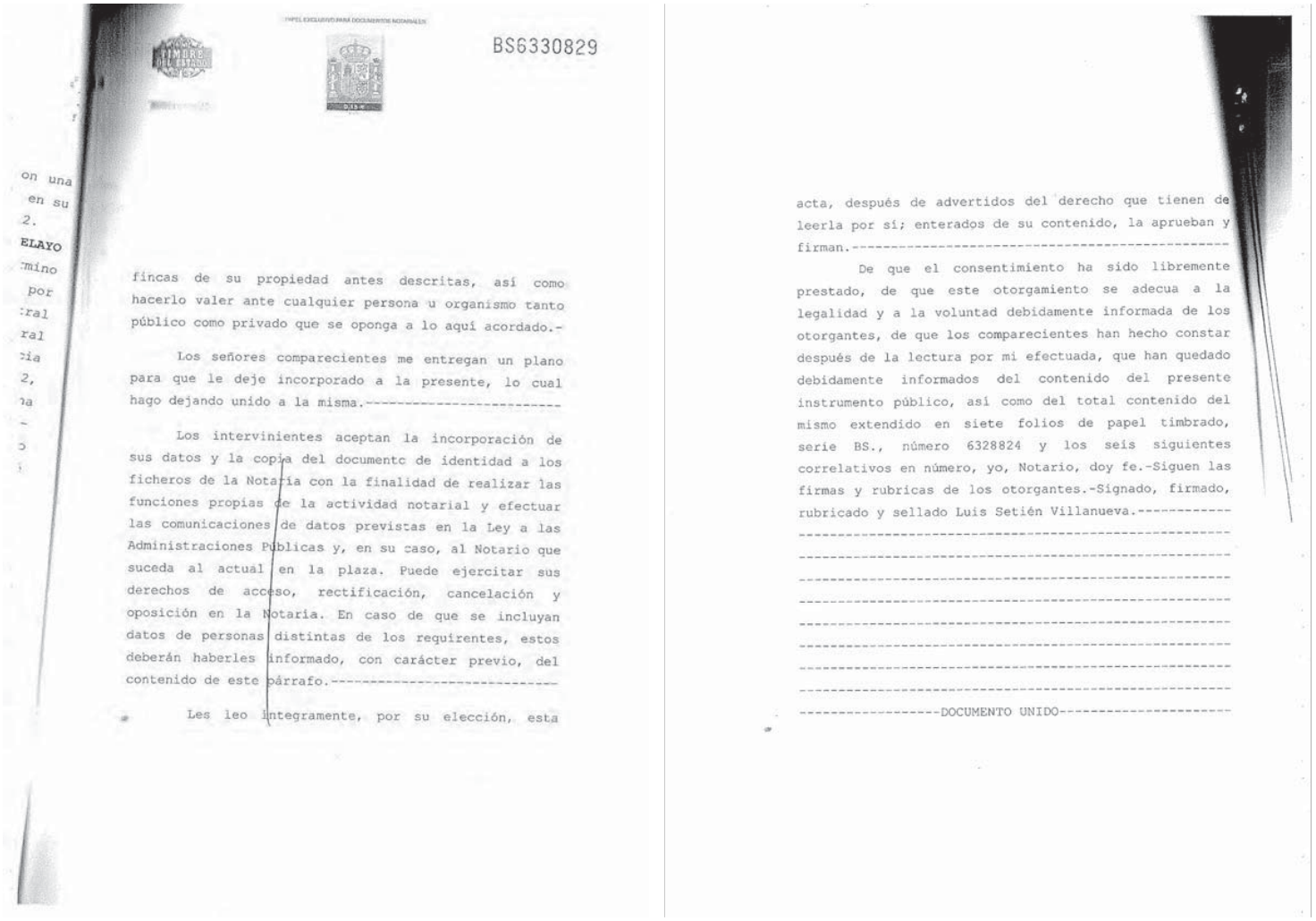

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6330829

on una
en su
2.
ELAYO
:mino
por
:ral
ral
:ia
2,
ia

fincas de su propiedad antes descritas, así como hacerlo valer ante cualquier persona u organismo tanto público como privado que se oponga a lo aquí acordado.-

Los señores comparecientes me entregan un plano para que le deje incorporado a la presente, lo cual hago dejando unido a la misma.----------

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los requirentes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.----------

Les leo íntegramente, por su elección, esta acta, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí; enterados de su contenido, la aprueban y firman.----------

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que los comparecientes han hecho constar después de la lectura por mi efectuada, que han quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento público, así como del total contenido del mismo extendido en siete folios de papel timbrado, serie BS., número 6328824 y los seis siguientes correlativos en número, yo, Notario, doy fe.-Siguen las firmas y rubricas de los otorgantes.-Signado, firmado, rubricado y sellado Luis Setién Villanueva.----------

----

----------DOCUMENTO UNIDO----------

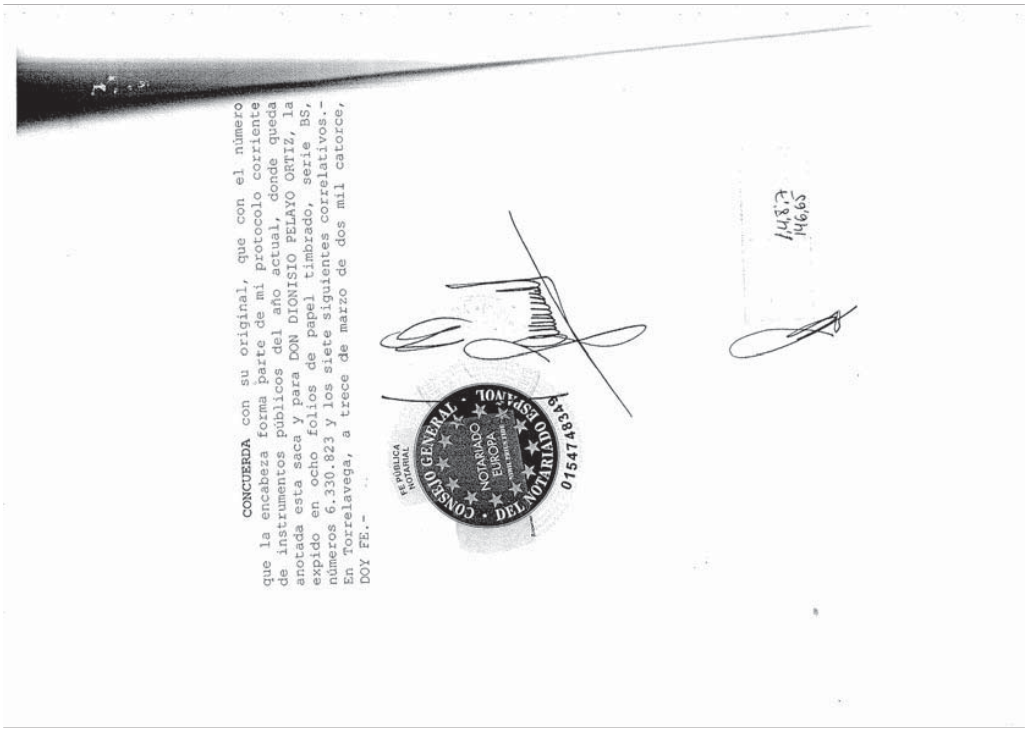

CONCUERDA con su original, que con el número que la encabeza forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos del año actual, donde queda anotada esta saca y para DON DIONISIO PELAYO ORTIZ, la expido en ocho folios de papel timbrado, serie BS, números 6.330.823 y los siete siguientes correlativos.- En Torrelavega, a trece de marzo de dos mil catorce, DOY FE.-

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
FE PÚBLICA NOTARIAL
NOTARIADO EUROPA
01547483149

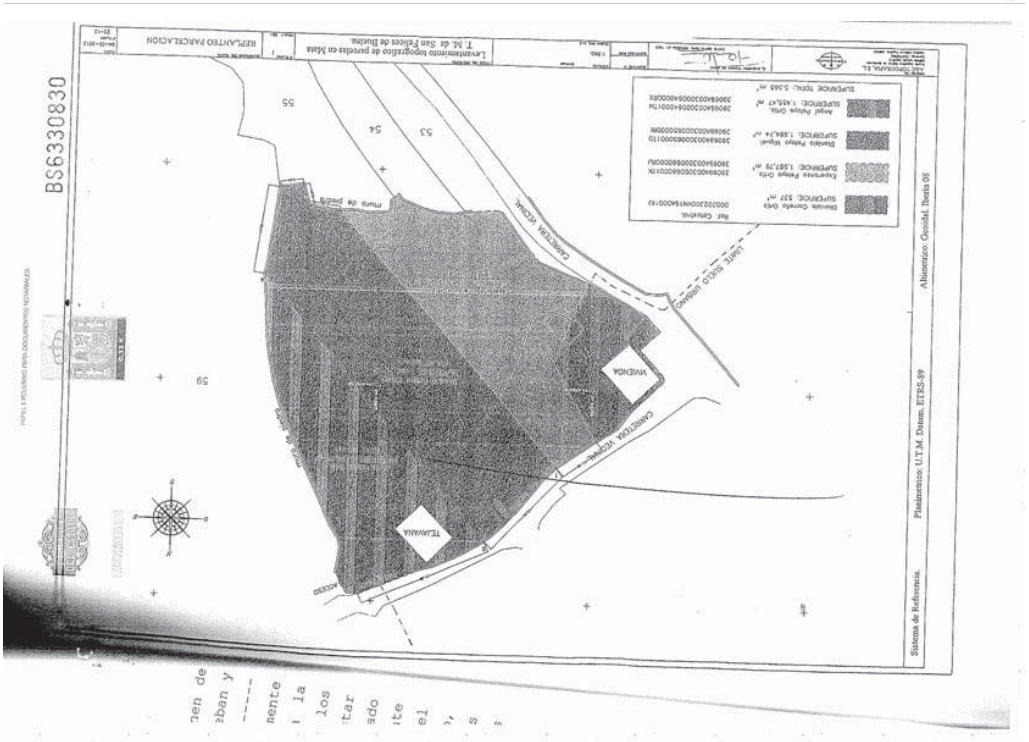

CVE-2016-4181

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

COMUNICACIÓN ALEGACIONES Y DISCREPANCIAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, titular del D.N.I. número 13.875.688-H, **con** domicilio en Bº Mata, nº 135 B, 3409 San Felices de Buelna (Cantabria), y actuando bajo la dirección letrada de D. José Antonio Cobo González, adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y colegiado con el núm. 3.124, ante el Ayuntamiento de San Felices de Buelna comparezco y como en Derecho mejor proceda, atenta y respetuosamente, **DIGO:**

Que habiéndose procedido a la exposición pública del nuevo Plan General de Ordenación Urbana correspondiente al municipio de San Felices de Buelna (Cantabria), por la forma realizo las siguientes:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
11 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2739

ALEGACIONES

PRIMERA- Que **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ** es propietaria en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:

*"**5.- RÚSTICA.**- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que **mide veinticuatro áreas**.- Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a Dña. Esperanza Pelayo Ortiz; Sur, finca que se describe a continuación y se adjudicará a D. Ángel Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.- Se valora en cuatro mil pesetas.*

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega al Tomo 1,426, Libro 65, Folio 114, Finca 8.920, inscripción 1ª."

Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ

Acompaño como **Documento nº 1** copia de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación

de herencia de D. Eugenio Pelayo Saiz y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo.

SEGUNDA.- Que la finca propiedad de mi mandante con **Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ** se encuentra ubicada en Bº Mata, 366, Polígono 3, Parcela 66 al sitio de "Coterón", en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria) y tiene una superficie de 1.614 m2.

A efectos aclaratorios y probatorios acompañamos como **Documentos nº 2 a 4** consulta descriptiva y gráfica así como cartográfica de la finca propiedad de D.ª Esperanza Pelayo Ortiz obtenida de la propia gerencia virtual del catastro donde se aprecia claramente la configuración de la finca en toda su extensión, estando perfectamente delimitada, tal como se aprecia en la planimetría acompañada, la parte de la finca que tiene la consideración de urbana (delimitada con líneas discontinuas), del resto de la finca que tiene la consideración de rústica.

TERCERA.- Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, ponemos en conocimiento de la Administración, a la cual tenemos el honor de dirigirnos, que una vez expuesto públicamente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha de regir en el municipio de San Felices de Buelna, la hoy compareciente se ha percatado de que dicha finca ha sido calificada por una parte, de urbana en toda su extensión, con lo cual se está totalmente acuerdo, y por otra, he aquí la discrepancia, se ha detectado el error siguiente:

Por lo que se refiere a la planimetría gráfica y forma que presenta la finca en el nuevo PGOU, debemos decir que la descripción gráfica de la finca que aparece contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana no se corresponde ni con la realidad física, ni con la realidad catastral, esta última fiel reflejo de la realidad física. Este error cartográfico que existe en el nuevo PGOU es extensible igualmente a las fincas colindantes a la suya propiedad de sus familiares: D. DIONISIO PELAYO MIGUEL, propietario de la finca con referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI la cual se encuentra ubicada en Bº Mata, 365, polígono 3, Parcela nº 65 al sitio de "Cotando", en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria) y tiene una superficie de 2.023 m2, la cual linda al este respecto de la finca de la compareciente, y

CVE-2016-4181

D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ propietario de la finca con referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX ubicada en Bº Mata, 364, Polígono 3, Parcela 64, al sitio de "Cotando", en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria) y con una superficie de 1.528 m2, la cual linda al este de la finca propiedad de D. DIONISIO PELAYO MIGUEL.

A más abundamiento y a efectos aclaratorios acompañamos como **Documento nº 5** copia de la escritura pública consistente en acta de referencia nº 361 otorgado el día 7 de marzo de 2014 en Torrelavega ante el Notario D. Luis Setién Villanueva por D. Dionisio Carreño Ortiz, D. Ángel Pelayo Ortiz, D. Dionisio Pelayo Miguel y Dª Esperanza Pelayo Ortiz, la hoy compareciente, todos ellos dueños de fincas colindantes entre sí ubicadas en la misma zona, y que sirvió para adecuar tanto la superficie real de sus fincas como su correcta delimitación, utilizándose este documento posteriormente para acudir al catastro todos los implicados dueños de parcelas colindantes y solicitar las alteraciones catastrales que en cuanto a delimitación gráfica constan ya realizadas y vigentes en la actualidad.

Adviértase además que el levantamiento topográfico incorporado a la escritura pública que acompañamos como documento nº 5 coincide plenamente con la superficie y delimitación descriptiva y gráfica de las parcelas que obra en el catastro, tal como se desprende de los documentos nº 2 a 4.

CUARTA.- Expuesto el error contenido en el nuevo PGOU, impetramos al Excmo. Ayuntamiento de San Felices de Buelna y a los responsables del equipo redactor del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices, procedan a la vista de la documentación aportada, a subsanar la discrepancia reseñada modificando la forma que la finca propiedad de la compareciente presenta en el nuevo PGOU adecuando el mismo a la realidad física de la finca que viene a coincidir, precisamente, con la descripción gráfica catastral, y, todo ello, con el fin de no crear discrepancias entre la forma o delimitación gráfica que la finca presenta en el Plan General de Ordenación Urbana y la descripción cartográfica y descripción gráfica que existe de ella en el catastro, correspondiéndose esta última con la realidad física de la finca.

En virtud de lo anterior,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA: Que habiendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo, tenga por

causadas las anteriores alegaciones, y en sus méritos se acojan las mismas íntegramente en el sentido interesado.

Es de recta e imparcial Justicia que se pide en San Felices de Buelna, a once de diciembre de dos mil catorce.

OTROSÍ DIGO: Que es deseo del compareciente que las sucesivas diligencias, notificaciones a que haya lugar se entiendan directamente con la persona del letrado **D. JOSÉ ANTONIO COBO GONZÁLEZ, con domicilio en Avda. Menéndez Pelayo, 6 - 2º I, de la localidad de Torrelavega, y provisto de teléfono nº 942 80 20 91 / 605 514 259 y Fax nº 942 88 00 88.**

Fdo.: Esperanza Pelayo Ortiz

Fdo.: José Antonio Cobo González

JOSE ANTONIO COBO GONZALEZ
ABOGADO
Colg. 3174

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-4181

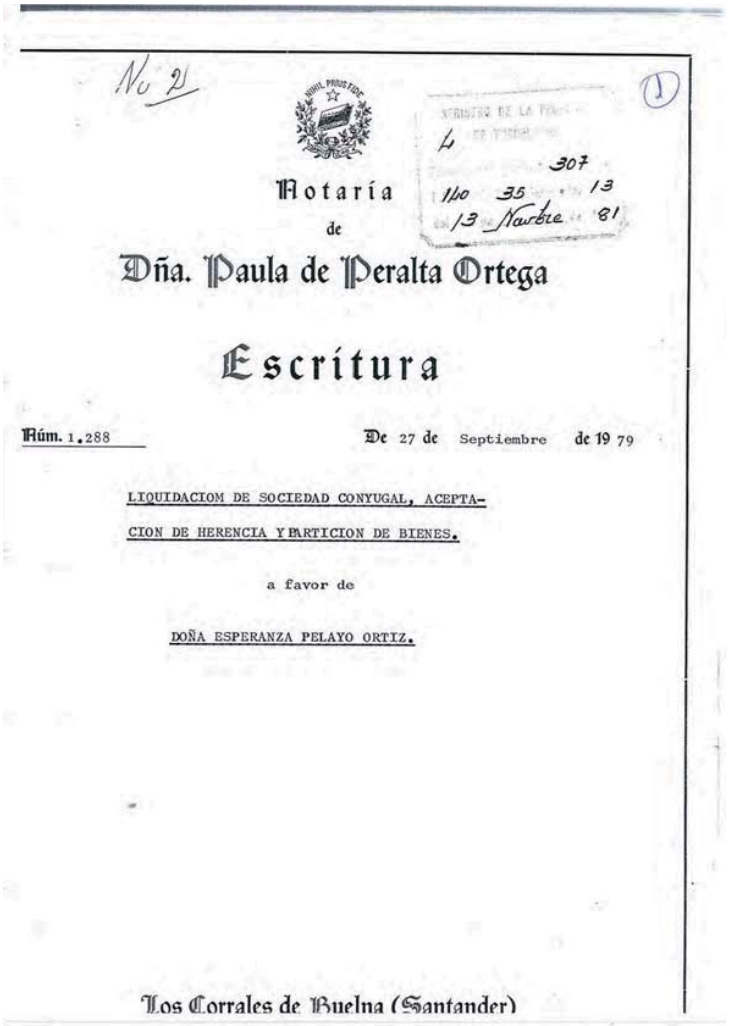

No 2

Notaría
de
Dña. Paula de Peralta Ortega

Escritura

Núm. 1.288 De 27 de Septiembre de 19 79

LIQUIDACIOM DE SOCIEDAD CONYUGAL, ACEPTACION DE HERENCIA Y PARTICION DE BIENES.

a favor de

DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ.

Los Corrales de Buelna (Santander)

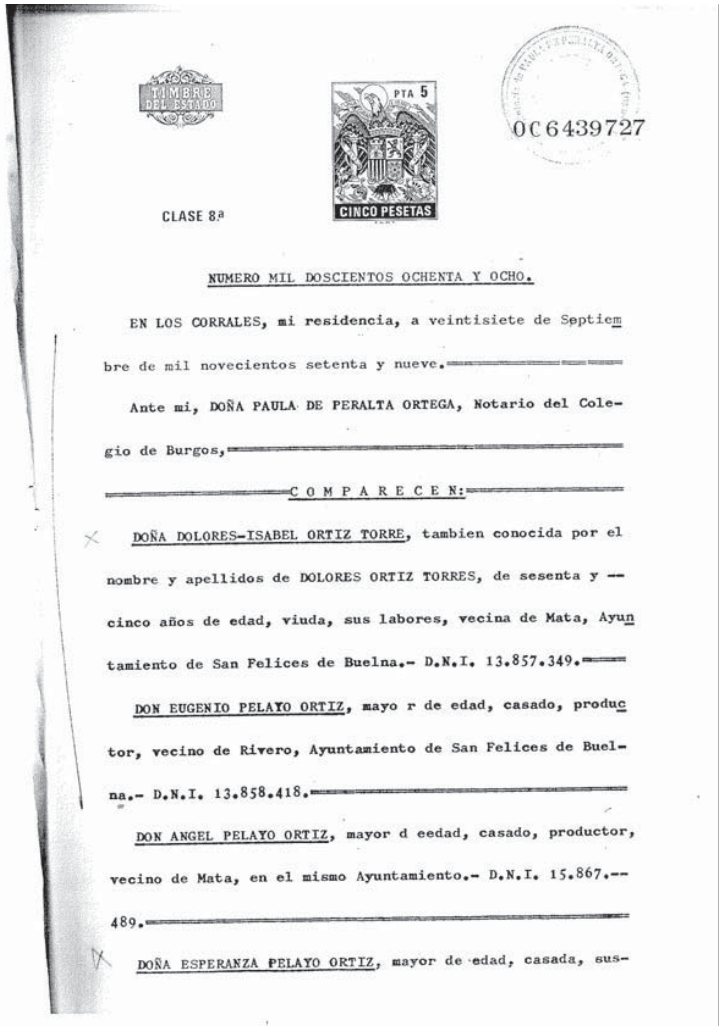

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5

CINCO PESETAS

0C6439727

CLASE 8ª

NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EN LOS CORRALES, mi residencia, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Ante mi, DOÑA PAULA DE PERALTA ORTEGA, Notario del Colegio de Burgos,

C O M P A R E C E N:

DOÑA DOLORES-ISABEL ORTIZ TORRE, tambien conocida por el nombre y apellidos de DOLORES ORTIZ TORRES, de sesenta y cinco años de edad, viuda, sus labores, vecina de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.857.349.

DON EUGENIO PELAYO ORTIZ, mayo r de edad, casado, productor, vecino de Rivero, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.858.418.

DON ANGEL PELAYO ORTIZ, mayor d eedad, casado, productor, vecino de Mata, en el mismo Ayuntamiento.- D.N.I. 15.867.--489.

DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casada, sus-

labores, de igual vecindad y domicilio.- D.N.I. 13.875.688.

Y DOÑA OBDULIA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casada, sus-
labores, de igual vecindad y domicilio.- D.N.I. 13.881.543.

Intervienen en su propio nombre.- Les conozco y juzgo -- con capacidad para otorgar esta escritura de liquidación de sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de -- bienes y al efecto,

E X P O N E N:

I.- Que su esposo y padre Don Eugenio Pelayo Saiz, falleció en San Felices de Buelna, de donde era vecino, el dia - 2 de Marzo de 1.977, en estado de casado con la comparecien te Doña Dolores Ortiz Torre, de cuyo matrimonio, el único - que hubo contraido, dejó y viven cuatro hijos,los compare-- cientes Don Eugenio, Don Angel, Doña Esperanza y Doña Obdu- lia Pelayo Ortiz y sin haber otorgado disposición alguna -- testamentaria, por lo que, en expediente tramitado ante el- Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y resuelto por- auto de fecha 10 de Junio de 1.978, fueron declarados here- deros abintestato de citado causante, sus cuatro hijos an-- tes nombrados, por iguales partes entre ellos, y su conyuge- viuda, tambien nombrada, ésta en cuanto a su cuota legal --

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439728

CLASE 8ª

usufructuaria.- Se justifican estos extremos con el certifi cado de defunción del - causante, el correspondiente del Re gistro General de Actos de Ultima Voluntad y el testimonio- del Auto declarativo antes relacionado, documentos que se - acompañarán a la primera copia que se expida de esta escri- tura.

II.- Que los bienes que constituian el caudal de la so-- ciedad conyugal habida entre el causante Don Eugenio Pelayo Saiz, y su conyuge viuda Doña Dolores-Isabel Ortiz Torre,-- tambien conocida por el nombre y apellidos DE Dolores Ortiz Torres, son los comprendidos en el siguiente,

INVENTARIO Y SIMULTANEO AVALUO:

1.- En efectivo metalico existente en el domicilio del - causante y su esposa al tiempo del fallecimiento de aquel,- TREINTA Y TRES MIL PESETAS.

2.- Muebles, ropas, enseres y ajuar de casa, valorados - en TRES MIL PESETAS.

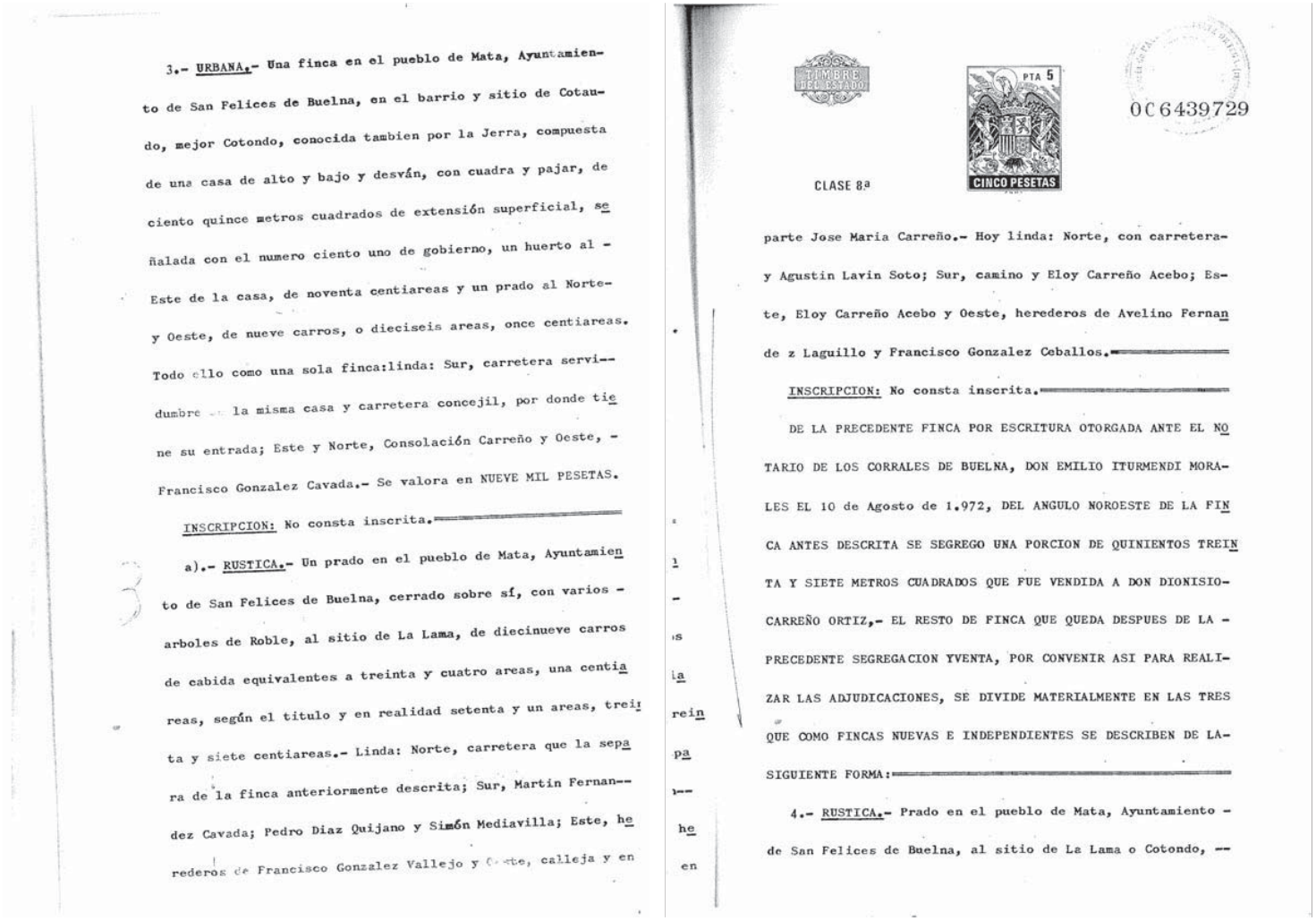

3.- URBANA.- Una finca en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el barrio y sitio de Cotaudo, mejor Cotondo, conocida tambien por la Jerra, compuesta de una casa de alto y bajo y desván, con cuadra y pajar, de ciento quince metros cuadrados de extensión superficial, señalada con el numero ciento uno de gobierno, un huerto al - Este de la casa, de noventa centiareas y un prado al Norte- y Oeste, de nueve carros, o dieciseis areas, once centiareas. Todo ello como una sola finca:linda: Sur, carretera servi-- dumbre de la misma casa y carretera concejil, por donde tiene su entrada; Este y Norte, Consolación Carreño y Oeste, - Francisco Gonzalez Cavada.- Se valora en NUEVE MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

a).- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, cerrado sobre sí, con varios - arboles de Roble, al sitio de La Lama, de diecinueve carros de cabida equivalentes a treinta y cuatro areas, una centiareas, según el titulo y en realidad setenta y un areas, treinta y siete centiareas.- Linda: Norte, carretera que la separa de la finca anteriormente descrita; Sur, Martin Fernan-- dez Cavada; Pedro Diaz Quijano y Simón Mediavilla; Este, herederos de Francisco Gonzalez Vallejo y Oeste, calleja y en

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5

CINCO PESETAS

0C6439729

CLASE 8ª

parte Jose Maria Carreño.- Hoy linda: Norte, con carretera- y Agustin Lavin Soto; Sur, camino y Eloy Carreño Acebo; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, herederos de Avelino Fernandez Laguillo y Francisco Gonzalez Ceballos.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

DE LA PRECEDENTE FINCA POR ESCRITURA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LOS CORRALES DE BUELNA, DON EMILIO ITURMENDI MORALES EL 10 de Agosto de 1.972, DEL ANGULO NOROESTE DE LA FINCA ANTES DESCRITA SE SEGREGO UNA PORCION DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS QUE FUE VENDIDA A DON DIONISIO- CARREÑO ORTIZ,- EL RESTO DE FINCA QUE QUEDA DESPUES DE LA - PRECEDENTE SEGREGACION YVENTA, POR CONVENIR ASI PARA REALIZAR LAS ADJUDICACIONES, SE DIVIDE MATERIALMENTE EN LAS TRES QUE COMO FINCAS NUEVAS E INDEPENDIENTES SE DESCRIBEN DE LA- SIGUIENTE FORMA:

4.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento - de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama o Cotondo, --

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

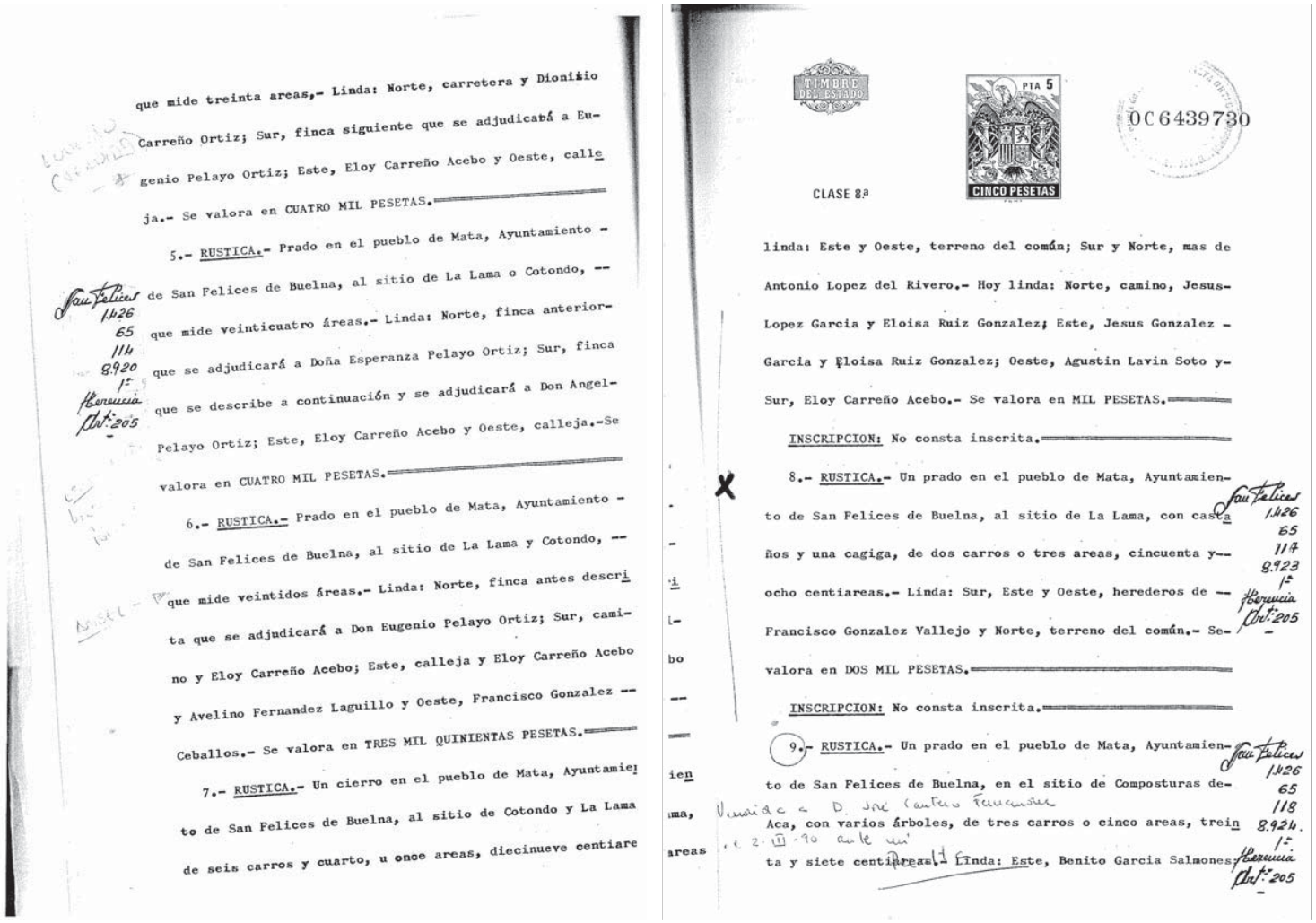

que mide treinta areas,- Linda: Norte, carretera y Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca siguiente que se adjudicará a Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.- Se valora en CUATRO MIL PESETAS.

5.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama o Cotondo, que mide veinticuatro áreas.- Linda: Norte, finca anterior que se adjudicará a Doña Esperanza Pelayo Ortiz; Sur, finca que se describe a continuación y se adjudicará a Don Angel Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.-Se valora en CUATRO MIL PESETAS.

6.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama y Cotondo, que mide veintidos áreas.- Linda: Norte, finca antes descrita que se adjudicará a Don Eugenio Pelayo Ortiz; Sur, camino y Eloy Carreño Acebo; Este, calleja y Eloy Carreño Acebo y Avelino Fernandez Laguillo y Oeste, Francisco Gonzalez Ceballos.- Se valora en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

7.- RUSTICA.- Un cierro en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de Cotondo y La Lama de seis carros y cuarto, u once areas, diecinueve centiare

TIMBRE DEL ESTADO PTA 5 CINCO PESETAS 0C6439730

CLASE 8ª

linda: Este y Oeste, terreno del común; Sur y Norte, mas de Antonio Lopez del Rivero.- Hoy linda: Norte, camino, Jesus Lopez Garcia y Eloisa Ruiz Gonzalez; Este, Jesus Gonzalez Garcia y Eloisa Ruiz Gonzalez; Oeste, Agustin Lavin Soto y Sur, Eloy Carreño Acebo.- Se valora en MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

8.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de La Lama, con castaños y una cagiga, de dos carros o tres areas, cincuenta y ocho centiareas.- Linda: Sur, Este y Oeste, herederos de Francisco Gonzalez Vallejo y Norte, terreno del común.- Se valora en DOS MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

9.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el sitio de Composturas de Aca, con varios árboles, de tres carros o cinco areas, treinta y siete centiareas.- Linda: Este, Benito Garcia Salmones

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

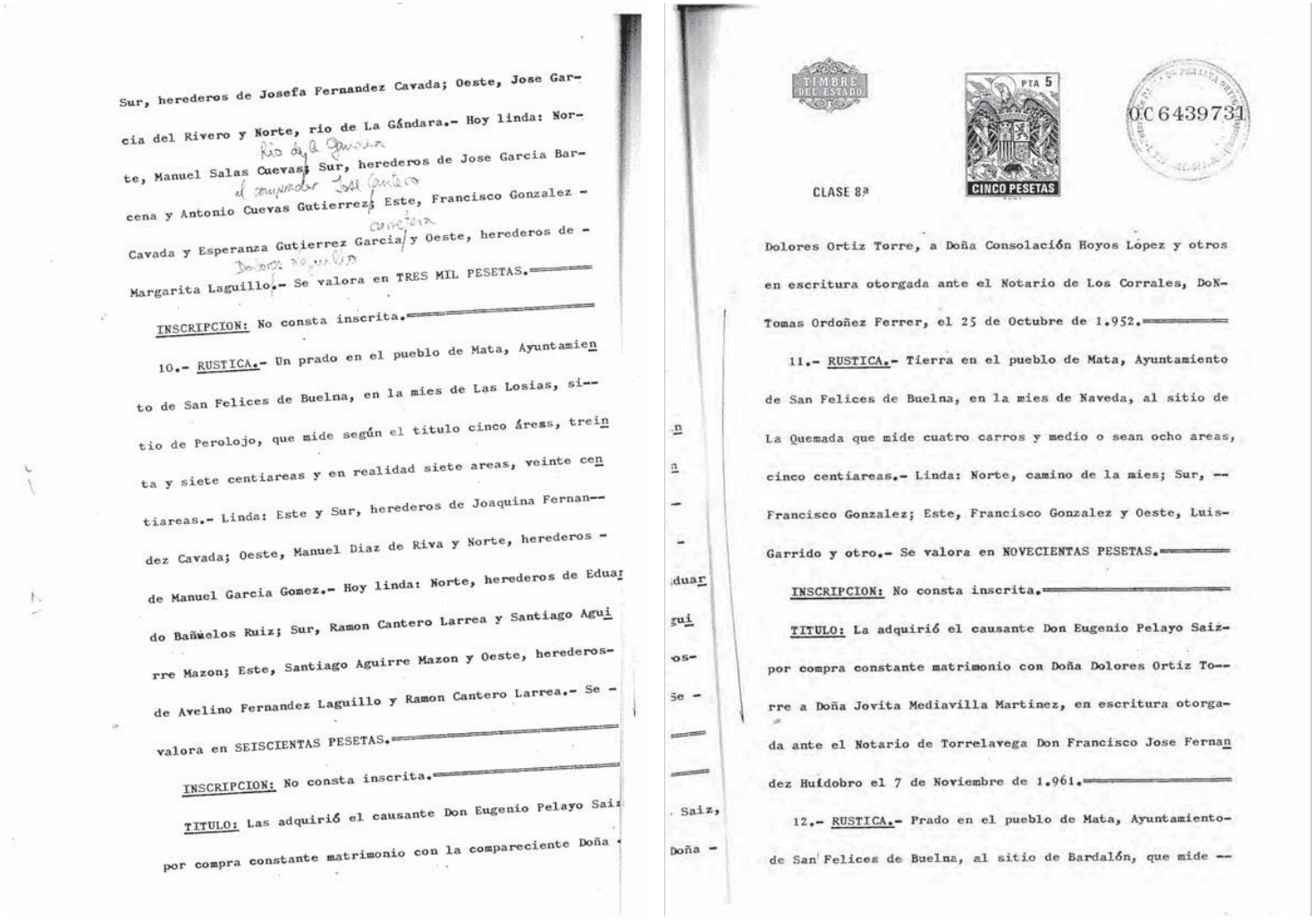

Sur, herederos de Josefa Fernandez Cavada; Oeste, Jose Gar-
cia del Rivero y Norte, rio de La Gándara.- Hoy linda: Nor-
te, Manuel Salas Cuevas; Sur, herederos de Jose Garcia Bar-
cena y Antonio Cuevas Gutierrez; Este, Francisco Gonzalez -
Cavada y Esperanza Gutierrez Garcia; y Oeste, herederos de -
Margarita Laguillo.- Se valora en TRES MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

10.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamien
to de San Felices de Buelna, en la mies de Las Losias, si--
tio de Perolojo, que mide según el titulo cinco áreas, trein
ta y siete centiareas y en realidad siete areas, veinte cen
tiareas.- Linda: Este y Sur, herederos de Joaquina Fernan--
dez Cavada; Oeste, Manuel Diaz de Riva y Norte, herederos -
de Manuel Garcia Gomez.- Hoy linda: Norte, herederos de Eduar
do Ba[illegible]elos Ruiz; Sur, Ramon Cantero Larrea y Santiago Agui
rre Mazon; Este, Santiago Aguirre Mazon y Oeste, herederos-
de Avelino Fernandez Laguillo y Ramon Cantero Larrea.- Se -
valora en SEISCIENTAS PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

TITULO: Las adquirió el causante Don Eugenio Pelayo Saiz
por compra constante matrimonio con la compareciente Doña -

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5
CINCO PESETAS

0C 6439734

CLASE 8ª

Dolores Ortiz Torre, a Doña Consolación Hoyos Lopez y otros
en escritura otorgada ante el Notario de Los Corrales, DoN-
Tomas Ordoñez Ferrer, el 25 de Octubre de 1.952.

11.- RUSTICA.- Tierra en el pueblo de Mata, Ayuntamiento
de San Felices de Buelna, en la mies de Naveda, al sitio de
La Quemada que mide cuatro carros y medio o sean ocho areas,
cinco centiareas.- Linda: Norte, camino de la mies; Sur, --
Francisco Gonzalez; Este, Francisco Gonzalez y Oeste, Luis-
Garrido y otro.- Se valora en NOVECIENTAS PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

TITULO: La adquirió el causante Don Eugenio Pelayo Saiz-
por compra constante matrimonio con Doña Dolores Ortiz To--
rre a Doña Jovita Mediavilla Martinez, en escritura otorga-
da ante el Notario de Torrelavega Don Francisco Jose Fernan
dez Huidobro el 7 de Noviembre de 1.961.

12.- RUSTICA.- Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento-
de San Felices de Buelna, al sitio de Bardalón, que mide --

CVE-2016-4181

setenta y cinco carros o sean una hectarea, treinta y una - areas, veinticinco centiareas.- Linda: Norte, Crispulo Ruiz Bañuelos; Sur, Este y Oeste, terreno común.- Dentro de esta finca existe un edificio destinado a cuadra, que mide aproximadamente treinta metros cuadrados.- Se valora en OCHO -- MIL PESETAS.

INSCRIPCION: No consta inscrita.

TITULO: La adquirió el causante Don Eugenio Pelayo Saiz, en virtud de roturación arbitraria efectuada constante ma-- trimonio con DoñaDolores Ortiz Torre, según manifiestan, no exhibiendo titulo escrito de tal adquisición, de cuya falta advierto.

CARGAS: Libres de ellas, según los titulos relacionados- y manifestaciôm de los interesados.

Suma el total caudal inventariado SETENTA Y DOS MIL PESE TAS.

III.- Que para liquidar el caudal de la sociedad conyu-- gal habida entre el causante Don Eugenio Pelayo Saiz y su - conyuge viuda la compareciente Doña Dolores Ortiz Torre, -- siendo todos los bienes inventariados de caracter ganancial, bastará dividir el total caudal inventariado por iguales -- partes entre ambos conyuges, correspondiendo una mitad a ca da uno de ellos.

Suma el total caudal inventariado SETENTA Y DOS MIL PESE TAS.

El cual, dividido por iguales partes entre ambos conyu-- ges, corresponde a cada uno la suma de TREINTA Y SEIS MIL - PESETAS.

IV.- Que el caudal del causante Don Eugenio Pelayo Saiz- está constituido unicamente por su mitad de gananciales o - sea la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESETAS.

ES BAJA DE ESTE CAUDAL, unicamente el valor de la cuota- legal usufructuaria que corresponde a su conyuge viuda, o - sea el - tercio integro de mejora en usufructo vitalicio,cu yo tercio importa la suma de DOCE MIL PESETAS, y capitaliza do este usufructo, habida cuenta la edad de la usufructua-- ria que es de sesenta y cinco años, se estima en un veinti- cinco por ciento de dicho tercio, o sea la suma de TRES MIL-

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439732

CLASE 8ª

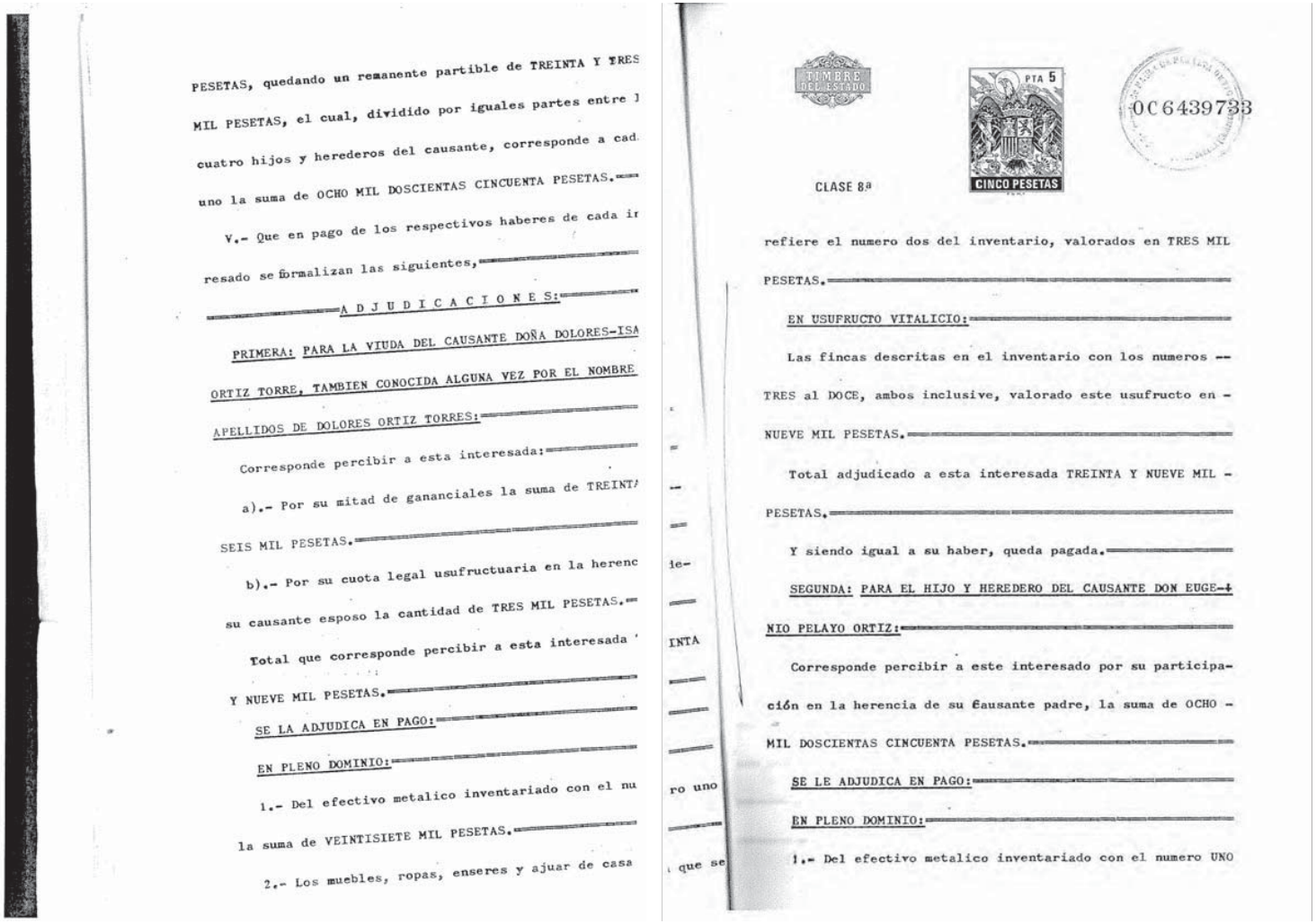

PESETAS, quedando un remanente partible de TREINTA Y TRES

MIL PESETAS, el cual, dividido por iguales partes entre l

cuatro hijos y herederos del causante, corresponde a cad

uno la suma de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.=

V.- Que en pago de los respectivos haberes de cada ir

resado se formalizan las siguientes,=

=A D J U D I C A C I O N E S:=

PRIMERA: PARA LA VIUDA DEL CAUSANTE DOÑA DOLORES-ISA

ORTIZ TORRE, TAMBIEN CONOCIDA ALGUNA VEZ POR EL NOMBRE

APELLIDOS DE DOLORES ORTIZ TORRES:=

Corresponde percibir a esta interesada:=

a).- Por su mitad de gananciales la suma de TREINT/

SEIS MIL PESETAS.=

b).- Por su cuota legal usufructuaria en la herenc

su causante esposo la cantidad de TRES MIL PESETAS.=

Total que corresponde percibir a esta interesada

Y NUEVE MIL PESETAS.=

SE LA ADJUDICA EN PAGO:=

EN PLENO DOMINIO:=

1.- Del efectivo metalico inventariado con el nu

la suma de VEINTISIETE MIL PESETAS.=

2.- Los muebles, ropas, enseres y ajuar de casa

ie-

INTA

ro uno

que se

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5

CINCO PESETAS

0C6439733

CLASE 8ª

refiere el numero dos del inventario, valorados en TRES MIL

PESETAS.=

EN USUFRUCTO VITALICIO:=

Las fincas descritas en el inventario con los numeros --

TRES al DOCE, ambos inclusive, valorado este usufructo en -

NUEVE MIL PESETAS.=

Total adjudicado a esta interesada TREINTA Y NUEVE MIL -

PESETAS.=

Y siendo igual a su haber, queda pagada.=

SEGUNDA: PARA EL HIJO Y HEREDERO DEL CAUSANTE DON EUGE-

NIO PELAYO ORTIZ:=

Corresponde percibir a este interesado por su participa-

ción en la herencia de su causante padre, la suma de OCHO -

MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.=

SE LE ADJUDICA EN PAGO:=

EN PLENO DOMINIO:=

1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero UNO

CVE-2016-4181

0C6439734

CLASE 8ª

2.- Las fincas descritas con los numeros SEIS, DIEZ y ON
CE del inventario, valorado en junto esta nuda propiedad en
TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.
3.- La mitad indivisa de la finca descrita con el numero
DOCE del inventario, valorada esta participación en nuda --
propiedad, en TRES MIL PESETAS.
Total adjudicado a este interesado OCHO MIL DOSCIENTAS -
CINCUENTA PESETAS.
Y siendo igual a su haber, queda pagado.
TERCERA: PARA LA HIJA Y HEREDERA DEL CAUSANTE DOÑA ESPE-
RANZA PELAYO ORTIZ:
Corresponde percibir a esta interesada por su participa-
ción en la herencia de su causante padre la suma de OCHO --
MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.
SE LA ADJUDICA EN PAGO:
EN PLENO DOMINIO:
1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero UNo

la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.
EN NUDA PROPIEDAD:
2.- Las fincas descritas en el inventario con los nume-
ros CUATRO y SIETE, valorado en junto esta nuda propiedad -
en TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.
3.- La mitad indivisa de la finca descrita con el numero
DOCE del inventario, valorada esta participación en nuda --
propiedad, en TRES MIL PESETAS.
Total adjudicado a este interesado OCHO MIL DOSCIENTAS -
CINCUENTA PESETAS.
Y siendo igual a su haber, queda pagado.
TERCERA: PARA EL HIJO Y HEREDERO DEL CAUSANTE DON ANGEL-
PELAYO ORTIZ:
Corresponde percibir a este interesado por su participa-
ción en la herencia de su causante padre la suma de OCHO --
MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.
SE LE ADJUDICA EN PAGO:
EN PLENO DOMINIO:
1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero un
la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.
EN NUDA PROPIEDAD:

CVE-2016-4181

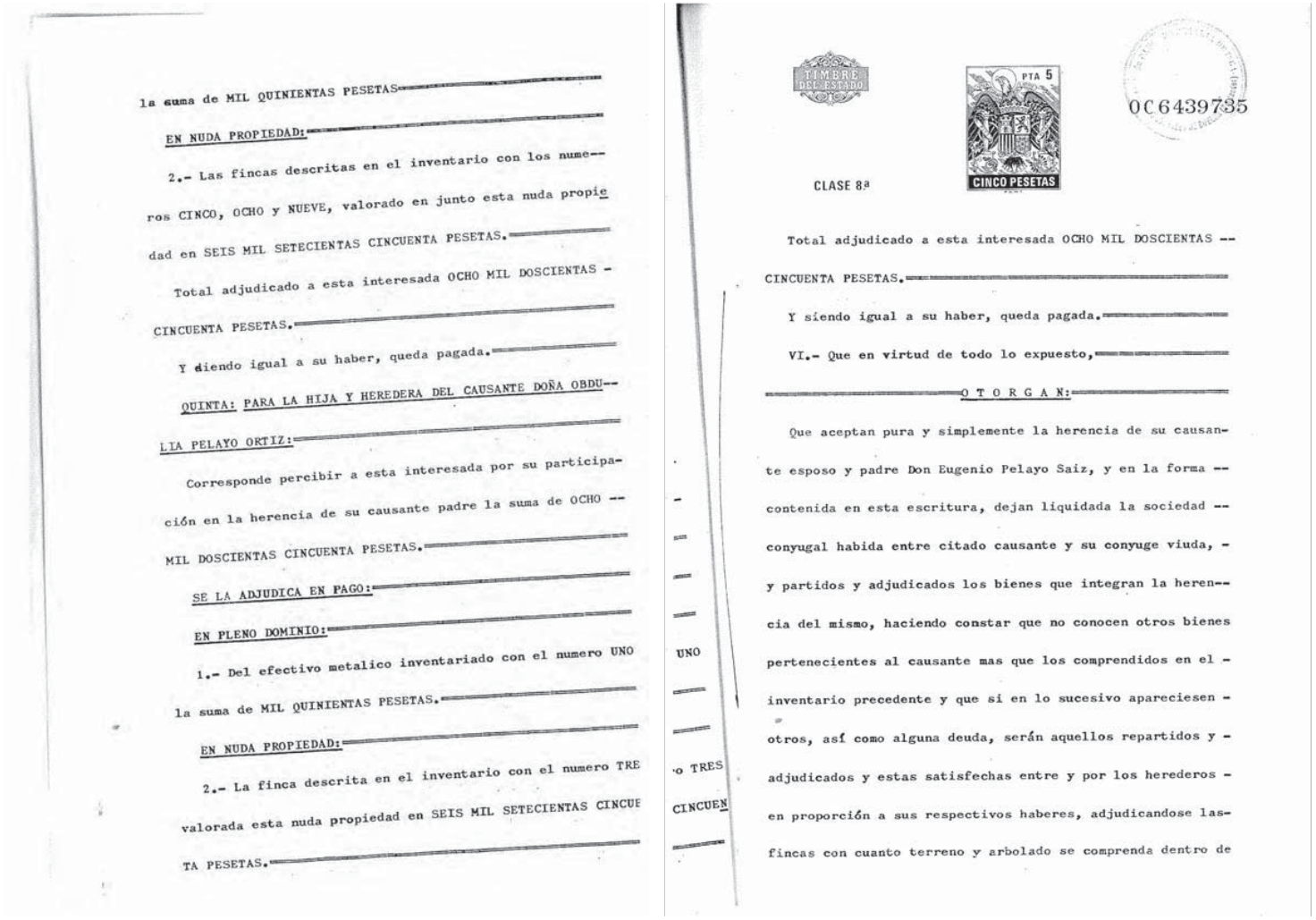

la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.

EN NUDA PROPIEDAD:

2.- Las fincas descritas en el inventario con los nume-
ros CINCO, OCHO y NUEVE, valorado en junto esta nuda propie
dad en SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Total adjudicado a esta interesada OCHO MIL DOSCIENTAS -
CINCUENTA PESETAS.

Y diendo igual a su haber, queda pagada.

QUINTA: PARA LA HIJA Y HEREDERA DEL CAUSANTE DOÑA OBDU-
LIA PELAYO ORTIZ:

Corresponde percibir a esta interesada por su participa-
ción en la herencia de su causante padre la suma de OCHO --
MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

SE LA ADJUDICA EN PAGO:

EN PLENO DOMINIO:

1.- Del efectivo metalico inventariado con el numero UNO
la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.

EN NUDA PROPIEDAD:

2.- La finca descrita en el inventario con el numero TRE
valorada esta nuda propiedad en SEIS MIL SETECIENTAS CINCUE
TA PESETAS.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

PTA 5 CINCO PESETAS

0C6439735

Total adjudicado a esta interesada OCHO MIL DOSCIENTAS --
CINCUENTA PESETAS.

Y siendo igual a su haber, queda pagada.

VI.- Que en virtud de todo lo expuesto,

O T O R G A N:

Que aceptan pura y simplemente la herencia de su causan-
te esposo y padre Don Eugenio Pelayo Saiz, y en la forma --
contenida en esta escritura, dejan liquidada la sociedad --
conyugal habida entre citado causante y su conyuge viuda, -
y partidos y adjudicados los bienes que integran la heren--
cia del mismo, haciendo constar que no conocen otros bienes
pertenecientes al causante mas que los comprendidos en el -
inventario precedente y que si en lo sucesivo apareciesen -
otros, así como alguna deuda, serán aquellos repartidos y -
adjudicados y estas satisfechas entre y por los herederos -
en proporción a sus respectivos haberes, adjudicandose las-
fincas con cuanto terreno y arbolado se comprenda dentro de

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

sus respectivos lideros, ya sean de mayor o menor cabida -
que la expresada en su descripción, quedando todos los adju
dicatarios reciprocamente obligados al saneamiento para el-
caso de evicción, confesando estos que obra en su poder con
anterioridad a este acto el efectivo metalico que se les ha
adjudicado.-
Hago las reservas y advertencias legales.-
Les leo, por su elección, esta escritura; enterados de -
su contenido, la aprueban y firman.-
De todo lo consignado en este instrumento publico exten-
dido en nueve folios de 8ª clase, serie OC., numeros 6.439.
469 y siguientes, yo, Notario, doy fé.-Siguen las firmas y-
rubricas de los otorgantes.- Signado, firmado, rubricado y-
sellado, Paula de Peralta.-

ES PRIMERA COPIA de su original que con el numero que la encabeza-
forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos publicos del
año actual, donde queda anotada esta saca y para Doña Esperanza Pe
layo Ortiz la expido en nueve folios de 8ª clase, serie OC., nume-
ros 6.439.727 y siguientes.- En Los Corrales de Buelna, al siguien
te dia de su otorgamiento, doy fé.-

Paula de Peralta

CVE-2016-4181

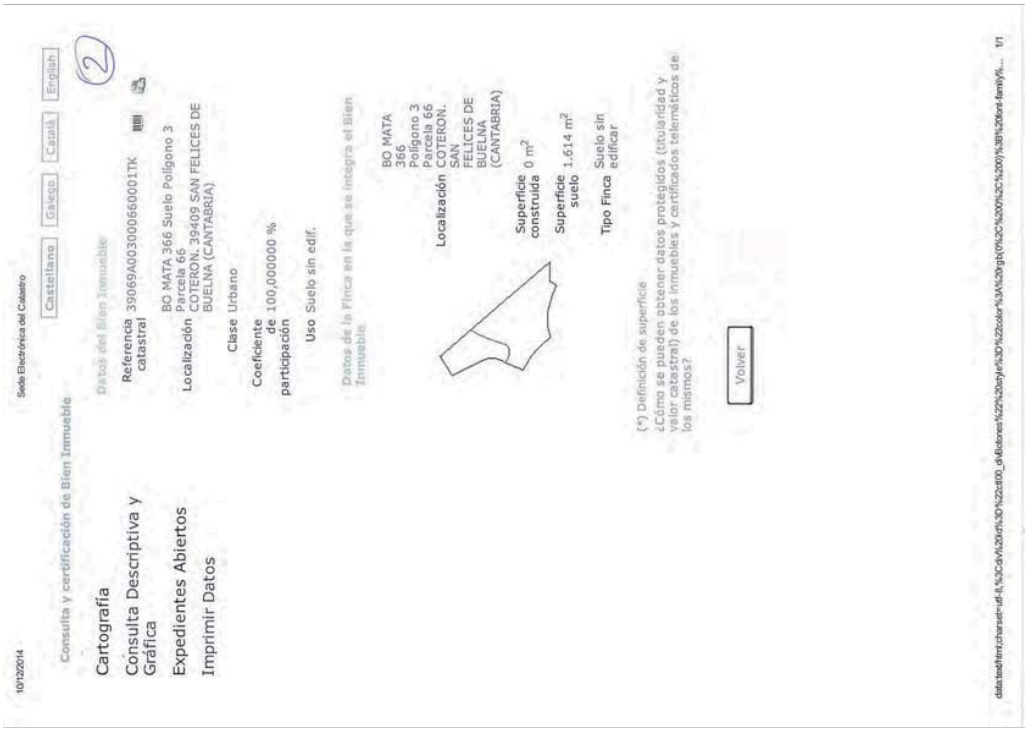

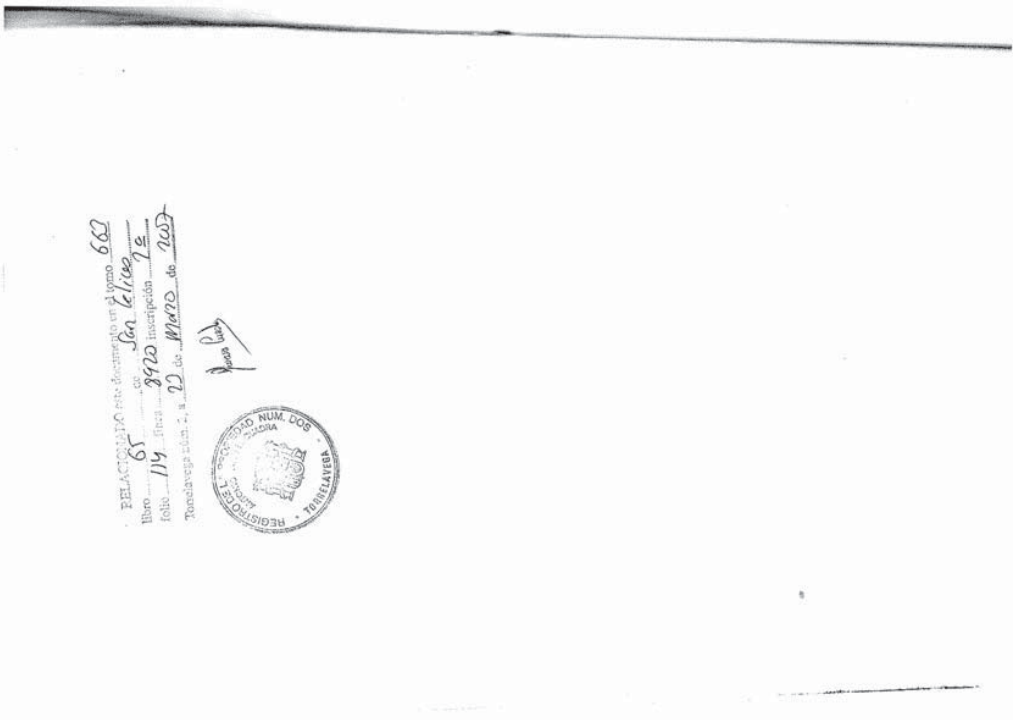

CVE-2016-4181

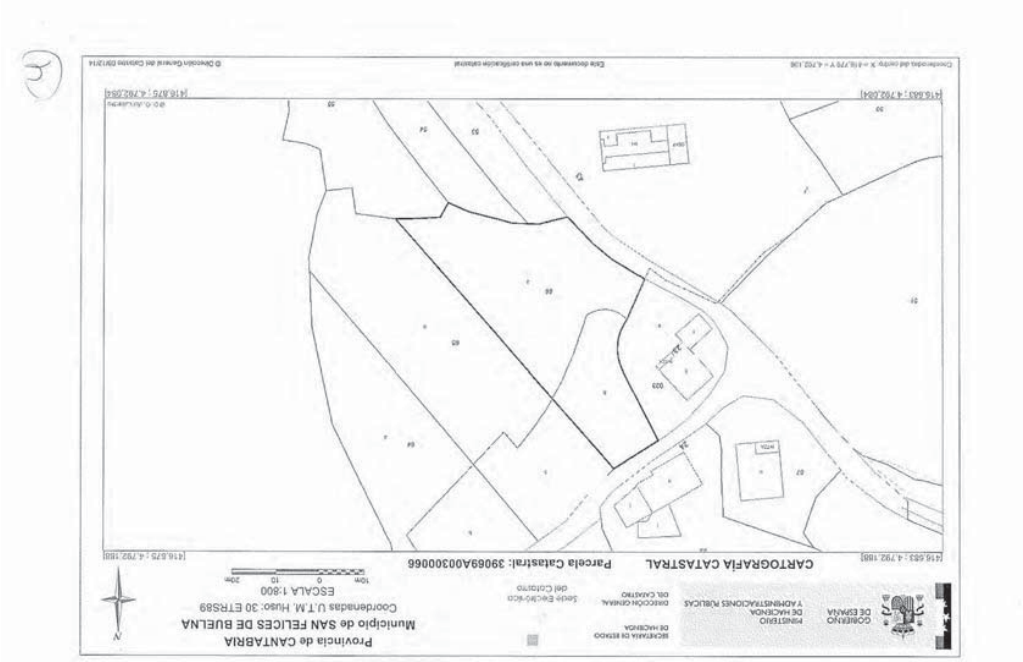

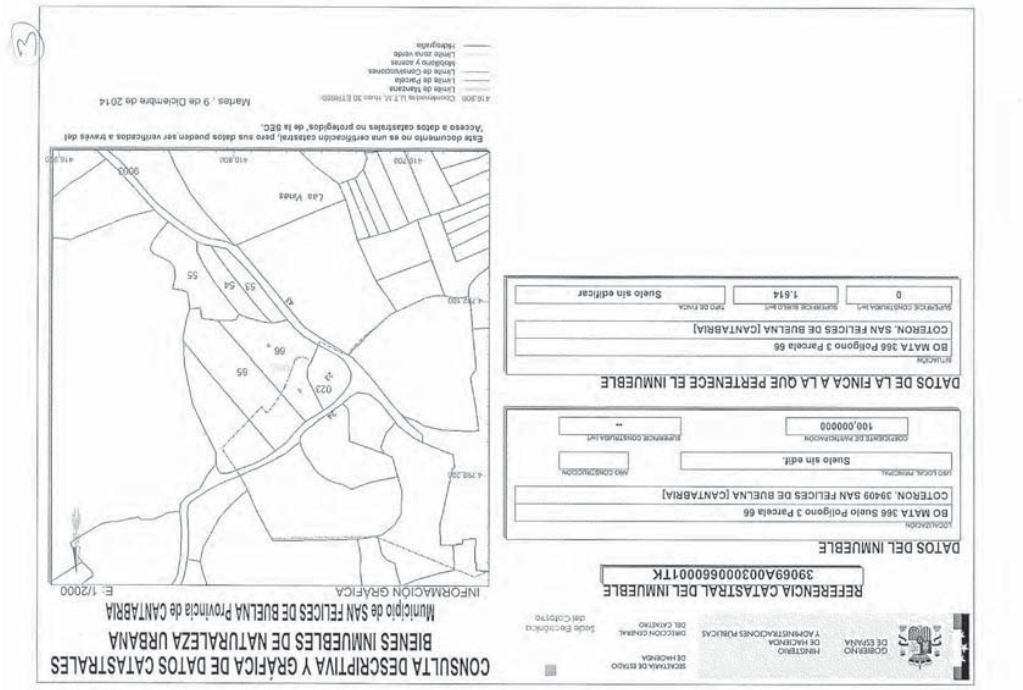

CVE-2016-4181

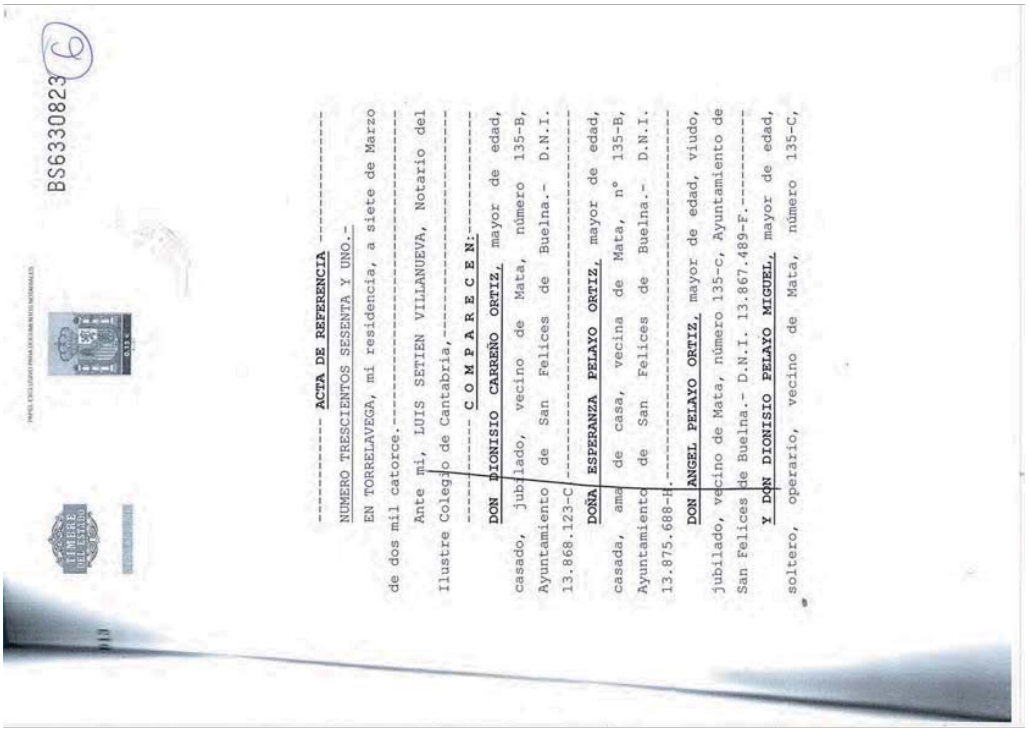

BS6330823

---------- ACTA DE REFERENCIA ----------

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.-

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a siete de Marzo de dos mil catorce.----------

Ante mí, LUIS SETIEN VILLANUEVA, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria,----------

---------- C O M P A R E C E N:----------

DON DIONISIO CARREÑO ORTIZ, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Mata, número 135-B, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.868.123-C.----------

DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Mata, nº 135-B, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.875.688-H.----------

DON ANGEL PELAYO ORTIZ, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Mata, número 135-c, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.867.489-F.----------

Y DON DIONISIO PELAYO MIGUEL, mayor de edad, soltero, operario, vecino de Mata, número 135-C,

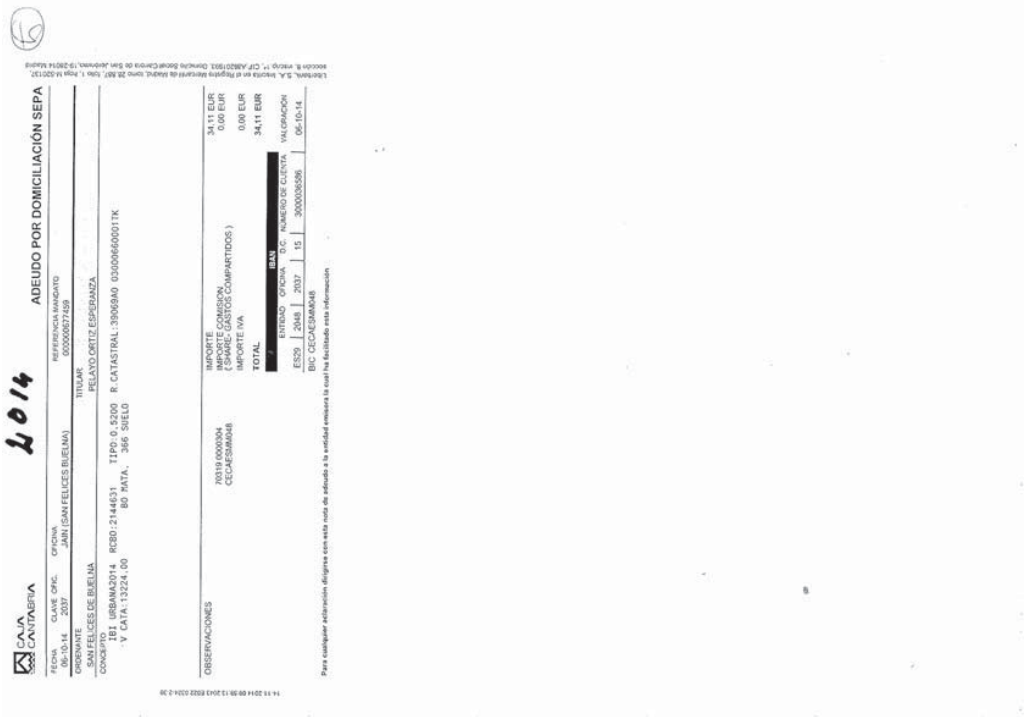

CAJA CANTABRIA

ADEUDO POR DOMICILIACIÓN SEPA

2014

FECHA 06-10-14 | OFIC. 2037 | OFICINA JAIN (SAN FELICES BUELNA) | REFERENCIA MANDATO 000006071459

ORDENANTE SAN FELICES DE BUELNA | TITULAR PELAYO ORTIZ ESPERANZA

CONCEPTO 181 URBANA2014 RCBO.2144631 TIPO: 0,5200 R. CATASTRAL: 3906B9A0 03900660001TK
Y CATA.1224.00 60 MATA. 366 SUELO

OBSERVACIONES | 70319 0000304 CECAESMM048

IMPORTE 34,11 EUR
IMPORTE COMISION 0,00 EUR
(SHARE- GASTOS COMPARTIDOS)
IMPORTE IVA 0,00 EUR
TOTAL 34,11 EUR

IBAN | ENTIDAD 2048 | OFICINA 2037 | D.C. 15 | NUMERO DE CUENTA 3000036586 | VALORACIÓN 06-10-14

ES29 2048 2037 15 3000036586
BIC CECAESMM048

Para cualquier aclaración dirigirse con esta nota de adeudo a la entidad emisora la cual ha facilitado esta información

CVE-2016-4181

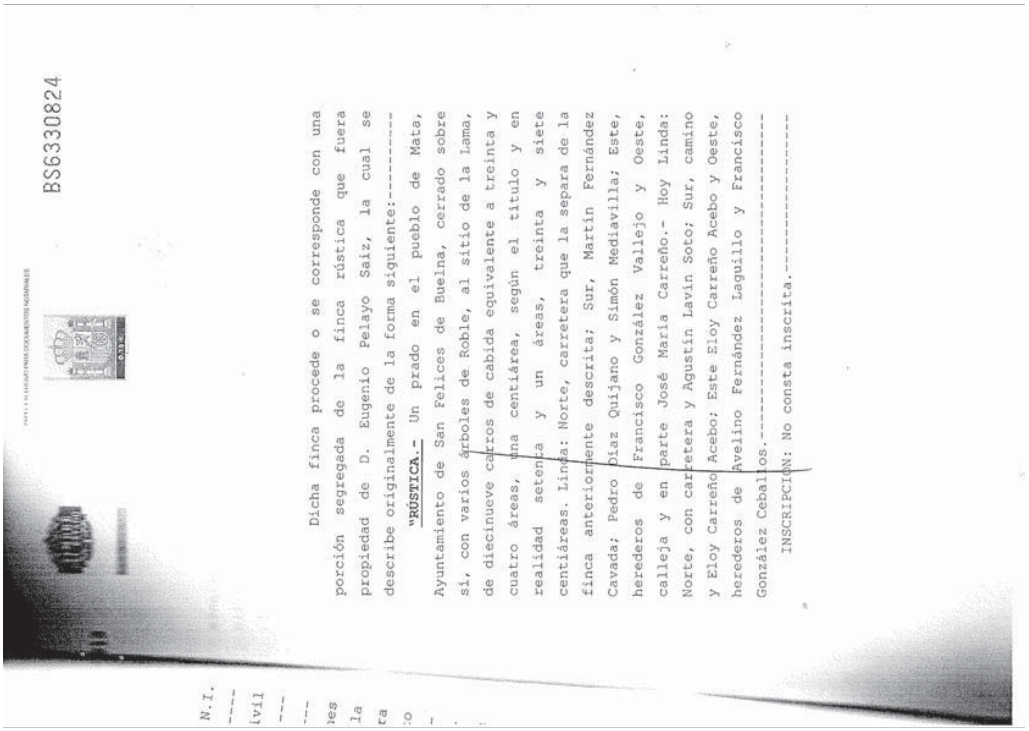

BS6330824

Dicha finca procede o se corresponde con una porción segregada de la finca rústica que fuera propiedad de D. Eugenio Pelayo Sáiz, la cual se describe originalmente de la forma siguiente:---------

"RÚSTICA.- Un prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, cerrado sobre sí, con varios árboles de Roble, al sitio de la Lama, de diecinueve carros de cabida equivalente a treinta y cuatro áreas, una centiárea, según el título y en realidad setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas. Linda: Norte, carretera que la separa de la finca anteriormente descrita; Sur, Martín Fernández Cavada; Pedro Díaz Quijano y Simón Mediavilla; Este, herederos de Francisco González Vallejo y Oeste, calleja y en parte José María Carreño.- Hoy Linda: Norte, con carretera y Agustín Lavín Soto; Sur, camino y Eloy Carreño Acebo; Este Eloy Carreño Acebo y Oeste, herederos de Avelino Fernández Laguillo y Francisco González Ceballos.----------

INSCRIPCIÓN: No consta inscrita.----------

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 72.093.305-N.----------

Todos de nacionalidad española y vecindad civil común.----------

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Juzgo a los comparecientes, a quienes identifico por sus reseñados documentos, con la capacidad legal bastante e interes legítimo para formalizar la presente acta de referencia, y al efecto formulan el siguiente,----------

------ **R E Q U E R I M I E N T O:**----------

Me requieren a mí, Notario, para que recoja en la presente acta las manifestaciones, que hacen libre y espontáneamente, advertidos de su trascendencia por constar en documento público. Acepto el requerimiento y transcribo literalmente lo que los comparecientes manifiestan:----------

I.- Que **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ** adquirió en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el 10 de Agosto de 1972 ante el Notario de Los Corrales de Buelna D. Emilio Iturmendi Morales **una finca que mide 537 m2** en el pueblo de Mata, término municipal de San Felices de Buelna con **referencia catastral 302300VN19A0001IO -B° Mata 23 PG 3 Parcela 66.**--------

CVE-2016-4181

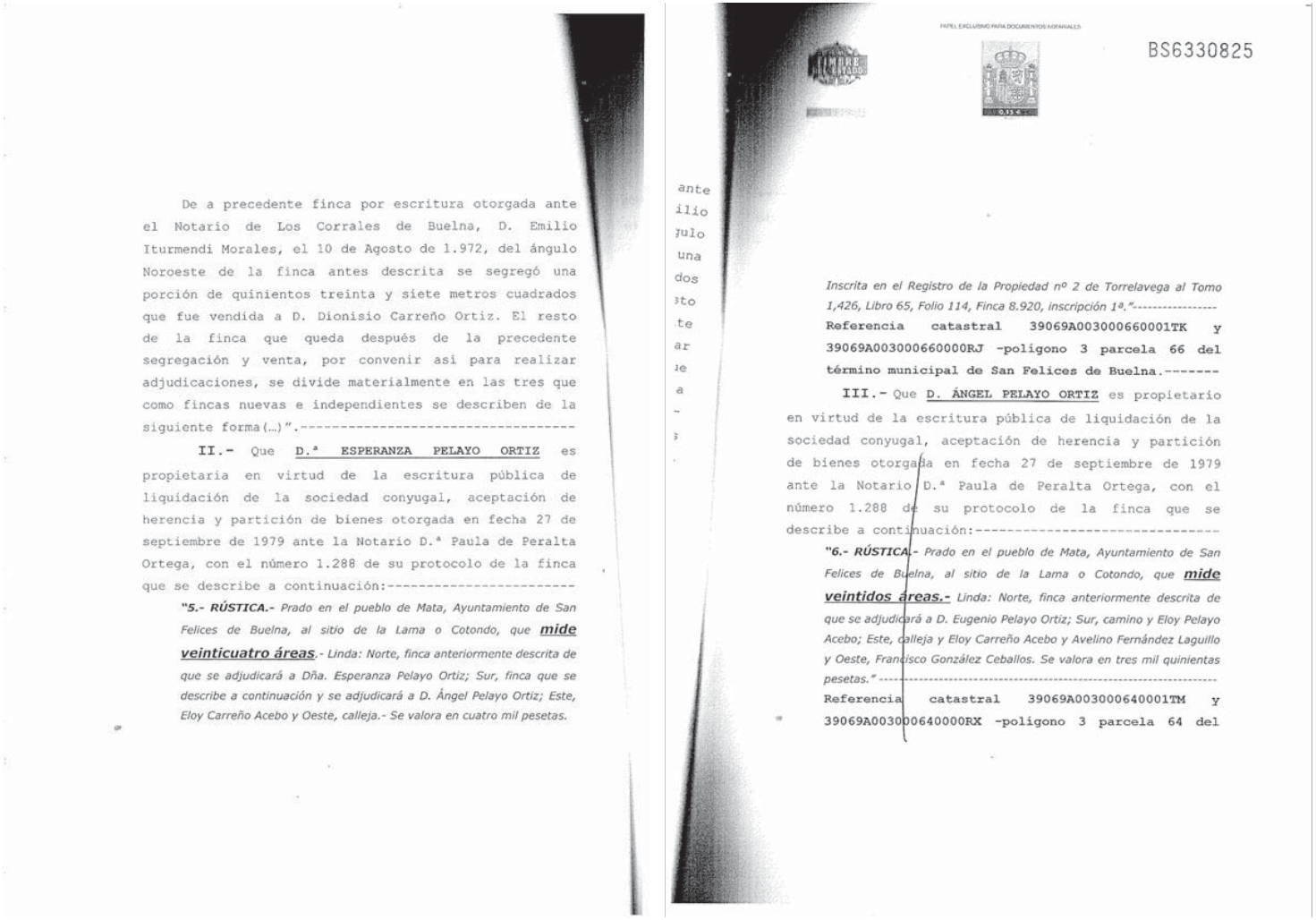

De a precedente finca por escritura otorgada ante el Notario de Los Corrales de Buelna, D. Emilio Iturmendi Morales, el 10 de Agosto de 1.972, del ángulo Noroeste de la finca antes descrita se segregó una porción de quinientos treinta y siete metros cuadrados que fue vendida a D. Dionisio Carreño Ortiz. El resto de la finca que queda después de la precedente segregación y venta, por convenir así para realizar adjudicaciones, se divide materialmente en las tres que como fincas nuevas e independientes se describen de la siguiente forma(…)".----------

II.- Que D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ es propietaria en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:----------

*"5.- **RÚSTICA.-** Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que **mide veinticuatro áreas**.- Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a Dña. Esperanza Pelayo Ortiz; Sur, finca que se describe a continuación y se adjudicará a D. Ángel Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo y Oeste, calleja.- Se valora en cuatro mil pesetas.*

ante
ilio
ulo
una
dos
to
te
ar
le
a

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6330825

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega al Tomo 1,426, Libro 65, Folio 114, Finca 8.920, inscripción 1ª."----------

Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ -polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna.-------

III.- Que D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ es propietario en virtud de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo de la finca que se describe a continuación:----------

*"6.- **RÚSTICA.-** Prado en el pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que **mide veintidos áreas.-** Linda: Norte, finca anteriormente descrita de que se adjudicará a D. Eugenio Pelayo Ortiz; Sur, camino y Eloy Pelayo Acebo; Este, calleja y Eloy Carreño Acebo y Avelino Fernández Laguillo y Oeste, Francisco González Ceballos. Se valora en tres mil quinientas pesetas." ----------*

Referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX -polígono 3 parcela 64 del

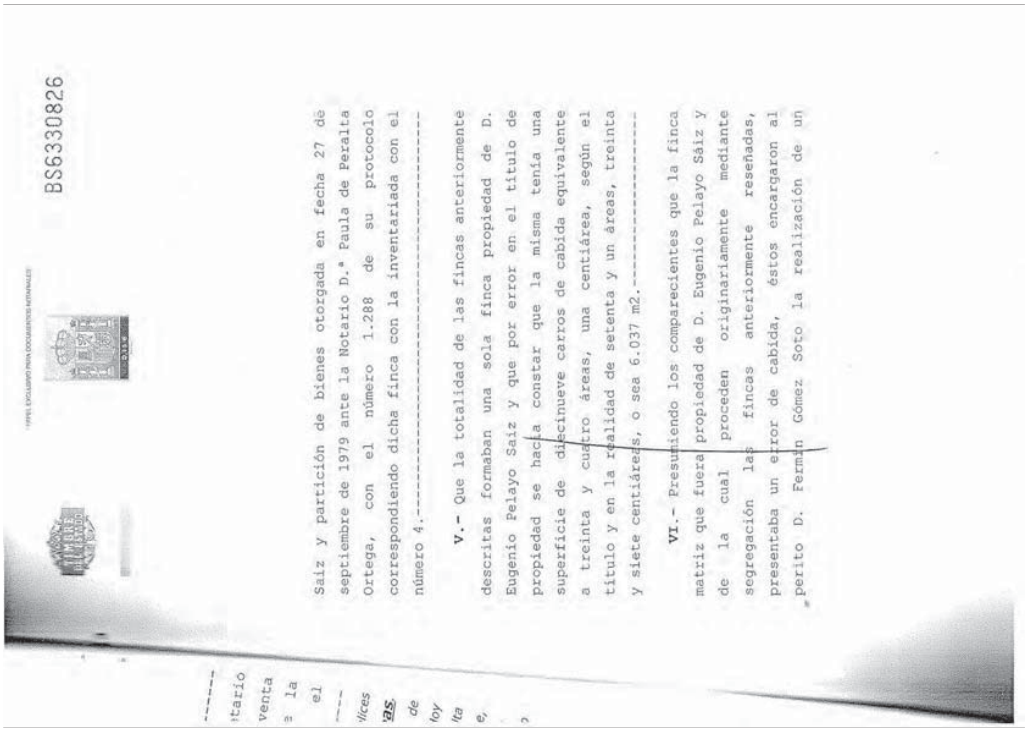

BS6330826

Saiz y partición de bienes otorgada en fecha 27 de septiembre de 1979 ante la Notario D.ª Paula de Peralta Ortega, con el número 1.288 de su protocolo correspondiendo dicha finca con la inventariada con el número 4.----------

V.- Que la totalidad de las fincas anteriormente descritas formaban una sola finca propiedad de D. Eugenio Pelayo Saiz y que por error en el título de propiedad se hacía constar que la misma tenía una superficie de diecinueve carros de cabida equivalente a treinta y cuatro áreas, una centiárea, según el título y en la realidad de setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas, o sea 6.037 m2.----------

VI.- Presentando los comparecientes que la finca matriz que fuera propiedad de D. Eugenio Pelayo Sáiz y de la cual proceden originariamente mediante segregación las fincas anteriormente reseñadas, presentaba un error de cabida, éstos encargaron al perito D. Fermín Gómez Soto la realización de un

término municipal de San Felices de Buelna.----------

IV.- Que D. DIONISIO PELAYO MIGUEL es propietario en virtud de la escritura pública de compraventa otorgada el día 18 de septiembre de 2012 ante la Notario D.ª Belén Martínez-Peñalver Gómez, con el número 834 de su protocolo de la siguiente finca:------

RÚSTICA.- *Prado en el pueblo de Mata Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que* ***mide treinta áreas.***

Linda: Norte, carretera y D. Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca de Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo; y Oeste, calleja. Hoy linda, según manifiestan: Norte, carretera; Sur, Manuel Revuelta Fernández, Piedad Gancedo Torres y Gonzalo Crespo González; Este, Ángel Pelayo Ortiz y Oeste Esperanza Pelayo Ortiz.----------

INSCRIPCIÓN.- *Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega, Tomo 663, Libro 65, folio 113, finca 8.919, inscripción 1ª.----------*

Referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI -polígono 3 parcela 65 del término municipal de San Felices de Buelna.------

Significar que la finca anteriormente descrita fue transmitida a favor de D. Dionisio Pelayo Miguel por su tío **D. EUGENIO PELAYO ORTIZ,** quien a su vez había adquirido el pleno dominio sobre dicha finca por herencia de su padre D. Eugenio Pelayo Saiz a través de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal, aceptación de herencia de D. Eugenio Pelayo

CVE-2016-4181

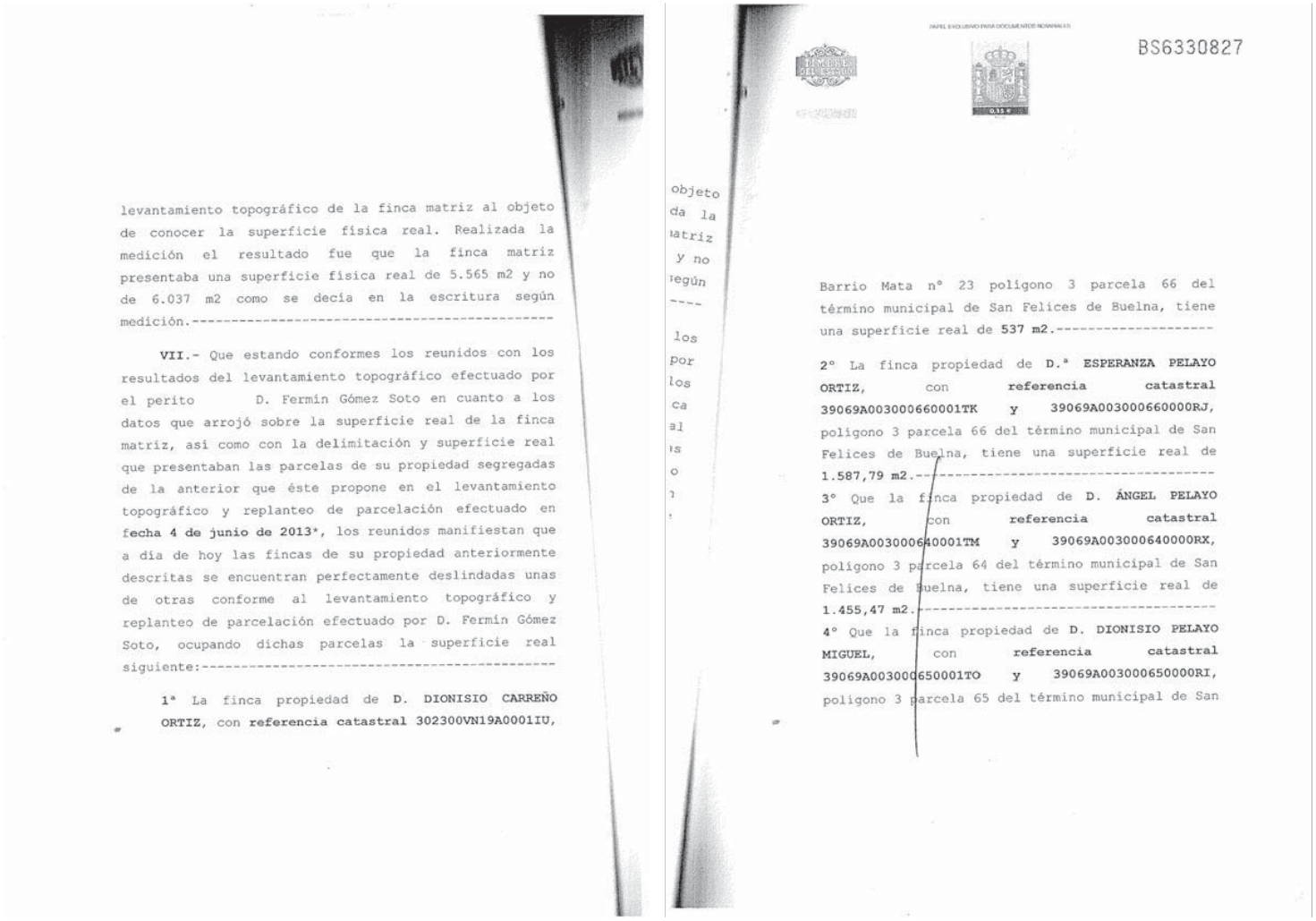

levantamiento topográfico de la finca matriz al objeto de conocer la superficie física real. Realizada la medición el resultado fue que la finca matriz presentaba una superficie física real de 5.565 m2 y no de 6.037 m2 como se decía en la escritura según medición.----------

VII.- Que estando conformes los reunidos con los resultados del levantamiento topográfico efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto en cuanto a los datos que arrojó sobre la superficie real de la finca matriz, así como con la delimitación y superficie real que presentaban las parcelas de su propiedad segregadas de la anterior que éste propone en el levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado en **fecha 4 de junio de 2013**ª, los reunidos manifiestan que a día de hoy las fincas de su propiedad anteriormente descritas se encuentran perfectamente deslindadas unas de otras conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado por D. Fermín Gómez Soto, ocupando dichas parcelas la superficie real siguiente:----------

1ª La finca propiedad de **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ**, con **referencia catastral 302300VN19A0001IU,**

objeto
da la
natriz
y no
según
----

los
por
los
ca
al
is
o
n
.

BS6330827

Barrio Mata nº 23 polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **537 m2.**----------

2º La finca propiedad de **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ,** con **referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ,** polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.587,79 m2.**----------

3º Que la finca propiedad de **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ,** con **referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX,** polígono 3 parcela 64 del término municipal de San Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.455,47 m2.**----------

4º Que la finca propiedad de **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL,** con **referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI,** polígono 3 parcela 65 del término municipal de San

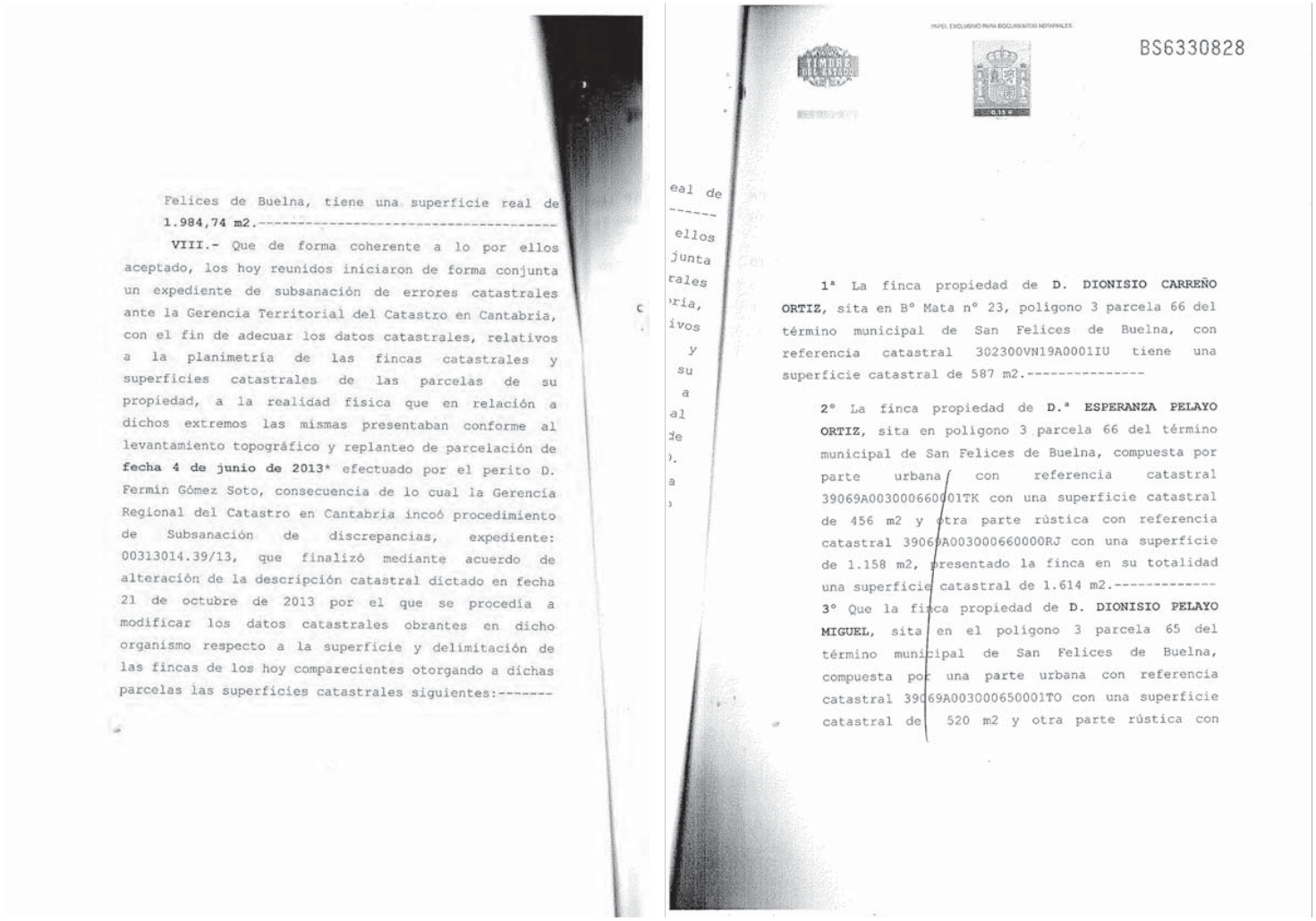

Felices de Buelna, tiene una superficie real de **1.984,74 m2.**----------

VIII.- Que de forma coherente a lo por ellos aceptado, los hoy reunidos iniciaron de forma conjunta un expediente de subsanación de errores catastrales ante la Gerencia Territorial del Catastro en Cantabria, con el fin de adecuar los datos catastrales, relativos a la planimetría de las fincas catastrales y superficies catastrales de las parcelas de su propiedad, a la realidad física que en relación a dichos extremos las mismas presentaban conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación de **fecha 4 de junio de 2013**ª efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto, consecuencia de lo cual la Gerencia Regional del Catastro en Cantabria incoó procedimiento de Subsanación de discrepancias, expediente: 00313014.39/13, que finalizó mediante acuerdo de alteración de la descripción catastral dictado en fecha 21 de octubre de 2013 por el que se procedía a modificar los datos catastrales obrantes en dicho organismo respecto a la superficie y delimitación de las fincas de los hoy comparecientes otorgando a dichas parcelas las superficies catastrales siguientes:-------

eal de
---
ellos
junta
rales
ria,
ivos
y
su
a
al
de
).
a

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BS6330828

1ª La finca propiedad de **D. DIONISIO CARREÑO ORTIZ,** sita en Bº Mata nº 23, polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, con referencia catastral 302300VN19A0001IU tiene una superficie catastral de 587 m2.----------

2º La finca propiedad de **D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ,** sita en polígono 3 parcela 66 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por parte urbana con referencia catastral 39069A003000660001TK con una superficie catastral de 456 m2 y otra parte rústica con referencia catastral 39069A003000660000RJ con una superficie de 1.158 m2, presentado la finca en su totalidad una superficie catastral de 1.614 m2.----------

3º Que la finca propiedad de **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL,** sita en el polígono 3 parcela 65 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por una parte urbana con referencia catastral 39069A003000650001TO con una superficie catastral de 520 m2 y otra parte rústica con

referencia catastral 39069A0030006500000RI con una superficie de 1.503 m2, presentando la finca en su totalidad una superficie catastral de 2.023 m2.

4º Que la finca propiedad de **D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ**, sita polígono 3 parcela 64 del término municipal de San Felices de Buelna, compuesta por una parte urbana con referencia catastral 39069A0030006400001TM con una superficie catastral de 461 m2 y una parte rústica con referencia catastral 39069A003000640000RX 1.067 m2, presentando la finca en su totalidad una superficie catastral de 1.528 m2.----------

IX.- Que con el fin de subsanar el error referido concerniente tanto a la superficie escriturada que presentaba la finca matriz como de las fincas anteriormente mencionadas segregadas de la anterior, los reunidos están conformes con respetar lo aquí expuesto, fundamentalmente lo concerniente a la delimitación de sus parcelas y superficie real conforme al levantamiento topográfico y replanteo de parcelación efectuado por el perito D. Fermín Gómez Soto en **fecha 4 de junio de 2013**, comprometiéndose en el futuro a trasladar lo aquí expuesto a cualquier otro documento que se deba de otorgar al efecto en relación a las

BS6330829

on una
en su
2.
ELAYO
mino
por
ral
ral
cía
2,
a
-
o

fincas de su propiedad antes descritas, así como hacerlo valer ante cualquier persona u organismo tanto público como privado que se oponga a lo aquí acordado.-

Los señores comparecientes me entregan un plano para que le deje incorporado a la presente, lo cual hago dejando unido a la misma.----------

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los requirentes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.----------

Les leo íntegramente, por su elección, esta

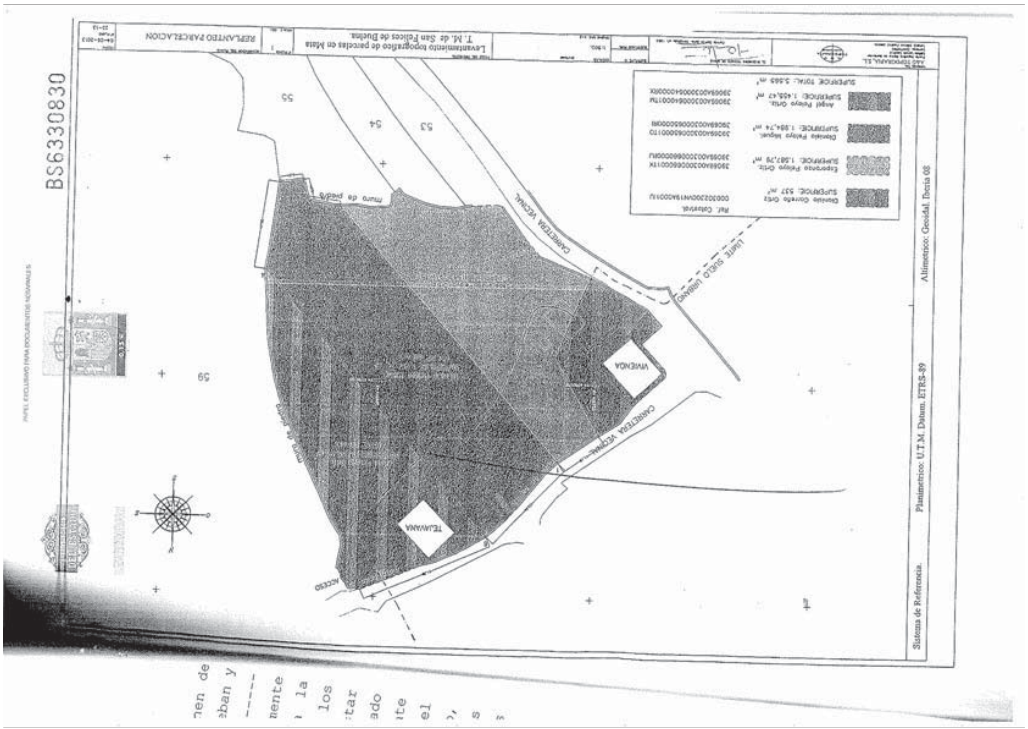

acta, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí; enterados de su contenido, la aprueban y firman.----------

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que los comparecientes han hecho constar después de la lectura por mi efectuada, que han quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento público, así como del total contenido del mismo extendido en siete folios de papel timbrado, serie BS., número 6328824 y los seis siguientes correlativos en número, yo, Notario, doy fe.-Siguen las firmas y rubricas de los otorgantes.-Signado, firmado, rubricado y sellado Luis Setién Villanueva.----------

----------DOCUMENTO UNIDO----------

CVE-2016-4181

D/Dña. JESUS CARRAL LLERA ..... mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ SAN MIGUEL DE CAMILLAS, 19 Código Postal 39311 ..... Municipio de CARTES .....

Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
Polígono 2	Parcela 918

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Puesto que la finca resulta tener todas las comunicaciones, abastecimientos y saneamientos necesarios para ser finca suc 2 y vivir con ella suc 2, pido se consolidado en urbano no consolidado en vez de suelo rústico de protección agraria.

Por todo lo expuesto, se adjuntan planos de comunicaciones y servicios

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna a 12 de 2014.

Fdo: José Carral Llera

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2253

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

CONCUERDA con su original, que con el número que la encabeza forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos del año actual, donde queda anotada esta saca y para DON DIONISIO PELAYO ORTIZ, la expido en ocho folios de papel timbrado, serie BS, números 6.330.823 y los siete siguientes correlativos.- En Torrelavega, a trece de marzo de dos mil catorce, DOY FE.-

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · FE PÚBLICA NOTARIAL · 01547483A

1.418,7
146,65

CVE-2016-4181

PLANO SANEAMIENTO

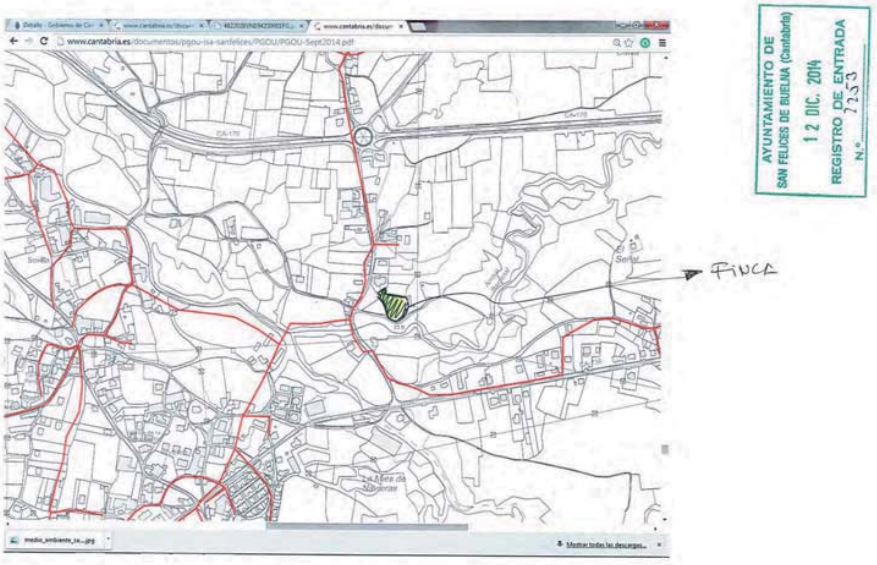

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 7253

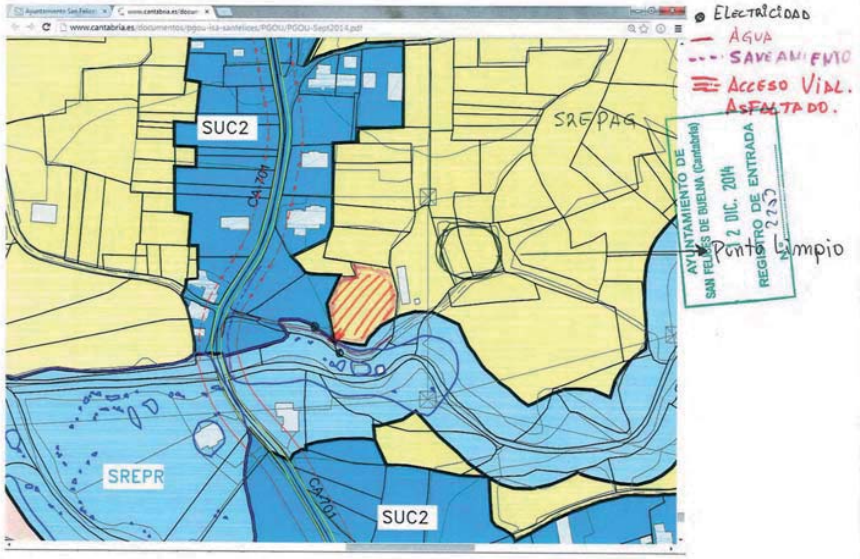

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 7253

CVE-2016-4181

PLANO ABASTECIMIENTO AGUA

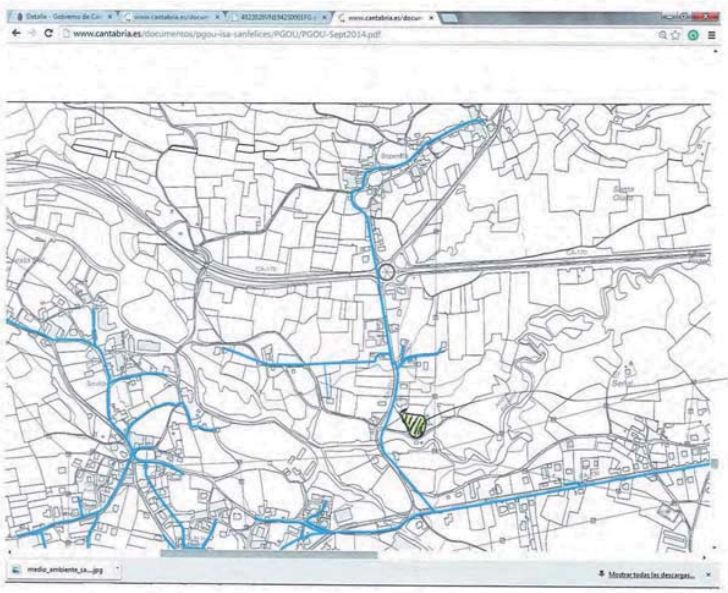

PLANO ELECTRICIDAD

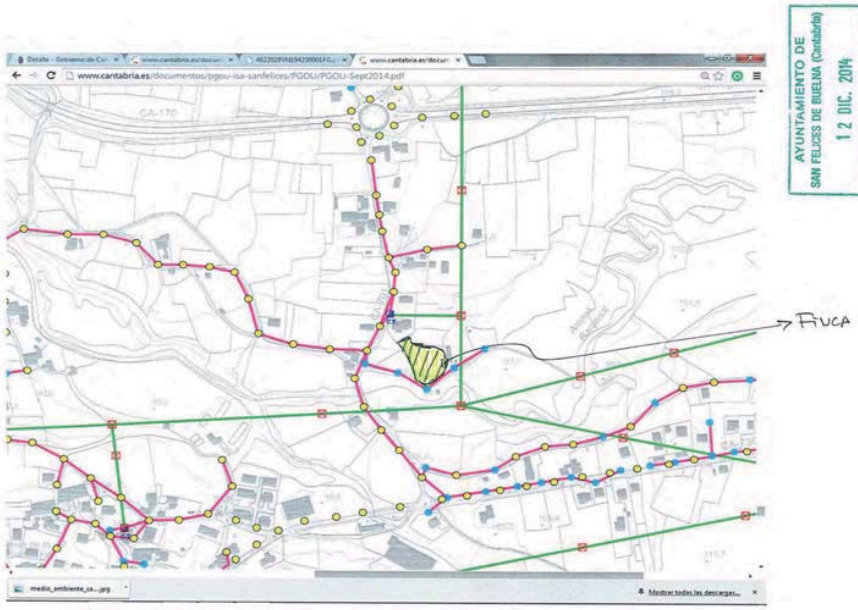

CVE-2016-4181

D/Dña. JESUS CARRAL LLERA ..... mayor de edad,
con domicilio a efectos de notificaciones en .B°.SAN MIGUEL.DE.CARRILLOS,.Nº 14
Código Postal. 3931 ..... Municipio de .....CARTES.....
Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
4822-028 VN1942S0001FG	BL RIVERO (122 M)

Rst CATASTRAL

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACIONES:

Replantear el trazado del Vial expuesto en el plano del ayuntamiento, Pues para la mediana del Vial pasa justo por medio de la casa y el acceso a la finca

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 12 de 12 de 2014.

Fdo: Jesus Carral Llera

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA 2251

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA

PLANO VIALES

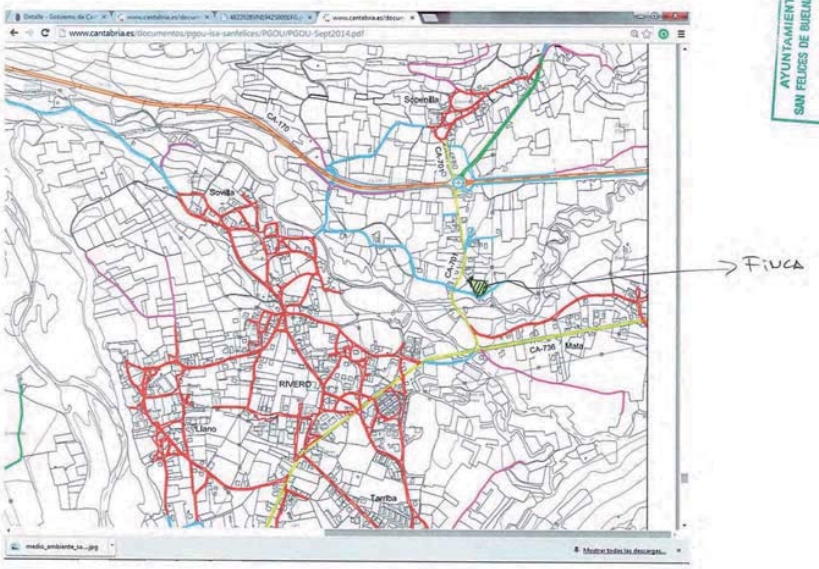

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA 2253
Nº

CVE-2016-4181

DOC 1

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO — Sede Electrónica del Catastro

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
4822028VN1942S0001FG

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
BO RIVERO 122[M] Suelo 1
39409 SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Suelo sin edif. — AÑO CONSTRUCCIÓN:
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000 — SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
BO RIVERO 122[M]
SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	SUPERFICIE SUELO (m²)	TIPO DE FINCA
0	1.605	Suelo sin edificar

PROPOSICION DE VIAL ALTERNATIVO AL PRESENTADO EN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Sep/14

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA — E: 1/800

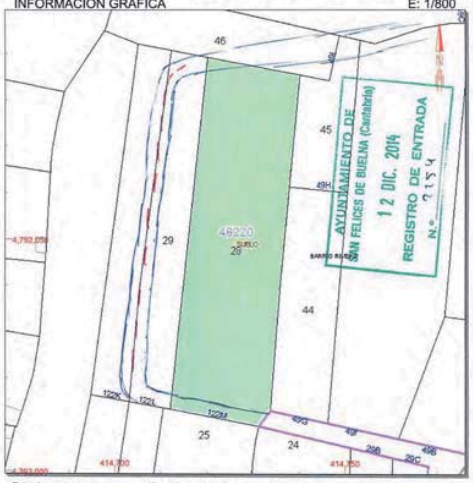

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

414.750 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Jueves , 11 de Diciembre de 2014

FINCA CATASTRAL : 4822028VN1942S0001FG
Bº RIVERO 122(M) Suelo 1 ; PARCELA 28

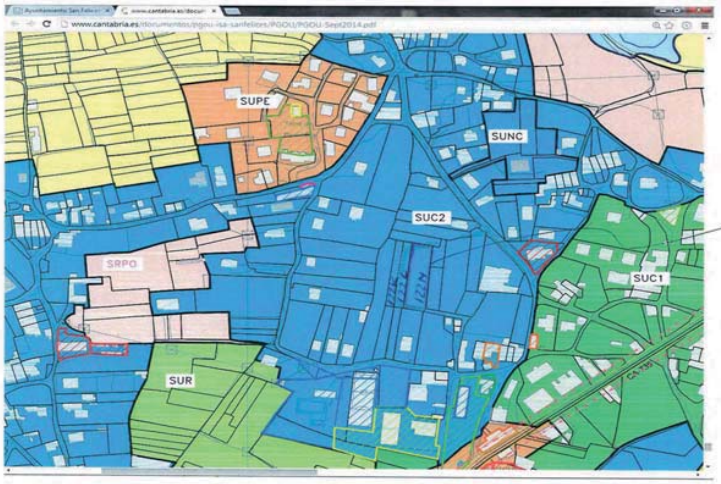

CVE-2016-4181

El vial que se ha trazado para dar acceso a todas las fincas urbanas difiere su trazado dependiendo del lugar en el que se examine. Puesto que en el plano expuesto en el ayuntamiento se puede ver que el trazado del vial discurre colocando la mediana del vial por el lado izquierdo de mi finca no dando ninguna alternativa de acceso a una de las fincas (***122K***), circunstancia que no está permitida por Urbanismo, (todas las fincas urbanizables requieren acceso independiente).

Sin embargo, en el plano expuesto en el plan General de Ordenacion Urbana de San Felices de Buelna (http://www.cantabria.es/web/ayuntamiento-san-felices-de-buelna/inicio) se puede ver como el vial transcurre por la finca ***122L*** colindante a mi finca y el vial conecta a todas las fincas en el polígono úrbano.

Por lo tanto, en base a los requerimientos de urbanismo, la mediana del vial debería transcurrir entre las fincas 122K y 122L como viene expuesto en el grafico 1.

Sin otro particular

Jesus Carral Llera

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2134

D/Dña. José Crespo García-Bárcena mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Reyes Católicos nº 9 3ºA Código Postal 39400 Municipio de Los Corrales
Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
6	338
6	339

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Solicito que las fincas indicadas sean clasificadas como rústicas de protección ordinaria, pues tienen acceso asfaltado, luz y agua.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 17 de 12 de 2014.

Fdo: Crespo

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
17 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2281

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

D/Dña. Francisco Crespo García-Bárcena ..... mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en ..... Ribero 79 C ..... Código Postal. 39409 ... Municipio de ... San Felices de Buelna ..... Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
7	212

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Desea que la finca arriba indicada sea clasificada como "Rustica de Protección ordinaria" pues linda con terreno urbano

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 17 de 12 de 2014.

Fdo: Francisco Crespo

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA) 17 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2283

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

D/Dña. MIGUEL POLANCO GONZÁLEZ ..... mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en ... LLANA Nº 17 ..... Código Postal. 39409 ... Municipio de ... SAN FELICES DE BUELNA ..... Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
8	567 - 552 - 553 - 554 - 555

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

SOLICITO QUE LAS FINCAS INDICADAS SEAN CLASIFICADAS COMO RUSTICAS DE PROTECCIÓN ORDINARIA, PUES CUENTAN CON ACCESO ASFALTADO, LUZ, AGUA Y ALCANTARILLADO

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 17 de 12 de 2014.

Fdo: M. Polanco

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA) 17 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2284

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

D/Dña. SANTIAGO GARCIA SANCHEZ mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ ANDALUCIA PLV. 2ºD Código Postal. 39400. Municipio de LOS CORRALES DE BUELNA Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
Polígono 6	544

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Se desea clasificar la parte urbana de la parcela citada anteriormente por que sus dimensiones la hacen indefinible

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 18 de 12 de 2014.

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 18 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2302

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

D/Dña. MANUEL GARCIA DEL POMAR RUIZ mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ CASTILLA 33 4ºB Código Postal. 39009. Municipio de SANTANDER Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
54168	2 (URBANA) 300 (RUSTICA)

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

1º Que las parcelas 2 (urbana) y 300 (rustica), son una sola finca, la 6459, segun documentos adjuntos.
2º Que dicha finca fue urbana hasta la aprobación de las actuales Normas Subsidiarias y dispone de servicios de acceso, agua, luz y alcantarillado. 3º Que la finca sea considerada URBANA en su totalidad

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 18 de XII de 2014.

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 18 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA 2303

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Certificado Catastral, Escritura ni Información Registral que la acredite. Haciendo yo el Notario la oportunas advertencias.----------

Su valor CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (48.080,97 EUROS).---------

Y OTORGAN

PRIMERO.- Que dada la indivisibilidad de la finca descrita en la exposición de esta escritura, disuelven la comunidad entre ellos existente sobre la misma, adjudicándosela en su totalidad el compareciente **DON MANUEL GARCIA DEL POMAR RUIZ**, por su total valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (48.080,97 EUROS) y, siendo su haber de de VEINTICUATRO MIL CUARENTA EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (24.040,48 EUROS), lleva adjudicado de más una cantidad igual a ésta, que ha entregado a su hermano DON JOSE GARCIA DEL POMAR RUIZ y que este declara haber recibido.----------

Con lo que se dan por pagados totalmente satisfechos de sus respectivos haberes en la comunidad de bienes disuelta.----------

SEGUNDO.- Todos los gastos e impuestos que se originen con motivo del presente otorgamiento

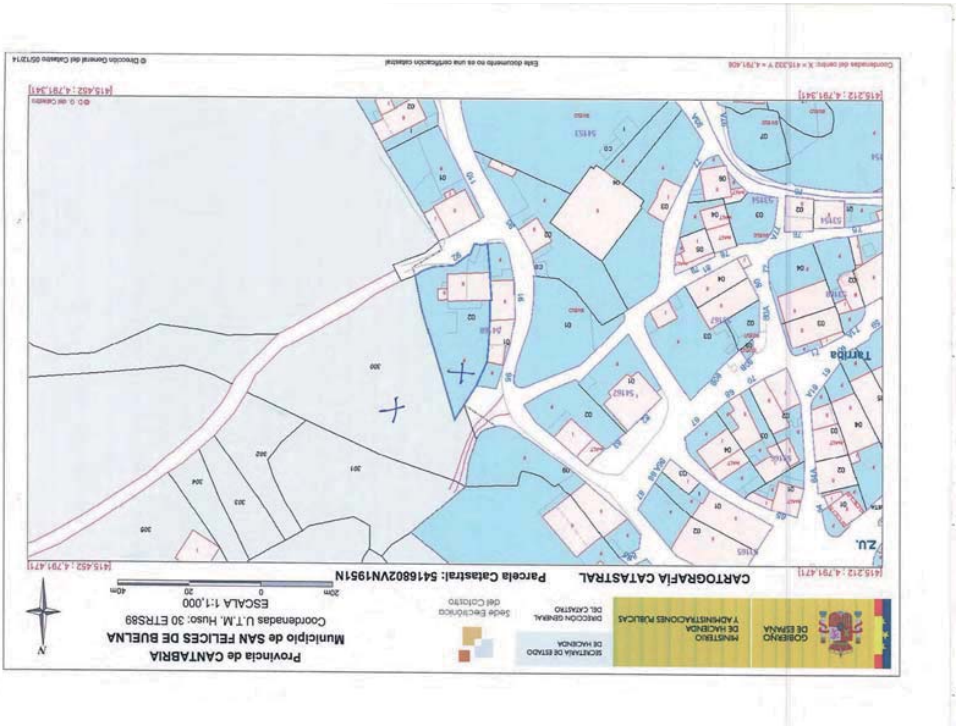

CVE-2016-4181

INSCRIPCION.- En el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Dos al tomo 730, libro 70, folio 125, finca 6.459, inscripción 2ª.----------

TITULO.- Adquirieron los comparecientes por en la proporción indicada la nuda propiedad de la finca descrita por adjudicación que se les hizo en la partición de la herencia de su padre Don José García del Pomar Quevedo, protocolizada mediante escritura otorgada el 21 de Agosto de 1.985, para el protocolo del Notario que fue de los Corrales de Doña Paula de Peralta Ortega, número 708 de protocolo, ostentando en la actualidad el pleno dominio de la misma, por fallecimiento de la usufructuaria, su madre, Doña Benedicta Ruiz Jiménez, habiéndose inscrito la consolidación en el Registro el día 9 de agosto de 2002.----------

CARGAS.- Manifiestan que la finca descrita se encuentra libre de toda carga o gravamen, así como de arrendatarios.----------

REFERENCIA CATASTRAL. No exhiben recibo del

NF4963315

EXPONEN

Que son dueños por MITADES INDIVISAS de la siguiente finca de carácter privativo que no constituye domicilio familiar habitual:----------

URBANA.- En el pueblo de Tarriba, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de La Ermita, una finca urbana compuesta de un edificio destinado a vivienda que se compone de planta baja, que mide treinta y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados, distribuídos en pasillo, cocina, dormitorio y arranque de escalera y piso principal, que mide ochenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados, distribuídos en desemboque de escalera, rellano distribuidor, salón, tres dormitorios, servicio y solana, estando parte de esta planta levantada sobre promontorio de roca que forma desnivel en el solar, y un terreno que rodea al edificio por todos sus vientos, excepto por el Oeste, sobrante del solar, destinado a acceso, huerta y prado, que juntamente con lo ocupado por el edificio mide mil ochocientos metros cuadrados. El edifico tiene su fachada pirncipal y puerta de entrada al Sur. Todo ello como una sola finca linda: Norte, Sur y Este, carreteras vecinales; y Oeste, Valentín Laguillo.---

CVE-2016-4181

ANGEL VELASCO BALLESTEROS
NOTARIO
C/Isabel II Nº21 1ºD
SANTANDER 36.03.03

NÚMERO TRES MIL CUARENTA Y UNO ----------

En Santander, a seis de Septiembre del año dos mil dos.----------

Ante mí, DON RAFAEL SEGURA BAEZ, como sustituto y para el protocolo de DON ÁNGEL VELASCO BALLESTEROS, Notarios del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander,----------

COMPARECEN

DON MANUEL GARCIA DEL POMAR RUIZ, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales con Doña María-Dolores Corada Bustamante, vecino de Santander, c/ Castilla, 33, 4º-B, con D.N.I. número --13.872.976-C.----------

Y DON JOSE GARCIA DEL POMAR RUIZ, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, Gabriel y Galán, 11-13, 4º-A, con D.N.I. número 13.680.073-H.--------

INTERVIENEN en nombre propio.----------

Tienen, a mi juicio, la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura de DISOLUCION DE COMUNIDAD y a tal fin ----------

NF4963314

SOLVAY QUIMICA, S.L.
FABRICA DE TORRELAVEGA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
23 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2340

D. JORGE MIGUEL AMARAL OLIVEIRA, mayor de edad, casado, ingenjero, de nacionalidad portuguesa, con NIE nº Y3753700-E, domicilio profesional en Avda. Alberto I de Bélgica s/n, Barreda - Torrelavega, actuando en nombre y representación de la Sociedad SOLVAY QUÍMICA S.L., CIF B-61474607, en su condición de Director del complejo fabril de Torrelavega, en virtud del poder otorgado a su favor ante la Notario de Martorell, Dña. Matilde Farriol Bonet, el día 16.06.2014, con número 1.349 de su protocolo

EXPONE:

I.- Que a través del anuncio publicado en el B.O.C. de 07.11.2014, esta Sociedad ha tenido conocimiento del periodo de la "*Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Municipio de San Felices de Buelna*".

II.- Que en relación con el contenido de la documentación examinada, cree necesario formular, en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERA: LÍMITE DE BIENES PROTEGIDOS Y DELIMITACIÓN OFICIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA DE LOS CASTROS DEL MONTE DOBRA.

Observamos que el límite de la protección de "Zona Arqueológica de Los Castros del Dobra" reflejada en la cartografía, no se ajusta a la definida mediante coordenadas por la Consejería de Cultura y publicada en el BOE de fecha 22/01/2007, de forma que en dos zonas concretas invade el área de explotación de la Cantera Tejas-Dobra, como puede apreciarse en el plano que adjuntamos en anexo *st-2021 Arqueología.*

La más significativa de estas zonas donde la delimitación propuesta por el nuevo PGOU difiere de la establecida por la Consejería de Cultura, es la que se sitúa más hacia el oeste, denominada "Zona Arqueológica de Los Castros de las Lleras", donde además supone una ocupación del área de explotación de la Cantera Tejas-Dobra, que señalamos como Zona A del plano antes mencionado *st-2021 Arqueología.* Se resalta en color fucsia la zona donde se produce el solapamiento.

La otra zona donde se produce una discrepancia entre la delimitación oficial de la Consejería de Cultura con el nuevo PGOU es la que identificamos como Zona B del mismo plano *st-2021 Arqueología.* Igualmente se resalta en color fucsia la zona donde se produce el solapamiento

Es por lo que les solicitamos que, tras las comprobaciones que estimen oportunas, retranqueen el límite mencionado ajustándose a las coordenadas oficiales de la Consejería de Cultura citadas.

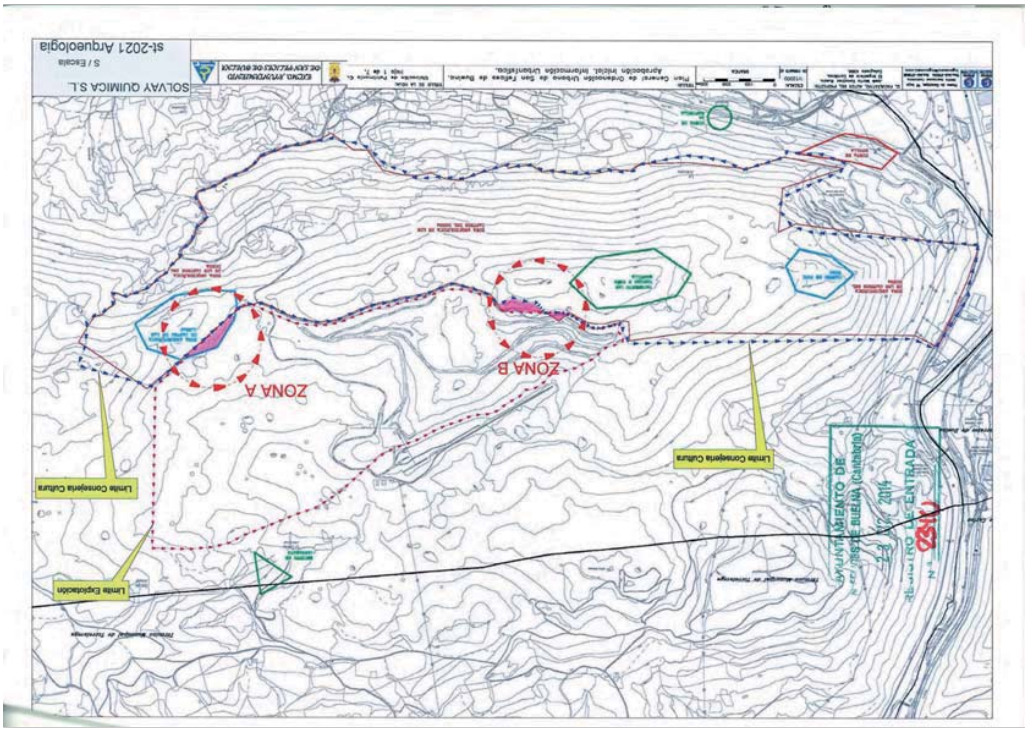

2/.

SEGUNDA: LÍMITE DEL SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SRPP)

Precisamente en ese mismo espacio al que nos hemos referido como Zona A en la alegación anterior se produce un nuevo solapamiento que es preciso corregir.

En efecto, en la parte Noroeste del plano *st-2021*, que también se acompaña en anexo, se puede observar una superficie con clasificación como Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP) que invade el límite definido por la Dirección General de Industria como área de explotación de los recursos mineros de la Cantera Tejas-Dobra, por lo que entendemos debe retranquearse también esta delimitación, como mínimo, hasta hacer coincidir estos perímetros. Se identifica ese espacio en el anteriormente citado plano *st-2021* como Zona 1. De la misma forma se resalta en color fucsia la zona donde se produce el solapamiento

TERCERA: CARRETERAS PARTICULARES DE SOLVAY.

En el plano titulado VIALES (Hoja 1 de 7) aparecen señalados diferentes *viales privados*, reflejados en color verde, cuando en realidad se trata de pistas para la explotación de la cantera. Esto quiere decir que su existencia tiene fecha de caducidad por cuanto están supeditadas al desarrollo de la propia cantera y por ende desaparecerán a corto-medio plazo. Tan es así que algunas de las grafiadas en dicho plano ya no existen. Para una mejor identificación adjuntamos igualmente en anexo el plano *st-2021 Carreteras*.

Por otro lado, en este mismo plano de VIALES (Hoja 1 de 7) aparece un vial como *carretera municipal local sin aglomerado*, reflejado en color violeta, que en realidad se trata de una pista de servicio de la explotación minera que se encuentra dentro de los terrenos propiedad privada de SOLVAY, por cuanto discurre por el interior de la explotación de la cantera.

Finalmente queremos señalar que la carretera de acceso a la cantera aparece como *carretera municipal con aglomerado* y se trata de una pista sin asfaltar.

Por todo lo cual

SOLICITA, que teniendo por admitido el presente escrito de alegaciones, se sirvan acceder a efectuar las modificaciones propuestas al Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelna.

En Torrelavega, a 23 de Diciembre de 2014

ANEXOS: Citados

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4181

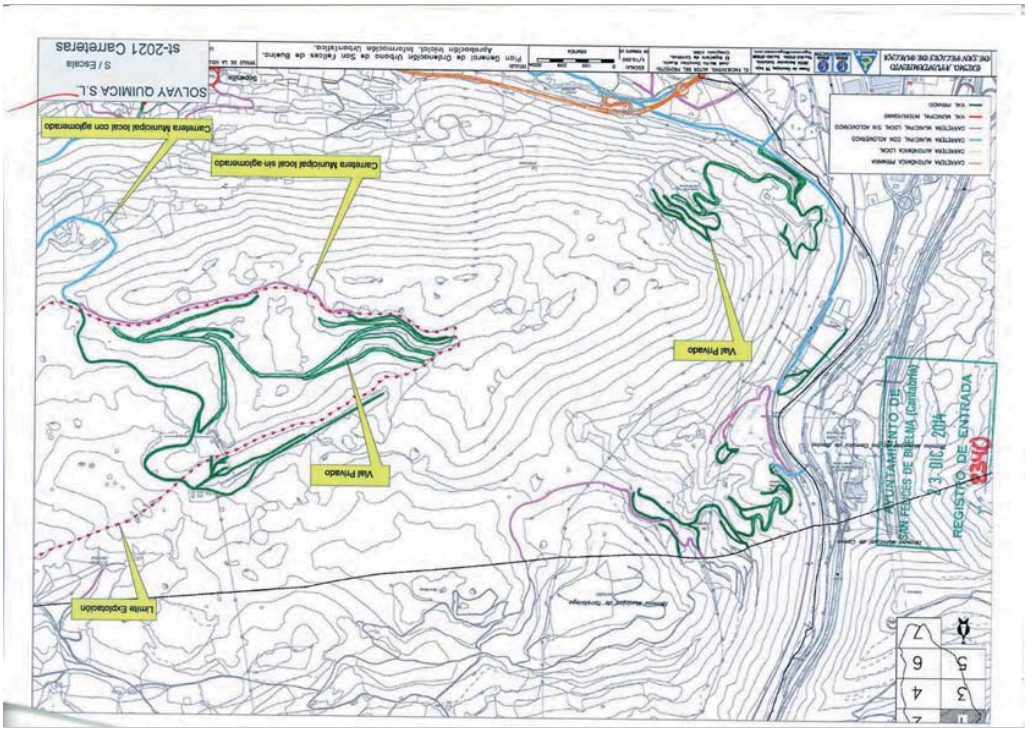

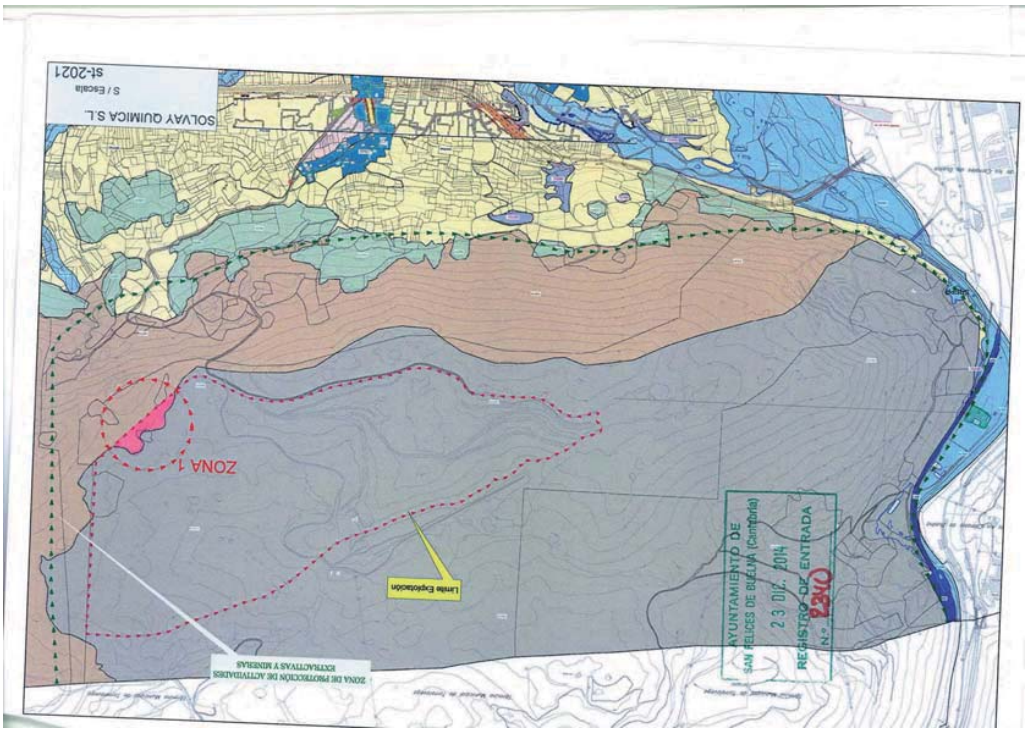

CVE-2016-4181

D/Dña. FLORINDO FERNÁNDEZ GÓMEZ ..... mayor de edad,
con domicilio a efectos de notificaciones en B.º SOFENILLA Nº 1 B .....
Código Postal 39409 ... Municipio de SAN FELICES DE BUELNA .....
Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
1	342
1	343

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

SE FORMULAN EN ESCRITO ADJUNTO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
23 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2341

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 22 de 12 de 2014.

Fdo: FLORINDO FERNÁNDEZ GÓMEZ

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

ALEGACIONES QUE EFECTÚA D. FLORINDO FERNÁNDEZ GÓMEZ, CON DNI 13.648.061E, EN RELACIÓN CON LAS FINCAS SITAS EN EL POLÍGONO 1, PARCELAS 342 Y 343:

1º He tenido conocimiento a través del tablón de anuncios del Excmo. Ayto. de San Felices de Buelna que las fincas arriba referenciadas han sido catalogadas como inundables.

2º Muestro mi disconformidad con dicha catalogación en base a los siguientes argumentos:

a) La catalogación de las fincas mencionadas siempre ha sido de rústica, no entendiendo qué circunstancias han podido acontecer para que dicha catalogación haya sido modificada a "inundable".

b) Los dos arroyos que delimitan parte de las fincas son de escasa longitud y caudal, siendo su cauce muy profundo en ambos. Se debe tener en cuenta que desde la superficie del terreno hasta el fondo de los arroyos hay una media de entre 4 y 6 metros de altura. Las posibilidades de desbordamiento son prácticamente nulas, teniendo en cuenta que en los últimos 90 años no ha ocurrido nunca, según me he podido informar con los vecinos más ancianos del lugar.

c) Además las fincas presentan un plano descendente hacia la confluencia de ambos arroyos. Esto hace presumir, que en el improbable caso de producirse una inundación, antes de que mi propiedad se viera afectada, buena parte del barrio de Sovilla estaría ya inundada.

d) Sorprende también que la finca colindante a la 342 y que da a la carretera Rivero-Mata, y que se encuentra delimitada en una gran parte por el arroyo Cojorco, haya sido catalogada como finca urbana, cuando la mayor parte del terreno de dicha finca presenta el mismo nivel que las fincas de mi propiedad.

e) De igual manera sorprende que la finca colindante a la 343, situada al otro margen del arroyo Barcenal, que presenta un nivel de terreno muy similar a las fincas de mi propiedad, haya sido catalogada como finca rústica.

f) Se debe tener en consideración que mi vivienda está situada en la finca 343 y fue construida en el año 1987, y como es lógico pensar, no iba a construirla en una finca inundable.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

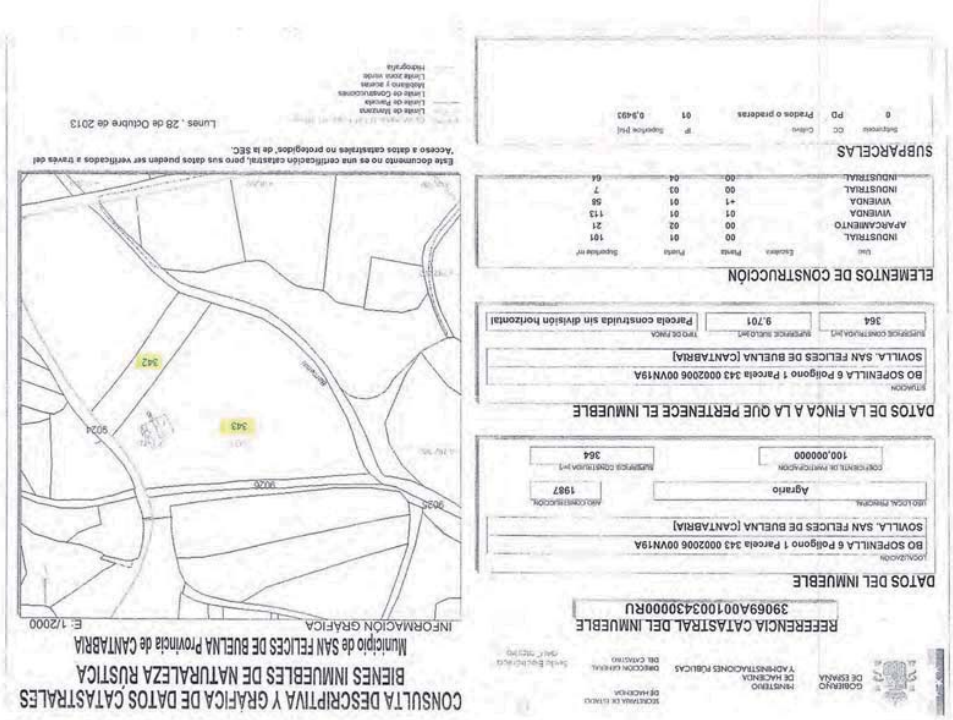

3º Se adjunta fotocopia del catastro relativa a las fincas mencionadas, así como información gráfica de las mismas.

4º En caso de que lo consideren oportuno, estoy a su disposición para que realicen un reconocimiento "in situ" del terreno.

Ruego tenga en consideración las alegaciones efectuadas, y tenga a bien **catalogar las fincas 342 y 343 como rústicas o como urbanas.**

Es justicia que espero obtener de Vds. quedando a la espera de su decisión.

Fdo. Florindo Fernández Gómez

CVE-2016-4181

D/Dña. JUAN JOSÉ TERÁN PALACIOS ..... mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en BARRIO LLANO Nº 5 ..... Código Postal 39409 .. Municipio de .. SAN FELICES DE BUELNA ..... Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

* REFERENCIA CATASTRAL: 4619001VN1941N0001WD

POLIGONO	PARCELA
DATOS DE LA FINCA	BO LLANO 3(B) SUELO 1
SAN FELICES DE	BUELNA.

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

...LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL ARRIBA INDICADA ..... CUENTA CON UNA PARTE URBANA Y OTRA RURAL. ..... SE PAGA COMO URBANA. ..... SE SOLICITA CONVERTIRLA EN SU TOTALIDAD ..... EN URBANA .....

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 26 de DIC. de 2014.

Fdo: Juan J. Terán Palacios

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 26 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA 2347.

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO (Cantabria) 23 DIC. 2014 REGISTRO DE SALIDA Nº 756

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO
39699 SAN VICENTE DE TORANZO (Cantabria)

C.I.F. P-3902600-J - Telf. 942 59 42 04 - Fax 942 69 43 12

En contestación a su escrito de fecha 13 de octubre de los corrientes y Nº de salida 843, en relación con la aprobación inicialmente del Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental de ese término municipal de San Felices de Buelna, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 6 de octubre de los corrientes, para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Este Ayuntamiento tiene a bien enviar **la presente alegación**, Informe emitido por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 2014 en relación con dicho Plan General.

Corvera de Toranzo a 22 de diciembre de 2014.

El Alcalde,

Fdo. José Manuel Martínez Penagos

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 29 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA Nº 2357

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
39409-Rivero

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

AYUNTAMIENTO DE
CORVERA DE TORANZO
39699 SAN VICENTE DE TORANZO
(Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
29 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2313

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
INFORME URBANÍSTICO
INFORMCIÓN PÚBLICA
APROBACIÓN INICIAL PGOU E ISA

Gustavo Arce Hamelink, arquitecto colegiado Nº 1018 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, en calidad de arquitecto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en relación con el expediente de la referencia.

INFORMA

Con fecha 13 de octubre de 2014, se da traslado al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo del acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Término Municipal de San Felices de Buelna, adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de octubre; dando un plazo de 45 días para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Se acompaña copia digital de los documentos.

Examinados dichos documentos se observa que la cartografía del Plan General aprobado inicialmente, no refleja el límite entre ambos municipios recogido en el acta conjunta de deslinde suscrita por ambos ayuntamientos el 8 de mayo de 2014, ratificada posteriormente por ambos Ayuntamientos en respectivas sesiones plenarias.

Este deslinde aprobado por ambos Ayuntamientos es fruto del trabajo llevado a cabo por los técnicos del Centro Nacional de Información Geográfica por el que se replantea sobre el terreno la línea límite del Acta de deslinde de 27 de junio de 1927.

La documentación gráfica del Plan General de Ordenación urbana de San Felices de Buelna aprobado inicialmente no recoge en toda su documentación gráfica el límite entre ambos municipios descrito anteriormente, y en el caso de los planos de ordenación, la clasificación de suelos se extiende más allá de dicho límite, clasificando suelos del término municipal de Corvera de Toranzo. Dicha zona afecta exclusivamente a suelos clasificados como *Suelo Rústico de Protección Ecológica* (SRPEC).

Se propone formular alegación para que toda la documentación del Plan General de Ordenación urbana de San Felices de Buelna respete el límite entre dicho municipio y el de Corvera de Toranzo del deslinde de junio de 1927 restituido por el CNIG y aprobado por ambos ayuntamientos el 8 de mayo de 2014.

En Corvera de Toranzo a 16 de octubre de 2014.

El arquitecto

10
M. 10.2014

AYUNTAMIENTO
DE
SAN FELICES DE BUELNA
39409 RIVERO (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
13 OCT. 2014
REGISTRO DE SALIDA
N.º 843

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.3 y 68.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, adjunto se le da traslado del acuerdo de aprobación inicial, PGOU e Informe de Sostenibilidad Ambiental en formato digital (CD) para que en el plazo de 45 días se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos establecidos en el art. 68 de la citada Ley de Cantabria 2/2001.

San Felices de Buelna, 10 de octubre de 2014

EL ALCALDE,

D. José A. González-Linares Gutiérrez

C.I.F. P-3906900-J - Tfnos. 942 814 111 - Fax 942 814 112

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO (Cantabria)
14 OCT. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1694

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Carretera General, s/n

39699 San Vicente de Toranzo

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 30 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2345

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA REGISTRO GENERAL 30 DIC 2014 ENTRADA N.º SALIDA N.º 22086

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

Dª LIDIA RUIZ SALMÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA), en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

E X P O N E .- Que este Ayuntamiento tiene conocimiento del sometimiento a información pública durante 45 días de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna, así como de su informe de sostenibilidad ambiental, habiendo sido el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA nº. 215 de fecha 7 de noviembre de 2014.

Que por parte de este Ayuntamiento se han analizado los contenidos concretos que integran los documentos sujetos a información pública, especialmente las condiciones específicas relativas al suelo clasificado como rústico de protección extractiva en cuanto a su régimen de usos y delimitación gráfica del mismo en el entorno del Monte Dobra,

Que este Ayuntamiento considera que de aprobarse dicho régimen de usos y delimitación, tendría un grave impacto social y ambiental en el municipio de San Felices de Buelna que repercutiría irreversiblemente en cuantos ciudadanos disfrutan de su actual paisaje, el patrimonio histórico y arqueológico y su patrimonio natural,

Que entendiendo que ello constituye una grave trasgresión de los deberes de protección y preservación del territorio y su entorno natural, que obligan a la Administración, para su disfrute por las generaciones futuras,

A tal efecto, dentro del plazo concedido se interponen las siguientes **ALEGACIONES**:

PRIMERA.-La delimitación propuesta para el suelo rústico de protección extractiva en el entorno del Monte Dobra supera la superficie de los proyectos de explotación aprobados y vigentes actualmente. Asimismo, se señalan una serie de deficiencias encontradas referentes a esta cuestión.

En el punto 4 de las condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva se hace referencia a la ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico. Esta ley es de la

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

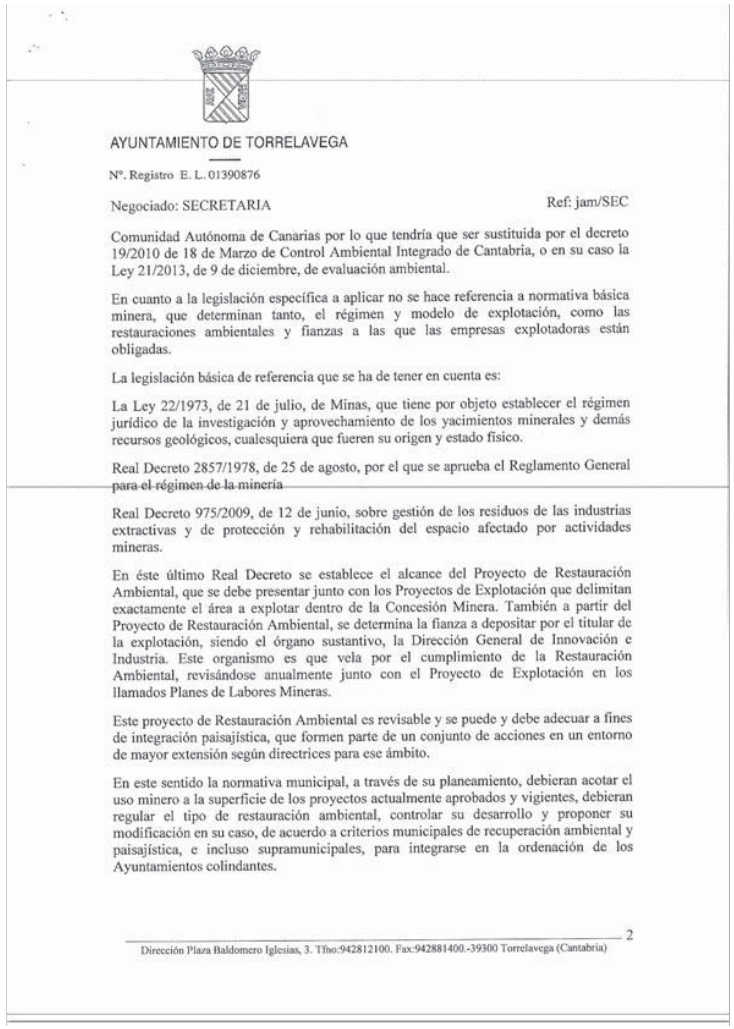

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

Comunidad Autónoma de Canarias por lo que tendría que ser sustituida por el decreto 19/2010 de 18 de Marzo de Control Ambiental Integrado de Cantabria, o en su caso la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a la legislación específica a aplicar no se hace referencia a normativa básica minera, que determinan tanto, el régimen y modelo de explotación, como las restauraciones ambientales y fianzas a las que las empresas explotadoras están obligadas.

La legislación básica de referencia que se ha de tener en cuenta es:

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico.

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería

Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En éste último Real Decreto se establece el alcance del Proyecto de Restauración Ambiental, que se debe presentar junto con los Proyectos de Explotación que delimitan exactamente el área a explotar dentro de la Concesión Minera. También a partir del Proyecto de Restauración Ambiental, se determina la fianza a depositar por el titular de la explotación, siendo el órgano sustantivo, la Dirección General de Innovación e Industria. Este organismo es que vela por el cumplimiento de la Restauración Ambiental, revisándose anualmente junto con el Proyecto de Explotación en los llamados Planes de Labores Mineras.

Este proyecto de Restauración Ambiental es revisable y se puede y debe adecuar a fines de integración paisajística, que formen parte de un conjunto de acciones en un entorno de mayor extensión según directrices para ese ámbito.

En este sentido la normativa municipal, a través de su planeamiento, debieran acotar el uso minero a la superficie de los proyectos actualmente aprobados y vigientes, debieran regular el tipo de restauración ambiental, controlar su desarrollo y proponer su modificación en su caso, de acuerdo a criterios municipales de recuperación ambiental y paisajística, e incluso supramunicipales, para integrarse en la ordenación de los Ayuntamientos colindantes.

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

CVE-2016-4181

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

SEGUNDA.-No se han tenido en cuenta las diferentes zonas de protección arqueológica existentes en el entorno del Monte Dobra a la hora de la delimitación del suelo rústico de protección extractiva. Asimismo, se señalan una serie de deficiencias encontradas referentes a esta cuestión.

En la estribación sur del Monte Dobra, correspondiente al municipio de San Felices de Buelna, se encuentran numerosos yacimientos arqueológicos de gran importancia a la hora de valorar y entender la historia de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria siendo consciente de ello, a través del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y utilizando como herramienta de gestión y protección del Patrimonio Cultural existente la Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto Decreto 36/2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley, ha venido declarando durante los últimos 20 años diversas figuras de protección para todas las evidencias del Patrimonio Cultural existentes en el Monte Dobra.

Entre ellos destacan dos Zonas Arqueológicas, en las que se encuentran cuatro yacimientos arqueológicos, ambas declaradas Bien de Interés Cultural (BIC) y otros tres yacimientos arqueológicos, con sus respectivos entornos de protección, incluidos en el Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC) que tienen la máxima figura de protección, ya que son asimilables a BIC según establece el artículo 89.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria:

"Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración"

En detalle los yacimientos existentes en el Monte Dobra son los siguientes:

CATEGORÍAS	BIENES
BIC	- "Cueva de Sovilla" (Zona Arqueológica). Declarado P.M.L. 1998. Entorno de protección. BOC 25-6-2004. - "Los Castros del Monte Dobra" (Zona Arqueológica). BOC 29-11-2006 / C.Err. BOC 29-11-2006.

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

Además, ha incluido todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC), cuya última actualización data del año 2008:

a) Castros del Monte Dobra: Castro del Pico del Loro, Castro de Peña Mantilla y Castro de Las Lleras.

b) Cueva de Sovilla y Cueva de la Raposilla.

d) Castro de Jarramaya: Entorno de protección se sitúa parte en Torrelavega y parte en San Felices de Buelna.

e) Pico la Capía: hallazgo de un ara votiva romana a Erudino.

f) Sumidero de las Palomas: Entorno de protección se sitúa parte en Torrelavega y parte en San Felices de Buelna.

A la hora de revisar toda la documentación de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna se han encontrado las siguientes deficiencias:

- En el equipo redactor del PGOU no se incluye arqueólogo tal y como establece el artículo 77.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria y viene recogido en el informe sectorial emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria de 13 de marzo de 2014.
- En diversos apartados del documento se incluye el Sumidero de las Palomas como bien protegido integrante del INVAC, cuando este yacimiento se encuentra en el municipio de Torrelavega: Documento nº 1 Memoria Informativa en la pagina 23; Documento nº 2 Memoria justificativa en la página 12.
- Además NO incluye en ningún apartado los siguientes yacimientos arqueológicos incluidos en el INVAC:
  - el Castro de Jarramaya.
  - El Castro de las Varizas
  - La Raposilla
  - El documento es incoherente ya que estos yacimientos sí se encuentran en el plano correspondiente al patrimonio Arqueológico del municipio pero bajo la leyenda Interés Cultural y no bajo la leyenda Bienes protegidos por la Carta Arqueológica (vieja

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

CVE-2016-4181

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

denominación ya en desuso desde 2007, utilizándose ahora Inventario Arqueológico de Cantabria o INVAC).

- Ahondando más en la incoherencia encontramos que en los planos no se encuentra el Sumidero de las Palomas, que aunque como hemos dicho se encuentra en Torrelavega, tiene un entorno de protección definido en el INVAC que se sitúa en parte en San Felices de Buelna, como muestra el plano que adjuntamos.

Por su parte en el apartado de alegaciones, el Informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria de 13 de marzo de 2014 dice que:

"Los BIC y BIL que cuenten con entorno de protección deberá proponerse una ordenación del citado entorno o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial o instrumento de protección equivalente."

En este sentido no se hace referencia a ningún BIC con entorno de protección declarado existiendo 5 en el municipio, 2 de ellos en el Monte Dobra: Zona Arqueológica de los Castros y Zona Arqueológica de Sovilla.

Esto sin contar los yacimientos arqueológicos del Monte Dobra con entorno de protección no declarado pero sí establecido en el INVAC como son La Raposilla, Camino de la Cueva del Sendero y Jarramaya.

Con todo ello se deduce que no sólo no se han seguido las indicaciones dadas por el organismo sectorial competente, es decir, la Consejería de Cultura, sino lo que consideramos más preocupante, no se ha valorado lo suficiente el Patrimonio Arqueológico del Monte Dobra ya que ni se han propuesto clasificaciones de suelo específicas pues la mayor parte de los yacimientos se engloban en Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva, ni se han establecido unas parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de plan especial más allá de los genéricos realizados a lo largo de todo el documento, en concreto en los siguientes apartados:

En página 15 del Documento nº 3 Normativa urbanística; Capitulo 3 Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana; Artículo 3.2 Tipos de Planes y Proyectos; dentro del punto 3.2.1 Planes Especiales, se estipula lo que tiene que contener los Planes Especiales para cada tipo de suelo.

En la página 122 del Documento nº 3 Normativa urbanística, Capítulo 10 Normas particulares para suelo rustico Artículo 10.3 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento; 10.3.1. Desarrollo por planes Especiales, se estipula que los principales

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

objetivos de estos Planes Especiales podrán ser la protección y potenciación del paisaje y de los valores naturales y culturales.

También apunta que se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento, pero no se explicitan o concretan unos parámetros orientativos específicos para el Patrimonio Cultural independientemente del tipo de suelo en que se encuentre. Es decir en la redacción del PGOU se puede decir que prima la clasificación del suelo sobre los altos valores culturales existentes como así lo demuestra el hecho de las declaraciones BIC realizadas por el Gobierno de Cantabria.

Por todo ello, al analizar la clasificación de los usos del suelo, no es coherente que se defina como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva aquellas áreas del Monte Dobra ya protegidas por sus altos valores culturales y naturales, que por la propia descripción establecida en el PGOU debieran incluirse como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística o bien crear una nueva categoría: Suelo Rústico de Especial Protección Patrimonial.

Por todo ello, se consideran argumentos suficientes para modificar el tipo de suelo en los entornos de protección establecidos para los yacimientos arqueológicos descritos y con ello reducir la superficie del Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas que establece que cualquier prohibición contenido en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

TERCERA.-No se han tenido en cuenta las diferentes zonas de protección de hábitats naturales existentes en el entorno del Monte Dobra a la hora de la delimitación del suelo rústico de protección extractiva. Asimismo, se señalan una serie de deficiencias encontradas referentes a esta cuestión.

Debido a la presión antrópica ejercida a lo largo de la historia sobre la Sierra del monte Dobra y su entorno, los bosques de frondosas que tapizaban sus laderas, han sido eliminados casi por completo del mismo. Por comparación con entornos mejor conservados de similares características climáticas, edáficas y altitudinales y por la situación geobotánica del Dobra, éste debería estar cubierto por bosques de cagigas (Quercus robur) y hayas (Fagus sylvatica) en su mayor parte.

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

CVE-2016-4181

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

En la actualidad, y como consecuencia de esa presión antrópica, las laderas del Dobra estas cubiertas por praderías de ganado extensivo y por cultivos forestales, principalmente de eucalipto. Las zonas superiores, menos antropizadas, después de la perdida de la cubierta forestal la sucesión natural ha dado como consecuencia amplias extensiones de brezal.

La vertiente sur de estos brezales se corresponde con un Hábitat de interés ambiental según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este habitat se denomina Brezales oromediterráneos endémicos de aliaga (4090). Estos brezales se corresponden con matorrales de media y alta montaña, muy ricos en elementos endémicos, que ,en este caso, crecen por encima del nivel arbóreo por degradación de los bosques. En el entorno del monte Dobra, estos brezales están dominados por genisteas inermes como la *Genista florida, Genista obtusirramea, Genista occidentalis, Genista legionensis, Cytisus scoparius, Citisus striatus, Adenocarpus hispanicus, Adenocarpus argyrophyllus, y ericáceas tales como Erica vagans, Erica cinerea, Erica arborea, Erica ciliaris, Erica tetralix, Daboecia cantábrica y Erica mackaina.*

A pesar de no ser un hábitat de los denominados prioritarios, que tendría un régimen de protección más estricto, la presencia del 4090 infiere al territorio unas características ambientales de interés y por tanto susceptibles de ser protegidas y perpetuadas siempre que sea preciso. En este caso, el hábitat 4090 se encuentra principalmente desarrollado sobre el municipio de San Felices, y es el único elemento ambiental de interés reconocido que posee la Sierra.

En el PGOU objeto de esta alegación, el municipio de San Felices de Buelna ha clasificado las faldas del Monte Dobra, prácticamente una mitad como Suelo Rústico de Protección Extractiva (SRPE) y el resto como Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP). Sobre ambos tipos de suelo el hábitat 4090 se encuentra ampliamente desarrollado.

El desarrollo de actividades mineras a cielo abierto suponen la desaparición del suelo, y por tanto de la cubierta vegetal, de manera permanente e irrecuperable, de hecho no solo se pierde la cubierta vegetal, si no que además, salvo que se realice un proceso de restauración sobre el terreno, este quedará sin suelo y sin capacidad de autorregeneración vegetal.

Por lo anteriormente expuesto se entiende que el municipio de San Felices de Buelna debería realizar una más detallada clasificación el suelo catalogado como Suelo Rústico de Protección Extractiva (SRPE), con el fin de proteger la mayor cantidad de Hábitat de interés comunitario 4090 posible, ya que este es el único recurso ambiental de interés en el Dobra. Una clasificación más detallada del suelo SRPE no tiene porqué afectar a las

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: SECRETARIA Ref: jam/SEC

concesiones mineras actualmente en desarrollo de carácter estratégico, siendo compatibles ambos aspectos: el de la protección y conservación con el de la explotación de los recursos mineros.

Por todo lo cual este Ayuntamiento de Torrelavega, en la representación que se ostenta,

MANIFIESTA.-

Primero.- Que se tengan por interpuestas las presentes alegaciones y, previos los trámites oportunos, se proceda a su estimación y a la incorporación de las consideraciones en ellas emitidas al Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio. En concreto, que sea favorablemente considerada la petición expresa de rectificación de la delimitación y reducción de la superficie destinada a suelo rústico de protección extractiva en el entorno del Monte Dobra en el municipio de San Felices de Buelna, así como la corrección de los errores detectados en las condiciones específicas de dicho suelo descritas en la memoria del documento de referencia

Segundo.- Que, en todo caso, se tenga por interesado al Ayuntamiento de Torrelavega, y se le notifiquen en tal calidad todos aquellos actos administrativos que se dicten en este procedimiento administrativo.

Es de justicia que se pide en Torrelavega, a 30 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Lidia Ruiz Salmón.

Sr. Alcalde
AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Dirección Plaza Baldomero Iglesias, 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

CVE-2016-4181

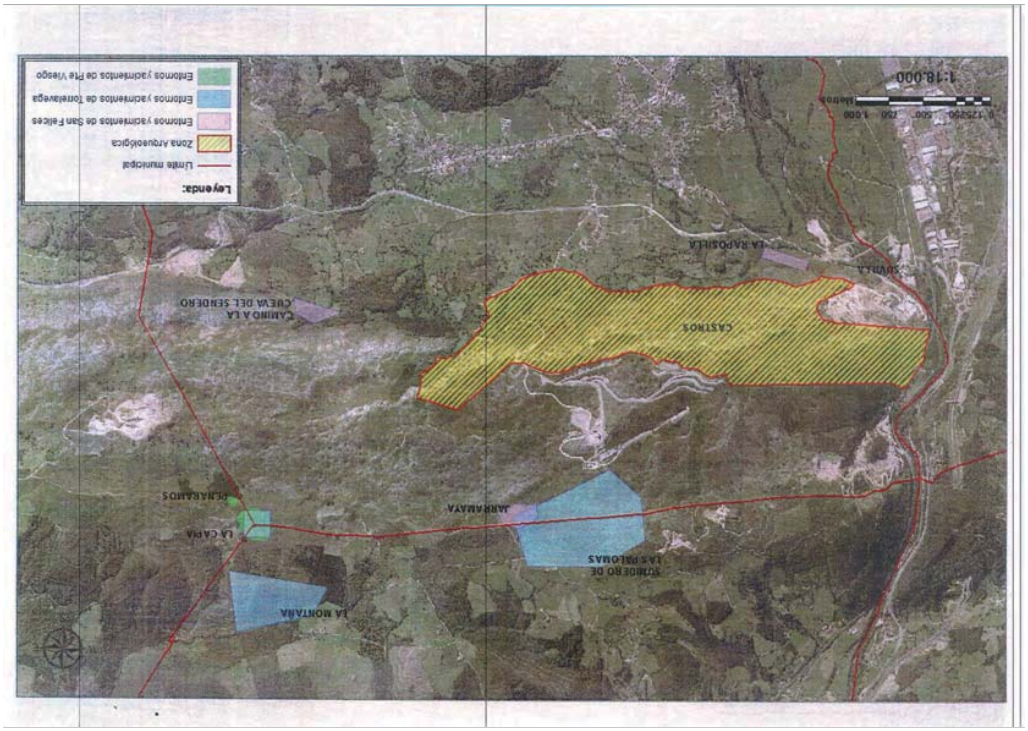

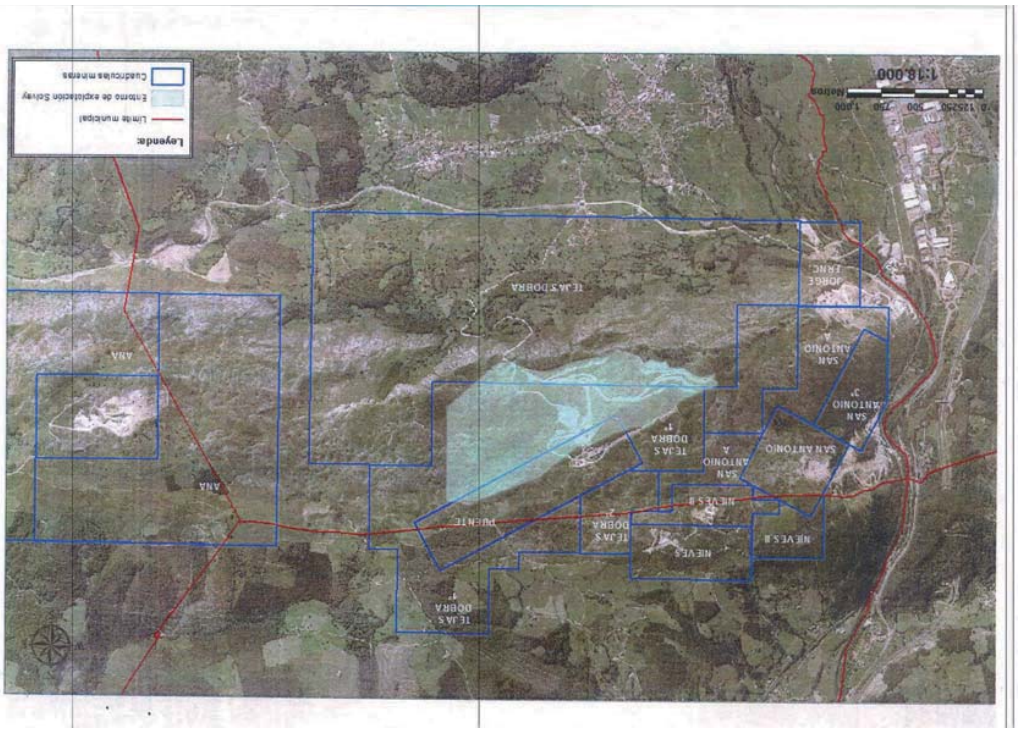

CVE-2016-4181

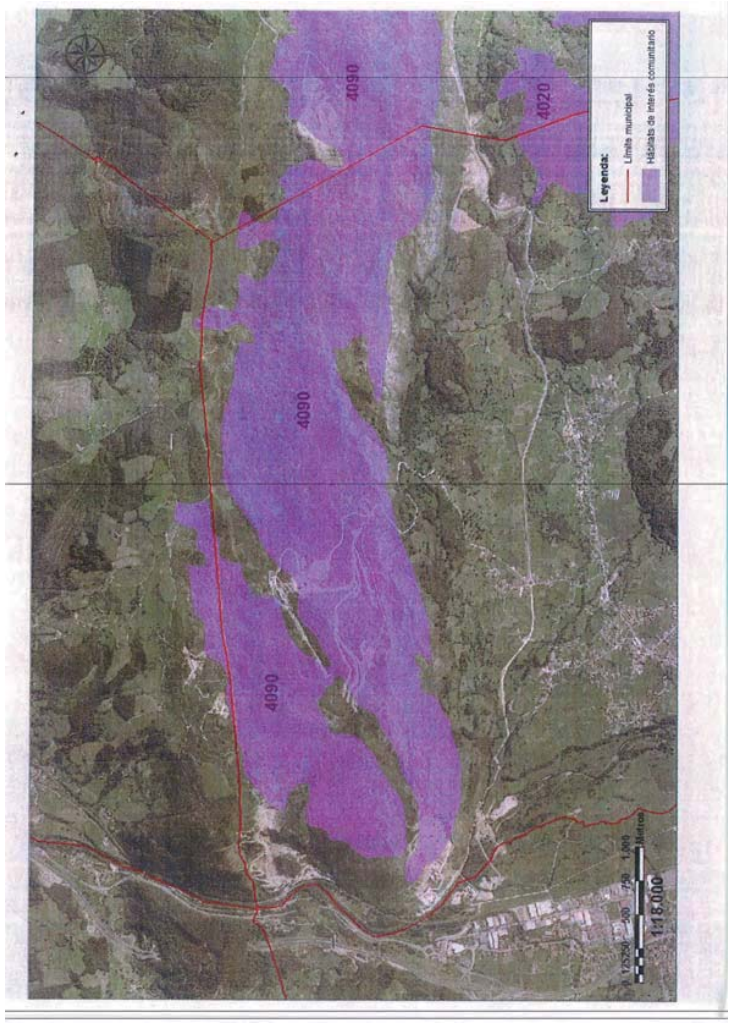

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 8

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dª. María Belén Laguillo Gutiérrez, DNI 13894809A, mayor de edad, en nombre propio y en representación de Dª. Carmen Gutiérrez Fernández-Cavada, con domicilio a efectos de notificación en el Bº Rivero nº 40, San Felices de Buelna.

A V.I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente formada por las **parcelas catastrales números 556 y 558 del polígono 8**, zona conocida como **La Cava**, situada en el Bº Jain, a la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014, dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA Y UNICA.- LA FINCA DE REFERENCIA DEBE CLASIFICARSE EN EL NUEVO PLAN GENERAL COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO AL REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO.

1. El Ayuntamiento pleno que V.I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el informe de Sostenibilidad Ambiental y, en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

2. Mi finca tiene una **extensión de 8.460 m2**, según los datos catastrales.

3. Las NN. SS. la califican como suelo no urbanizable ordinario o simple.

4. En el documento aprobado, la finca se encuentra clasificada como suelo rústico de protección ordinaria (SRPO).

1

5. Según establece el artículo 95.1ª) de la Ley del Suelo, tendrán la condición de suelo urbano:

"a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento."

La finca reúne en estos momentos todos y cada uno de los citados requisitos.

1. En efecto, en cuanto al acceso rodado es público y transitable por vehículos automóviles, por el este linda a la carretera autonómica Aés - Los Corrales de Buelna, además de disponer de acceso rodado alquitranado por todo el lindero norte y oeste.

2. Igualmente cuenta con abastecimiento de agua potable, de la calidad exigible y en cantidad adecuada para la urbanización, ya que la misma, dispone de la red municipal de distribución a pie de parcela como se observa en los propios planos del PGOU.

3. La finca también dispone del servicio de evacuación de aguas, tal y como se observa en el plano de saneamiento del Plan General.

4. Por último, el terreno de mi propiedad dispone de servicio de suministro eléctrico, ya que está atravesada por una línea de 12 Kv, siendo la potencia a suministrar función de los usos asignados.

Por lo anterior, no solo existe una completa accesibilidad a los servicios urbanos desde la finca de mi propiedad, sino que, todos ellos han sido desarrollados específicamente para dar el servicio a las parcelas que se integran en el suelo urbano.

Como ha señalado la jurisprudencia, la clasificación de un suelo urbano viene determinada fácticamente por la mera concurrencia de los servicios urbanísticos exigidos en la legislación, siempre que, como aquí ocurre, estos sean adecuados y suficientes para toda la extensión del suelo.

En el presente caso, además, dicho suelo se inserta en la malla urbana, por las siguientes razones:

- Existe una elemental urbanización en la que encaja, que se encuentra definida por unas líneas perimetrales que configuran una manzana, en la que la finca no está ni desvinculada ni aislada del entramado urbanístico.

- Porque las parcelas catastrales con las que la finca del titular colinda por su lindero norte, este (más allá del viario que comparte con ellas), ya están calificadas como suelo urbano en el documento aprobado inicialmente del PGOU, lo que significa, que la malla urbana abraza por dos de sus cuatro linderos a la finca de mi propiedad.

Concurriendo estos elementos, la clasificación de la finca como suelo urbano consolidado no depende de la discrecionalidad de la Administración al planificar, sino que, tiene un carácter reglado y obligatorio.

Así pues, en virtud de lo señalado, se viene a formular la siguiente:

SOLICITUD

Que tomando en consideración las alegaciones aquí planteadas, tenga a bien a proceder a su estimación, reconociendo a la finca con números de referencia catastral 39069A00800556 y 39069A00800558 de mi propiedad, la clasificación, en toda su extensión, como **suelo urbano consolidado** con la ordenanza SUC-2 como las parcelas del entorno, al haber quedado acreditado que se trata de una finca ya transformada e integrada en la malla urbana, que cuenta con todos los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en condiciones adecuadas y suficientes para todo su ámbito.

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V.I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

Fdo: María Belén LAGUILLO GUTIERREZ

CVE-2016-4181

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 9

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dª. María Belén Laguillo Gutiérrez, DNI 13894809A, mayor de edad, en nombre propio y en representación de Dª. Carmen Gutiérrez Fernández-Cavada, con domicilio a efectos de notificación en el Bº Rivero nº 40, San Felices de Buelna.

A V.I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente formada por las **parcelas catastrales números 76 y 77 del polígono 7**, zona conocida como **Casares**, situada en el Bº Jain, a la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014, dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA Y UNICA.- LA FINCA DE REFERENCIA DEBE CLASIFICARSE EN EL NUEVO PLAN GENERAL COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO AL REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO.

1. El Ayuntamiento pleno que V.I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el informe de Sostenibilidad Ambiental y, en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

2. Mi finca tiene una **extensión de 6.297 m2**, según los datos catastrales.

3. Las NN. SS. la califican como suelo no urbanizable ordinario o simple.

4. En el documento aprobado, la finca se encuentra clasificada como suelo rústico de protección ordinaria (SRPO).

5. Según establece el artículo 95.1ª) de la Ley del Suelo, tendrán la condición de suelo urbano:

"a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento."

La finca reúne en estos momentos todos y cada uno de los citados requisitos.

1. En efecto, en cuanto al acceso rodado es público y transitable por vehículos automóviles, por el oeste linda a la carretera autonómica Aés - Los Corrales de Buelna, además de disponer de acceso rodado alquitranado por todo el lindero norte.

2. Igualmente cuenta con abastecimiento de agua potable, de la calidad exigible y en cantidad adecuada para la urbanización, ya que la misma, dispone de la red municipal de distribución a pie de parcela como se observa en los propios planos del PGOU.

3. La finca también dispone del servicio de evacuación de aguas, tal y como se observa en el plano de saneamiento del Plan General.

4. Por último, el terreno de mi propiedad dispone de servicio de suministro eléctrico, ya que está atravesada por una línea de 12 Kv, siendo la potencia a suministrar función de los usos asignados.

Por lo anterior, no solo existe una completa accesibilidad a los servicios urbanos desde la finca de mi propiedad, sino que, todos ellos han sido desarrollados específicamente para dar el servicio a las parcelas que se integran en el suelo urbano.

Como ha señalado la jurisprudencia, la clasificación de un suelo urbano viene determinada fácticamente por la mera concurrencia de los servicios urbanísticos exigidos en la legislación, siempre que, como aquí ocurre, estos sean adecuados y suficientes para toda la extensión del suelo.

En el presente caso, además, dicho suelo se inserta en la malla urbana, por las siguientes razones:

CVE-2016-4181

- Existe una elemental urbanización en la que encaja, que se encuentra definida por unas líneas perimetrales que configuran una manzana, en la que la finca no está ni desvinculada ni aislada del entramado urbanístico.

- Porque las parcelas catastrales con las que la finca del titular colinda por su lindero norte, este y sur (más allá del viario que comparte con ellas), ya están calificadas como suelo urbano en el documento aprobado inicialmente del PGOU, lo que significa, que la malla urbana abraza por tres de sus cuatro linderos a la finca de mi propiedad.

Concurriendo estos elementos, la clasificación de la finca como suelo urbano consolidado no depende de la discrecionalidad de la Administración al planificar, sino que, tiene un carácter reglado y obligatorio.

Así pues, en virtud de lo señalado, se viene a formular la siguiente:

SOLICITUD

Que tomando en consideración las alegaciones aquí planteadas, tenga a bien a proceder a su estimación, reconociendo a la finca con números de referencia catastral 39069A007000760000RW y 39069A007000770000RA de mi propiedad, la clasificación, en toda su extensión, como **suelo urbano consolidado** con la ordenanza SUC-2 como las parcelas del entorno, al haber quedado acreditado que se trata de una finca ya transformada e integrada en la malla urbana, que cuenta con todos los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en condiciones adecuadas y suficientes para todo su ámbito.

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V.I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

Fdo: María Belén LAGUILLO GUTIERREZ

3

D/Dña. SERAFIN GARCIA DIAZ 13929429-P mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en TARRIBA Nº 87 Código Postal 39409 Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho. DNI 13929429-P

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
6	856

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 2 - ENE. 2015 REGISTRO DE ENTRADA Nº

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

LA FINCA ES UNA PARCELA CON TODOS LOS SERVICIOS Y ACCESOS DIRECTO DESDE LA CA-170 Y MISMA PARCELA DE URBANA Nº 5724114, SE QUIERE TODO URBANO Nº 5724133

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 31 de 12 de 2014.

Fdo:

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

D/Dña. MARIA LUISA DIAZ COBO, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en MATA Nº 9, Código Postal 39409, Municipio de SAN FELICES DE BUELNA, Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho. DNI- 13855594-A TNO- 635138987

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
2	869

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

La finca es una parcela individual con todos los servicios electricidad, abastecimiento, saneamiento, y telefono, y acceso directo desde la CA-170 y con cierre físico en todo su perímetro mediante parcd de piedra y alguna estaca, dentro de la cual se encuentra la casa, se quiere todo urbano. Suc 2

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 30 de 12 de 2014.

Fdo: María Luisa Díaz

AL SR ÁLCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

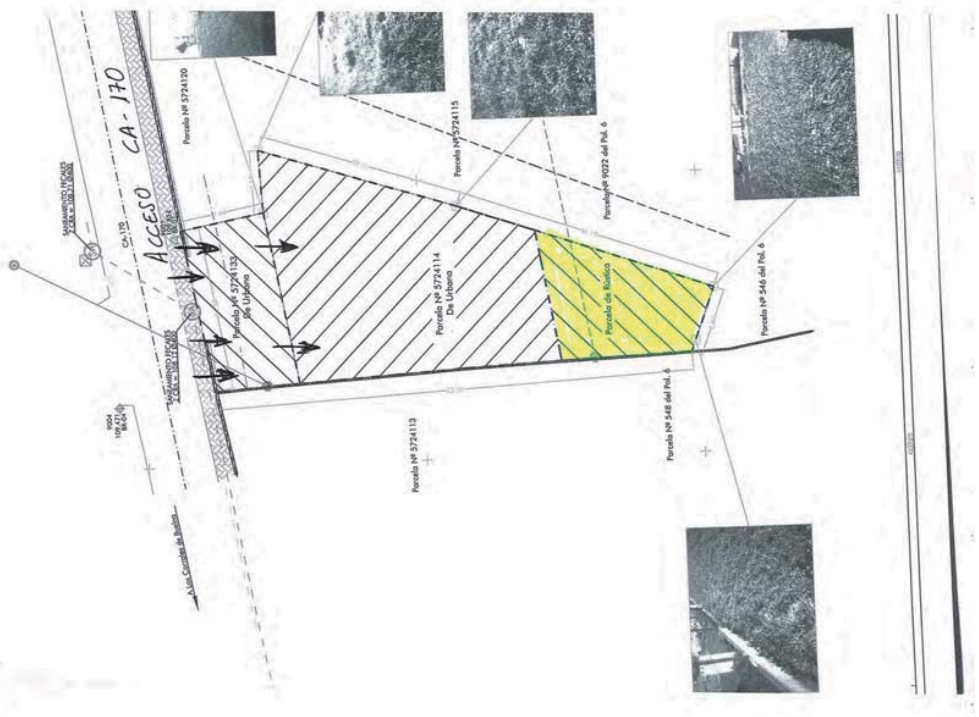

CVE-2016-4181

D/Dña. JESÚS DIAZ COBO mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en MATA Nº 11 1º Código Postal 39409 Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho. DNI. 13823154-Q

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
2	869

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) RECIBIDO

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PROGRAMA de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACIONES:

LA FINCA ES UNA PARCELA INDIVIDUAL CON TODOS LOS SERVICIOS ELECTRICIDAD ABASTECIMIENTOS SANEAMIENTOS Y CON ACCESO DIRECTO DESDE CARRETERA CON CIERRE F.S.C.O EN TODO SU PERÍMETRO MEDIANTE PARED DE PIEDRA Y ESTACAS SE REQUIERE TODO URBANO SUC 2

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 30 de 12 de 2014.

Fdo:

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

* Doble acceso a la finca desde CA-170

CVE-2016-4181

D/Dña. JOSÉ LUIS DIAZ COBO, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en MATA Nº 9 A, Código Postal 39409, Municipio de SAN FELICES DE BUELNA, Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho. DNI. 13858460-V

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
	869

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
REGISTRO DE ENTRADA Nº 01
2 - ENE. 2015

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

LA FINCA ES UNA PARCELA INDIVIDUAL CON TODOS LOS SERVICIOS ELECTRICIDAD, ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, TELÉFONO Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA CRTA. Y CON LIBRE FÍSICA EN TODO SU PERÍMETRO CON PAREDES DE BUELNA Y ESTACAS DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA LA CASA; SE QUIERE TODO URBANO SUC 2

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 30 de 12 de 2014.

Fdo.:

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

CVE-2016-4181

D/Dña. Mª ANTONIA CAMPA GARCIA, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ RAMON Y CAJAL, Nº 7-A, Código Postal 39400, Municipio de LOS CORRALES DE BUELNA

Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
6	557

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

QUE SIENDO PROPIETARIA DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 5734303VN1953S0001RL Y COLINDANTE CON OTRA CON REFERENCIA CATASTRAL 3806900VN5538S0001RT DEL POLIGONO 6 PARCELA 557 QUE HACEN SOLA FINCA SEGREGADA EN LA NUEVA CALIFICACION EN LA LINEA ROJA (1) SOLICITO AUMENTARLA A LA LINEA ROJA (2) ; ADJUNTO PLANO

Por todo lo expuesto, QUEDANDO LA FINCA EN EL RECUADRO AZUL DESTINADO FUERA LA TIRA CON EL Nº (3)

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 2 de 1 de 2015

Fdo. Mª Antonia Campa

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

CVE-2016-4181

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 21

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dña. Luz María García Gutiérrez, con DNI nº 13.875.944-K, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Barrio Rivero, 13, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria).

D. José Emilio García Gutiérrez, con DNI nº 13.882.636-C, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en la Calle Santiago nº 7, 5º B, 09007 Burgos.

Dña. María del Mar García Gutiérrez, con DNI nº 72.116.518-H, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Residencial el Otero, Calle Miravalles, parcela nº 118, 47161 Herrera de Duero, Tudela de Duero (Valladolid).

A V. I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente con referencia Catastral del Inmueble 4819601VN1941N0001PD situada en la zona de Campo de Rivero, Barrio Rivero, 13, a la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014 , dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes

ALEGACIONES

1. El Ayuntamiento Pleno que V. I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y, en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

1

CVE-2016-4181

ANEJO Nº 1.

LOCALIZACIÓN-DATOS GENERALES-PROPUESTA PGOU INICIAL

1.- LOCALIZACIÓN

2.- SUPERFICIE DE LA PARCELA

Catastral	822,00 m2.
Escriturada	675,04 m2.
En medición real	**843,73 m2.**

2. Mi finca tiene una extensión superficial de 843,73 m2. (ver anexo).

3. Las NN. SS. la califican como Suelo Urbano Residencial (Ordenanza SUR), dotándole con un coeficiente de edificabilidad es de 0,75 m2. /m2.

4. En el documento aprobado, la finca se encuentra clasificada como suelo urbano de protección especial (SUPE), estando afectada por las líneas de separación de la edificación a la carretera autonómica.

5. Es preciso señalar, la necesidad de aclarar en la normativa que la ordenanza de aplicación en el área vacía es la SUC1, ya que la ordenanza de baja densidad como tal no existe.

6. En segundo lugar, dado que nos encontramos en suelo urbano consolidado la Ley de Carreteras permite fijar el carácter de travesía para este tipo de suelo. Por tanto se solicita que se señale explícitamente la zona de travesía de la carretera autonómica y que como retranqueo a la misma se fije el de las edificaciones existentes, de manera que éstas no queden fuera de ordenación Y LAS NUEVAS EDIFICACIONES GUARDEN LA MISMA ALINEACIÓN, CREANDO UN CONJUNTO ARMÓNICO.

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V. I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

CVE-2016-4181

3.- PROPUESTA DE PGOU APROBADO INCIALMENTE

2

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 22

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dña. Luz María García Gutiérrez, con DNI nº 13.875.944-K, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Barrio Rivero, 13, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria).

D. José Emilio García Gutiérrez, con DNI nº 13.882.636-C, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en la Calle Santiago nº 7, 5º B, 09007 Burgos.

Dña. María del Mar García Gutiérrez, con DNI nº 72.116.518-H, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Residencial el Otero, Calle Miravalles, parcela nº 118, 47161 Herrera de Duero, Tudela de Duero (Valladolid).

A V. I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente con referencia Catastral del inmueble 4819606VN1941N0001OD (Edificio de vivienda y cuadra, con corral y huerta) situada en Rivero, a la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014 , dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes

ALEGACIONES

1. El Ayuntamiento Pleno que V. I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

1

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. Nuestra finca tiene una extensión superficial de 795,46 m2. (ver anexo).

3. Las NN. SS. la califican como Suelo Urbano Residencial (Ordenanza SUR), con su edificabilidad aún no agotada y un coeficiente de edificabilidad de 0,75 m2. /m2.

4. En el documento aprobado, los edificios se encuentran clasificados como SUPE (suelo urbano de protección especial), estando afectados por las líneas de separación de la edificación a la carretera autonómica, en tanto que al corral le es de aplicación la ordenanza SUC1.

5. Dado que nos encontramos en suelo urbano consolidado la Ley de Carreteras permite fijar el carácter de travesía para este tipo de suelo. Por tanto se solicita que se señale explícitamente la zona de travesía de la carretera autonómica y que como retranqueo a la misma se fije el de las edificaciones existentes, de manera que éstas no queden fuera de ordenación Y LAS NUEVAS EDIFICACIONES GUARDEN LA MISMA ALINEACIÓN, CREANDO UN CONJUNTO ARMÓNICO.

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V. I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

2

ANEJO Nº 1.

LOCALIZACIÓN-DATOS GENERALES-PROPUESTA PGOU INICIAL

1.- LOCALIZACIÓN.

2.-SUPERFICIE DE LA PARCELA

Catastral	814,00 m2.
Escriturada	No consta en escrituración
En medición real	**795,46 m2.**

CVE-2016-4181

3.- PROPUESTA DE PGOU APROBADO INCIALMENTE.

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dña. Luz María García Gutiérrez, con DNI nº 13.875.944-K, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Barrio Rivero, 13, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria).

D. José Emilio García Gutiérrez, con DNI nº 13.882.636-C, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en la Calle Santiago nº 7, 5º B, 09007 Burgos.

Dña. María del Mar García Gutiérrez, con DNI nº 72.116.518-H, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Residencial el Otero, Calle Miravalles, parcela nº 118, 47161 Herrera de Duero, Tudela de Duero (Valladolid).

A V. I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente formada por los inmuebles señalados en el cuadro adjunto, que constituyen una única finca situada en la zona Barrio Rivero.

Código catastral	Clasificación actual	Identificación
4920601VN1942S0001GG	Urbana	Solar al sitio de Las Llamaredas o Calcera **"Prado Fidel"**, en Rivero.
39069A007000010000RX	Rústica	

A la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014, dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes

1

ALEGACIONES

1. El Ayuntamiento Pleno que V. I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

2. La finca urbana tiene una extensión superficial de 4.560,04 m2. y la rústica 1.367,97 m2. (ver anexo).

3. Las NN. SS. la califican como Suelo Urbano Residencial (Ordenanza SUR), con un coeficiente de edificabilidad es de 0,75 m2. /m2.

4. En el documento aprobado, la finca urbana se encuentra clasificada con ordenanza de aplicación como SUC1 (suelo urbano consolidado 1).

5. Por su parte el resto de la finca se encuentra clasificada con ordenanza de aplicación como SUC2 (suelo urbano consolidado 2).

6. Dado que se trata de una única finca (lo que seguramente el redactor del plan desconocía) no se entiende la división realizada en dos ordenanzas de aplicación, más teniendo en cuenta las afecciones sectoriales que afectan a la parcela.

7. Es por eso, por lo que se considera que toda la finca debe tener la misma clasificación de SUC1 (suelo urbano consolidado 1), lo que permitirá un aprovechamiento más racional de la parcela y una mejor ordenación, lo que repercutirá en beneficio del municipio.

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V. I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

CVE-2016-4181

ANEJO Nº 1.

LOCALIZACIÓN-DATOS GENERALES-PROPUESTA PGOU INICIAL

1.- LOCALIZACIÓN.

2.- SUPERFICIES DESGLOSADAS DE LA PARCELA.

Subparcela urbana (a)	Catastral	4.304,00 m2.
	En medición real	**4.560,04 m2.**
Subparcela rústica (b)	Catastral	1.372,00 m2.
	En medición real	**1.367,97 m2.**
Parcela completa	Catastral	5.676,00 m2.
	Escriturada	6.086,00 m2.
	En medición real	**5.928,01 m2.**

1

3.- PROPUESTA DE PGOU APROBADO INCIALMENTE.

2

CVE-2016-4181

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dña. Luz María García Gutiérrez, con DNI nº 13.875.944-K, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Barrio Rivero, 13, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria).

D. José Emilio García Gutiérrez, con DNI nº 13.882.636-C, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en la Calle Santiago nº 7, 5º B, 09007 Burgos.

Dña. María del Mar García Gutiérrez, con DNI nº 72.116.518-H, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Residencial el Otero, Calle Miravalles, parcela nº 118, 47161 Herrera de Duero, Tudela de Duero (Valladolid).

A V. I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente formada por la parcela catastral número 39069A007000190000RL situada en la zona de Prado de La Lama o Río de los Prados, en Rivero, a la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014 , dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 24

ALEGACIONES

PRIMERA Y ÚNICA.- LA FINCA DE REFERENCIA DEBE CLASIFICARSE EN EL NUEVO PLAN GENERAL COMO SUELO URBANO AL REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO.

1

1. El Ayuntamiento Pleno que V. I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y, en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

2. Nuestra finca tiene una extensión superficial de 3.047,20 m2. (ver anexo).

3. Las NN. SS. la califican como Suelo no urbanizable de interés agroganadero

4. En el documento aprobado, la finca se encuentra clasificada como SUR (suelo urbanizable).

5. Según establece el Art.95.1ª) de la Ley del Suelo, tendrán la condición de suelo urbano:

"a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

La finca reúne en estos momentos todos y cada uno de los citados requisitos.

1.- En efecto, en cuanto, al acceso rodado es público y transitable por vehículos automóviles, ya que se trata de la calle que termina en la carretera autonómica y da acceso a una promoción de viviendas, a tres viviendas unifamiliares y a parcelas.

2

3.- La finca también dispone del servicio de evacuación de aguas, tal y como se observa en el siguiente plano obtenido del Plan General.

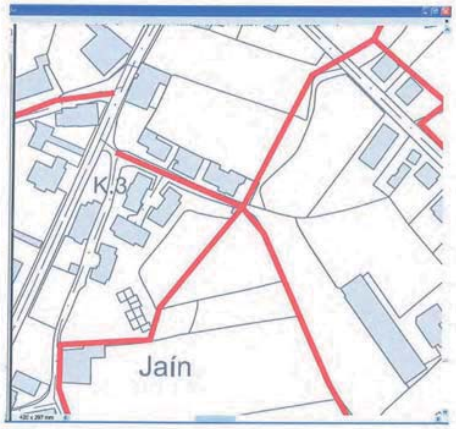

4.- Por último, la finca de nuestra propiedad dispone de servicio de suministro eléctrico, siendo la potencia a suministrar función de los usos asignados.

Por lo anterior, no solo existe una completa accesibilidad a los servicios urbanos desde la finca de mi propiedad sino que todos ellos han sido desarrollados específicamente para dar el servicio a las parcelas que se integran en el suelo urbano.

Como ha señalado la jurisprudencia, la clasificación de un suelo como urbano viene determinada fácticamente por la mera concurrencia de los servicios urbanísticos exigidos en la legislación, siempre que, como aquí ocurre, éstos sean adecuados y suficientes para toda la extensión del suelo.

En el presente caso, además, dicho suelo se inserta en la malla urbana, por las siguientes razones:

- existe una elemental urbanización en la que encaja, que se encuentra definida por unas líneas perimetrales, que configuran una manzana, en la que la finca no está ni desvinculada ni aislada del entramado urbanístico.

- Porque parte de las parcelas catastrales con las que la finca de los alegantes colinda por su lindero norte y oeste , ya están calificadas como suelo urbano en el documento aprobado inicialmente del PGOU, lo que significa, que la malla urbana abraza por dos de sus cuatro linderos a la finca de nuestra propiedad.

Concurriendo estos elementos, la clasificación de la finca como suelo urbano no depende de la discrecionalidad de la administración al planificar sino que tiene un carácter reglado y obligatorio.

Así pues, en virtud de lo señalado, se viene a formular la siguiente

SOLICITUD

Que tomando en consideración las alegaciones aquí planteadas, tenga a bien a proceder a su estimación, reconociendo a la finca con número de referencia catastral 39069A007000190000RL de nuestra propiedad, la clasificación , en toda su extensión, como suelo urbano, al haber quedado acreditado que se trata de una finca ya transformada e integrada en la malla urbana, que cuenta con todos los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en condiciones adecuadas y suficientes para todo su ámbito.

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V. I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

CVE-2016-4181

ANEJO Nº 1.

LOCALIZACIÓN-DATOS GENERALES-PROPUESTA PGOU INICIAL

1.- LOCALIZACIÓN.

2.- SUPERFICIE DE LA PARCELA.

Catastral	2.910,00 m2.
Sujeto a concentración parcelaria	2.970,00 m2.
Escriturada	3.266,00 m2.
En medición real	**3.047,20 m2.**

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dña. Luz María García Gutiérrez, con DNI nº 13.875.944-K, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Barrio Rivero, 13, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria).

D. José Emilio García Gutiérrez, con DNI nº 13.882.636-C, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en la Calle Santiago nº 7, 5º B, 09007 Burgos.

Dña. María del Mar García Gutiérrez, con DNI nº 72.116.518-H, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Residencial el Otero, Calle Miravalles, parcela nº 118, 47161 Herrera de Duero, Tudela de Duero (Valladolid).

A V. I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente formada por las parcelas señaladas en los cuadros adjuntos, que constituyen una única finca situada en la zona de Llano.

	Código catastral	Clasificación	Identificación
6	39069A008007150000RE	Rústica	**"Las Viñas de San Pedro"**, en Llano. Junto al cementerio
	No figura	Urbana	

	Código catastral	Clasificación	Identificación
7	39069A008007170000RZ	Rústica	**"La Jazona"**, en Llano. Junto al cementerio
	No figura	Urbana	

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 21

1

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

A la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014, dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA Y ÚNICA.- LA FINCA DE REFERENCIA DEBE CLASIFICARSE EN EL NUEVO PLAN GENERAL COMO SUELO URBANO AL REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO.

1. El Ayuntamiento Pleno que V. I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y, en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

2. La finca tiene una extensión superficial de 2.718,81 m2. (ver anexo).

3. Las NN. SS. clasifican la finca en una subparcela oeste como suelo urbano residencial (ordenanza SUR) y el resto (casi la totalidad de la finca) conforma una subparcela este que clasifica como suelo no urbanizable (ordenanza UN1).

4. En el documento aprobado, la finca urbana se encuentra clasificada como suelo rústico protección ordinaria (SRPO).

5. Según establece el Art.95.1ª) de la Ley del Suelo, tendrán la condición de suelo urbano:

"a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

La finca reúne en estos momentos todos y cada uno de los citados requisitos.

1.- En efecto, en cuanto, al acceso rodado es público y transitable por vehículos automóviles, ya que se trata de la calle desde la que se accede a la iglesia de Llano, al cementerio y a la propia finca. Además tiene acceso rodado por el sureste y un camino peatonal al sur (a todo lo largo de la finca) entre esta y el cementerio, como se observa en el anexo.

2.- Igualmente cuenta con abastecimiento de agua potable, de la calidad exigible y en cantidad adecuada para la urbanización, ya que la misma dispone de la red municipal de distribución a pie de parcela como se observa en los propios planos del PGOU.

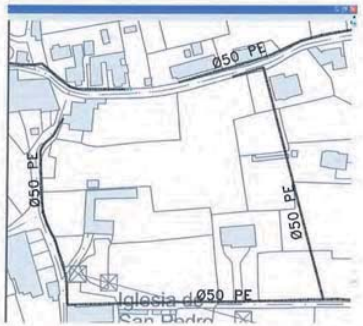

CVE-2016-4181

3.- La finca también dispone del servicio de evacuación de aguas, tal y como se observa en el siguiente plano obtenido del Plan General.

4.- Por último, el terreno de nuestra propiedad dispone de servicio de suministro eléctrico, siendo la potencia a suministrar función de los usos asignados.

Por lo anterior, no solo existe una completa accesibilidad a los servicios urbanos desde la finca de nuestra propiedad sino que todos ellos han sido desarrollados específicamente para dar el servicio a las parcelas que se integran en el suelo urbano.

Como ha señalado la jurisprudencia, la clasificación de un suelo como urbano viene determinada fácticamente por la mera concurrencia de los servicios urbanísticos exigidos en la legislación, siempre que, como aquí ocurre, éstos sean adecuados y suficientes para toda la extensión del suelo.

En el presente caso, además, dicho suelo se inserta en la malla urbana, por las siguientes razones:

- Existe una elemental urbanización en la que encaja, que se encuentra definida por unas líneas perimetrales, que configuran una manzana, en la que la finca no está ni desvinculada ni aislada del entramado urbanístico.
- Se encuentra junto a los equipamientos colectivos del pueblo.
- Porque parte de las parcelas catastrales con las que la finca del alegante colinda por todos sus linderos ya están calificadas como suelo urbano en el documento aprobado inicialmente del PGOU, lo que significa, que la malla urbana abraza por dos de sus cuatro linderos a la finca de mi propiedad.

Concurriendo estos elementos, la clasificación de la finca como suelo urbano no depende de la discrecionalidad de la administración al planificar sino que tiene un carácter reglado y obligatorio.

Así pues, en virtud de lo señalado, se viene a formular la siguiente.

SOLICITUD

Que tomando en consideración las alegaciones aquí planteadas, tenga a bien a proceder a su estimación, reconociendo a la finca de mi propiedad, la clasificación , en toda su extensión, como suelo urbano, al haber quedado acreditado que se trata de una finca ya transformada e integrada en la malla urbana, que cuenta con todos los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en condiciones adecuadas y suficientes para todo su ámbito.

CVE-2016-4181

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V. I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

ANEJO Nº 1.

LOCALIZACIÓN-DATOS GENERALES-PROPUESTA PGOU INICIAL

1.- LOCALIZACIÓN PARCELA (1).

2.- SUPERFICIES DESGLOSADAS DE LA PARCELA (1).

Subparcela urbana (W)	Catastral	No figura
	Escriturada	No figura
	En medición real	**61,71 m2.**
Subparcela rústica (E)	Catastral	No figura
	Escriturada	No figura
	En medición real	**850,09 m2.**
Parcela completa	Catastral	715,00 m2.
	Escriturada	895,00 m2.
	En medición real	**911,80 m2.**

CVE-2016-4181

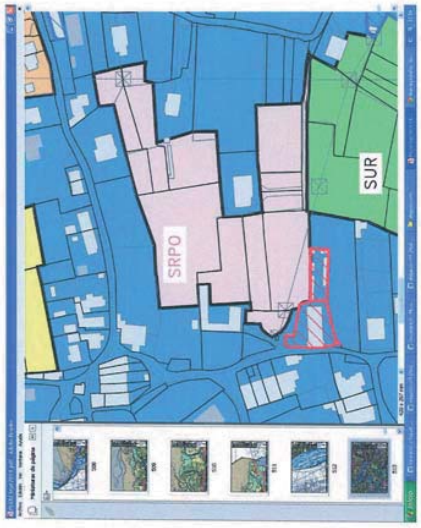

3

3- LOCALIZACIÓN PARCELA (2).

4.- SUPERFICIES DESGLOSADAS DE LA PARCELA (2).

Subparcela urbana (W)	Catastral	No figura
	Escriturada	No figura
	En medición real	**95,68 m2.**
Subparcela rústica (E)	Catastral	No figura
	Escriturada	No figura
	En medición real	**1.711,33 m2.**
Parcela completa	Catastral	1.430,00 m2.
	Escriturada	1.969,00 m2.
	En medición real	**1.807,01 m2.**

2

CVE-2016-4181

ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Dña. Luz María García Gutiérrez, con DNI nº 13.875.944-K, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Barrio Rivero, 13, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria).

D. José Emilio García Gutiérrez, con DNI nº 13.882.636-C, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en la Calle Santiago nº 7, 5º B, 09007 Burgos.

Dña. María del Mar García Gutiérrez, con DNI nº 72.116.518-H, mayor de edad, en nombre propio y domicilio a efectos de notificación en Residencial el Otero, Calle Miravalles, parcela nº 118, 47161 Herrera de Duero, Tudela de Duero (Valladolid).

A V. I. con el mayor respeto y en calidad de propietarios de una finca independiente formada por la parcela catastral número 39069A008005680000RG situada en la zona de Barrio de Jaín, a la vista de la exposición al público de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215 de 7 de noviembre de 2014, dentro del plazo legal y en ejercicio de sus derechos tiene el honor de presentar las siguientes

ALEGACIONES

1. El Ayuntamiento Pleno que V. I. preside acordó en sesión de 6 de octubre de 2014, aprobar inicialmente el proyecto del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y, en el mismo acto, acordó exponer dichos documentos, durante 45 días.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
2 - ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 25

1

2. Nuestra finca tiene una extensión superficial de 5.012,00 m2. (ver anexo).
3. Las NN. SS. la califican como suelo no urbanizable (o rústico) de protección ordinaria.
4. En el documento aprobado, la finca se encuentra clasificada como suelo rústico de especial protección agropecuaria (SREPAG).
5. La finca dispone de acceso rodado, agua y saneamiento como se puede comprobar en los planos del Plan General.
6. La finca se encuentra además amurallada por una cerca de piedra de mampostería y se encuentra a menos de 200 m del suelo urbano y los propietarios no nos dedicamos a labores agrarias.
7. En el interior de la finca no existen además elementos que deban ser protegidos tales como arbolado autóctono o explotaciones forestales, tampoco existe o forma parte de una zona con paisajes de interés, no existen restos arqueológicos ni tampoco forma parte de la ribera de ningún río o cualquier otro valor que deba ser protegido.
8. Tampoco el PGOU incorpora planos que demuestren su alta capacidad agraria o la existencia de una explotación agraria, que ni por tamaño ni por dedicación de sus propietarios existe.
9. Es preciso recordar que la finca antes de ser nuestra propiedad estuvo edificada, sin dedicarse a labores agrarias.
10. En resumen, la finca debe ser clasificada como suelo rústico de protección ordinaria (SRPO) al carecer de elementos naturales que impliquen su protección.

2

Así pues, en virtud de lo señalado, se viene a formular la siguiente

SOLICITUD

Que tomando en consideración las alegaciones aquí planteadas, tenga a bien a proceder a su estimación, reconociendo a la finca con número de referencia catastral 39069A008005680000RG de nuestra propiedad, la clasificación en toda su extensión, como suelo rústico de protección ordinaria (SRPO).

Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas y los motivos que las justifican, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente y expuesto al público, se modifique de acuerdo con lo señalado en las alegaciones expuestas por ser de justicia.

Teniendo presentado este escrito, se solicita a V. I., se sirva admitirlo, tramitarlo y aprobarlo en el sentido solicitado, en San Felices de Buelna, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

3

ANEJO Nº 1.

LOCALIZACIÓN-DATOS GENERALES-PROPUESTA PGOU INICIAL

1.- LOCALIZACIÓN.

2.- SUPERFICIE DE LA PARCELA.

Catastral	4.873,00 m2.
Sujeto a concentración parcelaria	4.757,00 m2.
Escriturada	**5.012,00 m2.**
En medición real	No practicada

1

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

COMUNICACIÓN ALEGACIONES Y DISCREPANCIAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

D. JESÚS DÍAZ COBO, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 13.823.154-Q, con domicilio en Bº Mata, nº 11 – 1º, 39409 San Felices de Buelna (Cantabria), y actuando bajo la dirección letrada de D. José Antonio Cobo González, adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y colegiado con el núm. 3.124, ante el Ayuntamiento de San Felices de Buelna comparezco y como en Derecho mejor proceda, atenta y respetuosamente, **DIGO:**

Que habiéndose procedido a la exposición pública del nuevo Plan General de Ordenación Urbana correspondiente al municipio de San Felices de Buelna (Cantabria), en tiempo y forma realizo las siguientes:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 2 - ENE. 2015 REGISTRO DE ENTRADA Nº

ALEGACIONES

PRIMERA- Que **D. JESÚS DÍAZ COBO** es propietario en virtud de la escritura pública de compraventa otorgada en Torrelavega el día 26 de noviembre de 1993 ante el Notario D. Arístides González-Quijano Fernández, con el número 1985 de su protocolo, de una finca rústica que se describe a continuación:

RÚSTICA: En el pueblo de Mata (San Felices de Buelna), "Diende La Chica", un prado que mide tres carros y cuarto o cinco áreas ochenta y una centiáreas y linda: Norte, Este y Oeste, Jesús Díaz Revuelta y Sur María -Felisa Gutiérrez Corta".

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega, Tomo 842 Libro 77, folio 180, finca 10.237, inscripción 1ª.

Referencia catastral 39069A002008700000RB

Que la finca anteriormente descrita con referencia catastral 39069A002008700000RB se encuentra ubicada en Bº Mata, **Polígono 2, Parcela 870, al sito la Rasilla, en la localidad de San Felices de Buelna.**

Acompaño **Documentos nº 1 a 3** copia de la escritura pública de compraventa otorgada en Torrelavega el día 26 de noviembre de 1993 ante el Notario D. Arístides González-Quijano Fernández, con el número 1985 de su protocolo; copia de consulta de datos catastrales así como de consulta descriptiva y gráfica de la finca reseñada.

SEGUNDA.- Que D. JESÚS DÍAZ COBO es igualmente propietario de la **finca rústica** con **referencia catastral 39069A002008730000RQ**, ubicada en el Polígono 2, Parcela 873, al sitio de la Rasilla, en la localidad de San Felices de Buelna (Cantabria), con un supercie de 597 m2, tal como acredito con los **Documentos nº 4 a 6** consistentes en copia de consulta telématica al catastro, copia de consulta descriptiva y gráfica de la finca, así como copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza rústica correspondiente al ejercicio 2014 donde, entre otras fincas, aparece siendo objeto de devengo tributario la parcela 873, tal como se enfatiza en color al objeto de su mejor identificación.

TERCERO.- Expuesto lo anterior, ponemos en conocimiento de la Administración, a la cual tenemos el honor de dirigirnos, que una vez expuesto públicamente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha de regir en el municipio de San Felices de Buelna (Cantabria), el hoy compareciente se ha percatado que las fincas anteriormente reseñadas de su propiedad han sido calificadas de rústicas en el nuevo plan.

Esta parte y con los debidos respetos al equipo redactor, muestra su disconformidad con la calificación de rústica de las mismas, pues aún reconociendo que la calificación de rústica se ajusta a la naturaleza juridica que hasta la fecha las mismas venían disfrutando, no es menos cierto, de ahí nuestras objeciones, que atendiendo igualmente al fuerte desarrollo urbanístico que ha experimentado la zona donde se encuentran ubicadas dichas parcelas, nos encontramos que éstas se encuentran rodeadas prácticamente de parcelas que gozan de la naturaleza de urbanas, siendo sintomático que las fincas de mi patrocinado se encuentre rodeadas de parcelas que no solo como decimos tienen la consideración de urbana, sino que sobre dichas parcelas se han erigido construcciones residenciales y todo ello con el fin de no crear agravios comparativos en relación con las dos fincas de las que es propietario el compareciente, que ve como el resto de parcelas ubicadas en la misma zona y limítrofes con las

CVE-2016-4181

mismas no solo tienen la consideración de urbanas sino que incluso las mismas han sido desarrolladas en los últimos tiempos urbanísticamente con la construcción de viviendas residenciales.

Es más, el fuerte desarrollo e impacto urbanístico que ha sufrido la zona o polígono donde se encuentran ubicadas las dos fincas del compareciente, convirtiéndose en una zona residencial, hace que no tenga ningún sentido mantener la naturaleza rústica de dos fincas que de mantenerse su actual condición de rústicas, hará que las mismas en la práctica queden como dos ínsulas rodeadas de fincas urbanas, sufriendo gran desvalor dichas parcelas al carecer en la actualidad de ningún aprovechamiento agropecuario al estar asentadas en una zona eminentemente residencial y lo que es más importante, sin que existan razones, dado el desarrollo urbanístico que ha sufrido la zona, para mantener a las mismas bajo la condición de rústicas.

Por consiguiente, la ausencia de utilidad o aprovechamiento agropecuario que presentan en la actualidad las dos fincas propiedad del compareciente como consecuencia del desarrollo residencial que ha sufrido la zona donde se ubican las mismas en los últimos años, estando rodeadas de parcelas colindantes de naturaleza urbana y uso residencial como consecuencia de las construcciones levantadas en las mismas, así como el indeseado agravio comparativo que dicha situación supondría en la práctica privando a estas de un carácter urbano del que gozan el resto así como de la posibilidad de construir , pues ambas fincas propiedad de mi mandante son colindantes, lo cual en la práctica y realidad física significa que las mismas estén unidas en la práctica permitiendo la construcción de una vivienda unifamiliar residencial mediante la agrupación de ambas y su puesta en valor, extremo éste que no existe en la actualidad pues como decimos la naturaleza rústica de las mismas unido al hecho de que las mismas carecen de utilidad agropecuaria por las razones expuestas, así como por la inexistencia de razones de interés técnico o de sostenibilidad en el desarrollo urbano del pueblo y más en concreto de la zona en la que se encuentran que así lo aconsejen, es lo que nos lleva a rogar al equipo redactor a que reconsideren sus planteamientos iniciales y acogiendo las pretensiones y alegaciones formuladas enmenden el plan general en el sentido de:

1º Calificar como urbana la finca con referencia catastral 39069A002008700000RB se encuentra ubicada en el Polígono 2, Parcela 870, al sito la Rasilla, de la localidad de San Felices de Buelna (Cantabria).

3

2º Calificar como urbana la finca con referencia catastral 39069A002008730000RQ, ubicada en el Polígono 2, Parcela 873, al sitio de la Rasilla, en la localidad de San Felices de Buelna (Cantabria).

En virtud de lo anterior,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA: Que habiendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo, tenga por causadas las anteriores alegaciones, y en sus méritos se acojan las mismas íntegramente en el sentido interesado. Es de recta e imparcial Justicia que se pide en San Felices de Buelna, a treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

OTROSÍ DIGO: Que es deseo del compareciente que las sucesivas diligencias, notificaciones a que haya lugar se entiendan directamente con la persona del letrado **D. JOSÉ ANTONIO COBO GONZÁLEZ, con domicilio en Avda. Menéndez Pelayo, 6 - 2º I, de la localidad de Torrelavega, y provisto de teléfono nº 942 80 20 91 / 605 514 259 y Fax nº 942 88 00 88.**

Fdo.: Jesús Díaz Cobo

Fdo.: José Antonio Cobo González

4

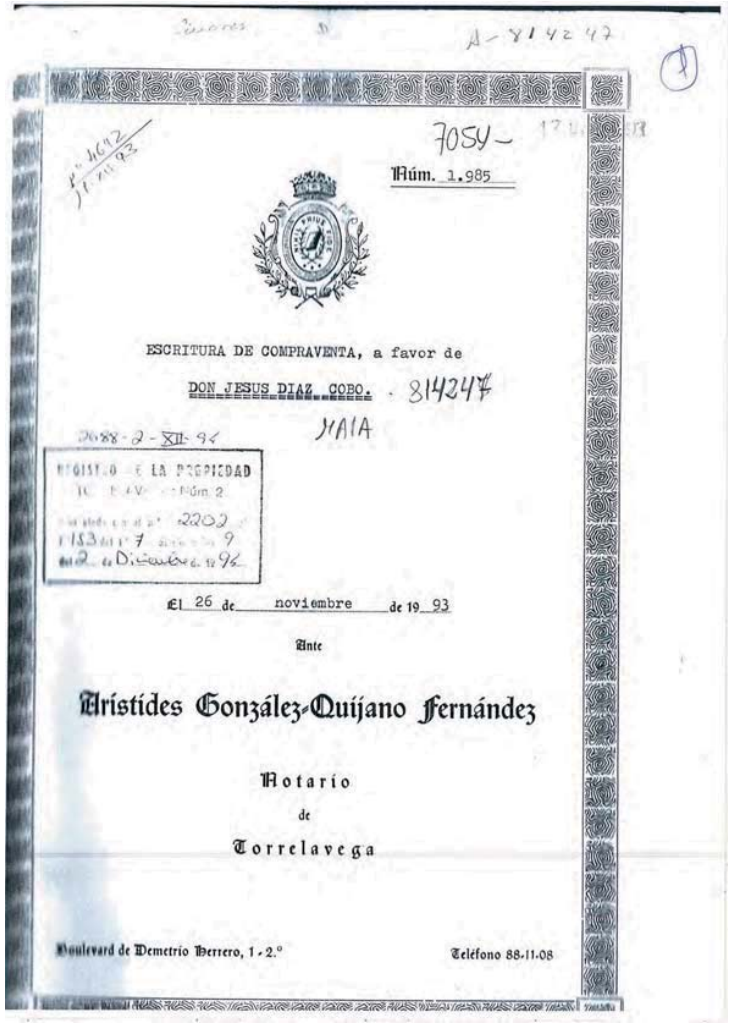

Núm. 1.985

ESCRITURA DE COMPRAVENTA, a favor de

DON JESUS DIAZ COBO.

El 26 de noviembre de 19 93

Ante

Arístides González-Quijano Fernández

Notario

de

Torrelavega

Boulevard de Demetrio Herrero, 1 - 2.º

Teléfono 88-11-08

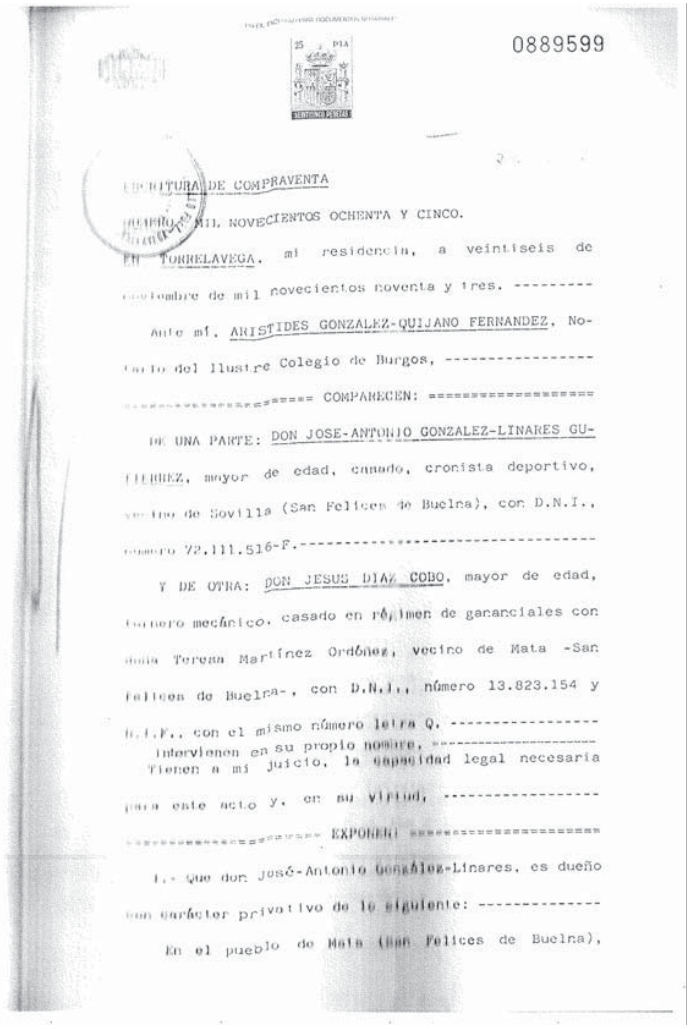

0889599

ESCRITURA DE COMPRAVENTA

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Ante mí, ARISTIDES GONZALEZ-QUIJANO FERNANDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Burgos,

COMPARECEN:

DE UNA PARTE: DON JOSE-ANTONIO GONZALEZ-LINARES GUTIERREZ, mayor de edad, casado, cronista deportivo, vecino de Sovilla (San Felices de Buelna), con D.N.I., número 72.111.516-F.

Y DE OTRA: DON JESUS DIAZ COBO, mayor de edad, fontanero mecánico, casado en régimen de gananciales con doña Teresa Martínez Ordóñez, vecino de Mata -San Felices de Buelna-, con D.N.I., número 13.823.154 y N.I.F., con el mismo número letra Q.

Intervienen en su propio nombre,

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto y, en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que don José-Antonio González-Linares, es dueño con carácter privativo de lo siguiente:

En el pueblo de Mata (San Felices de Buelna),

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

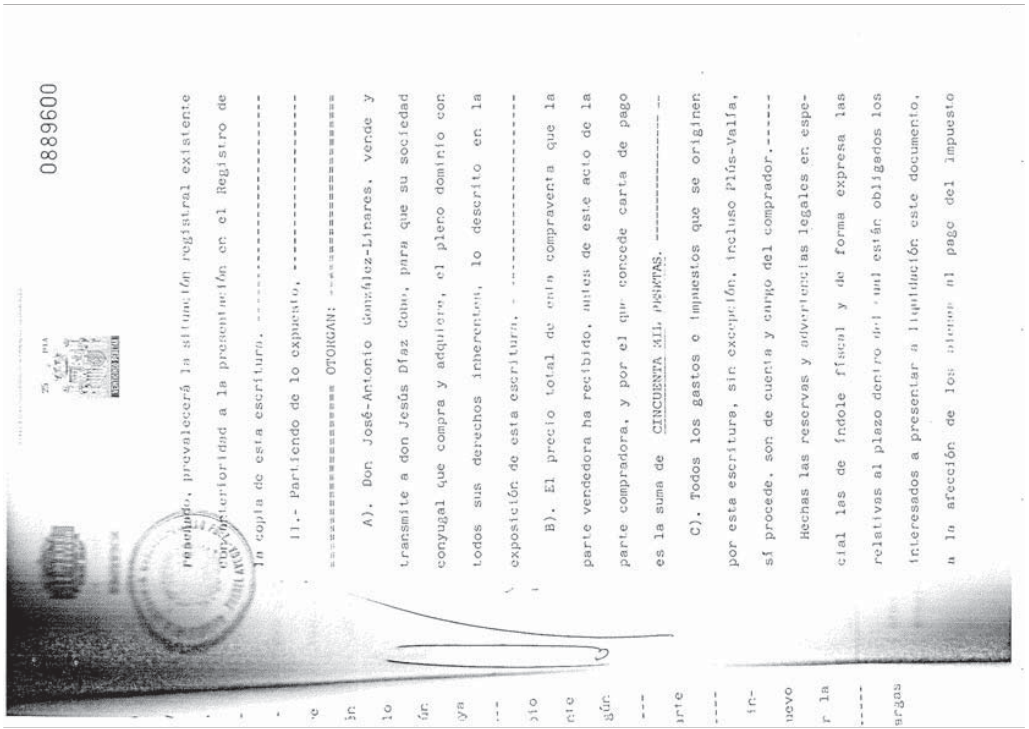

0889600

...prevalecerá la situación registral existente ...anterioridad a la presentación en el Registro de ... copia de esta escritura. ----------

11.- Partiendo de lo expuesto, ----------

OTORGAN: ----------

A). Don José-Antonio González-Linares, vende y transmite a don Jesús Díaz Cobo, para que su sociedad conyugal que compra y adquiere, el pleno dominio con todos sus derechos inherentes, lo descrito en la exposición de esta escritura. ----------

B). El precio total de esta compraventa que la parte vendedora ha recibido, antes de este acto de la parte compradora, y por el que concede carta de pago es la suma de CINCUENTA MIL PESETAS. ----------

C). Todos los gastos e impuestos que se originen por esta escritura, sin excepción, incluso Plús-Valía, si procede, son de cuenta y cargo del comprador.------

Hechas las reservas y advertencias legales en especial las de índole fiscal y de forma expresa las relativas al plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar a liquidación este documento, a la afección de los bienes al pago del impuesto

...plende hasta La Chica", un prado que mide tres carros y cuarto o cinco áreas ocupa y una centíreas y linda: Norte, Este y Oeste, Jesús Díaz Revuelta y Sur, María-Pelisa Gutiérrez Corin.----------

Se desconocen sus datos registrales. ----------

TITULO: Adquisición en la herencia de su madre doña Laurena Gutiérrez-Quijano Fernández, también conocida en algunos documentos el primer apellido sólo por Gutiérrez, fallecida hace más de diez años, según dice, pero no se le expedía documentalmente, de cuya falta advierte. ----------

SITUACION: ARRENDADA.- Arrendada al propio comprador desde hace más de seis años, y al corriente en el pago de impuestos y contribuciones, según manifiesta la parte transmitente.----------

CARGAS: Libre de cargas, según manifiesta la parte vendedora. ----------

La parte adquirente declara que procede de la información registral a que se refiere el nº 1 del nuevo artículo 175 del Reglamento Notarial, por conocer la situación jurídica del inmueble. ----------

Advierto expresamente que sobre el estado de cargas

CVE-2016-4181

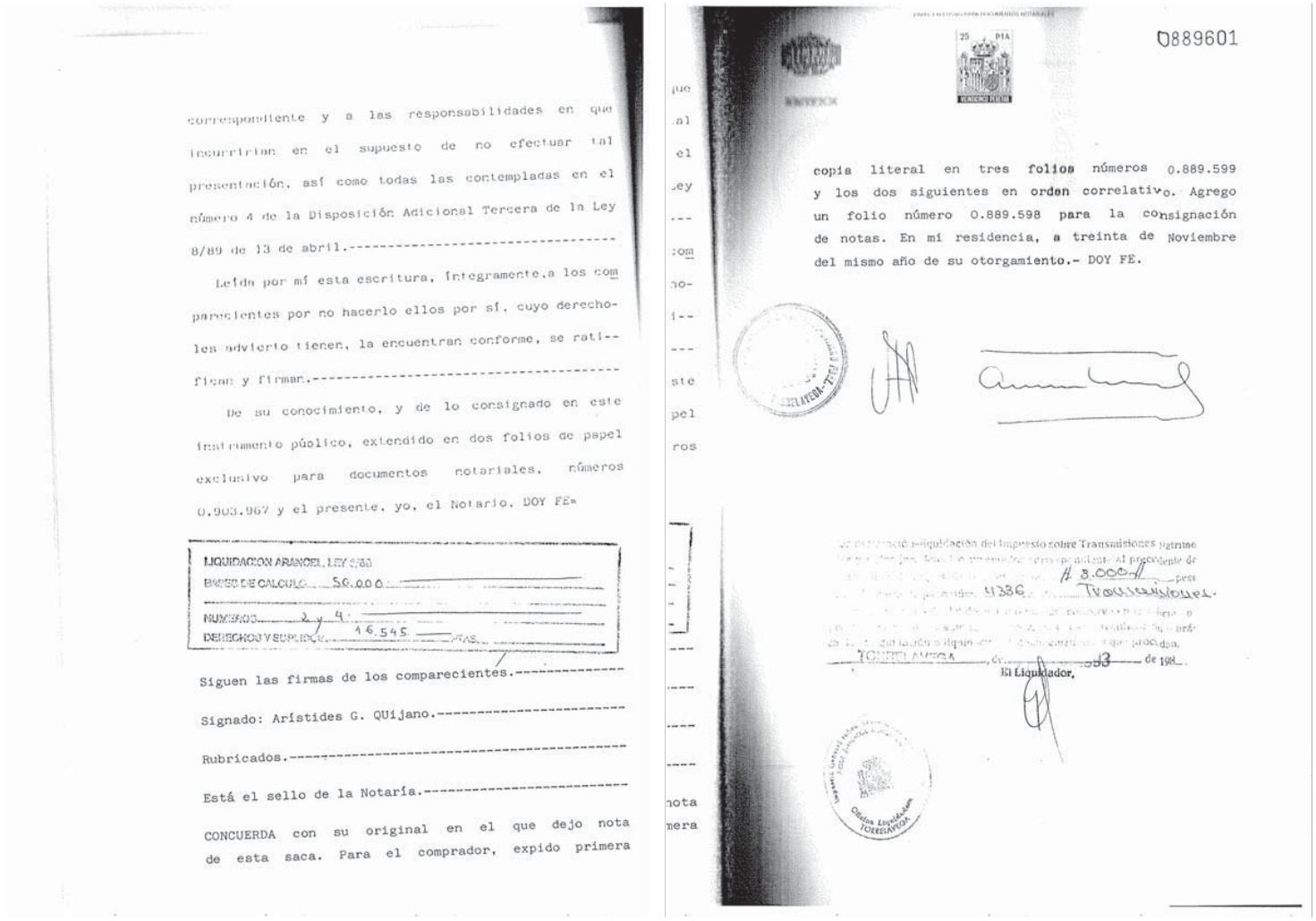

correspondiente y a las responsabilidades en que incurrirían en el supuesto de no efectuar tal presentación, así como todas las contempladas en el número 4 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/89 de 13 de abril.----------

Leída por mí esta escritura, íntegramente, a los comparecientes por no hacerlo ellos por sí, cuyo derecho les advierto tienen, la encuentran conforme, se ratifican y firman.----------

De su conocimiento, y de lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 0.903.967 y el presente, yo, el Notario, DOY FE=

LIQUIDACION ARANCEL, LEY 8/89
BASES DE CALCULO 50.000
NUMEROS 3 y 4
DERECHOS Y SUPLIDOS 16.545 PTAS.

Siguen las firmas de los comparecientes.----------

Signado: Arístides G. QUijano.----------

Rubricados.----------

Está el sello de la Notaría.----------

CONCUERDA con su original en el que dejo nota de esta saca. Para el comprador, expido primera

0889601

copia literal en tres folios números 0.889.599 y los dos siguientes en orden correlativo. Agrego un folio número 0.889.598 para la consignación de notas. En mi residencia, a treinta de Noviembre del mismo año de su otorgamiento.- DOY FE.

3.000-

4336

TORRELAVEGA, 93 de 198

El Liquidador,

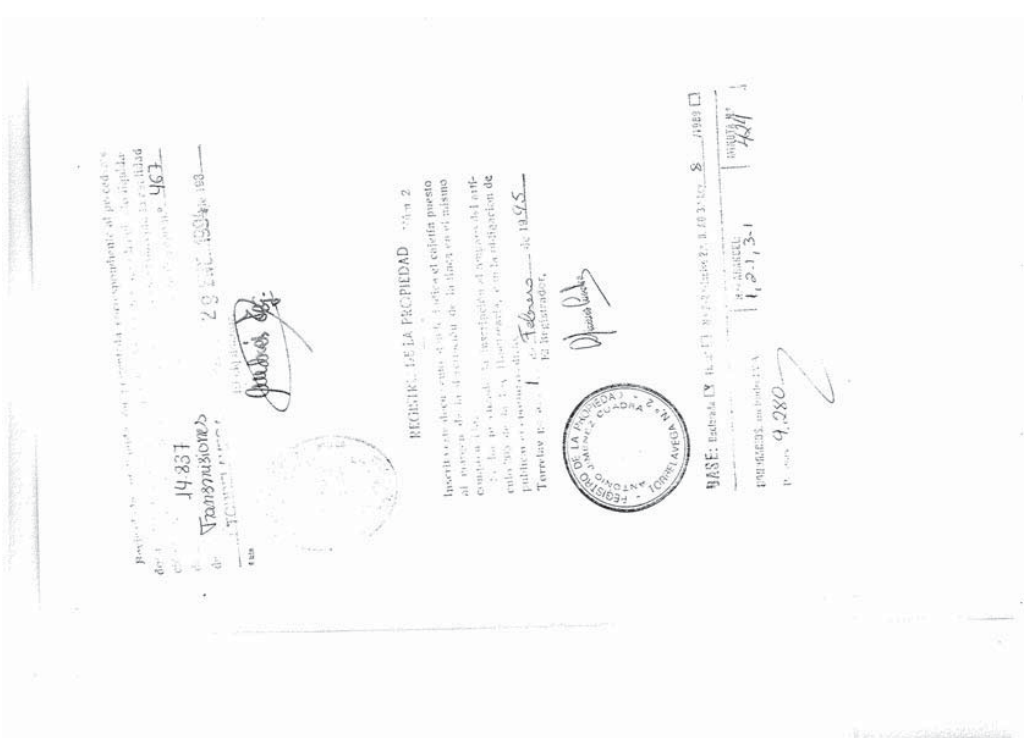

CVE-2016-4181

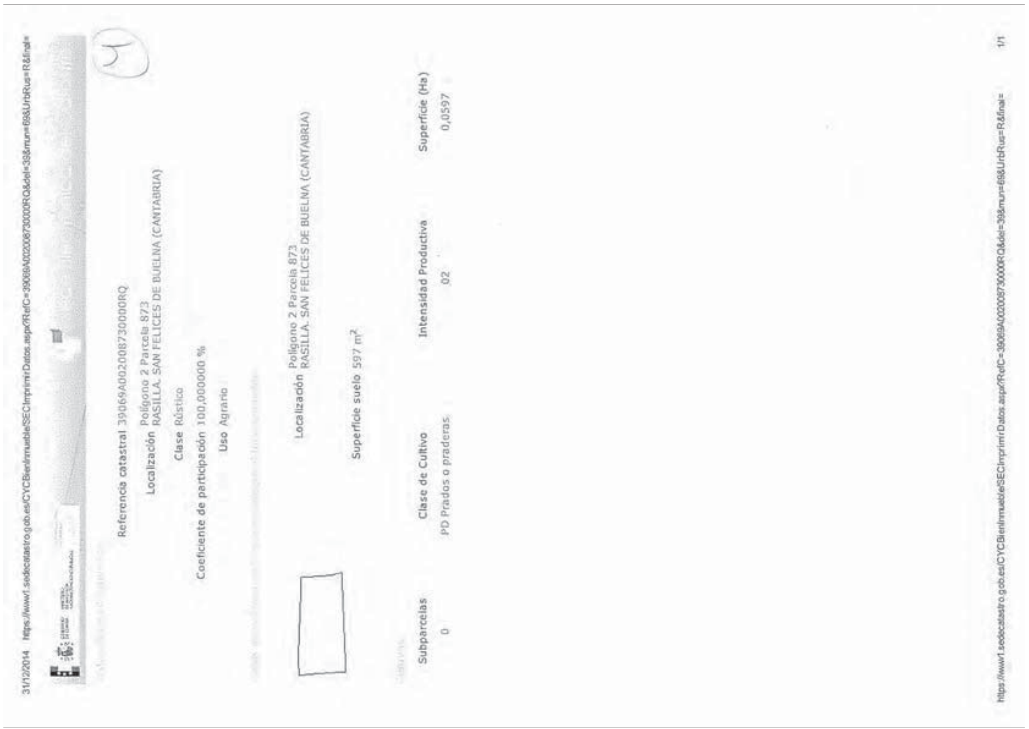

Referencia catastral 39069A002008730000RQ
Localización Polígono 2 Parcela 873
RASILLA, SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
Clase Rústico
Coeficiente de participación 100,000000 %
Uso Agrario
Localización Polígono 2 Parcela 873
RASILLA, SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
Superficie suelo 597 m²
Subparcelas | Clase de Cultivo | Intensidad Productiva | Superficie (Ha)
0 | PD Prados o praderas. | 02 | 0,0597

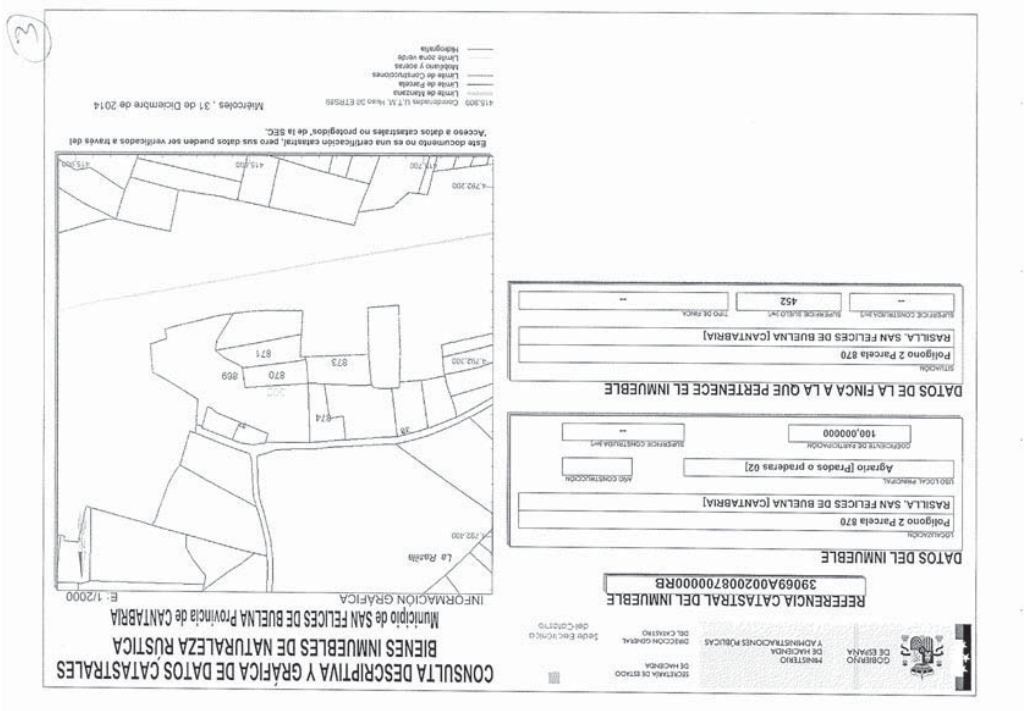

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Provincia de CANTABRIA
INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2000
Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SEC.
Miércoles , 31 de Diciembre de 2014
REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A002008700000RB
DATOS DEL INMUEBLE
Polígono 2 Parcela 870
RASILLA, SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]
Agrario [Prados o praderas 02]
100,000000
DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE
Polígono 2 Parcela 870
RASILLA, SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]
452

CVE-2016-4181

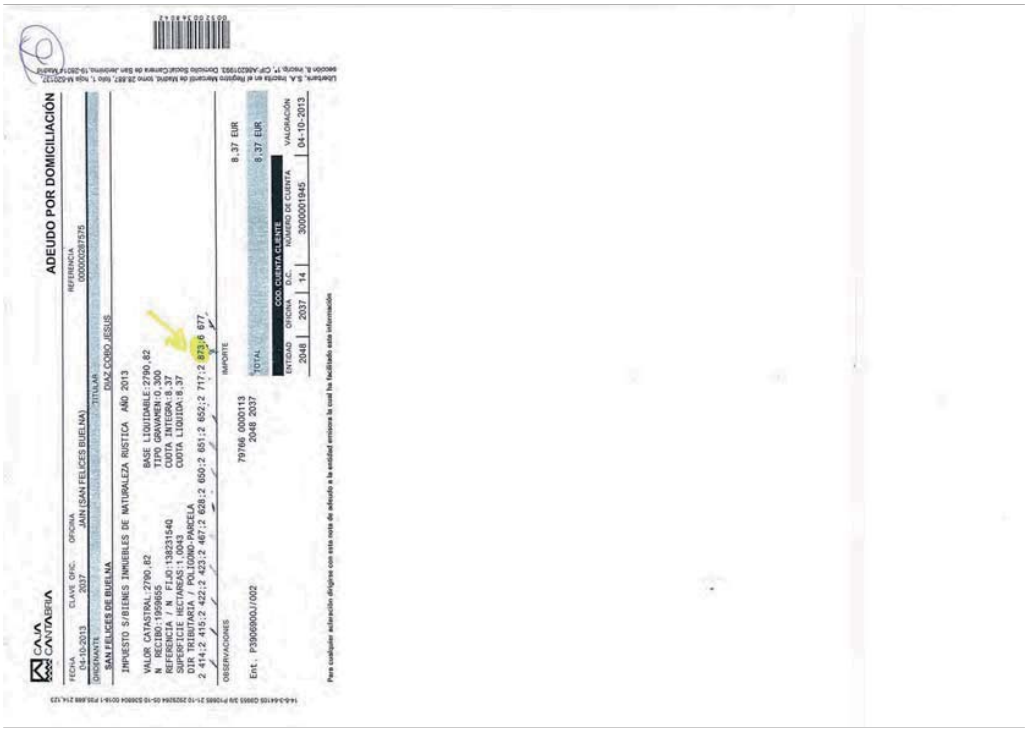

ADEUDO POR DOMICILIACIÓN

CAJA CANTABRIA

FECHA 04-10-2013 | CLAVE OFIC. | OFICINA JUAN (SAN FELICES BUELNA) | REFERENCIA 000000287675

ORDENANTE | DOMICILIO | POBLACIÓN

SAN FELICES DE BUELNA DIAZ.COBO,JESUS

IMPUESTO S/BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA AÑO 2013

VALOR CATASTRAL:2790,82 BASE LIQUIDABLE:2790,82
N RECIBO:1999665 TIPO GRAVAMEN:0,300
REFERENCIA CATASTRAL:39069A002087300000RQ CUOTA FIJA:0,37
SUBSIDIO HECTAREAS:1,0043 CUOTA LIQUIDA:8,37
DIR TRIBUTARIA / POLIGONO-PARCELA
2 414:2 415:2 422:2 423:2 467:2 628:2 650:2 651:2 652:2 717:2 873:8 677.

OBSERVACIONES | IMPORTE | 8,37 EUR

Ent. P3900600J/002 | 79766 0000113 2048 2037 | TOTAL | 8,37 EUR

COD. CUENTA CLIENTE

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUMERO DE CUENTA	VALORACIÓN
2048	2037	14	3000001945	04-10-2013

Para cualquier aclaración diríjanos con esta nota de adeudo a la entidad emisora la cual ha facilitado esta información

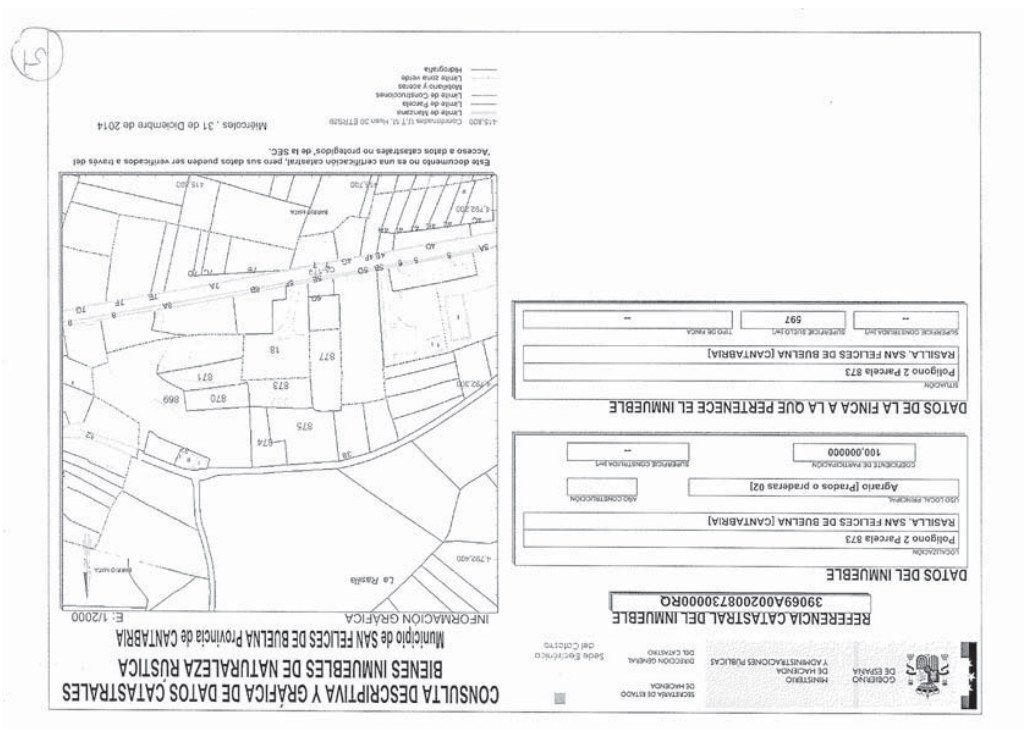

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA
Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Provincia de CANTABRIA

INFORMACION GRAFICA E: 1/2000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del Acceso a datos catastrales no protegidos, de la SEC.

Miércoles , 31 de Diciembre de 2014

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A002087300000RQ

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 2 Parcela 873
RASILLA, SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]
USO LOCAL PRINCIPAL | AÑO CONSTRUCCIÓN
Agrario [Prados o praderas 02] | --
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN | SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
100,000000 | --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

DIRECCIÓN
Polígono 2 Parcela 873
RASILLA, SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²] | SUPERFICIE SUELO [m²] | TIPO DE FINCA
-- | 597 | --

CVE-2016-4181

San Felices de Buelna PSOE

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 5 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº. 39

Dña. **María Victoria Cifrián García,** mayor de edad, domiciliada en este Municipio de San Felices de Buelna, Barrio de Sovilla, número 74 A, con Documento Nacional de Identidad número 13913566S, en representación de la Comisión Ejecutiva Municipal de la Agrupación Socialista de San Felices de Buelna, de la que es Secretaria General, ante esa Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna comparece y, en los términos que resulten procedentes conforme a derecho, con la debida atención,

EXPONE

Que con fecha del 7 de noviembre de 2014 ha sido publicado un anuncio en el número 215 del Boletín Oficial de Cantabria que, textualmente, reproduce los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se someten a información pública por plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Podrán ser consultados con asistencia de técnico los jueves en horario de 9,00 a 14,00 horas; no obstante, también podrá ser consultado a través de la siguiente URL: http://www.cantabria.es/web/ayuntamiento-san-felices-de-buelna/inicio.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación o demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente por plazo de un año.

San Felices de Buelna, 29 de octubre de 2014.

El alcalde, José A. González-Linares Gutiérrez."

Que siendo conocedores de los contenidos concretos que integran el Expediente de referencia sujeto a información pública, y no compartiendo en absoluto algunos aspectos contemplados en su clasificación de suelos y normativa reguladora, así como la justificación para tal proceder contenida en su memoria, es por lo que

CONSIDERANDO

La disposición de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de referencia, para formular alegaciones durante el plazo del sometimiento a información pública, es por lo que la abajo firmante, por medio del presente escrito, vienen en personarse en el referido expediente en representación de la **Agrupación Socialista de San Felices de Buelna**, constituyéndose ésta como parte interesada en el citado expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31.2. de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el ejercicio de la **acción pública** contemplada en distinta normativa afectada por el citado plan, pasando en su consecuencia a interponer, en sus debidos tiempo y forma, el siguiente pliego de

ALEGACIONES

PRELIMINAR.- ÁMBITO CUYAS DETERMINACIONES MOTIVAN LAS PRESENTES ALEGACIONES

Quieren con carácter previo los comparecientes significar que las presentes Alegaciones no presuponen en modo alguno una desautorización o rechazo a la totalidad del Plan General de Ordenación Urbana que se somete a Información Pública, por lo que se van a ceñir **exclusivamente** al tratamiento que afecta al área del término municipal de San Felices de Buelna que se corresponde con la Sierra del Dobra, por cuanto confluyen en este espacio singularidades paisajísticas, ambientales y patrimoniales que deben tener un tratamiento acorde con sus valores reconocidos en las disposiciones que figuran en el proyecto, sometido a aprobación provisional, de Plan General.

Los terrenos a los que van a referirse las presentes alegaciones se sitúan en el extremo norte del término municipal, ocupando todo este frente y formando parte de una unidad estructural compartida con los términos municipales de Torrelavega y Puente Viesgo.

PRIMERA.- SOBRE EL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO Y ARTÍSTICO QUE ACOGE LA SIERRA DEL DOBRA.

Uno de los aspectos que más negativamente resultan llamativos en el Plan que se somete a información pública es la deficiente consideración que se manifiesta hacia el extenso patrimonio que el macizo del Dobra atesora. Tal afirmación es sostenida no sólo desde la probada y documentada existencia de singularidades que van desde tres sistemas castreños de la edad del Hierro (Las Lleras, Las Varizas y Pico l'Oro) hasta testimonios etnográficos de diferentes épocas históricas (cabañas, apriscos, heleros, el Pozo de Jerraluz, el chorco…), pasando por estructuras amuralladas (La Capía), testimonios de la romanización (Jarramaya y La Capía) y otros elementos.

Sobre este aspecto queremos plantear en primer lugar la necesidad de contemplar todas las consideraciones emitidas en el informe que ha evacuado ante este proceso de aprobación del PGOU el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria. Así, de acuerdo con el contenido del proyecto y la información obrante en el mencionado Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

***Primero.- El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto**, ya que **no contiene una ficha descriptiva de cada uno de los elementos del patrimonio** cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica, etc. no se reflejan correctamente en los planos los entornos de protección declarados.*

En efecto, como bien recoge el informe, los catálogos de los Planeamientos Urbanísticos **deben contener** entre su documentación **los Bienes protegidos** en aplicación de la Ley 11/98 del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Sin embargo sorprende poderosamente que, en el correspondiente Catálogo que el Plan incorpora, se han omitido por completo algunos de estos Bienes, y en particular el BIC del Castro de Las Varizas, pues sólo aparecen los de Pico L'Oro y Las Lleras, que comparten junto con el anterior un área de protección establecido por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria con ocasión de la declaración, como Bien de Interés Cultural de los Castros del Monte Dobra, **con la categoría de Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, **y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria** número 229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año. Paradójicamente, este acuerdo es recogido en la memoria justificativa del Plan sin que se derive de ello la protección en el correspondiente catálogo de todos los elementos arqueológicos que lo integran, como ya hemos señalado.

La omisión resulta tan injustificada como inquietante, toda vez que pese a existir delimitación precisa de estos ámbitos protegidos y localización y definición precisa de cada una de las tres estructuras que lo integran, la mayor parte de la superficie recogida en la declaración del BIC se corresponde con suelos que el propio Plan General clasifica como "Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva", lo que en rigor y a tenor de la normativa que acompaña al planeamiento supone el uso prioritario de estos suelos para el aprovechamiento integral de los recursos mineros.

Por otra parte, se advierte la exclusión de toda referencia (en el catálogo y en el resto de la cartografía y normativa del Plan) al Yacimiento de Jarramaya, cuyo emplazamiento queda afectado en su totalidad también por el uso extractivo al que se destina casi el sesenta por ciento del territorio de la Sierra.

En este sentido, queremos reiterar algo que pone de manifiesto el informe de la Dirección General de Cultura, como es el hecho de que "*para los Bienes de Interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección, **deberá proponerse una ordenación del citado entorno** o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial , o instrumento de protección equivalente*", **nada de lo cual se ha encontrado** tras el estudio de toda la documentación sometida a información pública. No en vano se afirma por la Administración responsable en la materia que

> *"En cuanto al patrimonio arqueológico, **existen muchos más yacimientos** en el término municipal de San Felices de Buelna **de los contemplados en el catálogo**, cuya parte arqueológica deberá ser realizada por un especialista en cumplimiento de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria."*

Todo lo anterior no ha sido resuelto por ese Ayuntamiento pese a haber sido advertido en tal sentido con fecha de 18 de marzo de 2014 (registro de entrada número 495), seis meses antes de la redacción última del Plan que se somete a exposición actualmente.

Segundo.- *Por otro lado,* ***todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural*** *existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.*

Desde el preciso instante en que no han sido considerados todos estos elementos en el Plan General, no cabe sino deducir la inexistencia de su inclusión precisa en la cartografía que se señala. Una comprobación de la misma depara además la inexistente consignación gráfica de todos los elementos patrimoniales en los veinticinco planos de ordenación que componen aquélla, pese a estar referenciados en el catálogo municipal, e igualmente se han incumplido las determinaciones de la Dirección General de Cultura en el sentido de incorporar al PGOU un Plano General donde aparezcan recogidos todos los elementos.

Esta información cartográfica debería contemplar (y en ello compartimos plenamente las directrices del informe del Servicio de Patrimonio Cultural), todos los

- Bienes de Interés Cultural y sus Entornos de Protección
- Bienes de Interés Local y Bienes Inventariados
- Yacimientos Arqueológicos
- Usos y clasificación del suelo donde radiquen, unidades de actuación, planes especiales, infraestructuras y redes de saneamiento

Tercero.- *En cuanto a la Normativa,* ***deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio Arqueológico.***

Para conocer las medidas de protección hemos de acudir al capítulo 7 de la normativa, que resulta excesivamente genérico (Se reduce sendos epígrafes en materia ambiental y paisajística; esta última con vagas referencias al patrimonio) y parco en contenido, con lo que **el margen de discrecionalidad resulta elevado en exceso y la efectividad de las medidas de protección reducida a su mínima expresión**.

Tal circunstancia no deja de resultar chocante. Máxime cuando buena parte del patrimonio arqueológico se localiza dentro de los suelos destinados a actividad extractiva en el Dobra, lo que debería ser motivo más que sobrado para establecer una cuidada normativa específica, complementaria del necesario ajuste en la cartografía de los usos y clasificación del suelo, que evitara la superposición de los ámbitos de protección del BIC con los terrenos destinados a la actividad minera.

¿Qué sucederá con los Bienes de Interés Cultural, como los Castros, cuya zona así declarada se encuentra superpuesta con los suelos destinados a actividad extractiva si no se establece una protección integral de esta red de peculiarísimos asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, identificados como el BIC RI-55-0000883? Su protección habría de aplicarse, de acuerdo con la jerarquía normativa a la que está sometida toda regulación, al polígono de protección que *aparece inventariado en la Carta Arqueológica Regional existente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria*" bien podría referirse, más que al Sumidero de las Palomas (Aún pendiente de declaración), al conjunto ya declarado de la Zona Arqueológica de los Castros.

Todo lo anterior tiene su fundamentación en documentos oficiales, como la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que regula los regímenes jurídicos de protección o el texto de la Declaración de BIC con el cartografiado de los ámbitos que han de protegerse, que se aporta como documentación complementaria en los anexos de las presentes alegaciones.

Por todo ello se demanda la **inclusión de todos los elementos reconocidos del patrimonio cultural existentes en el monte Dobra**, así como sus ámbitos o perímetros de protección, en la cartografía, la normativa reguladora y de protección y el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, resolviendo todos las anomalías e insuficiencias que en ese sentido se manifiestan en la documentación del mismo.

SEGUNDA.- SOBRE LAS MEDIDAS QUE EL PLANEAMIENTO HABRÍA DE CONTEMPLAR EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL DOBRA.

El paisaje, el patrimonio natural y la biodiversidad son componentes esenciales del territorio que se pretende ordenar, y a la vez constituyen -como no podía ser de otro modo- espacios de incuestionable valía que deben ser acreedores a la aplicación de precisas normas de protección, así como de una identificación en la cartografía del Plan que sirva para evitar el impacto de usos de suelo que colisionen con su preservación.

Esta afirmación, que parece de obvia consideración a efectos de elaboración del planeamiento, tiene la virtualidad de incidir en este caso sobre un aspecto que llama la atención en lo que a ordenación de usos de los suelos rústicos respecta.

En el informe emitido durante la fase consultiva del Plan por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, llegado al Ayuntamiento el 23 de junio de 2014, y con una concluyente desaprobación del mismo en tanto no se subsanaran las deficiencias reseñadas, se hace especial referencia la Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats en el ámbito territorial del municipio de San Felices de Buelna.

Primero.- Por lo que respecta a los primeros, ha de ponerse de manifiesto por nuestra parte la incomprensible inexistencia de espacios de este tipo -los contemplados en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria-, teniendo en cuenta la existencia de un entorno de alto valor

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ambiental y ecológico en el Dobra, como los propios informes de la Consejería corroboran al hacer referencia la existencia de hábitats singulares y especies protegidas precisamente en este espacio.

Así, el mencionado informe señala la necesidad de otorgar el tratamiento que corresponde a diferentes hábitats que, aún quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, "***deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de un buen estado ecológico***", exigencia que destacamos por cuanto tiene relación directa con el fondo de la presente alegación.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Hábitats, el informe ha identificado la existencia de los siguientes incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, considerados como prioritarios en su conservación:

- Código 4020: Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas con *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*
- Código 91E0: Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albce)

Sin embargo hemos de añadir que, de acuerdo con la información disponible de los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CE obrante en la cartografía digital del *Atlas de los Hábitats de España* disponible en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, se recogen hasta cinco hábitats.de interés, resultando que los tres no enunciados anteriormente y representados en el Término Municipal de San Felices de Buelna son los siguientes:

- Código 4030: Brezales secos (todos los subtipos)
- Código 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Código 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

Se da la circunstancia de que precisamente estos tres tipos de hábitats recogidos en la Directiva Europea se concentran en la superficie de la Sierra del Dobra, ocupando prácticamente la totalidad de su superficie en el término municipal, tal y como podemos comprobar por la cartografía de hábitats que se adjunta, lo cual aporta datos dignos de ser tenidos en cuenta a la hora de establecer los usos del suelo que hayan de resultar compatibles con las medidas de preservación fijadas por la Normativa Comunitaria.

En este sentido hemos de subrayar **la importancia** de la presencia del hábitat constituido por los **brezales oromediterráneos endémicos con aliaga** en el Dobra, dada la exclusividad que tiene su estructura florística y que **no se corresponde con ninguno de los subtipos establecidos** por el *Manual de Interpretación de los hábitats de la Unión Europea*, publicado en julio de 2007, y que define para España cuatro distintos en función del área que ocupan, identificando formaciones pirenaicas (31.71), de las cordilleras portuguesas y de España Central (31.72), nevadenses (31.73) e iberomediterráneas y de Francia meridional (31.74). De ahí la singularidad e importancia de esta comunidad representativa del hábitat 4090 que tiene en el Dobra su mejor y casi exclusiva representación regional.

Cabe aquí reflexionar sobre si la clasificación del suelo -y sobremanera en la gran escala en que se hace- como rústico de especial protección extractiva (y ya conocemos el significado y efectos de tal catalogación) es lo más adecuado o siquiera mínimamente compatible con las especiales condiciones del patrimonio natural del Dobra. Con independencia de la necesidad de abordar la definición de una figura de protección o normativa similar que otorgue un tratamiento homogéneo para la Sierra más allá de los ámbitos estrictamente municipales, los comparecientes quieren poner de manifiesto la necesidad de **incluir un epígrafe relativo** no sólo a los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de su protección, sino **a los cinco recogidos en el anexo de la Directiva 92/43/CEE**, estableciéndose el régimen de usos incompatibles y las limitaciones oportunas en cuanto a la determinación de las clases de suelo rústico que se asignen.

De este modo, habría de explicitarse, en el apartado que corresponda del PGOU, que, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los cinco hábitats, con independencia de la clasificación del suelo y del tipo de actuación que se pretenda, se deberá remitir el correspondiente expediente a los órganos competentes en materia ambiental con el objeto de estudiar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe vinculante donde se declare su conformidad o no de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza, y el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, debiendo figurar expresamente esta obligatoriedad en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Tal demanda que asimismo ha hecho expresa la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza no aparece reflejada con la concreción y grado de compromiso formal que lo haga exigible.

Es por todo ello que se requiere expresamente, además, la adopción de una nueva delimitación y asignación de categorías desuelo rústico en el Dobra, de tal modo que se cumplan los requisitos establecidos para la protección de estos hábitats en la legislación de rango superior, para lo cual se solicita explícitamente la incorporación a una nueva clase de suelo rústico de especial protección, en la categoría de ecológica-ambiental-paisajística y que se haga coincidir con los espacios más singulares de la zona superior del Dobra, dado que el uso extractivo -por demás implantado de forma extensísima y con un riesgo de impacto paisajístico y ambiental irreversible- no resulta en absoluto compatible ni tolerable.

Segundo.- El tratamiento de **la biodiversidad** del Dobra **y la existencia** de diferentes taxones **de especies protegidas no parece tener** la consideración necesaria en el Plan General que haga efectivas **las medidas de protección que la legislación sectorial exige**.

Tal legislación, que ha de ser vinculante a la hora de establecer las determinaciones del Plan, la componen el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y la Directiva 2009/147/CE -o Directiva "Aves"- y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, ya mencionada anteriormente.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Sobre este aspecto, ha de reiterarse que la clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales de la biodiversidad, por lo que es preciso evaluar en todo momento el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con aquellos y con el hábitat de las especies amenazadas que, en San Felices de Buelna, tiene en la Sierra del Dobra su máxima expresión.

No podemos pasar por alto el hecho de que el macizo calizo del Dobra constituye una unidad en cuanto a la tipología de sus hábitats y por tanto de la fauna presente en él. Este escenario natural supone por una parte un área escasamente afectada por la actividad humana y por tanto favorable al establecimiento de especies faunísticas no antrópicas. Por otro lado, su aislamiento de espacios bien conservados no permite la colonización por las especies emblemáticas de las montañas cantábricas, con lo que el Dobra adquiere un carácter de "isla biológica" en la que las especies sobreviven relativamente incomunicadas con el entorno que lo circunda, llegando a formar biocenosis (comunidades vegetales y animales) singulares, incluso únicas en las cotas superiores del macizo pero también en el dominio subterráneo.

El número de especies catalogadas que en el municipio tienen una estrecha dependencia del Dobra son, de acuerdo con el propio informe de sostenibilidad obrante en el expediente del PGOU, las siguientes:

1.- Incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Cantabria, como "Vulnerables":
- Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*)
- Alimoche (*Neophron perenopterus*)
- Murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*)

2.- Incluidas en otros catálogos de especies amenazadas:
- Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*)

3.- No recogidas en la ISA del PGOU:
- Perdiz pardilla (*Perdix perdix*)
- Helechilla *(Vandenboschia speciosa)*,

Pues bien, este conjunto de taxones concentra su presencia en el sector del Dobra correspondiente al término municipal de San Felices de Buelna, no prestándose ninguna atención a este dato objetivo a la hora de considerar el nivel de protección que regule este espacio del suelo rústico municipal. Muy al contrario, **esta Sierra viene sufriendo una intensa actividad extractiva**, superior en sus proporciones a la que soportan cualesquiera otras de la Región, **contraponiéndose de este modo la pervivencia de sus valores naturales con la irremisible destrucción del medio que los sustenta.**

Hacemos esta última consideración tras comprobar cómo el PGOU se acoge al subterfugio "justificador" de la información sesgada en cuanto concierne a las especies protegidas, desde el preciso instante en que su memoria recoge afirmaciones como la constatación de que el suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección -aspecto éste que insólitamente suscribe la propia Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza- , sin más consideraciones acerca de la peculiar naturaleza urbanística de algunas clasificaciones de estos suelos.

En efecto, ni el objeto de la protección es el mismo en suelos de tipo forestal o paisajístico que en los destinados a actividad extractiva, ni mucho menos estos últimos pueden hacerse acreedores en rigor a ser tomados como suelos protegidos; en todo caso salvaguardados para su explotación y consecuente destrucción irreversible de su patrimonio natural, los hábitats de interés comunitario y las especies singulares y protegidas que éstos acogen, todo lo cual no deja de ser paradójico, a la vez que una flagrante contradicción entre la declaración formal y la intención real que se pretende en estos espacios.

Es por todo ello que, entendiendo que la preservación de las condiciones ambientales que propician la pervivencia de tantas especies protegidas, en un ámbito tan definido como es el sector occidental del macizo del Dobra, merece un **tratamiento normativo del suelo más acorde con los objetivos inherentes a su catalogación. La clasificación** de la práctica totalidad **de este área como de "protección extractiva"** parece a todas luces un **despropósito**, al destinar a tal uso una superficie de la montaña que multiplica varias veces la actualmente destinada a este uso, todo o cual **basta por sí solo para rechazar tal tratamiento en tanto no se corrija, redefina y limite el ámbito minero** cuanto menos a el área de explotación activa, destinando el resto de la sierra a otros usos compatibles con los objetivos de protección legal.

TERCERA.- SOBRE LA INEXISTENCIA DE TRATAMIENTO RELACIONADO CON LOS SISTEMAS SUBTERRÁNEOS.

Si algo llama poderosamente la atención a la hora de estudiar el tratamiento que el PGOU hace de la realidad de los suelos que sirven de soporte al territorio, es la **omisión de toda consideración de** la existencia de un complejo **entorno subterráneo en el macizo del Dobra**, cuya preservación resulta indispensable para garantizar recursos básicos e imprescindibles, como es el caso del agua.

Este nulo tratamiento de los fenómenos cársticos sorprende más aún cuando se advierte la inclusión de los suelos bajo los que se desarrollan en un clasificación urbanística que pone en serio peligro de pérdida sus formas, tanto las existentes como las que aún resultan desconocidas, por efecto de la explotación extractiva planteada.

Frente a ello, se quiere resaltar el importante desarrollo de la carstificación en el Dobra, evidenciado por la abundancia de manifestaciones (dolinas, lapiaz, simas y cuevas) en una proporción extraordinaria, destacando además la excepcional importancia que estos sistemas subterráneos tienen para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de los recursos hídricos, en su mayor parte amenazados -como no puede ignorarse-por efecto de los usos dominantes que plantea su clasificación como suelos de especial protección extractiva.

Hemos de insistir en la patente carencia de rigor en la que incurre desde la omisión de todo planteamiento de preservación de los sistemas subterráneos, más aún cuando es constatable el hecho de que muchos de los fenómenos cársticos identificados en el macizo se sitúan dentro del ámbito

CVE-2016-4181

que el Plan General pretende destinar a la actividad extractiva. Es por ello que -en el criterio sostenido por muchos especialistas y colectivos- **el desarrollo de este tipo de usos minero-extractivos van a afectar irreversiblemente a la mayoría de estos fenómenos cársticos**, que acabarán, en mayor o menor plazo de tiempo, destruidos total o parcialmente".

Consecuentemente con todo ello, no es de recibo que los fenómenos cársticos no aparezcan incluidos ni en la memoria ni en la normativa del PGOU, sobremanera por la incuestionable importancia de los mismos, circunstancia ésta que lastra por inválido el documento urbanístico en tanto que no figuren debidamente recogidos y tratados en él.

Por ello, los comparecientes demandan la **incorporación de un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos** existentes en el Dobra, recogiendo localización, descripción, desarrollo, elemento patrimoniales -culturales y naturales- que contiene y medidas de protección, todo ello en su correspondiente ficha acompañada de soporte cartográfico, del mismo modo que se ha operado con otros elementos del patrimonio catalogado.

CUARTA.- SOBRE LA FALTA DE CRITERIOS RAZONADOS QUE AVALEN LA EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA.

El aspecto más llamativo por lo que de injustificado tiene la clasificación de su suelo, es la inclusión de más de la mitad de la Sierra del Dobra dentro del Suelo Rústico de Especial Protección para uso extractivo. A los ya enunciados problemas de desatención de las figuras reconocidas del patrimonio arqueológico y cultural localizadas en el monte y de los hábitats singulares que alberga, se suma la desproporcionada reserva de superficie destinada a este tipo de aprovechamiento minero.

Queremos a propósito de ello apoyar nuestro rechazo a tal delimitación en base a razonamientos de naturaleza jurídico-urbanística. Por ello parece oportuno referirse a circunstancias que deben ser tenidas en cuenta a tenor de las disposiciones vigentes en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, que en torno a la designación de suelos rústicos sometidos a especial protección dice expresamente en su artículo 108 que tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

> *"a) **Que el régimen de usos previsto** (...) **sea incompatible con** su transformación mediante la urbanización en razón de **sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales**, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*
>
> *b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana **por estimar necesario preservarlos** de su transformación urbana **en atención a los valores** genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, **a sus riquezas naturales** o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."*

Es por ello que **la determinación y delimitación de los suelos rústicos destinados a protección especial debe ser en todo caso motivada**, de donde se desprende la **arbitrariedad de la** incorporación de buena parte de la Sierra del Dobra a los suelos clasificados como de **especial protección extractiva**.

Se puede asegurar sin margen de duda posible que si un terreno se hace acreedor a la categoría de protección que promueve el Plan General ha de deberse a la concurrencia de circunstancias objetivas que sugieren la calificación de ese tipo de suelo rústico protegido. Por ello se hace preciso considerar la **necesidad de evaluar las previsiones** y la posible existencia de condiciones que hicieran acreedoras a toda esta gran porción de la Sierra a la categoría inicialmente propuesta en el Plan.

La cuestión que surge de inmediato es ¿Qué fundamenta la necesidad de asignar tal clasificación urbanística? **En ningún momento de la memoria del plan** se razonan los planteamientos y previsiones objetivas que sugieran la necesidad de asignar tal uso a **más de 420 hectáreas** de terreno de montaña (o si se prefiere la expresión de su superficie de otro modo, más de 4 kilómetros cuadrados).

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa -reiteramos- ni se conocen ni se describen, ni mucho menos se fundamentan, cuáles son las bases de partida que sustentan la necesidad de preservar para el uso extractivo tal superficie del territorio municipal. Tal omisión, además de contravenir las disposiciones que sobre la formulación de los planes exige la Ley, resulta más evidente por cuanto tal ausencia de motivación no existe sin embargo a la hora de establecer la justificación de la asignación de otras categorías de suelo rústico y los criterios de evaluación que se establecen para determinar una ordenada localización y delimitación de los diferentes suelos (paisajístico, ecológico, forestal, agrícola, etc.).

En conclusión, y dado que nos encontramos, a la vista de tales antecedentes, con una **clasificación arbitraria** (o discrecionalmente determinada, si se prefiere una expresión menos rotunda) en la que no existe justificación objetiva que pueda explicar la asignación a la figura de clasificación propuesta, salvo intenciones no declaradas que son negadas a la Memoria del Plan General, se requiere explícitamente

1.- Establecer en la memoria del PGOU los fundamentos razonados que avalan el objetivo de destinar al uso extractivo 420 hectáreas de la Sierra del Dobra.

2.- Redefinir por completo el ámbito de los suelos extractivos, garantizándose la **exclusión** del mismo **de las áreas** donde se ha informado por el propio PGOU de la presencia de

- **Hábitats y formaciones naturales** cuya singularidad y necesidad de protección está recogida en normativas sectoriales y de rango supramunicipal.
- La totalidad del **ámbito de protección** asignado al **Bien de Interés Cultural de los Castros del Dobra**, establecido como Zona Arqueológica el 31 de agosto de 2006 por el Gobierno de

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Cantabria.

- **Espacios de fragilidad paisajística** y visual cartografiados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Elementos del **patrimonio** pendientes de catalogación.

QUINTA: SOBRE LA DISCORDANCIA ENTRE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL DOBRA Y LA DE LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES CONTIGUOS.

Una última consideración, no por ello menos importante, que se desea hacer versa sobre cuanto tiene que ver con la racional ordenación del territorio cuya realidad trasciende a los límites administrativos de los municipios. Tal es el caso de la Sierra del Dobra, cuyo ámbito geográfico, perfectamente definido, se extiende por tres términos municipales.

Esta circunstancia ha de merecer una cohesión territorial de tal modo que no existan, como consecuencia de la adscripción de terrenos a una u otra administración local, una colisión de usos tan dispares como incompatibles entre sí allí donde se establecen los límites de los términos municipales.

Tal colisión de usos en el territorio se produce en la mayor parte de la zona axial de la Sierra, allí donde San Felices de Buelna limita con el Municipio de Torrelavega. La situación que se produce en este frente de colindancia es tan sorprendente como irracional, dado que el planeamiento urbanístico de Torrelavega destina actualmente esta zona de la Sierra a Suelo no urbanizable de especial protección paisajística y ambiental, e incluso ha abordado un proceso público de incorporación de nuevos suelos a tal categoría, que en el Avance del Plan General aprobado por ese Ayuntamiento no sólo se consolida, sino que se introduce una normativa mucho más restrictiva de usos en aras de una protección efectiva de los valores del Dobra.

Por ello resulta más incomprensible, desde una perspectiva de la ordenación territorial, a la que todo municipio debería supeditarse a la hora de establecer los usos de los suelos en los espacios compartidos, el hecho de que solamente una línea imaginaria sirva para establecer tan brutal cambio de usos en el Dobra, al destinarse toda la vertiente de San Felices de Buelna a la actividad extractiva.

En este sentido, no sólo entendemos que debería manifestarse una identificación mayor entre los usos del suelo que en espacios naturales colindantes asignen los Ayuntamientos, sino también un **criterio de rango supramunicipal**, del que en Cantabria se viene adoleciendo desde el preciso instante en que -tras la entrada en vigor de la Ley del Suelo en 2001- en ningún momento gobierno alguno ha abordado la **necesaria redacción del Plan de Ordenación Territorial** al que la propia Ley obligaba, en aplicación de su Disposición Final Primera, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de aquélla.

Con independencia de la necesidad de **contemplar el tratamiento urbanístico que el Dobra merece al norte de la línea del límite municipal**, que entendemos mucho más razonado en función de la naturaleza de este singular territorio y a cuya normativa queremos emplazar a **aplicar en el caso del PGOU de San Felices de Buelna**, los firmantes quieren hacer explícita la denuncia de la absoluta falta de compromiso y voluntad política de la Administración Autonómica para cumplir con las propias determinaciones a las que se obliga.

SEXTA.- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Como conclusión de todo cuanto se ha venido considerando, desde la **Agrupación Socialista de San Felices de Buelna** a la que representa la compareciente, se exige la **reelaboración del documento del Plan General de Ordenación Urbana** de San Felices de Buelna **en los términos que se han expuesto en el presente pliego**, entendiéndose desde esta parte que el estado actual del planeamiento propuesto no preserva, al menos en lo que a la Sierra del Dobra se refiere, el carácter de instrumento al servicio del interés público que debe tener, poniendo en peligro la perpetuación de valores patrimoniales y ambientales en su modelo redactado actualmente.

Por todo cuanto antecede es por lo que la abajo firmante, de ese Ayuntamiento de San Felices de Buelna

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito se sirvan admitirlo y en su virtud sea tenido por debidamente interpuesto en sus debidos tiempo y forma el presente **PLIEGO DE ALEGACIONES**, siendo todas ellas estimadas, y en su lógica consecuencia sea desestimado el contenido de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana en sus términos sometidos a información pública, y siendo favorablemente considerada la petición expresa de nueva redacción del mismo subsanando cuantos aspectos se han razonado en el cuerpo del presente escrito.

Todo ello se requiere por entenderse que en su texto actual el citado PGOU resulta manifiestamente insuficiente y deliberadamente sesgado hacia objetivos e intereses que en nada tienen que ver con la función social del urbanismo y la racional ordenación del territorio como bien colectivo.

Otrosí, Decimos: Que la firmante, compareciendo en el ejercicio de la acción pública reconocida por artículo 256.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, manifiesta expresamente su incorporación como

CVE-2016-4181

tal en el expediente, con el objeto de ser informada de cuantas modificaciones se practiquen en el mismo, así como para reservarse el derecho de personación ante las instancias jurisdiccionales oportunas si hubiera lugar.

Es todo cuanto se demanda por entenderse de plena justicia y para cuya debida constancia y a los efectos oportunos se firma el presente en,

San Felices de Buelna, a 5 de enero de 2015.

Fdo.: María Victoria Cifrián García
Secretaria General
Agrupación Socialista de San Felices de Buelna

EXCMO.ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

San Felices de Buelna PSOE

ANEXOS

1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO PREVISTA POR EL PGOU EN EL SECTOR DEL DOBRA

2.- CARTOGRAFÍA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DECLARADA POR EL BIC DE LOS CASTROS DEL DOBRA

3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA

4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA

5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA

7.- ACTIVIDAD EXTRACTIVA ACTUAL EN EL DOBRA (TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES) Y PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL PGOU PARA EXTENDER LOS USOS MINEROS

8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO PREVISTA POR EL PGOU EN EL SECTOR DEL DOBRA

La Sierra del Dobra se ve afectada exclusivamente por dos clasificaciones o categorías del suelo rustico protegido: Protección extractiva (en gris), que ocupa más de la mitad del macizo, y Protección paisajística, que se circunscribe al frente del cantil que da vista al valle y al tercio oriental del mismo.

La separación de las dos categorías de suelo no está justificada en la memoria del PGOU y obedece exclusivamente al objetivo de aprovechar intensivamente todos los recursos mineros de la Sierra allí donde se están desarrollando actualmente actividades extractivas.

Sobre parte de la nueva área clasificada como de Especial Protección Minera se ha sometido recientemente a información pública una solicitud de concesión administrativa de 1.3 has para la continuación del aprovechamiento de explotación de mineral de la sección A de la Ley de Minas dentro del Monte Dobra, solicitada por Canteras de Santander, S. A. (Boletín oficial de Cantabria de 17 de octubre de 2014).

2.- CARTOGRAFÍA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DECLARADA POR EL B.I.C. DE LOS CASTROS DEL DOBRA

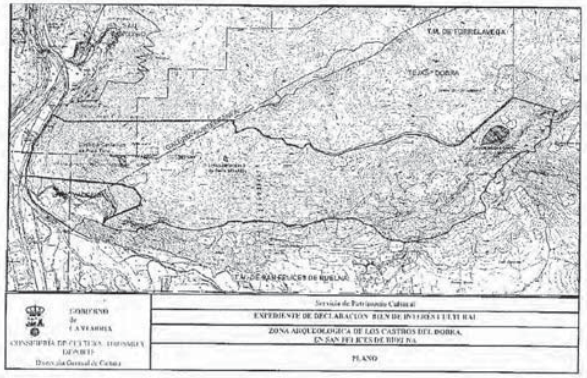

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria estos Castros del Monte Dobra fueron declarados como **Bien de Interés Cultural**, con la categoría de **Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año.

La delimitación del **Entorno de Protección**, que aparece cartografiada en la publicación en el BOC, se corresponde con las coordenadas aprobadas como delimitación de la **Zona Arqueológica de los castros del Monte Dobra**, identificados como el **BIC RI-55-0000883**, que alberga los tres yacimientos de la época cántabro-romana: el Castro del Pico L'Oro (o Pico Toro), la Peña Mantilla y el Castro fortificado de Las Lleras.

La declaración se justifica en el propio acuerdo al tratarse de una *"zona muy singular, tanto morfológicamente, como por su ubicación topográfica, constituyendo el núcleo de castros más denso del área septentrional de la región"*.

El entorno delimitado está sujeto a la elaboración de un **Plan Especial** que defina las medidas de protección (*ver texto de la Ley de Cantabria 11/1988*).

3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA

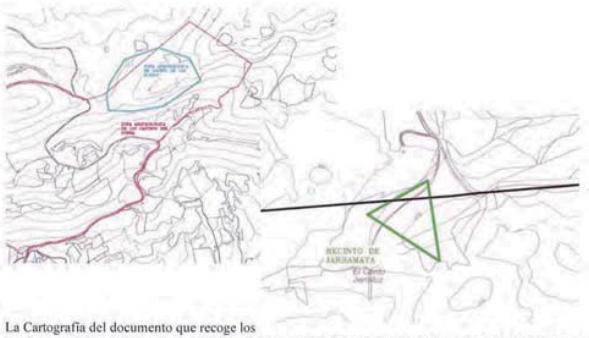

La Cartografía del documento que recoge los Elementos del Patrimonio en el Informe de Sostenibilidad Ambiental localiza todos los existentes en el entorno del Dobra. Sin embargo, el catálogo obvia incluir -inexplicablemente- como elementos protegidos el yacimiento del recinto romano de Jarramaya y la Cueva de La Raposilla.

4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA

Artículo 56.- La protección de los bienes y el planeamiento urbanístico

1. La resolución de la declaración y la denominación oficial de un Bien de Interés Cultural o de Interés Local que afecte a bienes inmuebles debe indicar las medidas urbanísticas que se deben adoptar para su mejor protección.

2. Estas medidas podrán consistir en la revisión del planeamiento vigente o en la elaboración de uno de los instrumentos de planeamiento citados.

3. En todo caso, las determinaciones contenidas en **los regímenes específicos de protección de un bien declarado**, **surtirán efecto** directamente **prevaleciendo sobre el planeamiento urbanístico** vigente, que debe adaptarse a las mismas.

Artículo 89.- Figuras de protección

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico de Cantabria cuentan con las siguientes figuras de protección:

a) Yacimiento Arqueológico. Lugar en que se conservan vestigios materiales o latentes de actividad humana o de su contexto natural.

b) Zona Arqueológica. Conjunto de yacimientos arqueológicos que presentan unidad en función de su cronología, tipología, ubicación o relación con otros valores de carácter cultural o natural.

c) Parque Arqueológico. Yacimiento, conjunto de yacimientos o zona arqueológica en que confluyan elementos relevantes que permitan su rentabilidad social como espacio visitable con fines de educación y disfrute.

d) Área de Protección Arqueológica. Lugar donde por evidencias materiales, antecedentes históricos o por otros indicios, se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos.

2. Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.

3. Todos los Yacimientos o Zonas Arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural.

4. Para las Zonas Arqueológicas se deberá redactar un Plan Especial. Los Parques Arqueológicos deberán contar con un Plan Director que regule las iniciativas e inversiones que deban realizarse. La creación de Parques Arqueológicos se llevará a cabo por Decreto del Gobierno de Cantabria, previa propuesta del Consejero de Cultura y Deporte, quien a su vez habrá sido informado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. El Plan Director de los Parques Arqueológicos contará con un proyecto donde se justifique la conveniencia de la creación del Parque desde el punto de vista de su repercusión didáctica y recreativa y se contemplen las intervenciones arqueológicas necesarias, obras de protección y acondicionamiento previstas, dotación de medios humanos y materiales, financiación y régimen de gestión.

5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

CARTOGRAFÍA DE LA PRESENCIA DE ECOSISTEMAS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE (HÁBITATS)

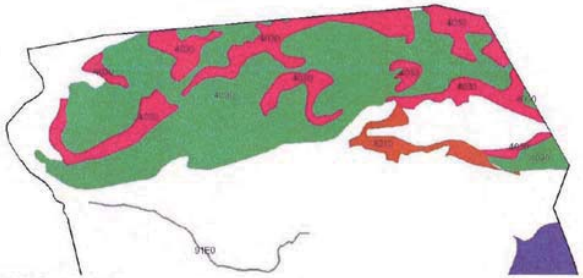

4030: Brezales secos
4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

VALORACION UNIDADES TERRITORIALES

Como consecuencia de la ocupación generalizada del territorio del Dobra por parte de los ecosistemas de interés señalados, el propio Informe de Sostenibilidad ratifica el alto **valor de toda la Sierra de modo integro y uniforme**.

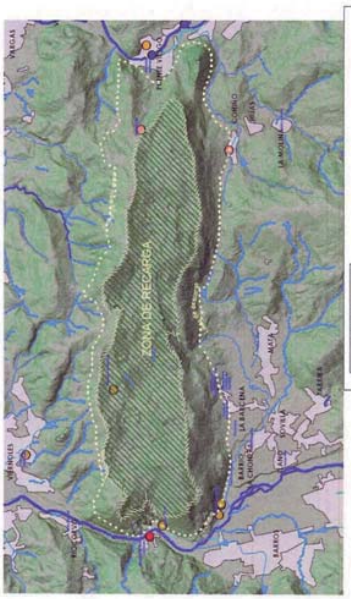

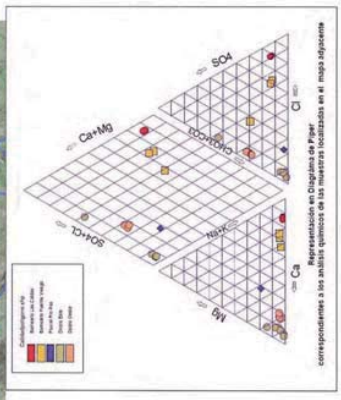

La amplísima zona de captación de agua (o recarga hidrológica) de la Sierra del Dobra debería reconocerse tanto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental como aplicarse normativas reguladoras de su protección en el planeamiento urbanístico municipal, resolviendo de este modo la inconcebible carencia de referencias en el PGOU. El sistema de evacuación del interior de los acuíferos nutre diversos manantiales y nacimientos de cursos fluviales, siendo las aguas termomedicinales el sostén de los Balnearios que se encuentran en los extremos del macizo.

6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA

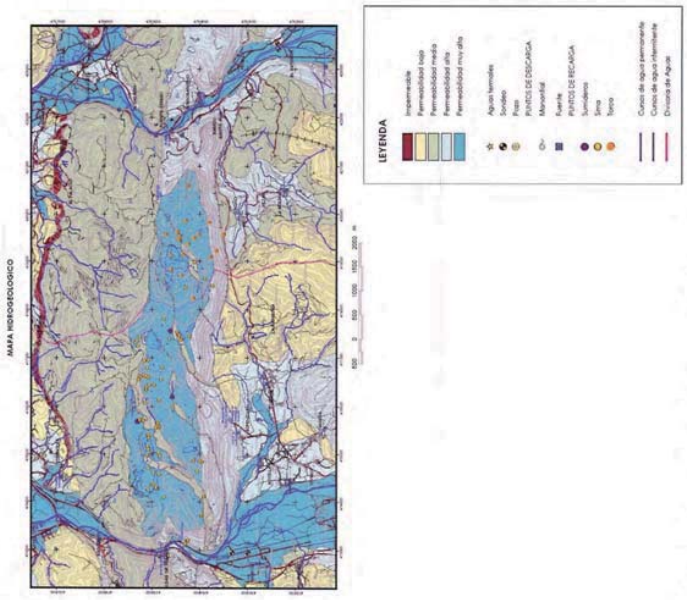

La Sierra del Dobra acoge **uno de los sistemas hidrogeológicos más complejos** de toda Cantabria, constituyendo una **red de captación, almacenamiento y distribución de recursos hídricos** que **no ha merecido ninguna consideración en el PGOU.**

CVE-2016-4181

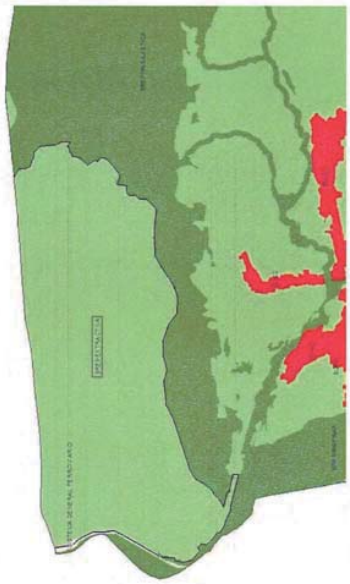

La superficie total que se destina en el Monte Dobra a Suelo Rústico **de Especial Protección Extractiva** (SREPE), que supone más de la mitad de la superficie total del macizo en el término municipal, **no se encuentra justificada en ningún momento en la memoria**, y sin embargo coincide en su mayor parte con los ámbitos de las concesiones mineras, tanto otorgadas como en trámite. **No existe** sin embargo en el Informe de Sostenibilidad Ambiental **ningún estudio que avale la conveniencia y necesidad de contar con estas previsiones** en el Planeamiento municipal.

7.- ACTIVIDAD EXTRACTIVA ACTUAL EN EL DOBRA (TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES) Y PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL PGOU PARA EXTENDER LOS USOS MINEROS

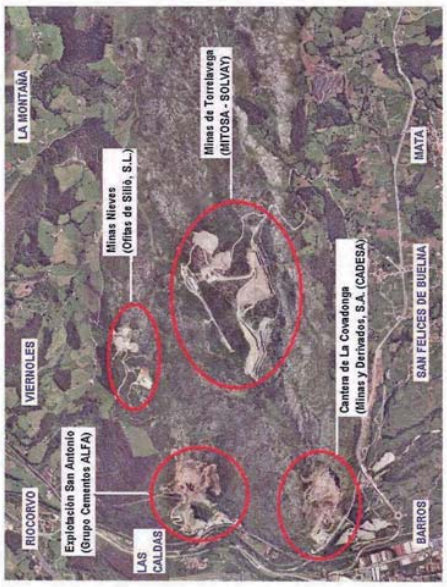

Estado actual que presenta la explotación extractiva del Monte Dobra, cuya intensidad y extensión está provocando un impacto que el Plan no corrige, a la vez que destina más de 420 Hectáreas a este tipo de usos.

CVE-2016-4181

8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA

Mapa de la Sierra del Dobra, en el sector que separa los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna. Se puede advertir cómo la línea que delimita ambos es convencional y su carácter de división administrativa no s4e apoya en las características del relieve. Esto hace que entre ambas vertientes de la frontera administrativa compartan características geográficas, paisajísticas y ambientales que precisan de una cohesión en las determinaciones el planeamiento territorial.

Bajo estas líneas, planeamiento actual del Municipio de Torrelavega, en el que se advierte una porción considerablemente más reducida del uso extractivo que en el de San Felices, y que además queda suprimida en el futuro planeamiento, cuya avance ya ha sido aprobado por el Consistorio.

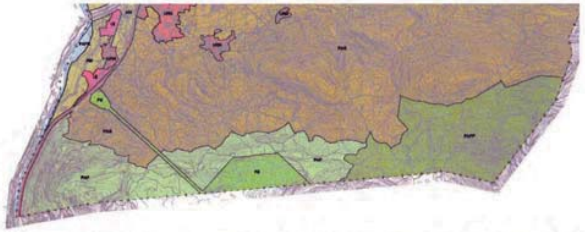

Previsiones de los futuros planeamientos de los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna, en el ámbito de colindancia de ambos, que se sitúa sobre la Sierra del Dobra.

Puede advertirse cómo, frente al tratamiento generalizado de la fachada norte en el primero de los municipios (Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, en el caso de Torrelavega), el PGOU de San Felices de Buelna pretende destinar la mayor parte del Dobra que incluye en su territorio como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

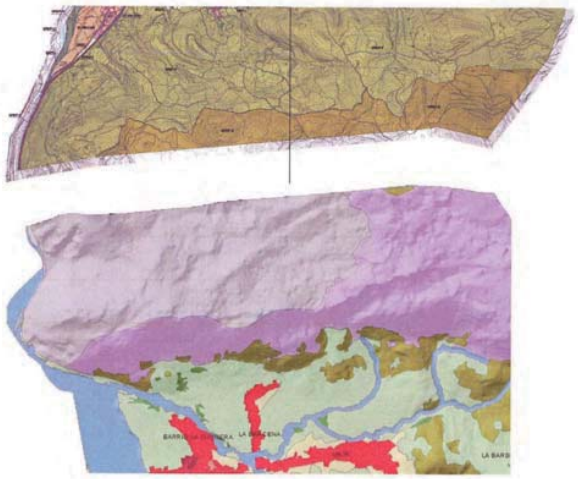

AL EXMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.
INFORMACION PÚBLICA.

APROBACION INICIAL.

PROYECTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Doña MERCEDES MARTINEZ SALCES, Letrada del ICACAN con D.N.I./N.I.F. número 13.915.239-D, y con Nº de Cº 1735, con despacho profesional en Torrelavega (39.300), Pasaje De Saro nº 4, 1º C, en nombre y representación de **doña Maria Mercedes Huidobro Barcina,** mayor de edad, vecina de Sovilla, -39409- San Felices de Buelna, Barrio El Molino nº 35 y con D.N.I./N.I.F. número 14.471.583-Y, la cual actúa por si y en representación de la comunidad hereditaria formada al fallecimiento de su esposo don Jesus Montes Martinez; que examinado el documento publicado que incorpora el Proyecto de PGOU de este Municipio en su tramite de Aprobación Inicial, esta parte en la representación que ostenta y al amparo del art. 128.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y del art. 68 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, formula las siguientes **ALEGACIONES.**

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 5 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 44

ÁMBITO QUE INTERESA:

I.-Pueblo: Rivero .
FINCA sita al Sitio del Palaciuco.

Ref. Catastral: Parcela 332 del Polígono 1, del Catastro de Rústica de San Felices de Buelna.

Identificada en el documento de Aprobación Inicial con la clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección y con dos calificaciones, de especial protección de Ribera, y de especial protección agricola.

II.-Pueblo: Rivero .
CASA MOLINO al Sitio del Palaciuco.

Ref. Catastral: Parcela 333 del Polígono 1, del Catastro de Rústica de San Felices de Buelna, para su parte rústica, y 000500100VN19A0001SU.

Identificada en el documento de Aprobación Inicial con la clasificación de Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

III.-Pueblo: Rivero .
UN MOLINO sito al Sitio del Palaciuco.

Ref. Catastral: Parcela 331 del Polígono 1, del Catastro de Rústica de San Felices de Buelna.

Identificada en el documento de Aprobación Inicial con la clasificación de Suelo Rústico Protección Ordinaria.

IV.-Pueblo: Rivero .
UN MOLINO sito al Sitio del Palaciuco.

Ref. Catastral: Parcela 330 del Polígono 1, del Catastro de Rústica de San Felices de Buelna.

Identificada en el documento de Aprobación Inicial con la clasificación de Suelo Rústico Protección Ordinaria.

ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Clasificación: Suelo Rústico de Especial Protección/ Suelo Rústico de Protección.
Calificación: Suelo Rústico de Especial Protección de Ribera,
Suelo Rústico de Especial Protección Agricola,
Suelo Rustico de Protección Ordinaria.

Ordenanza: Ordenanzas Suelo Rústico, Capitulo 10, artículo 10.1 a 10.8

Remisión a los artículos 108 a 116 de la LOTRUSCA.

ALEGACIÓN QUE SE EFECTUA.

CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRICOLA COMO SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA, MODIFICANDOSE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA CATASTRAL 332 DEL POLIGONO 1, DEL CASTASTRO DE RUSTICA DEL PUEBLO DE RIVERO DE MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA, EVITANDOSE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES SITAS EN LAS PARCELAS 333 Y 331 AMBAS DEL POLÍGONO 1 DEL CATASTRO DE RUSTICA DE SAN FELICES DE BUELNA.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ALEGACIÓN que tiene su base y fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

PRIMERA.- Que mi representada y sus hijos son propietarios de las parcelas catastrales que se identifican con los números 330, 331, 332 y 333 del polígono 1 del catastro de rustica del pueblo de Rivero del municipio de San Felices de Buelna.

Que la mayor de las fincas reseñadas, esto es la finca de referencia catastral 332, aparece con dos calificaciones, de especial protección hidrográfica o fluvial y de especial protección agrícola.

Que sin entrar a solicitar modificación de la parte de dicha finca clasificada y calificada como de Suelo Rústico de especial Protección de Ribera, dada la cercanía al Rio, así como las directrices de obligado cumplimiento de las administraciones sectoriales así como las incorporadas en el ISA; esta parte entiende que la clasificación calificación de parte de dicha finca como de Suelo Rústico de especial protección agrícola, no tiene justificación alguna en dicho suelo.

La mayor parte de los suelos del municipio son suelos denominados de aluvión, cuya capa superficial o vegetal es además de escasa en cuanto a profundidad pobre en cuanto a calidad, por lo que por razón de las características del suelo no tiene justificación la especial protección agrícola.

SEGUNDA.- Por otro lado, esta finca y las fincas 330, 331, 332 y 333, se encuentran a menos de 200 metros del suelo urbano, y delimitadas por el cauce del rio.

Las clasificaciones y calificaciones con que se han determinado dichas fincas, crean un núcleo que con la salvedad como se ha dicho del rio, se hayan básicamente rodeadas de suelo urbano, incluso, la finca 330, es la ultima finca de un vial previsto en el anterior planeamiento que se ha materializado a lo largo de los años.

La carencia de explotaciones agrícolas en la zona, que justifiquen la calificación dada, lleva también a la consecuencia de la falta de justificación o inconsistencia de dicha calificación.

TERCERA.- Por otro lado, la extensión de la finca con más de 16.000 metros cuadrado, y respetando la calificación de suelo rústico de especial protección hidrográfica, permite ampliar la calificación de suelo rustico ordinario que presentan las fincas 330, 331, y 333, sobre la parte de la finca 332 que aparece en el documento de aprobación inicial como calificada de suelo rustico de especial protección agrícola.

Con la uniformidad de la calificación de las fincas aludidas como suelo rustico de protección ordinaria (salvando como se ha dicho la calificación de suelo rustico de especial protección de Ribera), se respetaría una graduación de las calificaciones que desde el suelo urbano en el núcleo rural de Rivero y hasta el rio permitiría un desarrollo ordenado acorde con la zona rural que se está ordenando.

CUARTA.- Además de lo anterior, parece ilógico que el documente de planeamiento no adecue las situaciones físicas y materiales de las construcciones existentes, tales como las que se encuentra en las fincas catastrales 331 y 333 que se encuentran al sur de la finca catastral 332.

En concreto la finca 331 no tiene superficie suficiente (895 m2) para proceder a adecuar la edificación existente en una vivienda habitable, al no cumplir con la superficie mínima que exige la LOTRUSCA para edificar en suelos rustico de protección ordinaria, lo que quiere decir que al edificación existente.

Dicha edificación estaba destinada en el siglo XIX a casa de los guardeses del molino existente en la finca 333, por lo que obviamente las

CVE-2016-4181

características de la vivienda de esa época no cumplen los mínimos de habitabilidad de las viviendas hoy en dia.

Al pertenecer las fincas 332 y 331 a la misma propiedad solo la agregación de parte de la finca 332, que linda con la 331, previa segregación de una parte de aquella y siempre que la calificación de la 332 fuera uniforme en dicha zona con la 331, ya que esta posibilidad permitiria ampliar la finca 331 en su superficie de forma que cumpliendo los requisitos de superficie de la LOTRUSCA para la edificación en suelo rustico ordinario el actual edificio pudiera ser adecuado y no terminara en situación de ruina por imposibilidad de aprovechamiento.

QUINTO.- Parecida justificación se pueda dar de la finca 333 respecto de la 332, ya que si bien la 333 presenta una superficie que respecta las condiciones de la LOTRUSCA en cuanto a las posibilidades edificatorias en suelo rustico de protección ordinaria, no respeta las distancias a fincas colindantes en este caso la 332, lo que si esta ultima tuviera una calificación uniforme con la 333 en la parte que ambas lindas, esta situación se podría salvar con una segregación de parte de la 332 y la posterior agregación a la 333, ordenando la edificación existente que esta destinada por sus características a preservarse en condiciones que no sean de fuera de ordenación por razón de las distancias a colindantes, lo que mientras dichas fincas sean propiedad de las mismas personas puede esta situación salvarse.

Documento: Se adjuntan como documento a efectos aclaratorios.

Doc. nº 1.-Copia del plano de Clasificación de suelos de la zona en cuestión, con identificación de las fincas propiedad de mi mandante.

Doc. nº 2.- (a, 330, b, 331, c, 332, y d, 333, del polígono 1 del catastro de rústica del pueblo de Rivero en el municipio de San Felices de Buelna).

Copias de las consultas descriptivas y gráficas del catastro, en relación con las referencias catastrales de las fincas propiedad de mis mandantes

Por lo expuesto,

SOLICITO DE ESTE AYUNTAMIENTO: Que teniendo por presentado este escrito de Alegaciones al documento de Aprobación Inicial del PGOU del municipio de San Felices de Buelna, tenga a bien admitirlo y en su virtud y previos los tramites acepte la propuesta efectuada en esta alegación, y así **RESUELVA** que la finca catastral 332, del polígono 1 del catastro de rustica del pueblo de Rivero en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, propiedad de mi representada y su familia, se modifique su calificación en la parte que actualmente se califica en el documento de Aprobación Inicial como Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola, y pase a calificarse como Suelo Rústico de protección ordinaria.

ES JUSTICIA QUE PIDO,

EN SAN FELICES DE BUELNA, A 2 DE ENERO DE 2015.

FDO. MERCEDES MARTINEZ SALCES.

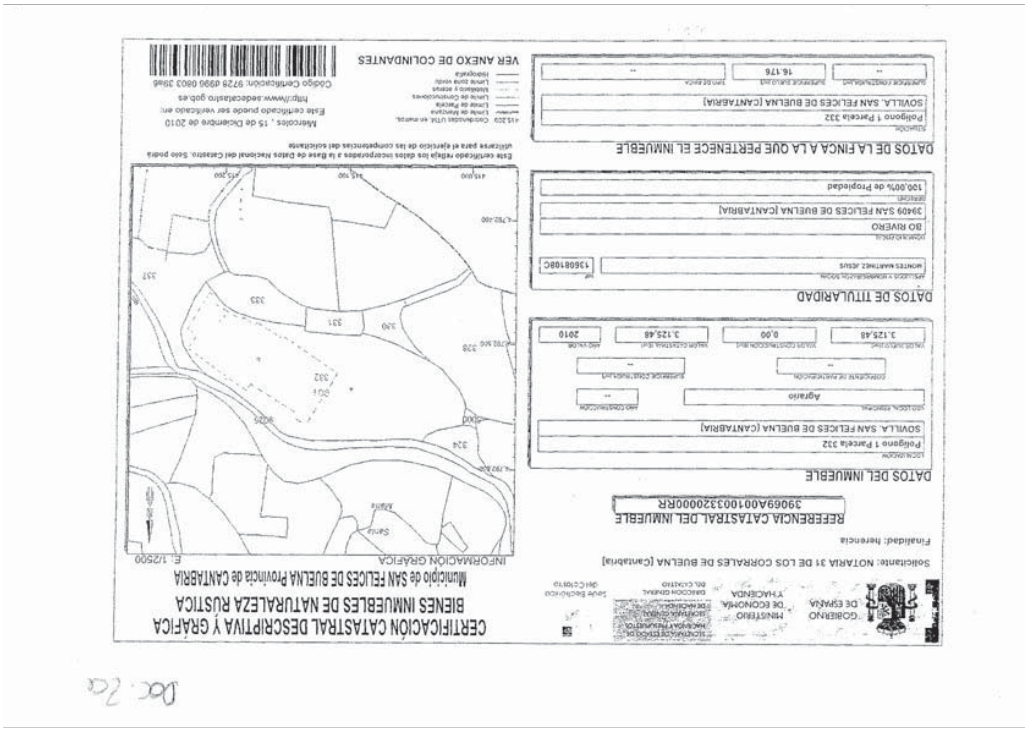

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Provincia de CANTABRIA

DATOS DEL INMUEBLE
Polígono 1 Parcela 332
SOVILLA. SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
Agrario
3.125,48 | 0,00 | 3.125,48 | 2010

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A001003320000RR

DATOS DE TITULARIDAD
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL
NIF
DOMICILIO
DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA
E: 1/2500

VER ANEXO DE COLINDANTES

CVE-2016-4181

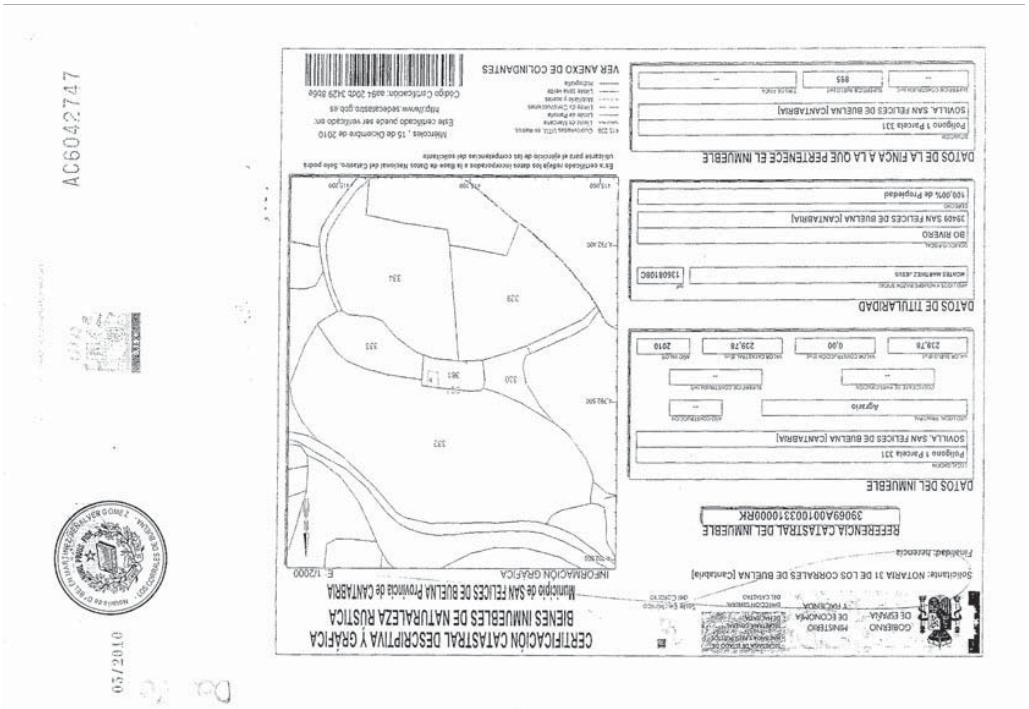

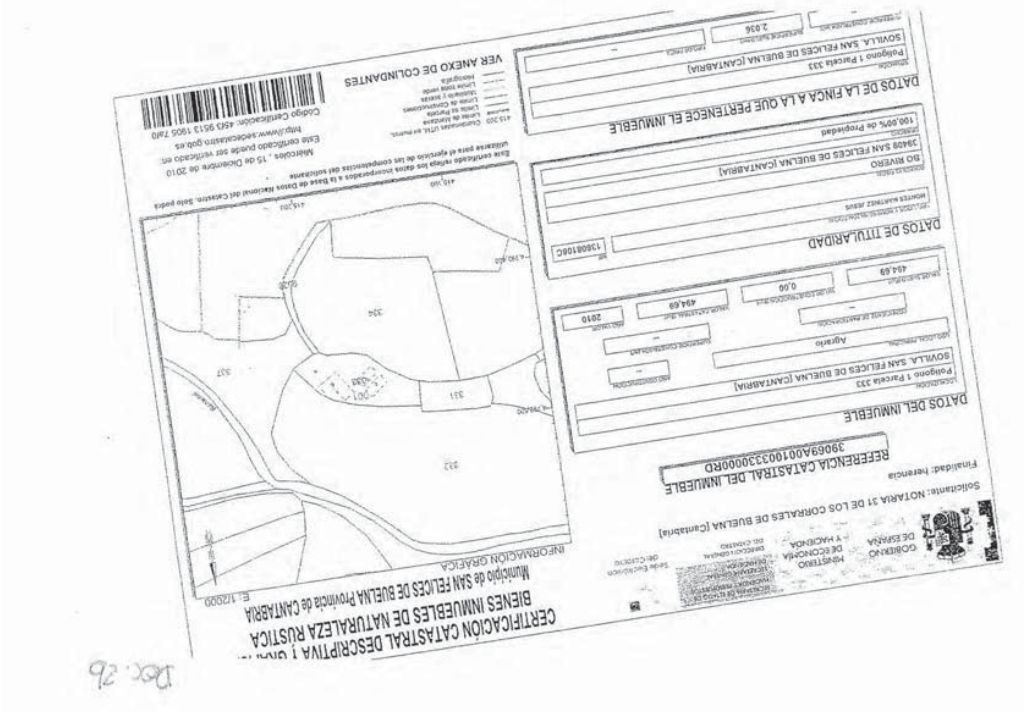

CVE-2016-4181

AL EXMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.

INFORMACION PÚBLICA.

APROBACION INICIAL.

PROYECTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Doña MERCEDES MARTINEZ SALCES, Letrada del ICACAN con D.N.I./N.I.F. número 13.915.239-D, y con Nº de Cº 1735, con despacho profesional en Torrelavega (39.300), Pasaje De Saro nº 4, 1º C, en nombre y representación de **don JUSTO BARREDA CUETO doña MARIA DEL CARMEN GONZALEZ-PARDO GONZALEZ**, mayores de edad ambos, matrimonio, vecinos de Torrelavega, calle José Posada Herrera nº 13, 2º C, y con D.N.I./N.I.F. número 13.894.236-D y 13.894.617-H respectivamente; que examinado el documento publicado que incorpora el Proyecto de PGOU de este Municipio en su tramite de Aprobación Inicial, esta parte en la representación que ostenta y al amparo del art. 128.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanistico y del art. 68 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanistico del Suelo de Cantabria, formula las siguientes **ALEGACIONES.**

ÁMBITO QUE INTERESA:

Pueblo: Santa Marina -Sopenilla.

FINCA sita al Sitio de SANTA MARINA.

Ref. Catastral: 39069A00100349- San Felices de Buelna.

CVE-2016-4181

Identificada en el documento de Aprobación Inicial con la clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección Agraria.

ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Clasificación: Suelo Rústico de Especial Protección.

Calificación: Suelo Rústico de Especial Protección Agricola,

Ordenanza: Ordenanzas Suelo Rústico, Capitulo 10, artículo 10.1 a 10.7, y en concreto artículo 10.7.9

Remisión a los artículos 108 a 116 de la LOTRUSCA.

ALEGACIÓN QUE SE EFECTUA.

QUE SE MODIFIQUE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA REFERIDA, POR SER ERRÓNEA, SE CLASIFIQUE COMO SUELO URBANO Y SE CALIFIQUE COMO CONSOLIDADO, EN ATENCIÓN A LAS CARÁCTERÍSTCAS QUE PRESENTA.

ALEGACIÓN que tiene su base y fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Que mis representados son propietario de la finca cuya referencia catastral se identifica como 39069A00200349, sita en el Barrio de Santa Marina, entre los núcleos urbanos de Sopenilla y Sovilla.La parcela tiene una superficie de 4.290 m2. Se encuentra toda ella rodeada de muro o pared de piedra armada, de 60 centimetros de espesor, siguiendo la estética tradicional de las paredes de cierre de las fincas con viviendas de la zona.

Dentro de la finca se encuentra una pequeña vivienda de una sola planta de apenas 57 m2, con un porche en la zona norte de la finca, y en la zona sur se encuentra una pequeña barbacoa abierta.

Todas las edificaciones computan una superficie construida de 116 m2.

SEGUNDA.- La parcela se encuentra por su zona Norte, Este y Sur, rodeada de carretera asfaltada con alumbrado público, por su zona Oeste está rodeada por camino existente entre fincas y de carácter inmemorial, con una anchura este último de aproximadamente cuatro metros.

La parcela cuenta con suministro de energia electrica, abastecimiento agua potable, iluminación pública y acceso asfaltado por tres de sus cuatro vientos y camino público por el otro; y pese a que el documento de aprobación inicial no lo contempla, la parcela cuenta tambien con saneamiento público.

TERCERA.- La finca que por las caracteristicas fisicas se presenta como una parcela aislada dentro del Barrio de Santa Marina, se localiza en uno de los núcleos rurales más antiguos de San Felices, presentándo la urbanización tipica de los núcleos rurales de Cantábria, casas adosadas en medianeria conformando pequeños núcleos habitados entre fincas, y viviendas y o edificaciones aisladas entre si.

CVE-2016-4181

Es la zona de Santa Marina, Bario de enlace entre los pueblos de Sovilla y Sopenilla, dos de los núcleos mas urbanizados del municipio, de hecho se encuentra a menos de 100 metros del núcleo de Sopenilla, y a menos de 200 del núcleo de Sovilla, situados ambos dos núcleos en sentido Este-Oeste., respecto del de Santa Marina.

En sentido Norte-Sur, la finca se encuentra a 200 metros de la nueva carretera autonómica que enlaza este municipio con el de los Corrales de Buelna a través de autovia, a la que enlaza dicha carretera; por el Sur, se encuentra a unos 270 metros de la carretera autonómica que enlaza el municipio de San Felices con el de Puente Viesgo.

A estas dos vías autonómicas de comunicación tiene acceso la finca a través de viales municipales asfaltados.

En ultimo lugar, la finca de mis representados se encuentra rodeada de viviendas en una circunferencia a su alrededor de menos de 100 metros, siendo básicamente estas viviendas las que se encuentran localizadas en el barrio de Santa Marina, un pequeño núcleo de viviendas rurales de mas de sesenta años.

CUARTA.- En consecuencia, y de conformidad con el artículo 95 de la LOTRUSCA, la parcela de mis representados, (al igual que las parcelas del barrio de Santa Marina que la rodean) cuentan con todos los elementos definidores para clasificar dicha finca, como Suelo urbano, y calificarla como urbano consolidado.

Esto es, tiene acceso rodado, abastecimiento de agua potable, red saneamiento y evacuación de aguas sucias, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y se encuentra integrado en una malla urbana.

QUINTA.- Se justifican siempre los trabajos de determinación y elaboración de planeamientos, sobre la base de un derecho discrecional de la administración basado en criterios técnicos y politicos que justifican las decidiones discrecionales del órgano de planeamiento, y esto es cierto, y además legal, salvo en lo que se refiere a los suelos urbanos, y a los suelos rústicos de especial protección. En estos últimos, porque las determinaciones de los estudios de las administraciones sectoriales, asi como determinadas transposiciones de Directivas de la Comunidad Europea con finalidad conservacionista y ambiental, determinan con carácter reglado las calificaciones de especial protección de algunos de los suelos rústicos.

En el casos de los suelos urbanos, porque las determinaciones legales exigidas "a priori", por la ley y por la jurisprudencia, determinan qué suelos son urbanos y que suelos no lo son, y ello incluso con independencia de su clasificación y calificación en los textos normativos, es lo que la jurisprudencia ha acuñado bajo el aforismo de "la fuerza probatoria de lo factico", esto es, si el suelo reúne las caracteristicas del artículo 95 de la Ley, es un suelo urbano, y no queda a la potestad discrecional del órgano administrativo ni del de planeamiento su clasificación, porque ello, entra dentro de las prerrogativas y obligaciones de la potestad reglada de la administración y por ende del órgano de planeamiento, los suelos urbanos lo son por sus características no por su denominación a efectos de clasificación.

SEXTO.- En resumen, y más allá de que el documento de planeamiento contiene un error, por cuanto no recoge la existencia de red de saneamiento en la finca de mis representados, que efectivamente si existe, lo cierto es que las características objetivas de la finca en cuanto a la existencia de servicios, y su localización dentro de un entramo urbano tipico de las zonas rurales de Cantabria, acredita la situación de la finca dentro de lo que legalmente debe de ser clasificado como suelo urbano y calificado como consolidado.

CVE-2016-4181

SEPTIMO.- Por otro lado, la clasificación y calificación que se ha efectuado de la finca como de especial protección agraria o agropecuaria, es tambien errónea.

La parcela al igual que la zona donde se encuentra situada, esto es Santa Marina, no esta asociada a ninguna actividad de carácter agricola, ganadero, o de genero similar a estos.

De hecho la parcela no se ajusta a las características que tanto en el ISA como en el documento de Plan General con carácter general, se exigen para calificar una parcela como de rustico de especial protección agropecuario.

OCTAVO.- San Felices de Buelna presenta entre sus características, morfológicas, el que prácticamente todo el municipio, es terreno de aluvión, procedente de la erosión de la zona del Dobra, que se desplaza hacia las zonas bajas en forma de aluvión, depositándose los sedimentos más pesados en las zonas bajas de los terrenos, y los más finos en las zonas superiores. La arcilla que forma parte de los sedimentos arrastrados, es un material fino y sin peso, que se queda en los zonas superiores, lo que hace que los terrenos no sean aptos para la agricultura, ya que son terreno muy pobres en nutrientes, y por ello tampoco son aptos para pastos.

A estos efectos, decir que el ISA no determina esta característica de los terrenos, que por otro lado, es de fácil comprobación.

NOVENA.- La parcela de mis representados y las fincas colindantes, que forman una bolsa de terrenos, en la zona conocida como Santa Marina, que se encuentra fisicamente delimitada por el rio Baranil que queda al margen norte del Barrio, y que tambien se encuentra circundado por una carretera que une los núcleos urbanos de Sopenilla y Sovilla; en esta zona no existe explotación agricola o ganadera alguna desde hace muchos años; la cercanía de estos núcleos urbanos se presenta como obstáculo importante a la hora de plantear en ese embolsamiento de terrenos, cualquier explotación agricola o ganadera, por su excesiva cercania a vias de comunicación importantes, lo que plantea problemas de contaminación de pastos o suelos, asi como por la contaminación atmosférica que por olores (e insectos propios de estas explotaciones), se puede dar, en el caso concreto de explotaciones ganaderas, que se situarían a menos de 300 metros de la zonas urbanas residenciales.

DECIMA.- A mayor abundamiento, no se plantea en el municipio un problema de escasez de terrenos para destinos agrícolas o ganaderos, puesto que San Felices, siguen teniendo en su perfil característico el ser un municipio básicamente rural, y por ello y por las razones alegadas, la finca de mis representados (al igual que la zona de Santa Marina) no debe ni puede ser clasificada ni calificada como suelo rustico de especial protección agropecuaria, sino que de conformidad con la ley y por sus características debe de ser clasificada como suelo urbano, y calificada como urbano consolidado.

Documentos: Se adjuntan como documentos a efectos aclaratorios, los siguientes, ...

Doc. nº 1.-Copia del plano de Ordenación Urbanística del documento de PGOU del San Felices de Buelna, con determinación de la finca de mis mandantes.

Doc. nº 2.- Copia de plano de Información Urbanística de localización de electricidad y alumbrado público del documento de aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Doc. nº 3.- Copia de plano de Información Urbanística de localización de abastecimiento del documento de aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna.

Doc. nº 4.- Copia de plano de Información Urbanística de localización de viales del documento de aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna.

Doc. nº 5.- Solicitud de Certificación del ayuntamiento en relación con la existencia y localización de la red de saneamiento situada en la finca de mis representados, con dos anexos remitidos por el ayuntamiento, de localización de finca, y arquetas de saneamiento, así como, sobre plano de información urbanistica de localización de redes de saneamiento del documento de aprobación inicial de PGOUdel San Felices de Buelna, desarrollo de la red incompleta en el plano de información con localización de arquetas y red efectuada por el técnico del ayuntamiento.

Doc. nº 6.- Copia de plano de Información Urbanística de localización de redes de saneamiento del documento de aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna, completando (línea verde) la red de saneamiento de la que se sirve la parcela de mis representados.

Doc. nº 7.- Croquis de parcela con localización de fotos que en hojas subsiguientes se acompañan de 7-1 a 7-4.

Doc. nº 8.- Composición fotográfica de la parcela con localización de viales, energía eléctrica y alumbrado público, red de abastecimiento de aguas y de saneamiento.

Doc. nº 9.- Consulta grafica y descriptiva (borrador) del catastro, en relación con la finca de mis mandantes.

Por lo expuesto,

SOLICITO DE ESTE AYUNTAMIENTO: Que teniendo por presentado este escrito de Alegaciones al documento de Aprobación Inicial del PGOU del municipio de San Felices de Buelna, tenga a bien admitirlo y en su virtud y previos los tramites acepte la propuesta efectuada en esta alegación, y así **RESUELVA** que la finca de referencia catastral **39069A00200349**, del catastro de rustica del pueblo de Sopenilla, en el ayuntamiento de San Felices de Buelna, propiedad de mis representados, **debe ser clasificada como suelo urbano y calificado como urbano consolidado**, modificándose la actual clasificación y calificación en el documento de Aprobación Inicial en que aparece como Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola; modificación que debe ser acogida al presentar dicha finca las condiciones del artículo 95 **de la LOTRUSCA para ser clasificada como urbana.**

ES JUSTICIA QUE PIDO,

EN SAN FELICES DE BUELNA, A 2 DE ENERO DE 2015.

FDO: MERCEDES MARTINEZ SALCES.

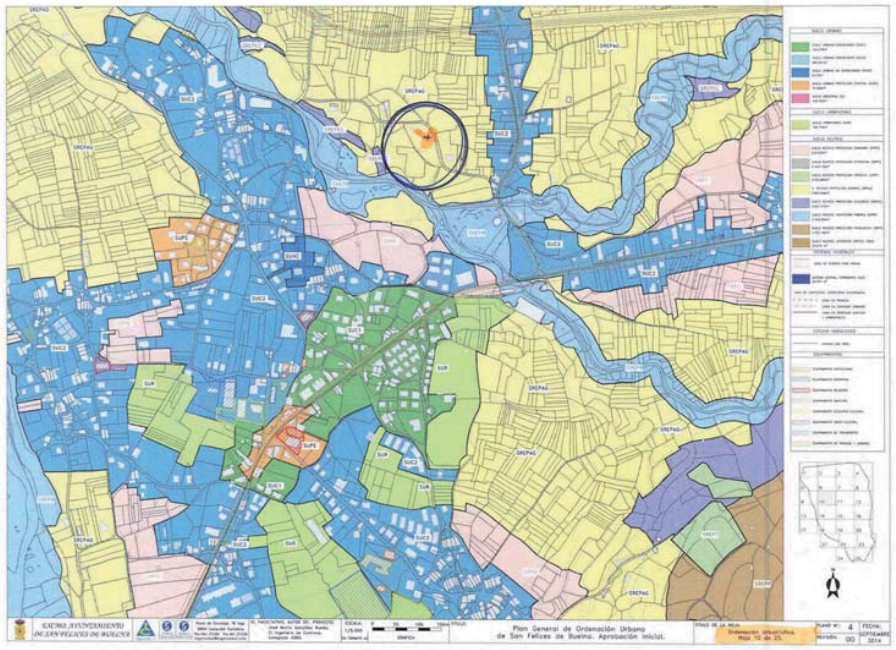

SUBSIDIARIAMENTE: Esta parte solicita con carácter subsidiario a la anterior petición, que si por razones urbanísticas que en este momento esta parte desconoce, no pudiera ser legalmente clasificada la finca de mis mandantes como suelo urbano, y calificada como consolidado dadas sus característica, se clasifique como suelo rustico y se califique como de protección ordinaria, por ser esta y en ultimo caso calificación más adecuada a las condiciones morfológicas y geográficas de la finca en cuestión.

ES JUSTICIA QUE REITERO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.

CVE-2016-4181

Doc. 3

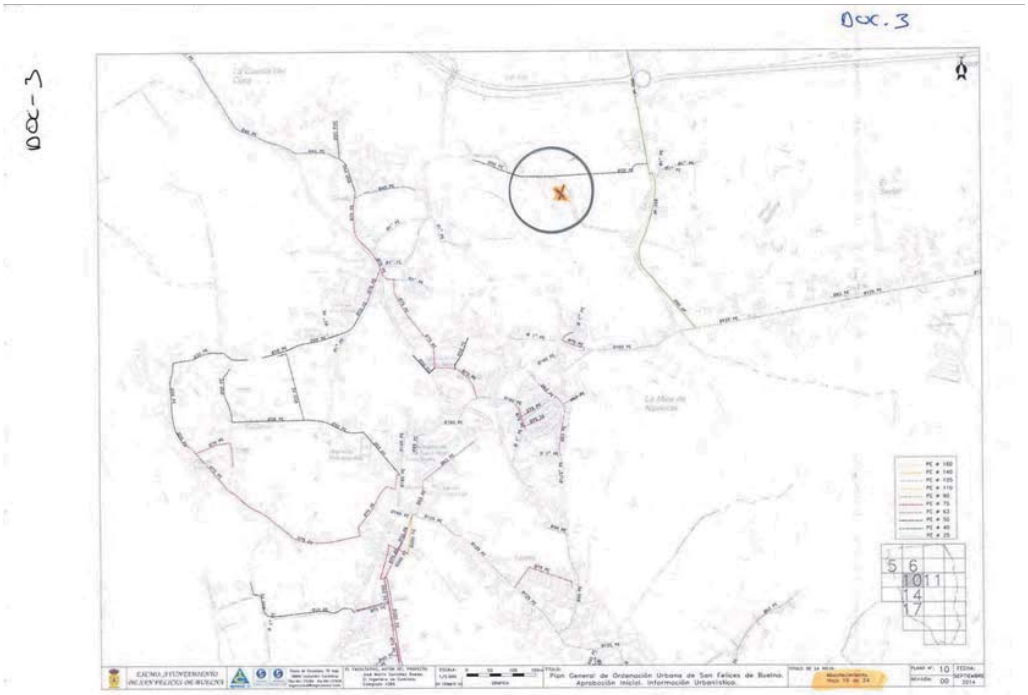

Doc - 3

Doc - 2

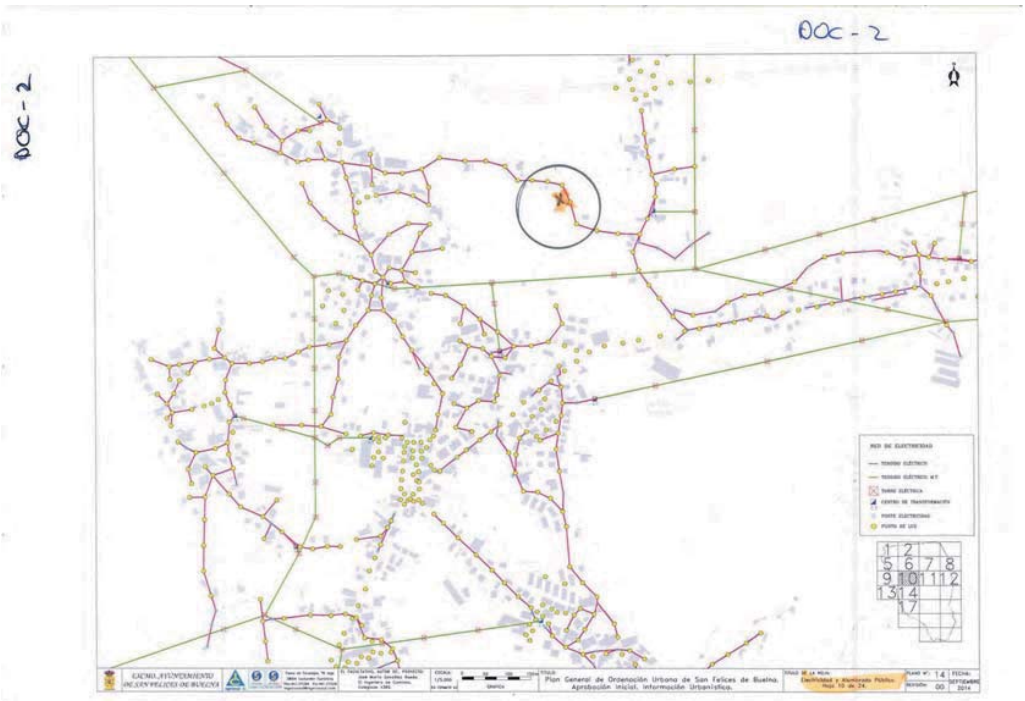

Doc - 2

CVE-2016-4181

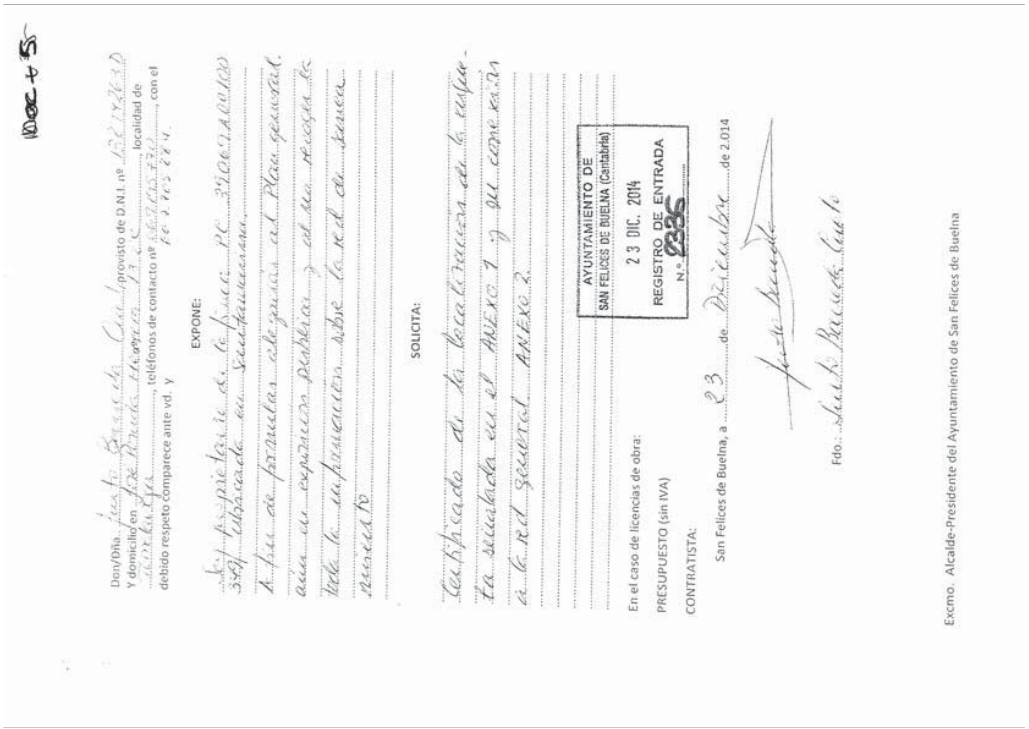

Doc 5

Don/Dña. [illegible] provisto de D.N.I. nº [illegible]
Y domicilio en [illegible] localidad de [illegible]
teléfonos de contacto nº [illegible], con el
debido respeto comparece ante vd. Y

EXPONE:

[illegible]

SOLICITA:

[illegible]

En el caso de licencias de obra:

PRESUPUESTO (sin IVA)

CONTRATISTA:

San Felices de Buelna, a 23 de [illegible] de 2.014

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
23 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2335

Fdo.: [illegible]

Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna

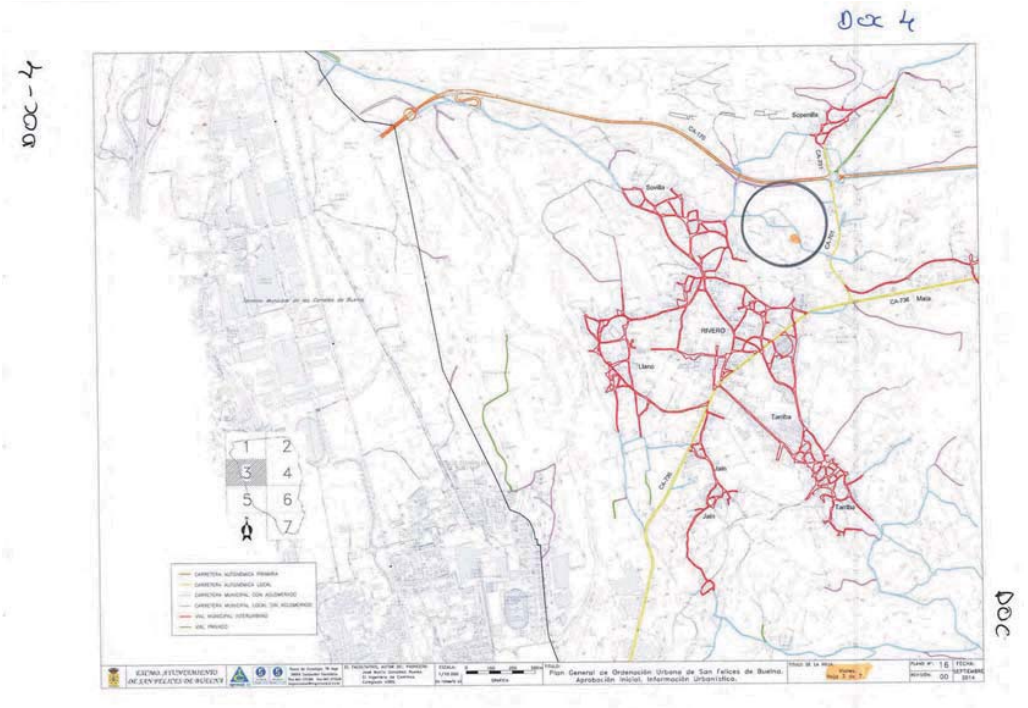

Doc 4

Doc - 4

Solares
Sevilla
RIVERO
Llano
Tarriba
Jan
Maza
CA-136
CA-135

1 2
3 4
5 6
7

Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna.
Aprobación Inicial. Información Urbanística.

Doc

CVE-2016-4181

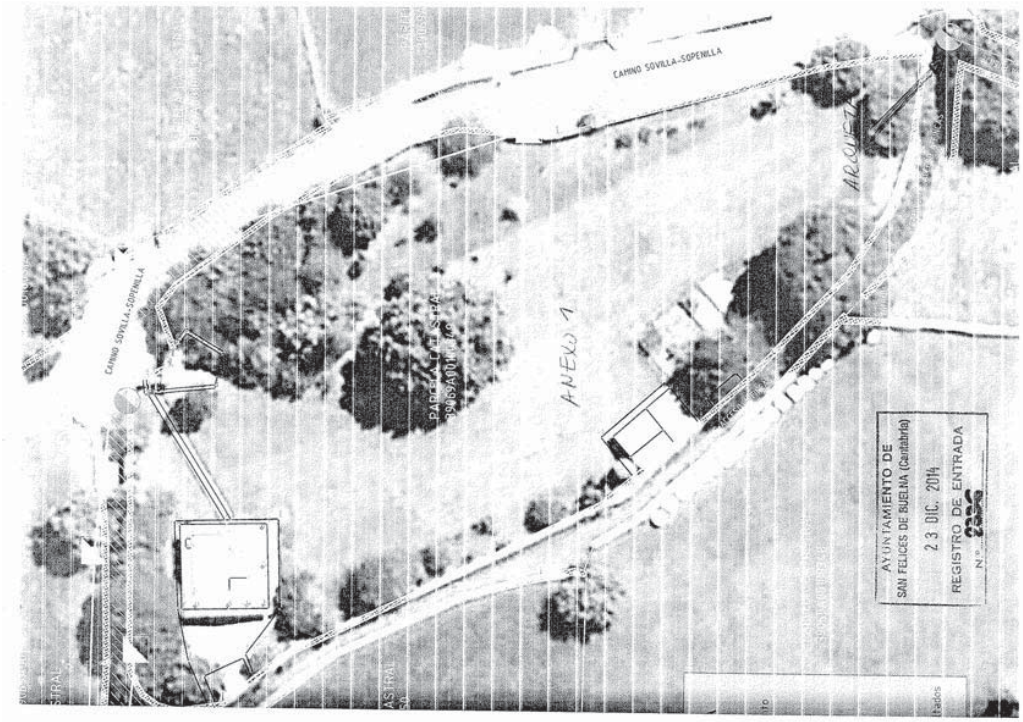

CVE-2016-4181

doc - 7

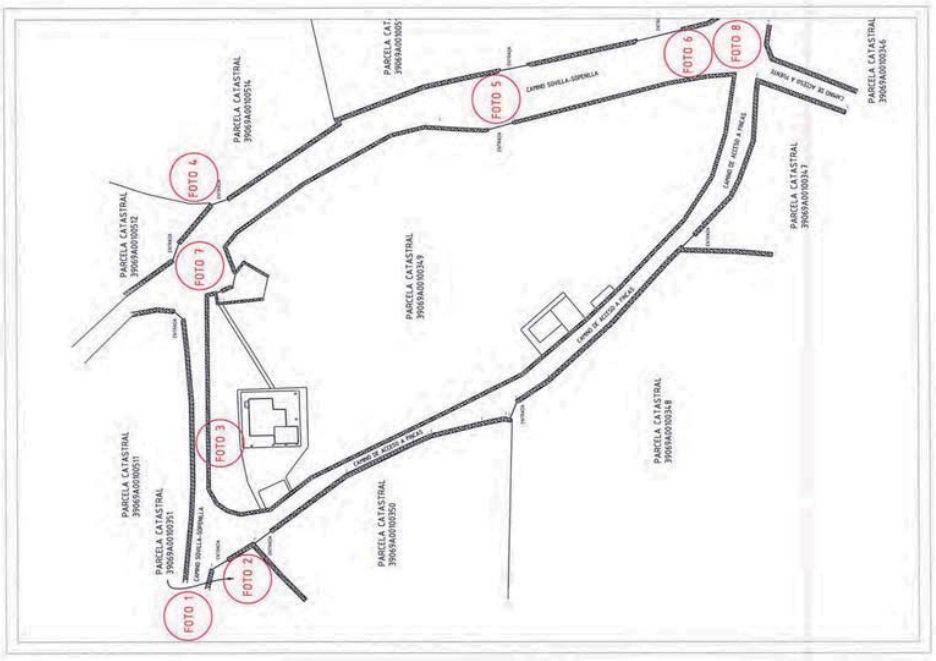

doc - 6

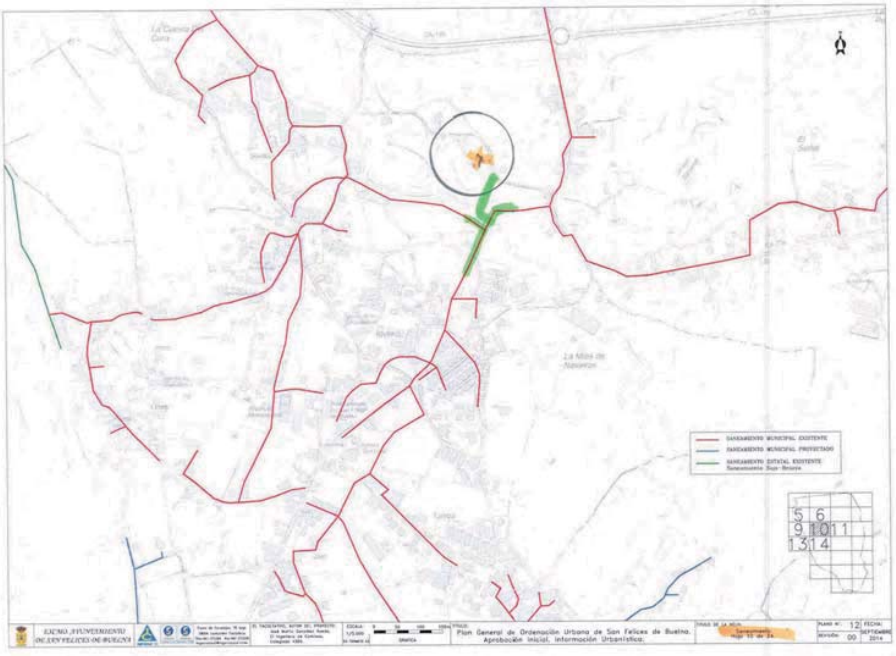

CVE-2016-4181

Foto 3. Vista al este desde el vial asfaltado municipal asfaltado que rodea a la parcela catastral 39069A001003490 por el norte, en donde se puede ver el alumbrado público a la izquierda y el poste de abastecimiento eléctrico a la derecha.

Foto 4. Vista al norte desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral por el 39069A001003490 en donde se puede ver el alumbrado público al fondo.

Foto 1. Vista al oeste desde el vial municipal asfaltado donde se puede ver el alumbrado público a la derecha y el suministro de electricidad a la parcela catastral 39069A001003490 a la izquierda.

Foto 2. Vista al sur desde el vial municipal asfaltado donde se puede ver el camino de acceso a fincas que rodea a la parcela catastral 39069A001003490 por el este.

CVE-2016-4181

7-4

Foto 7. Vista al suroeste desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral 39069A00100349 por el norte, en donde se puede ver el abastecimiento de agua en el muro.

Foto 8. Vista al oeste desde el camino asfaltado municipal que rodea la parcela catastral 39069A00100349 donde se puede ver la entrada sur del camino de acceso a fincas y al arroyo Barcenal, y en primer término la arqueta de saneamiento.

7-3

Foto 5. Vista al norte desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral 39069A00100349 por el este, en donde se puede ver el alumbrado público.

Foto 6. Vista al norte desde el vial asfaltado municipal que rodea a la parcela catastral 39069A00100349 por el este, en donde se puede ver el alumbrado público.

CVE-2016-4181

Doc. 9

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A001003490001TH

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
BO SOPENILLA 1349 Polígono 1 Parcela 349
SANTA MARINA, 39409 SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]

USO LOCAL PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Agrario	2000

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
100,000000	116

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
BO SOPENILLA 1349 Polígono 1 Parcela 349
SANTA MARINA. SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	SUPERFICIE SUELO (m²)	TIPO DE FINCA
116	4.290	Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA		00	01	57
SOPORT. 50%		00	02	12
ALMACEN		00	03	47

INFORMACIÓN GRÁFICA — E: 1/2000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SEC.

Martes , 30 de Diciembre de 2014

Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Doc. 2

CVE-2016-4181

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 7 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 55

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
Corporación Municipal
SAN FELICES DE BUELNA

Doña Esmeralda Martín Velarde, con DNI 13919165W, domiciliada en San Felices de Buelna, en el barrio de Sovilla, nº 60 en representación de la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CANTABRIA,

EXPONE:

Que con fecha del 7 de noviembre de 2014 ha sido publicado un anuncio en el número 215 del Boletín Oficial de Cantabria que, textualmente, reproduce los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se someten a información pública por plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Podrán ser consultados con asistencia de técnico los jueves en horario de 9,00 a 14,00 horas; no obstante, también podrá ser consultado a través de la siguiente URL: http://www.cantabria.es/web/ayuntamiento-san-felices-de-buelna/inicio.

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación o demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente por plazo de un año.

San Felices de Buelna, 29 de octubre de 2014.

El alcalde, José A. González-Linares Gutiérrez."

Que siendo conocedores de los contenidos concretos que integran el Expediente de referencia sujeto a información pública, y no compartiendo en absoluto algunos aspectos contemplados en su clasificación de suelos y normativa reguladora, así como la justificación para tal proceder contenida en su memoria, es por lo que

ALEGACIONES

PRELIMINAR.- ÁMBITO CUYAS DETERMINACIONES MOTIVAN LAS PRESENTES ALEGACIONES

Quieren con carácter previo los comparecientes significar que las presentes Alegaciones no presuponen en modo alguno una desautorización o rechazo a la totalidad del Plan General de Ordenación Urbana que se somete a Información Pública, por lo que se van a ceñir **exclusivamente** al tratamiento que afecta al área del té5rmino municipal de San Felices de Buelna que se corresponde con la Sierra del Dobra, por cuanto confluyen en este espacio singularidades paisajísticas, ambientales y patrimoniales que deben tener un tratamiento acorde con sus valores reconocidos en las disposiciones que figuran en el proyecto, sometido a aprobación provisional, de Plan General.

Los terrenos a los que van a referirse las presentes alegaciones se sitúan en el extremo norte del término municipal, ocupando todo este frente y formando parte de una unidad estructural compartida con los términos municipales de Torrelavega y Puente Viesgo.

PRIMERA.- SOBRE EL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO Y ARTÍSTICO QUE ACOGE LA SIERRA DEL DOBRA.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Uno de los aspectos que más negativamente resultan llamativos en el Plan que se somete a información pública es la deficiente consideración que se manifiesta hacia el extenso patrimonio que el macizo del Dobra atesora. Tal afirmación es sostenida no sólo desde la probada y documentada existencia de singularidades que van desde tres sistemas castreños de la edad del Hierro (Las Lleras, Las Varizas y Pico l'Oro) hasta testimonios etnográficos de diferentes épocas históricas (cabañas, apriscos, heleros, el Pozo de Jerraluz, el chorco…), pasando por estructuras amuralladas (La Capía), testimonios de la romanización (Jarramaya y La Capía) y otros elementos.

Sobre este aspecto queremos plantear en primer lugar la necesidad de contemplar todas las consideraciones emitidas en el informe que ha evacuado ante este proceso de aprobación del PGOU el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria. Así, de acuerdo con el contenido del proyecto y la información obrante en el mencionado Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

***Primero.- El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto**, ya que **no contiene una ficha descriptiva de cada uno de los elementos del patrimonio** cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica, etc. no se reflejan correctamente en los planos los entornos de protección declarados.*

En efecto, como bien recoge el informe, los catálogos de los Planeamientos Urbanísticos **deben contener** entre su documentación **los Bienes protegidos** en aplicación de la Ley 11/98 del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Sin embargo sorprende poderosamente que, en el correspondiente Catálogo que el Plan incorpora, se han omitido por completo algunos de estos Bienes, y en particular el BIC del Castro de Las Varizas, pues sólo aparecen los de Pico L'Oro y Las Lleras, que comparten junto con el anterior un área de protección establecido por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria con ocasión de la declaración, como Bien de Interés Cultural de los Castros del Monte Dobra, **con la categoría de Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, **y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria** número 229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año. Paradójicamente, este acuerdo es recogido en la memoria justificativa del Plan sin que se derive de ello la protección en el correspondiente catálogo de todos los elementos arqueológicos que lo integran, como ya hemos señalado.

La omisión resulta tan injustificada como inquietante, toda vez que pese a existir delimitación precisa de estos ámbitos protegidos y localización y definición precisa de

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

cada una de las tres estructuras que lo integran, la mayor parte de la superficie recogida en la declaración del BIC se corresponde con suelos que el propio Plan General clasifica como "Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva", lo que en rigor y a tenor de la normativa que acompaña al planeamiento supone el uso prioritario de estos suelos para el aprovechamiento integral de los recursos mineros.

Por otra parte, se advierte la exclusión de toda referencia (en el catálogo y en el resto de la cartografía y normativa del Plan) al Yacimiento de Jarramaya, cuyo emplazamiento queda afectado en su totalidad también por el uso extractivo al que se destina casi el sesenta por ciento del territorio de la Sierra.

En este sentido, queremos reiterar algo que pone de manifiesto el informe de la Dirección General de Cultura, como es el hecho de que "*para los Bienes de Interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección, **deberá proponerse una ordenación del citado entorno** o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial , o instrumento de protección equivalente*", **nada de lo cual se ha encontrado** tras el estudio de toda la documentación sometida a información pública. No en vano se afirma por la Administración responsable en la materia que

> *"En cuanto al patrimonio arqueológico, **existen muchos más yacimientos** en el término municipal de San Felices de Buelna **de los contemplados en el catálogo**, cuya parte arqueológica deberá ser realizada por un especialista en cumplimiento de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria."*

Todo lo anterior no ha sido resuelto por ese Ayuntamiento pese a haber sido advertido en tal sentido con fecha de 18 de marzo de 2014 (registro de entrada número 495), seis meses antes de la redacción última del Plan que se somete a exposición actualmente.

***Segundo.-** Por otro lado, **todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural** existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.*

Desde el preciso instante en que no han sido considerados todos estos elementos en el Plan General, no cabe sino deducir la inexistencia de su inclusión precisa en la cartografía que se señala. Una comprobación de la misma depara además la inexistente consignación gráfica de todos los elementos patrimoniales en los veinticinco planos de ordenación que componen aquélla, pese a estar referenciados en el catálogo municipal, e igualmente se han incumplido las determinaciones de la Dirección General de Cultura en el sentido de incorporar al PGOU un Plano General donde aparezcan recogidos todos los elementos.

CVE-2016-4181

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Esta información cartográfica debería contemplar (y en ello compartimos plenamente las directrices del informe del Servicio de Patrimonio Cultural), todos los

- Bienes de Interés Cultural y sus Entornos de Protección
- Bienes de Interés Local y Bienes Inventariados
- Yacimientos Arqueológicos
- Usos y clasificación del suelo donde radiquen, unidades de actuación, planes especiales, infraestructuras y redes de saneamiento

Tercero.- *En cuanto a la Normativa,* ***deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio Arqueológico.***

Para conocer las medidas de protección hemos de acudir al capítulo 7 de la normativa, que resulta excesivamente genérico (Se reduce sendos epígrafes en materia ambiental y paisajística; esta última con vagas referencias al patrimonio) y parco en contenido, con lo que **el margen de discrecionalidad resulta elevado en exceso y la efectividad de las medidas de protección reducida a su mínima expresión**.

Tal circunstancia no deja de resultar chocante. Máxime cuando buena parte del patrimonio arqueológico se localiza dentro de los suelos destinados a actividad extractiva en el Dobra, lo que debería ser motivo más que sobrado para establecer una cuidada normativa específica, complementaria del necesario ajuste en la cartografía de los usos y clasificación del suelo, que evitara la superposición de los ámbitos de protección del BIC con los terrenos destinados a la actividad minera.

¿Qué sucederá con los Bienes de Interés Cultural, como los Castros, cuya zona así declarada se encuentra superpuesta con los suelos destinados a actividad extractiva si no se establece una protección integral de esta red de peculiarísimos asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, identificados como el BIC RI-55-0000883? Su protección habría de aplicarse, de acuerdo con la jerarquía normativa a la que está sometida toda regulación, al polígono de protección que *aparece inventariado en la Carta Arqueológica Regional existente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria*" bien podría referirse, más que al Sumidero de las Palomas (Aún pendiente de declaración), al conjunto ya declarado de la Zona Arqueológica de los Castros.

Todo lo anterior tiene su fundamentación en documentos oficiales, como la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que regula los regímenes jurídicos de protección o el texto de la Declaración de BIC con el cartografiado de los ámbitos que

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

han de protegerse, que se aporta como documentación complementaria en los anexos de las presentes alegaciones.

Por todo ello se demanda la **inclusión de todos los elementos reconocidos del patrimonio cultural existentes en el monte Dobra**, así como sus ámbitos o perímetros de protección, en la cartografía, la normativa reguladora y de protección y el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, resolviendo todos las anomalías e insuficiencias que en ese sentido se manifiestan en la documentación del mismo.

SEGUNDA.- SOBRE LAS MEDIDAS QUE EL PLANEAMIENTO HABRÍA DE CONTEMPLAR EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL DOBRA.

El paisaje, el patrimonio natural y la biodiversidad son componentes esenciales del territorio que se pretende ordenar, y a la vez constituyen -como no podía ser de otro modo- espacios de incuestionable valía que deben ser acreedores a la aplicación de precisas normas de protección, así como de una identificación en la cartografía del Plan que sirva para evitar el impacto de usos de suelo que colisionen con su preservación.

Esta afirmación, que parece de obvia consideración a efectos de elaboración del planeamiento, tiene la virtualidad de incidir en este caso sobre un aspecto que llama la atención en lo que a ordenación de usos de los suelos rústicos respecta.

En el informe emitido durante la fase consultiva del Plan por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, llegado al Ayuntamiento el 23 de junio de 2014, y con una concluyente desaprobación del mismo en tanto no se subsanaran las deficiencias reseñadas, se hace especial referencia la Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats en el ámbito territorial del municipio de San Felices de Buelna.

Primero.- Por lo que respecta a los primeros, ha de ponerse de manifiesto por nuestra parte la incomprensible inexistencia de espacios de este tipo -los contemplados en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria-, teniendo en cuenta la existencia de un entorno de alto valor ambiental y ecológico en el Dobra, como los propios informes de la Consejería corroboran al hacer referencia la existencia de hábitats singulares y especies protegidas precisamente en este espacio.

Así, el mencionado informe señala la necesidad de otorgar el tratamiento que corresponde a diferentes hábitats que, aún quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea

CVE-2016-4181

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, "***deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de un buen estado ecológico***", exigencia que destacamos por cuanto tiene relación directa con el fondo de la presente alegación.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Hábitats, el informe ha identificado la existencia de los siguientes incluidos en el Anejo 1 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, considerados como prioritarios en su conservación:

- Código 4020: Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas con *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*
- Código 91E0: Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albee)

Sin embargo hemos de añadir que, de acuerdo con la información disponible de los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CE obrante en la cartografía digital del *Atlas de los Hábitats de España* disponible en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, se recogen hasta cinco hábitats.de interés, resultando que los tres no enunciados anteriormente y representados en el Término Municipal de San Felices de Buelna son los siguientes:

- Código 4030: Brezales secos (todos los subtipos)
- Código 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Código 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

Se da la circunstancia de que precisamente estos tres tipos de hábitats recogidos en la Directiva Europea se concentran en la superficie de la Sierra del Dobra, ocupando prácticamente la totalidad de su superficie en el término municipal, tal y como podemos comprobar por la cartografía de hábitats que se adjunta, lo cual aporta datos dignos de ser tenidos en cuenta a la hora de establecer los usos del suelo que hayan de resultar compatibles con las medidas de preservación fijadas por la Normativa Comunitaria.

En este sentido hemos de subrayar **la importancia** de la presencia del hábitat constituido por los **brezales oromediterráneos endémicos con aliaga** en el Dobra, dada la exclusividad que tiene su estructura florística y que **no se corresponde con ninguno de los subtipos establecidos** por el *Manual de Interpretación de los hábitats de la Unión Europea*, publicado en julio de 2007, y que define para España cuatro distintos en función del área que ocupan, identificando formaciones pirenaicas (31.71), de las cordilleras portuguesas y de España Central (31.72), nevadenses (31.73) e iberomediterráneas y de Francia meridional (31.74). De ahí la singularidad e importancia de esta comunidad

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

representativa del hábitat 4090 que tiene en el Dobra su mejor y casi exclusiva representación regional.

Cabe aquí reflexionar sobre si la clasificación del suelo -y sobremanera en la gran escala en que se hace- como rústico de especial protección extractiva (y ya conocemos el significado y efectos de tal catalogación) es lo más adecuado o siquiera mínimamente compatible con las especiales condiciones del patrimonio natural del Dobra. Con independencia de la necesidad de abordar la definición de una figura de protección o normativa similar que otorgue un tratamiento homogéneo para la Sierra más allá de los ámbitos estrictamente municipales, los comparecientes quieren poner de manifiesto la necesidad de **incluir un epígrafe relativo** no sólo a los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de su protección, sino **a los cinco recogidos en el anexo de la Directiva 92/43/CEE**, estableciéndose el régimen de usos incompatibles y las limitaciones oportunas en cuanto a la determinación de las clases de suelo rústico que se asignen.

De este modo, habría de explicitarse, en el apartado que corresponda del PGOU, que, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los cinco hábitats, con independencia de la clasificación del suelo y del tipo de actuación que se pretenda, se deberá remitir el correspondiente expediente a los órganos competentes en materia ambiental con el objeto de estudiar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe vinculante donde se declare su conformidad o no de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza, y el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, debiendo figurar expresamente esta obligatoriedad en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Tal demanda que asimismo ha hecho expresa la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza no aparece reflejada con la concreción y grado de compromiso formal que lo haga exigible.

Es por todo ello que se requiere expresamente, además, la adopción de una nueva delimitación y asignación de categorías desuelo rústico en el Dobra, de tal modo que se cumplan los requisitos establecidos para la protección de estos hábitats en la legislación de rango superior, para lo cual se solicita explícitamente la incorporación a una nueva clase de suelo rústico de especial protección, en la categoría de ecológica-ambiental-paisajística y que se haga coincidir con los espacios más singulares de la zona superior del Dobra, dado que el uso extractivo -por demás implantado de forma extensísima y con un riesgo de impacto paisajístico y ambiental irreversible- no resulta en absoluto compatible ni tolerable.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Segundo.- El tratamiento de **la biodiversidad** del Dobra **y la existencia** de diferentes taxones **de especies protegidas no parece tener** la consideración necesaria en el Plan General que haga efectivas **las medidas de protección que la legislación sectorial exige**.

Tal legislación, que ha de ser vinculante a la hora de establecer las determinaciones del Plan, la componen el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y la Directiva 2009/147/CE -o Directiva "Aves"- y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, ya mencionada anteriormente.

Sobre este aspecto, ha de reiterarse que la clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales de la biodiversidad, por lo que es preciso evaluar en todo momento el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con aquellos y con el hábitat de las especies amenazadas que, en San Felices de Buelna, tiene en la Sierra del Dobra su máxima expresión.
No podemos pasar por alto el hecho de que el macizo calizo del Dobra constituye una unidad en cuanto a la tipología de sus hábitats y por tanto de la fauna presente en él. Este escenario natural supone por una parte un área escasamente afectada por la actividad humana y por tanto favorable al establecimiento de especies faunísticas no antrópicas. Por otro lado, su aislamiento de espacios bien conservados no permite la colonización por las especies emblemáticas de las montañas cantábricas, con lo que el Dobra adquiere un carácter de "isla biológica" en la que las especies sobreviven relativamente incomunicadas con el entorno que lo circunda, llegando a formar biocenosis (comunidades vegetales y animales) singulares, incluso únicas en las cotas superiores del macizo pero también en el dominio subterráneo.

El número de especies catalogadas que en el municipio tienen una estrecha dependencia del Dobra son, de acuerdo con el propio informe de sostenibilidad obrante en el expediente del PGOU, las siguientes:

1.- Incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Cantabria, como "Vulnerables":
- Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*)
- Alimoche (*Neophron percnopterus*)
- Murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*)

2.- Incluidas en otros catálogos de especies amenazadas:
- Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*)

3.- No recogidas en la ISA del PGOU:
- Perdiz pardilla (*Perdix perdix*)

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

- Helechilla *(Vandenboschia speciosa)*,

Pues bien, este conjunto de taxones concentra su presencia en el sector del Dobra correspondiente al término municipal de San Felices de Buelna, no prestándose ninguna atención a este dato objetivo a la hora de considerar el nivel de protección que regule este espacio del suelo rústico municipal. Muy al contrario, **esta Sierra viene sufriendo una intensa actividad extractiva**, superior en sus proporciones a la que soportan cualesquiera otras de la Región, **contraponiéndose de este modo la pervivencia de sus valores naturales con la irremisible destrucción del medio que los sustenta**.

Hacemos esta última consideración tras comprobar cómo el PGOU se acoge al subterfugio "justificador" de la información sesgada en cuanto concierne a las especies protegidas, desde el preciso instante en que su memoria recoge afirmaciones como la constatación de que el suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección -aspecto éste que insólitamente suscribe la propia Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza- , sin más consideraciones acerca de la peculiar naturaleza urbanística de algunas clasificaciones de estos suelos.

En efecto, ni el objeto de la protección es el mismo en suelos de tipo forestal o paisajístico que en los destinados a actividad extractiva, ni mucho menos estos últimos pueden hacerse acreedores en rigor a ser tomados como suelos protegidos; en todo caso salvaguardados para su explotación y consecuente destrucción irreversible de su patrimonio natural, los hábitats de interés comunitario y las especies singulares y protegidas que éstos acogen, todo lo cual no deja de ser paradójico, a la vez que una flagrante contradicción entre la declaración formal y la intención real que se pretende en estos espacios.

Es por todo ello que, entendiendo que la preservación de las condiciones ambientales que propician la pervivencia de tantas especies protegidas, en un ámbito tan definido como es el sector occidental del macizo del Dobra, merece un **tratamiento normativo del suelo más acorde con los objetivos inherentes a su catalogación**. **La clasificación** de la práctica totalidad **de este área como de "protección extractiva"** parece a todas luces un **despropósito**, al destinar a tal uso una superficie de la montaña que multiplica varias veces la actualmente destinada a este uso, todo o cual **basta por sí solo para rechazar tal tratamiento en tanto no se corrija, redefina y limite el ámbito minero** cuanto menos a el área de explotación activa, destinando el resto de la sierra a otros usos compatibles con los objetivos de protección legal.

TERCERA.- SOBRE LA INEXISTENCIA DE TRATAMIENTO RELACIONADO CON LOS SISTEMAS SUBTERRÁNEOS.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Si algo llama poderosamente la atención a la hora de estudiar el tratamiento que el PGOU hace de la realidad de los suelos que sirven de soporte al territorio, es la **omisión de toda consideración de** la existencia de un complejo **entorno subterráneo en el macizo del Dobra**, cuya preservación resulta indispensable para garantizar recursos básicos e imprescindibles, como es el caso del agua.

Este nulo tratamiento de los fenómenos cársticos sorprende más aún cuando se advierte la inclusión de los suelos bajo los que se desarrollan en un clasificación urbanística que pone en serio peligro de pérdida sus formas, tanto las existentes como las que aún resultan desconocidas, por efecto de la explotación extractiva planteada.

Frente a ello, se quiere resaltar el importante desarrollo de la carstificación en el Dobra, evidenciado por la abundancia de manifestaciones (dolinas, lapiaz, simas y cuevas) en una proporción extraordinaria, destacando además la excepcional importancia que estos sistemas subterráneos tienen para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de los recursos hídricos, en su mayor parte amenazados -como no puede ignorarse-por efecto de los usos dominantes que plantea su clasificación como suelos de especial protección extractiva.

ES OBLIGADA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA, de 23 de octubre de 2000, que se transpuso al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 62/2013 -Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado, donde la Unión Europea establece un marco comunitario para la protección y la gestión del agua, en función del cual se deben identificar y analizar las aguas europeas sistematizadas por cuencas y demarcaciones hidrográficas, constituyendo el propio monte -la Sierra del Dobra- una cuenca en sí mismo y se hace preciso plantear la protección de este sistema hidrogeológico -y particularmente ante la C.H.C.-, aportándose la cartografía para su acreditación.

Es de obligado cumplimiento por parte del Ayuntamiento:

- *Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de aguas superficiales, lograr que estén en buen estado químico y ecológico a más tardar a finales de 2015 y reducir la contaminación debida a los vertidos y emisiones de sustancias peligrosas.*

- *Proteger, mejorar y restaurar la situación de las aguas subterráneas, prevenir su contaminación y deterioro y garantizar un equilibrio entre su captación y su renovación.*

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

- *Preservar las zonas protegidas.*

Por otra parte, existe la posibilidad cierta de que los diversos efluentes procedentes de la actividad prospectora lleguen a percolar a través de la roca fisurada y contaminen las aguas subterráneas. Nos encontramos por tanto ante un **altísimo peligro de contaminación** de las aguas subterráneas, fruto de la gran velocidad de infiltración y circulación de éstas en terrenos tan carstificados como el área que nos ocupa. Y además la previsible alteración de la facies química propia de las aguas de este sistema -que la misma C.H.C. define como "*bicarbonatada cálcica, de dureza media y mineralización ligera, que se incluye dentro de las condiciones de potabilidad*"- supondría la ruptura del actual equilibrio hidroquímico de las aguas, que resultaría prácticamente imposible de corregir, con la consiguiente pérdida del uso de este recurso imprescindible.

En efecto, no puede pasarse por alto este aspecto también de gran trascendencia, como es la alta calidad de las aguas en el sistema del Dobra. La Fundación Leonardo Torres Quevedo realizó en el año 2002 una analítica de aguas de cinco fuentes del monte, concluyéndose de los análisis que todas ellas resultaban aptas para consumo humano y con una calidad equiparable a la de las aguas de Vichy.

Hemos de insistir en la patente carencia de rigor en la que incurre desde la omisión de todo planteamiento de preservación de los sistemas subterráneos, más aún cuando es constatable el hecho de que muchos de los fenómenos cársticos identificados en el macizo se sitúan dentro del ámbito que el Plan General pretende destinar a la actividad extractiva. Es por ello que -en el criterio sostenido por muchos especialistas y colectivos- **el desarrollo de este tipo de usos minero-extractivos van a afectar irreversiblemente a la mayoría de estos fenómenos cársticos**, que acabarán, en mayor o menor plazo de tiempo, destruidos total o parcialmente".

Consecuentemente con todo ello, no es de recibo que los fenómenos cársticos no aparezcan incluidos ni en la memoria ni en la normativa del PGOU, sobremanera por la incuestionable importancia de los mismos, circunstancia ésta que lastra por inválido el documento urbanístico en tanto que no figuren debidamente recogidos y tratados en él.

Por ello, los comparecientes demandan la **incorporación de un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos** existentes en el Dobra, recogiendo localización, descripción, desarrollo, elemento patrimoniales -culturales y naturales- que contiene y medidas de protección, todo ello en su correspondiente ficha acompañada de soporte cartográfico, del mismo modo que se ha operado con otros elementos del patrimonio catalogado.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

CUARTA.- SOBRE LA FALTA DE CRITERIOS RAZONADOS QUE AVALEN LA EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA.

El aspecto más llamativo por lo que de injustificado tiene la clasificación de su suelo, es la inclusión de más de la mitad de la Sierra del Dobra dentro del Suelo Rústico de Especial Protección para uso extractivo. A los ya enunciados problemas de desatención de las figuras reconocidas del patrimonio arqueológico y cultural localizadas en el monte y de los hábitats singulares que alberga, se suma la desproporcionada reserva de superficie destinada a este tipo de aprovechamiento minero.

Queremos a propósito de ello apoyar nuestro rechazo a tal delimitación en base a razonamientos de naturaleza jurídico-urbanística. Por ello parece oportuno referirse a circunstancias que deben ser tenidas en cuenta a tenor de las disposiciones vigentes en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, que en torno a la designación de suelos rústicos sometidos a especial protección dice expresamente en su artículo 108 que tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

> *"a) **Que el régimen de usos previsto** (...) **sea incompatible con** su transformación mediante la urbanización en razón de **sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales**, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*
>
> *b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana **por estimar necesario preservarlos** de su transformación urbana **en atención a los valores** genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, **a sus riquezas naturales** o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."*

Es por ello que **la determinación y delimitación de los suelos rústicos destinados a protección especial debe ser en todo caso motivada,** de donde se desprende la **arbitrariedad de la** incorporación de buena parte de la Sierra del Dobra a los suelos clasificados como de **especial protección extractiva**.

Se puede asegurar sin margen de duda posible que si un terreno se hace acreedor a la categoría de protección que promueve el Plan General ha de deberse a la concurrencia de circunstancias objetivas que sugieren la calificación de ese tipo de suelo rústico protegido. Por ello se hace preciso considerar la **necesidad de evaluar las previsiones** y la posible

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

existencia de condiciones que hicieran acreedoras a toda esta gran porción de la Sierra a la categoría inicialmente propuesta en el Plan.

La cuestión que surge de inmediato es ¿Qué fundamenta la necesidad de asignar tal clasificación urbanística? **En ningún momento de la memoria del plan** se razonan los planteamientos y previsiones objetivas que sugieran la necesidad de asignar tal uso a **más de 420 hectáreas** de terreno de montaña (o si se prefiere la expresión de su superficie de otro modo, más de 4 kilómetros cuadrados).

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa -reiteramos- ni se conocen ni se describen, ni mucho menos se fundamentan, cuáles son las bases de partida que sustentan la necesidad de preservar para el uso extractivo tal superficie del territorio municipal. Tal omisión, además de contravenir las disposiciones que sobre la formulación de los planes exige la Ley, resulta más evidente por cuanto tal ausencia de motivación no existe sin embargo a la hora de establecer la justificación de la asignación de otras categorías de suelo rústico y los criterios de evaluación que se establecen para determinar una ordenada localización y delimitación de los diferentes suelos (paisajístico, ecológico, forestal, agrícola, etc.).

En conclusión, y dado que nos encontramos, a la vista de tales antecedentes, con una **clasificación arbitraria** (o discrecionalmente determinada, si se prefiere una expresión menos rotunda) en la que no existe justificación objetiva que pueda explicar la asignación a la figura de clasificación propuesta, salvo intenciones no declaradas que son negadas a la Memoria del Plan General, se requiere explícitamente

1.- Establecer en la memoria del PGOU los fundamentos razonados que avalan el objetivo de destinar al uso extractivo 420 hectáreas de la Sierra del Dobra.

2.- Redefinir por completo el ámbito de los suelos extractivos, garantizándose la **exclusión** del mismo **de las áreas** donde se ha informado por el propio PGOU de la presencia de

- **Hábitats y formaciones naturales** cuya singularidad y necesidad de protección está recogida en normativas sectoriales y de rango supramunicipal.
- La totalidad del **ámbito de protección** asignado al **Bien de Interés Cultural de los Castros del Dobra**, establecido como Zona Arqueológica el 31 de agosto de 2006 por el Gobierno de Cantabria.
- **Espacios de fragilidad paisajística** y visual cartografiados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Elementos del **patrimonio** pendientes de catalogación.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

QUINTA: SOBRE LA DISCORDANCIA ENTRE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL DOBRA Y LA DE LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES CONTIGUOS.

Una última consideración, no por ello menos importante, que se desea hacer versa sobre cuanto tiene que ver con la racional ordenación del territorio cuya realidad trasciende a los límites administrativos de los municipios. Tal es el caso de la Sierra del Dobra, cuyo ámbito geográfico, perfectamente definido, se extiende por tres términos municipales.

Esta circunstancia ha de merecer una cohesión territorial de tal modo que no existan, como consecuencia de la adscripción de terrenos a una u otra administración local, una colisión de usos tan dispares como incompatibles entre sí allí donde se establecen los límites de los términos municipales.

Tal colisión de usos en el territorio se produce en la mayor parte de la zona axial de la Sierra, allí donde San Felices de Buelna limita con el Municipio de Torrelavega. La situación que se produce en este frente de colindancia es tan sorprendente como irracional, dado que el planeamiento urbanístico de Torrelavega destina actualmente esta zona de la Sierra a Suelo no urbanizable de especial protección paisajística y ambiental, e incluso ha abordado un proceso público de incorporación de nuevos suelos a tal categoría, que en el Avance del Plan General aprobado por ese Ayuntamiento no sólo se consolida, sino que se introduce una normativa mucho más restrictiva de usos en aras de una protección efectiva de los valores del Dobra.

Por ello resulta más incomprensible, desde una perspectiva de la ordenación territorial, a la que todo municipio debería supeditarse a la hora de establecer los usos de los suelos en los espacios compartidos, el hecho de que solamente una línea imaginaria sirva para establecer tan brutal cambio de usos en el Dobra, al destinarse toda la vertiente de San Felices de Buelna a la actividad extractiva.

En este sentido, no sólo entendemos que debería manifestarse una identificación mayor entre los usos del suelo que en espacios naturales colindantes asignen los Ayuntamientos, sino también un **criterio de rango supramunicipal**, del que en Cantabria se viene adoleciendo desde el preciso instante en que -tras la entrada en vigor de la Ley del Suelo en 2001- en ningún momento gobierno alguno ha abordado la **necesaria redacción del Plan de Ordenación Territorial** al que la propia Ley obligaba, en aplicación de su Disposición Final Primera, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de aquélla.

15

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

Con independencia de la necesidad de **contemplar el tratamiento urbanístico que el Dobra merece al norte de la línea del límite municipal**, que entendemos mucho más razonado en función de la naturaleza de este singular territorio y a cuya normativa queremos emplazar a **aplicar en el caso del PGOU de San Felices de Buelna**, la asociación quiere hacer explícita la denuncia de la absoluta falta de compromiso y voluntad política de la Administración Autonómica para cumplir con las propias determinaciones a las que se obliga

.

SEXTA.- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Como conclusión de todo cuanto se ha venido considerando, desde la Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, se exige la **reelaboración del documento del Plan General de Ordenación Urbana** de San Felices de Buelna **en los términos que se han expuesto en el presente pliego**, entendiéndose desde esta parte que el estado actual del planeamiento propuesto no preserva, al menos en lo que a la Sierra del Dobra se refiere, el carácter de instrumento al servicio del interés público que debe tener, poniendo en peligro la perpetuación de valores patrimoniales y ambientales en su modelo redactado actualmente.

Por todo ello, **SOLICITA**

Que teniendo por presentado este escrito se sirvan admitirlo y en su virtud sea tenido por debidamente interpuesto en sus debidos tiempo y forma el presente **PLIEGO DE ALEGACIONES**, siendo todas ellas estimadas, y en su lógica consecuencia sea desestimado el contenido de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana en sus términos sometidos a información pública, y siendo favorablemente considerada la petición expresa de nueva redacción del mismo subsanando cuantos aspectos se han razonado en el cuerpo del presente escrito.

Todo ello se requiere por entenderse que en su texto actual el citado PGOU resulta manifiestamente insuficiente y deliberadamente sesgado hacia objetivos e intereses que en nada tienen que ver con la función social del urbanismo y la racional ordenación del territorio como bien colectivo.

Por todo lo expuesto, solicitamos se nos tenga personados ante el expediente que nos ocupa con el objeto de ser informados de cuantas modificaciones se practiquen en el

16

CVE-2016-4181

ECOLOGISTAS CANTABRIA en acción

mismo, así como para reservarse el derecho de personación ante las instancias jurisdiccionales oportunas si hubiera lugar.

Es todo cuanto se demanda por entenderse de plena justicia y para cuya debida constancia y a los efectos oportunos se firma el presente en San Felices de Buelna a tres de enero de dos mil quince.

Fdo: Esmeralda Martín Velarde

17

ANEXOS

1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO PREVISTA POR EL PGOU EN EL SECTOR DEL DOBRA

2.- CARTOGRAFÍA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DECLARADA POR EL BIC DE LOS CASTROS DEL DOBRA

3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA

4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA

5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA

7.- ACTIVIDAD EXTRACTIVA ACTUAL EN EL DOBRA (TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES) Y PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL PGOU PARA EXTENDER LOS USOS MINEROS

8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO PREVISTA POR EL PGOU EN EL SECTOR DEL DOBRA

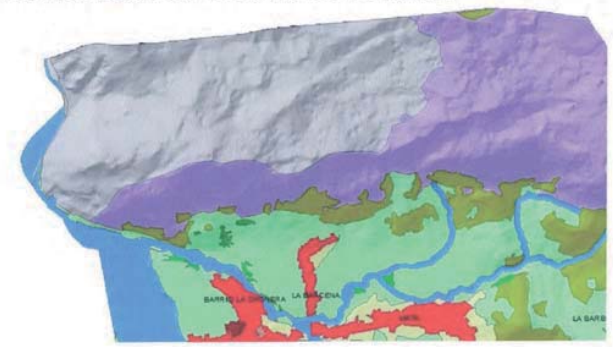

La Sierra del Dobra se ve afectada exclusivamente por dos clasificaciones o categorías del suelo rustico protegido: Protección extractiva (en gris), que ocupa más de la mitad del macizo, y Protección paisajística, que se circunscribe al frente del cantil que da vista al valle y al tercio oriental del mismo.

La separación de las dos categorías de suelo no está justificada en la memoria del PGOU y obedece exclusivamente al objetivo de aprovechar intensivamente todos los recursos mineros de la Sierra allí donde se están desarrollando actualmente actividades extractivas.

Sobre parte de la nueva área clasificada como de Especial Protección Minera se ha sometido recientemente a información pública una solicitud de concesión administrativa de 1.3 has para la continuación del aprovechamiento de explotación de mineral de la sección A de la Ley de Minas dentro del Monte Dobra, solicitada por Canteras de Santander, S. A. (Boletín oficial de Cantabria de 17 de octubre de 2014).

2.- CARTOGRAFÍA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DECLARADA POR EL B.I.C. DE LOS CASTROS DEL DOBRA

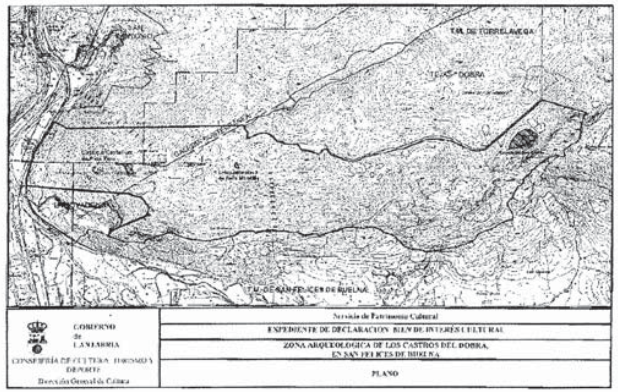

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria estos Castros del Monte Dobra fueron declarados como **Bien de Interés Cultural**, con la categoría de **Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año.

La delimitación del **Entorno de Protección**, que aparece cartografiada en la publicación en el BOC, se corresponde con las coordenadas aprobadas como delimitación de la **Zona Arqueológica de los castros del Monte Dobra**, identificados como el **BIC RI-55-0000883**, que alberga los tres yacimientos de la época cántabro-romana: el Castro del Pico L'Oro (o Pico Toro), la Peña Mantilla y el Castro fortificado de Las Lleras.

La declaración se justifica en el propio acuerdo al tratarse de una "*zona muy singular, tanto morfológicamente, como por su ubicación topográfica, constituyendo el núcleo de castros más denso del área septentrional de la región*".

El entorno delimitado está sujeto a la elaboración de un **Plan Especial** que defina las medidas de protección (*ver texto de la Ley de Cantabria 11/1988*).

CVE-2016-4181

3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA

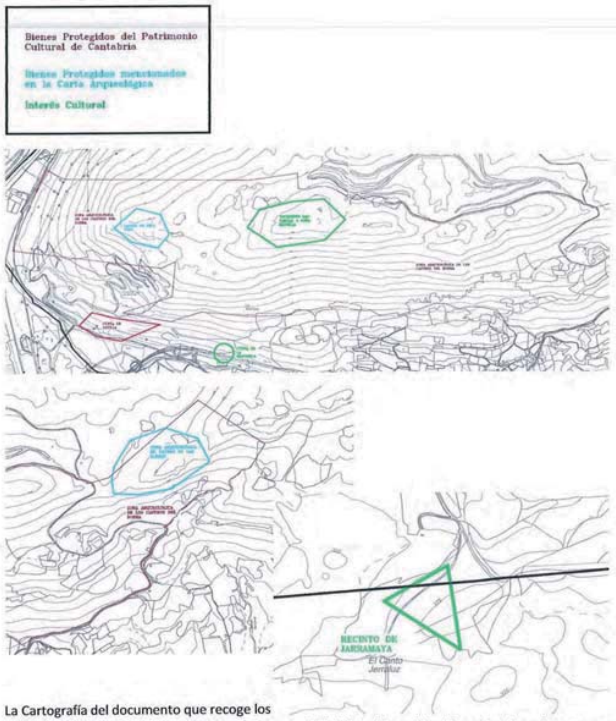

La Cartografía del documento que recoge los Elementos del Patrimonio en el Informe de Sostenibilidad Ambiental localiza todos los existentes en el entorno del Dobra. Sin embargo, el catálogo obvia incluir -inexplicablemente- como elementos protegidos el yacimiento del recinto romano de Jarramaya y la Cueva de La Raposilla.

4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA

Artículo 56.- La protección de los bienes y el planeamiento urbanístico

1. La resolución de la declaración y la denominación oficial de un Bien de Interés Cultural o de Interés Local que afecte a bienes inmuebles debe indicar las medidas urbanísticas que se deben adoptar para su mejor protección.

2. Estas medidas podrán consistir en la revisión del planeamiento vigente o en la elaboración de uno de los instrumentos de planeamiento citados.

3. **En todo caso**, las determinaciones contenidas en **los regímenes específicos de protección de un bien declarado**, **surtirán efecto** directamente **prevaleciendo sobre el planeamiento urbanístico** vigente, que debe adaptarse a las mismas.

Artículo 89.- Figuras de protección

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico de Cantabria cuentan con las siguientes figuras de protección:

a) Yacimiento Arqueológico. Lugar en que se conservan vestigios materiales o latentes de actividad humana o de su contexto natural.

b) Zona Arqueológica. Conjunto de yacimientos arqueológicos que presentan unidad en función de su cronología, tipología, ubicación o relación con otros valores de carácter cultural o natural.

c) Parque Arqueológico. Yacimiento, conjunto de yacimientos o zona arqueológica en que confluyan elementos relevantes que permitan su rentabilidad social como espacio visitable con fines de educación y disfrute.

d) Área de Protección Arqueológica. Lugar donde por evidencias materiales, antecedentes históricos o por otros indicios, se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos.

2. **Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración**.

3. **Todos los Yacimientos o Zonas Arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural**.

4. **Para las Zonas Arqueológicas se deberá redactar un Plan Especial**. Los Parques Arqueológicos deberán contar con un Plan Director que regule las iniciativas e inversiones que deban realizarse. La creación de Parques Arqueológicos se llevará a cabo por Decreto del Gobierno de Cantabria, previa propuesta del Consejero de Cultura y Deporte, quien a su vez habrá sido informado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. El Plan Director de los Parques Arqueológicos contará con un proyecto donde se justifique la conveniencia de la creación del Parque desde el punto de vista de su repercusión didáctica y recreativa y se contemplen las intervenciones arqueológicas necesarias, obras de protección y acondicionamiento previstas, dotación de medios humanos y materiales, financiación y régimen de gestión.

5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

CARTOGRAFÍA DE LA PRESENCIA DE ECOSISTEMAS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE (HÁBITATS)

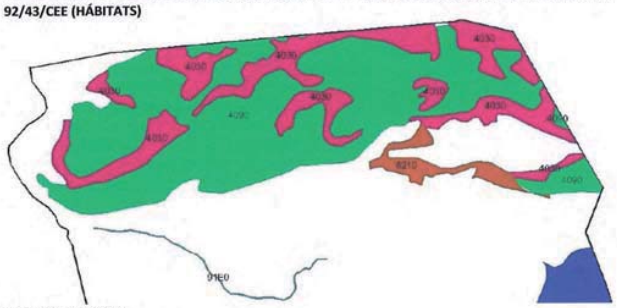

4030: Brezales secos
4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

VALORACION UNIDADES TERRITORIALES

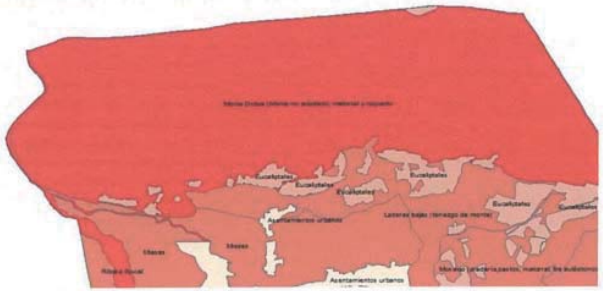

Como consecuencia de la ocupación generalizada del territorio del Dobra por parte de los ecosistemas de interés señalados, el propio Informe de Sostenibilidad ratifica el alto **valor de toda la Sierra de modo íntegro y uniforme.**

6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA

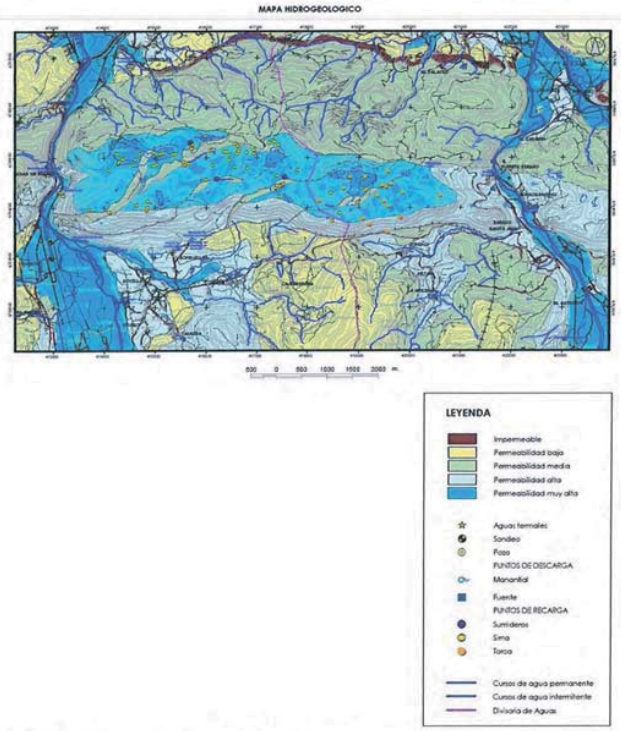

La Sierra del Dobra acoge **uno de los sistemas hidrogeológicos más complejos** de toda Cantabria, constituyendo una **red de captación, almacenamiento y distribución de recursos hídricos** que **no ha merecido ninguna consideración en el PGOU.**

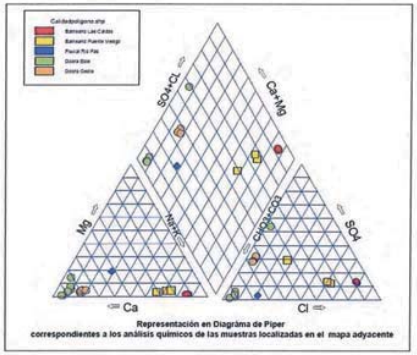

Representación en Diagrama de Piper
correspondientes a los análisis químicos de las muestras localizadas en el mapa adyacente

La amplísima zona de captación de agua (o recarga hidrológica) de la Sierra del Dobra debería reconocerse tanto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental como aplicarse normativas reguladoras de su protección en el planeamiento urbanístico municipal, resolviendo de este modo la inconcebible carencia de referencias en el PGOU. El sistema de evacuación del interior de los acuíferos nutre diversos manantiales y nacimientos de cursos fluviales, siendo las aguas termomedicinales el sostén de los Balnearios que se encuentran en los extremos del macizo.

7.- ACTIVIDAD EXTRACTIVA ACTUAL EN EL DOBRA (TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES) Y PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL PGOU PARA EXTENDER LOS USOS MINEROS

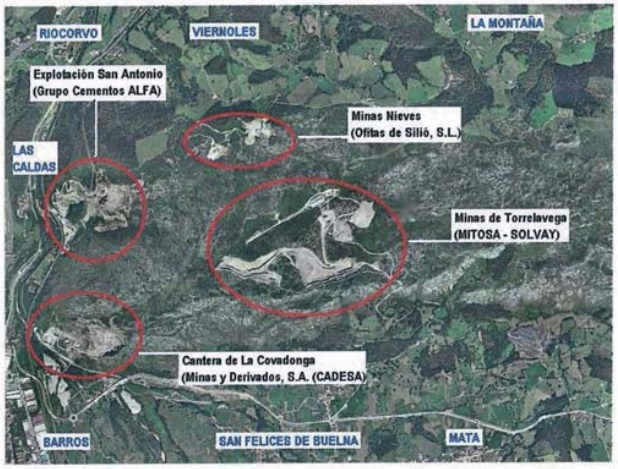

Estado actual que presenta la explotación extractiva del Monte Dobra, cuya intensidad y extensión está provocando un impacto que el Plan no corrige, a la vez que destina más de 420 Hectáreas a este tipo de usos.

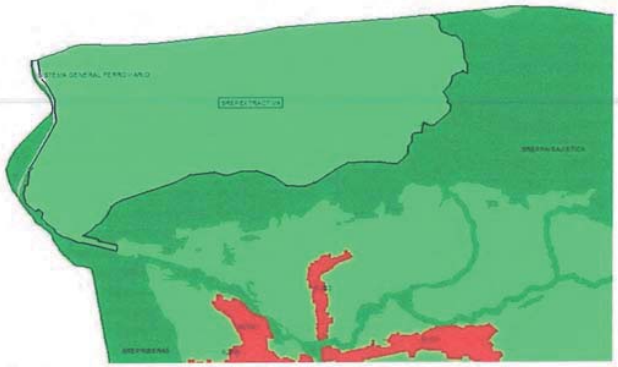

La superficie total que se destina en el Monte Dobra a Suelo Rústico **de Especial Protección Extractiva** (SREPE), que supone más de la mitad de la superficie total del macizo en el término municipal, **no se encuentra justificada en ningún momento en la memoria**, y sin embargo coincide en su mayor parte con los ámbitos de las concesiones mineras, tanto otorgadas como en trámite. **No existe** sin embargo en el Informe de Sostenibilidad Ambiental **ningún estudio que avale la conveniencia y necesidad de contar con estas previsiones** en el Planeamiento municipal.

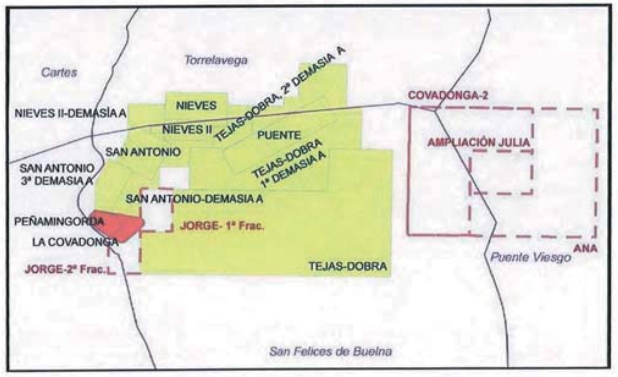

8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA

Mapa de la Sierra del Dobra, en el sector que separa los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna. Se puede advertir cómo la línea que delimita ambos es convencional y su carácter de división administrativa no s4e apoya en las características del relieve. Esto hace que entre ambas vertientes de la frontera administrativa compartan características geográficas, paisajísticas y ambientales que precisan de una cohesión en las determinaciones el planeamiento territorial.

Bajo estas líneas, planeamiento actual del Municipio de Torrelavega, en el que se advierte una porción considerablemente más reducida del uso extractivo que en el de San Felices, y que además queda suprimida en el futuro planeamiento, cuya avance ya ha sido aprobado por el Consistorio.

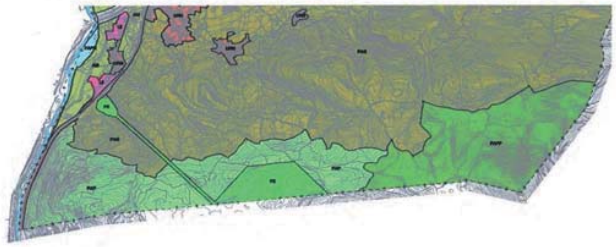

CVE-2016-4181

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Previsiones de los futuros planeamientos de los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna, en el ámbito de colindancia de ambos, que se sitúa sobre la Sierra del Dobra.

Puede advertirse cómo, frente al tratamiento generalizado de la fachada norte en el primero de los municipios (Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, en el caso de Torrelavega), el PGOU de San Felices de Buelna pretende destinar la mayor parte del Dobra que incluye en su territorio como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva.

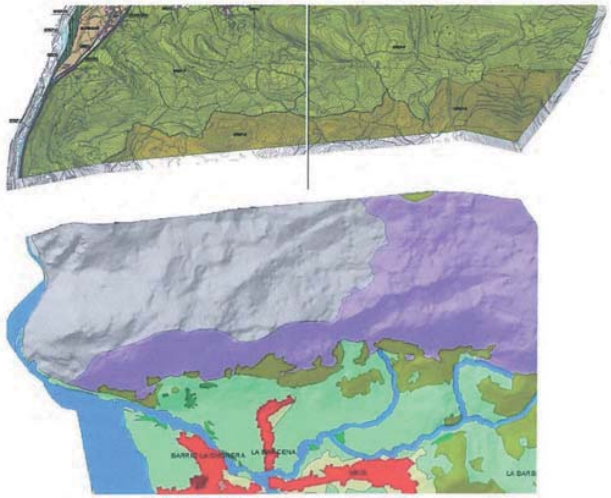

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 7 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 56

Nº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
ENTRADA
Nº Reg: 000006472e15000048A
Fecha: 02/01/2015 12:45:38

AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Dña. SARA PEÑA HERREROS, mayor de edad, provista de NIF número 13.941.913-A, actuando en nombre y representación de la mercantil **"JOSE PEÑA LASTRA, S.A"** provista de C.I.F. nº A-39.046.750 y con domicilio en calle San Fernando s/n de San Felices de Buelna. Ante el Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

I.- El pasado 7 de noviembre de 2014 se ha publicado en el BOC (BOC núm.215) la Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e informe de sostenibilidad ambiental como parte integrante del mismo.

II.- Que de conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Felices de Buelna en su sesión de 6 de octubre de 2014, se podrán presentar alegaciones y sugerencias por los interesados durante el plazo de 45 días a contar desde el siguiente al de publicación en BOC.

III.- Se presenta durante el período de exposición al público abierto, la siguiente

ALEGACION

Nº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
SALIDA
Nº Reg: 000006472s15000031T4
Fecha: 02/01/2015 12:45:38

PRIMERO.- Objeto de la alegación

Conforme al Plano de Ordenación urbanística nº13 obrante en el documento de aprobación inicial, el complejo industrial titularidad de esta entidad está clasificado como Suelo urbano Industrial (SI).

1

CVE-2016-4181

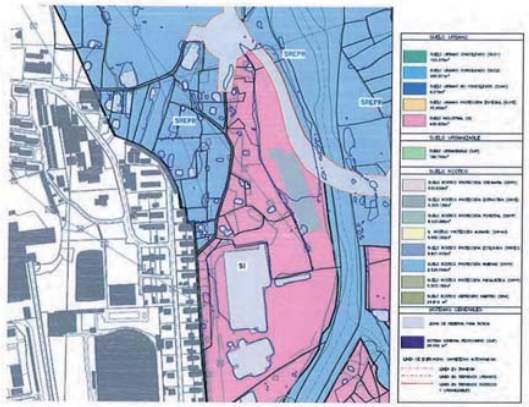

A pesar de su consideración de suelo urbano, la actividad industrial se encuentra afectada por la deficiencia del acceso que conecta esta zona industrial con las principales vías de comunicación del Valle de Buelna y el consiguiente trastorno que provoca la circulación de vehículos pesados por el centro urbano de Los Corrales de Buelna.

En este contexto, el Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014-2021 prevé la construcción de la Ronda de circunvalación que transcurrirá por los municipios de Los Corrales de Buelna y San Felices de Buelna. Tal actuación de nuevo trazado producirá la reordenación del tráfico de ambos municipios, logrando la descongestión del tráfico pesado por el casco urbano de ambos municipios y habilitar la conexión por carretera con la futura área industrial incluida en el PSIR de Buelna.

En el documento sometido a aprobación tal y como se observa en la parte superior del plano insertado, se dibuja a grandes rasgos la zona de reserva para la Ronda. En la parte sur del futuro PSIR y al norte del complejo industrial titularidad de esta sociedad, se proyecta la

construcción de una rotonda, de la que surgen cuatro ramales. Esta definición gráfica se contradice con lo expuesto en la memoria justificativa del Plan que se refiere a esta circunstancia en los siguientes términos: *"....por el Sur esta carretera perimetral finaliza en una glorieta diseñada con tres salidas: una hacia la glorieta sur de finalización del vial de acceso principal del PSIR, otra a un vial del núcleo de Los Corrales por el que se da paso a la calle de San Fernando y la tercera por la que se accede al proyectado puente con la que se lleva a cabo la conexión con la zona industrial de Jaín"*. En resumen, gráficamente se definen cuatro accesos, pero en la memoria se describen únicamente tres.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos conveniente redefinir los accesos y salidas de la rotonda con la creación de un quinto ramal que permita el acceso rodado tanto a las instalaciones de José Peña Lastra SA como al Centro Especial de Buelna, que comportaría un ligero aumento del radio de la rotonda. Todo ello con la ordenación del tráfico de forma que sea una vía de acceso exclusivamente, sin incrementar el acceso a la ronda. Se inserta una imagen con la solución propuesta.

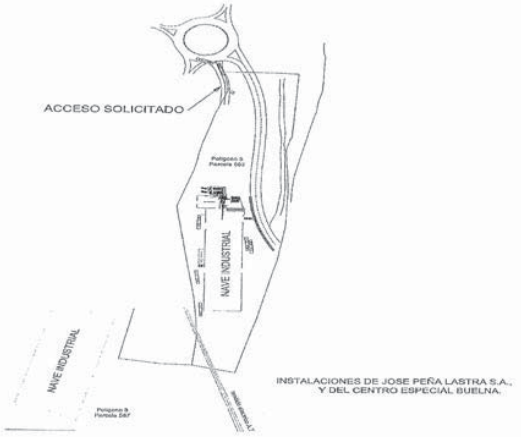

CVE-2016-4181

Otra alternativa al trazado consistiría en trasladar la ubicación de la citada rotonda más al norte, lo que conllevaría también el traslado más al norte de la ubicación del Puente de nueva construcción de Ladreo. Todo ello en pos de un correcto funcionamiento y maniobrabilidad de la actividad industrial desarrollada en las naves preexistentes.

Entendemos que cualquiera de las alternativas expuestas son posibles al resultar la ronda una actuación de nuevo trazado que se encuentra en fase de proyecto y por tanto susceptible de modificación.

Por tanto, sobre la zona de reserva de viales para la futura Ronda incluida en el Plan, debemos realizar las consideraciones:

- Por el carácter normativo de los planos entendemos conveniente que en el plano de viales (plano nº16) donde se grafía la red de carreteras que transcurre por el municipio, se recoja el trazado de la futura Ronda de circunvalación como si se recogen en los distintos planos de Ordenación Urbanística.

- En segundo lugar, como ya se ha expuesto, solicitamos una rectificación de los accesos y salidas de la futura rotonda, diseñándose un acceso especifico que permita la conexión de las instalaciones fabriles de Jose Peña Lastra con la rotonda incluida en la ronda de circunvalación. Con esta configuración se aliviaría de tráfico pesado la calle San Fernando y se garantizaría la seguridad de todos los vehículos y peatones a la par que se lograría una mayor integración visual, ambiental y urbana de la zona afectada. Otra alternativa sería trasladar más al norte la rotonda y el futuro puente de Ladreo para salvaguardar el funcionamiento y maniobrabilidad de la actividad industrial desarrollada en las naves preexistentes.

- Por último, la nave de aserrado con referencia catastral 39069A008006020000RQ se encuentra en las inmediaciones del futuro trazado de la Ronda de circunvalación. Por lo que se solicita que se defina con mayor concreción el mismo dejando el suficiente espacio libre para la circulación y entrada de los camiones a la nave. Este aspecto ya se puso en conocimiento a la Dirección General de Carreteras a través de sendos escritos

presentados el día 30 de marzo de 2011 y 23 de agosto de 2012 en los que se solicitaba la construcción de un muro de hormigón vertical en lugar de un talud de tierras en aras de un correcto desarrollo de la actividad industrial. Petición que se reitera a través de estas alegaciones.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad a los argumentos aquí esgrimidos realizados en nombre de la mercantil "JOSE PEÑA LASTRA, S.A", se tenga por realizada la presente alegación al documento de aprobación inicial que en este escrito se contiene, procediendo a estimar la misma. Con todo lo demás que proceda y que en justicia pido en San Felices de Buelna a 2 de enero de 2015.

Fdo.- Sara Peña Herreros

Por "JOSE PEÑA LASTRA, S.A"

CVE-2016-4181

AYUNTAMIENTO
DE
SAN FELICES DE BUELNA
39409 RIVERO (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
29 DIC. 2014
REGISTRO DE SALIDA
N.º 1089

Adjunto se remite documento de alegación al Plan General Urbano de San Felices de Buelna.

- Iniciativas de Vargas, S.L. (R.E.: 2314).

En San Felices de Buelna, 23 de diciembre de 2014

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA CANTABRIA

D. José A. González-Linares Gutiérrez

C.I.F. P-3906900-J - Tfnos. 942 814 111 - Fax 942 814 112

Ingeconsul s.l.
D. José M González Piñuela
Paseo de Canalejas, 76
39004 SANTANDER

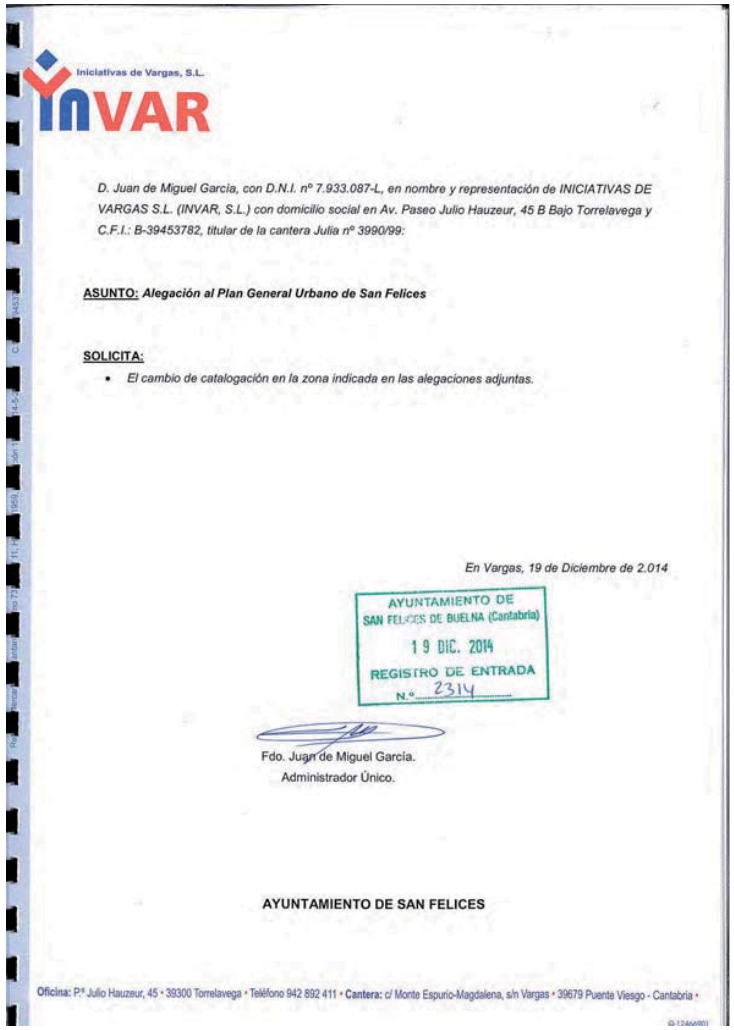

Iniciativas de Vargas, S.L.

INVAR

D. Juan de Miguel García, con D.N.I. nº 7.933.087-L, en nombre y representación de INICIATIVAS DE VARGAS S.L. (INVAR, S.L.) con domicilio social en Av. Paseo Julio Hauzeur, 45 B Bajo Torrelavega y C.F.I.: B-39453782, titular de la cantera Julia nº 3990/99:

ASUNTO: ***Alegación al Plan General Urbano de San Felices***

SOLICITA:

- *El cambio de catalogación en la zona indicada en las alegaciones adjuntas.*

En Vargas, 19 de Diciembre de 2.014

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
19 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2314

Fdo. Juan de Miguel García.
Administrador Único.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES

Oficina: P.º Julio Hauzeur, 45 • 39300 Torrelavega • Teléfono 942 892 411 • **Cantera:** c/ Monte Espurio-Magdalena, s/n Vargas • 39679 Puente Viesgo - Cantabria •

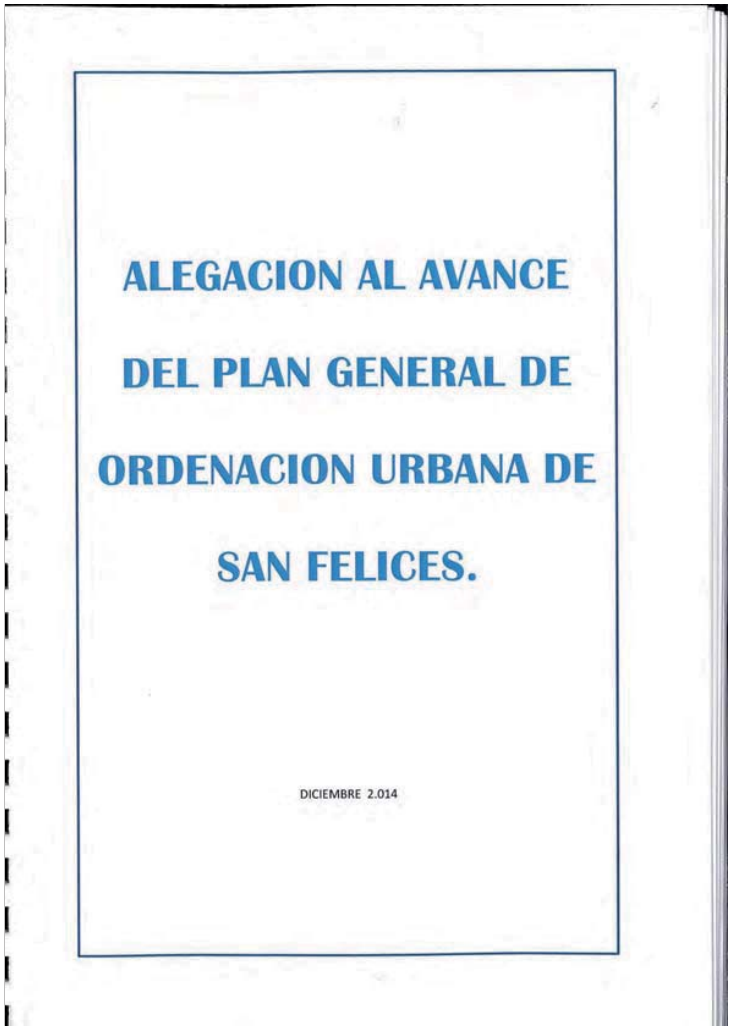

ALEGACION AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN FELICES.

DICIEMBRE 2.014

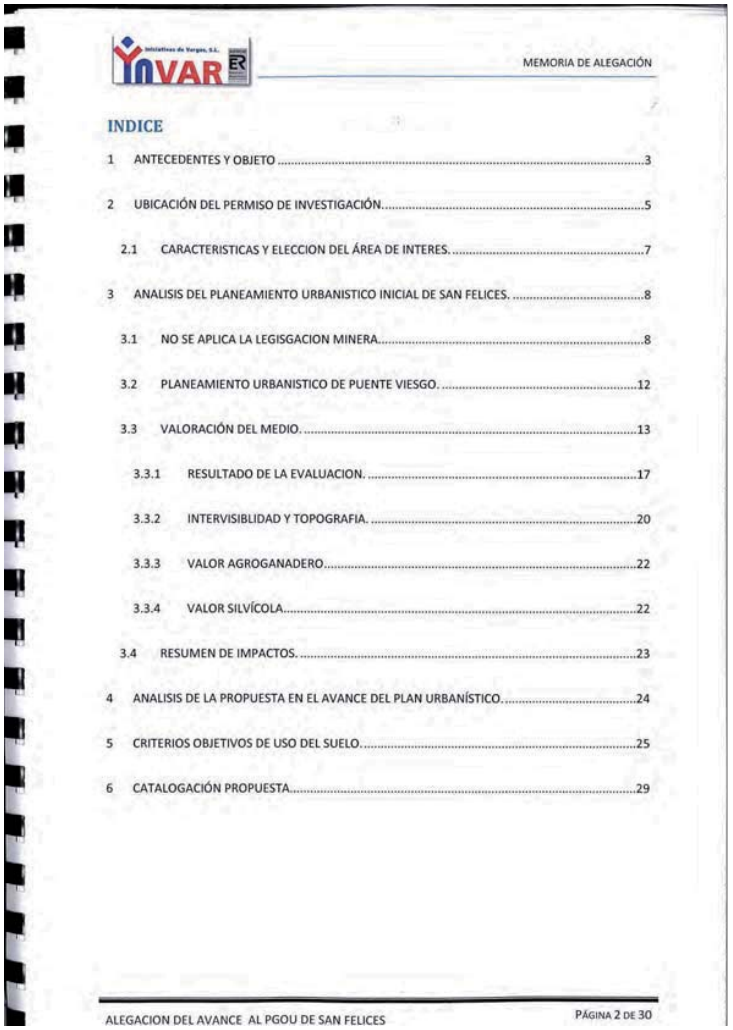

INDICE

1 ANTECEDENTES Y OBJETO 3

2 UBICACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN 5

2.1 CARACTERISTICAS Y ELECCION DEL ÁREA DE INTERES. 7

3 ANALISIS DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO INICIAL DE SAN FELICES. 8

3.1 NO SE APLICA LA LEGISGACION MINERA 8

3.2 PLANEAMIENTO URBANISTICO DE PUENTE VIESGO. 12

3.3 VALORACIÓN DEL MEDIO. 13

3.3.1 RESULTADO DE LA EVALUACION. 17

3.3.2 INTERVISIBLIDAD Y TOPOGRAFIA. 20

3.3.3 VALOR AGROGANADERO 22

3.3.4 VALOR SILVÍCOLA 22

3.4 RESUMEN DE IMPACTOS. 23

4 ANALISIS DE LA PROPUESTA EN EL AVANCE DEL PLAN URBANÍSTICO. 24

5 CRITERIOS OBJETIVOS DE USO DEL SUELO 25

6 CATALOGACIÓN PROPUESTA 29

CVE-2016-4181

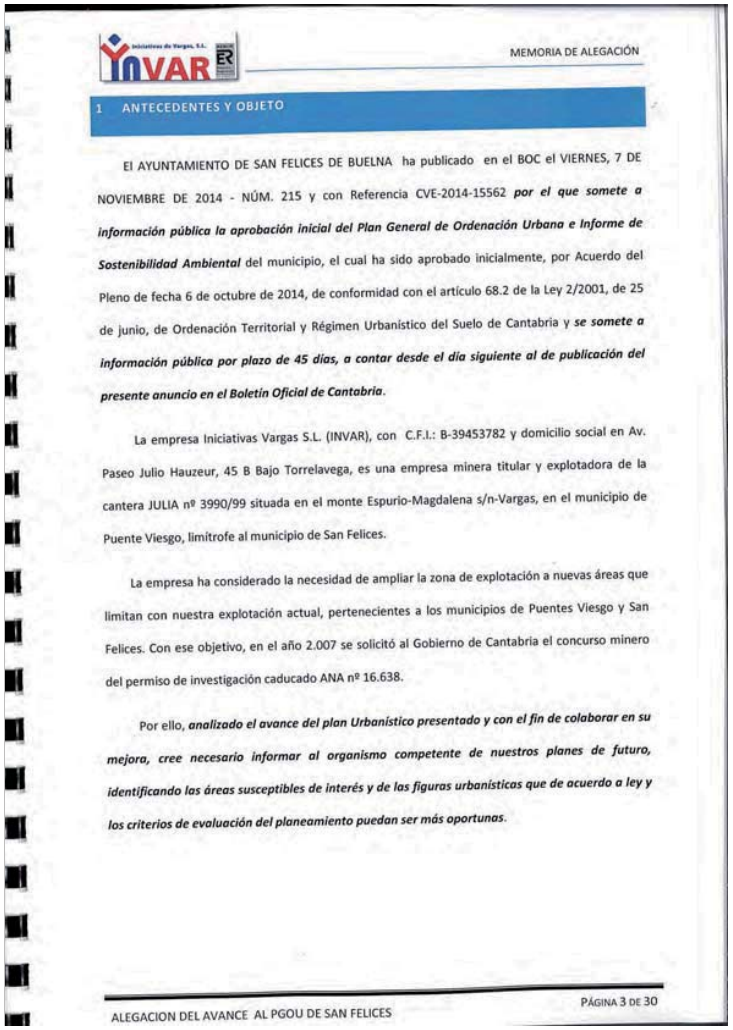

MEMORIA DE ALEGACIÓN

1 ANTECEDENTES Y OBJETO

El AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA ha publicado en el BOC el VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - NÚM. 215 y con Referencia CVE-2014-15562 ***por el que somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental*** del municipio, el cual ha sido aprobado inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y ***se somete a información pública por plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria***.

La empresa Iniciativas Vargas S.L. (INVAR), con C.F.I.: B-39453782 y domicilio social en Av. Paseo Julio Hauzeur, 45 B Bajo Torrelavega, es una empresa minera titular y explotadora de la cantera JULIA nº 3990/99 situada en el monte Espurio-Magdalena s/n-Vargas, en el municipio de Puente Viesgo, limítrofe al municipio de San Felices.

La empresa ha considerado la necesidad de ampliar la zona de explotación a nuevas áreas que limitan con nuestra explotación actual, pertenecientes a los municipios de Puentes Viesgo y San Felices. Con ese objetivo, en el año 2.007 se solicitó al Gobierno de Cantabria el concurso minero del permiso de investigación caducado ANA nº 16.638.

Por ello, ***analizado el avance del plan Urbanístico presentado y con el fin de colaborar en su mejora, cree necesario informar al organismo competente de nuestros planes de futuro, identificando las áreas susceptibles de interés y de las figuras urbanísticas que de acuerdo a ley y los criterios de evaluación del planeamiento puedan ser más oportunas***.

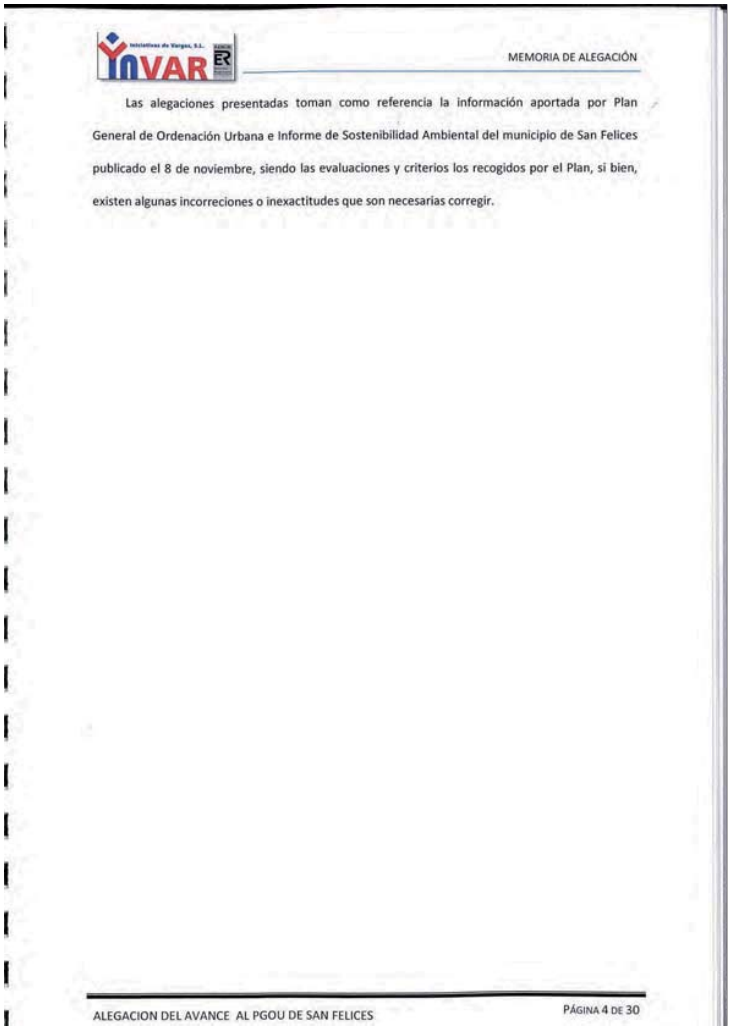

MEMORIA DE ALEGACIÓN

Las alegaciones presentadas toman como referencia la información aportada por Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental del municipio de San Felices publicado el 8 de noviembre, siendo las evaluaciones y criterios los recogidos por el Plan, si bien, existen algunas incorreciones o inexactitudes que son necesarias corregir.

2 UBICACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN.

Con fecha **1 de octubre del 2007**, la empresa INVAR solicita la subasta de las 16 cuadrículas mineras caducadas del Permiso de Investigación ANA nº 16.638, con el objeto de obtener la concesión de alguna de la cuadriculas colindantes de la explotación JULIA y poder garantizar las reservas de explotación, optimizar diseños más productivos y de menor costo, mejorar nuestra producción anual manteniendo la vida de la explotación, disponer de un frente de mayor longitud pudiendo elegir el material más adecuado para cada momento, plantearnos la investigación de mercados industriales de caliza, además del uso en obra pública y construcción.

La administración en el desarrollo del concurso **incurrió en una sucesión de errores graves** que produjeron la descalificación de nuestra empresa, impidiendo que la oferta se valorase en el concurso, lo que provoco que tuviéramos que agotar la vía administrativa que nos permite la propia administración de Cantabria y posteriormente la judicial. Resultado de la misma, se sentenció lo inadecuado de los procedimientos realizados y se obligó a la administración a repetir el concurso minero y valorar nuestra oferta, como consecuencia la administración revaluó todas las ofertas y considero la nuestra la mejor, permitiéndonos ser los primeros en elegir las cuadriculas a investigar, a la espera de la demarcación.

El permiso de investigación otorgado se sitúa entre los municipios de Puente Viesgo y San Felices sobre 8 cuadriculas mineras con una extensión de 220 Hectáreas de las cuales 137 Hec son de San Felices , 82 Hec. de Puente Viesgo y 1 Hec de Torrelavega.

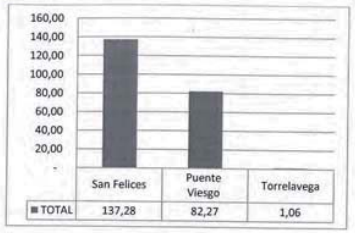

La zona de interés se sitúa dentro del permiso de investigación solicitado, **pero no significa que ocupe todo el permiso de investigación**, sino una pequeña área contigua a la actual explotación y en la que se compatibilizan criterios medioambientales, mineros y de viabilidad.

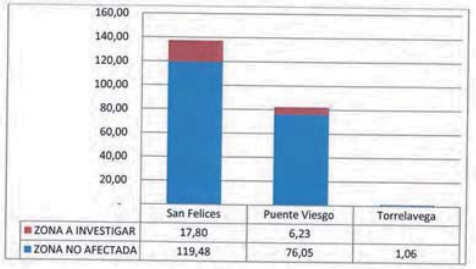

El porqué de la diferencia entre la superficie del permiso de investigación solicitada a la administración y la zona donde centraremos nuestros trabajos de investigación es administrativa. Los permisos de investigación se otorgan como unidad mínima según la legislación minera, en cuadrículas mineras de 20 x 20 segundos sexagesimales. Además este permiso deriva de un concurso caducado con una superficie ya demarcada que no se puede delimitar hasta obtener la concesión derivada.

El permiso de investigación solicitado se describe en el plano nº 4 hoja 3 de 3.

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

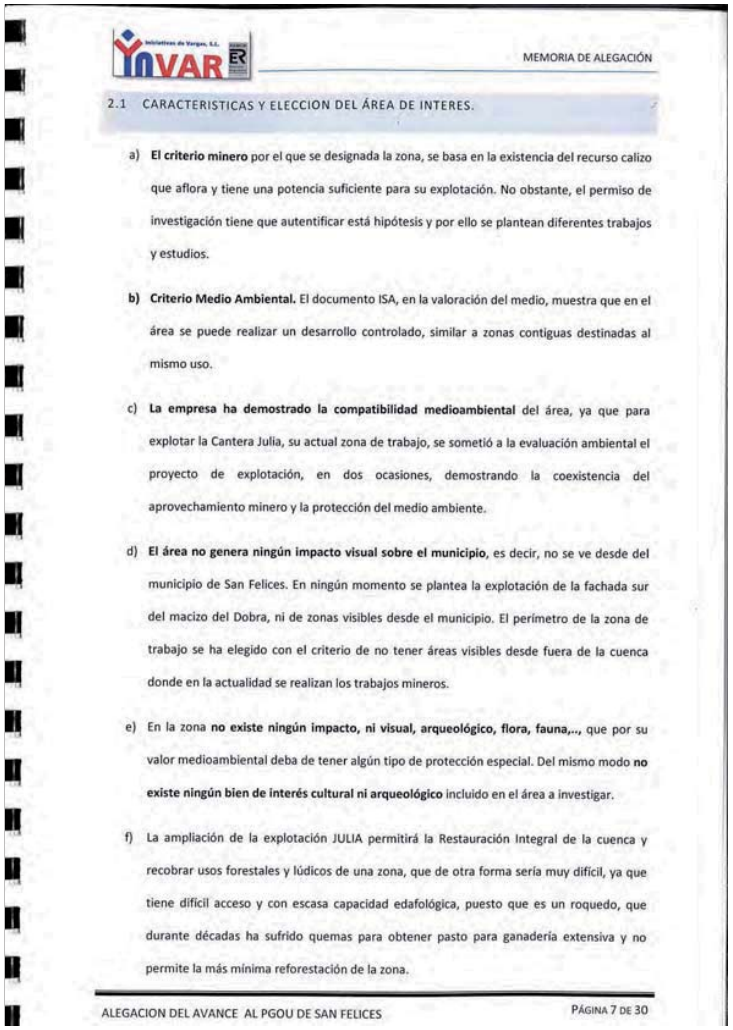

2.1 CARACTERISTICAS Y ELECCION DEL ÁREA DE INTERES.

a) **El criterio minero** por el que se designada la zona, se basa en la existencia del recurso calizo que aflora y tiene una potencia suficiente para su explotación. No obstante, el permiso de investigación tiene que autentificar está hipótesis y por ello se plantean diferentes trabajos y estudios.

b) Criterio Medio Ambiental. El documento ISA, en la valoración del medio, muestra que en el área se puede realizar un desarrollo controlado, similar a zonas contiguas destinadas al mismo uso.

c) **La empresa ha demostrado la compatibilidad medioambiental** del área, ya que para explotar la Cantera Julia, su actual zona de trabajo, se sometió a la evaluación ambiental el proyecto de explotación, en dos ocasiones, demostrando la coexistencia del aprovechamiento minero y la protección del medio ambiente.

d) **El área no genera ningún impacto visual sobre el municipio**, es decir, no se ve desde del municipio de San Felices. En ningún momento se plantea la explotación de la fachada sur del macizo del Dobra, ni de zonas visibles desde el municipio. El perímetro de la zona de trabajo se ha elegido con el criterio de no tener áreas visibles desde fuera de la cuenca donde en la actualidad se realizan los trabajos mineros.

e) En la zona **no existe ningún impacto, ni visual, arqueológico, flora, fauna,..,** que por su valor medioambiental deba de tener algún tipo de protección especial. Del mismo modo **no existe ningún bien de interés cultural ni arqueológico** incluido en el área a investigar.

f) La ampliación de la explotación JULIA permitirá la Restauración Integral de la cuenca y recobrar usos forestales y lúdicos de una zona, que de otra forma sería muy difícil, ya que tiene difícil acceso y con escasa capacidad edafológica, puesto que es un roquedo, que durante décadas ha sufrido quemas para obtener pasto para ganadería extensiva y no permite la más mínima reforestación de la zona.

3 ANALISIS DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO INICIAL DE SAN FELICES.

Se han detectado algunas incorreciones, inexactitudes y planteamientos no coherentes con los propios criterios de evaluación del plan urbanístico y del informe de sostenibilidad, siendo nuestra intención la colaboración en la mejora del plan

3.1 NO SE APLICA LA LEGISGACION MINERA.

Es curioso, que un municipio donde existen varias explotaciones mineras no incluya en el Informe de Sostenibilidad **como legislación Sectorial de referencia de Ámbito estatal, la Ley de Minas, Ley 22/1973, de 21 de julio**, ni tampoco se recoja la **Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio**, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural(BOE de 3 de julio de 2007), que ha añadido un nuevo artículo 122 a la Ley 22/1973 de Minas.

El propio Ayuntamiento ha solicitado la información minera que afecta al municipio a la Dirección General de Industria perteneciente a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de Cantabria. La información enviada muestra la existencias de múltiples registros mineros en vigor tanto en el municipio de San Felices como en los municipios limítrofes y que incluye el permiso de investigación Ampliación a Julia (acompañado de un plano Informativo).

La consejería también indica al artículo 122 de la Ley de Minas que dice: *"Artículo 122.*

Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico."

Este precepto establece dos reglas que los *"instrumentos de ordenación"* han de cumplir cuando afecten a las actividades reguladas en la Ley de Minas:

CVE-2016-4181

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

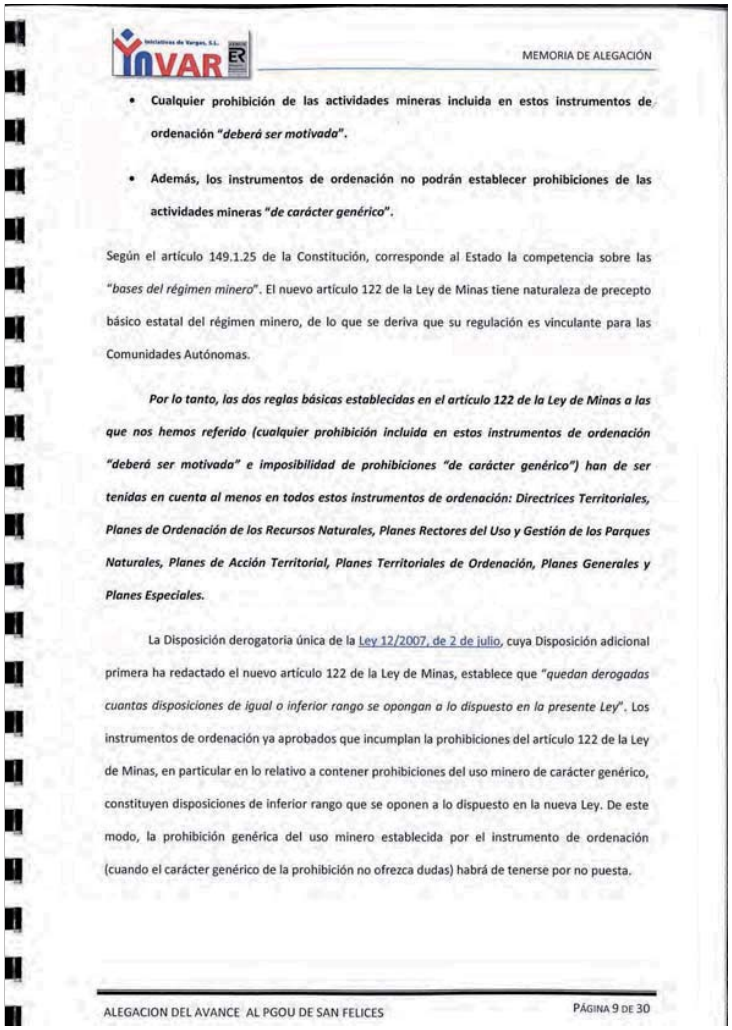

MEMORIA DE ALEGACIÓN

- **Cualquier prohibición de las actividades mineras incluida en estos instrumentos de ordenación "*deberá ser motivada*".**
- **Además, los instrumentos de ordenación no podrán establecer prohibiciones de las actividades mineras "*de carácter genérico*".**

Según el artículo 149.1.25 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre las "*bases del régimen minero*". El nuevo artículo 122 de la Ley de Minas tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se deriva que su regulación es vinculante para las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, las dos reglas básicas establecidas en el artículo 122 de la Ley de Minas a las que nos hemos referido (cualquier prohibición incluida en estos instrumentos de ordenación "deberá ser motivada" e imposibilidad de prohibiciones "de carácter genérico") han de ser tenidas en cuenta al menos en todos estos instrumentos de ordenación: Directrices Territoriales, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores del Uso y Gestión de los Parques Naturales, Planes de Acción Territorial, Planes Territoriales de Ordenación, Planes Generales y Planes Especiales.

La Disposición derogatoria única de la Ley 12/2007, de 2 de julio, cuya Disposición adicional primera ha redactado el nuevo artículo 122 de la Ley de Minas, establece que "*quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley*". Los instrumentos de ordenación ya aprobados que incumplan la prohibiciones del artículo 122 de la Ley de Minas, en particular en lo relativo a contener prohibiciones del uso minero de carácter genérico, constituyen disposiciones de inferior rango que se oponen a lo dispuesto en la nueva Ley. De este modo, la prohibición genérica del uso minero establecida por el instrumento de ordenación (cuando el carácter genérico de la prohibición no ofrezca dudas) habrá de tenerse por no puesta.

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES — PÁGINA 9 DE 30

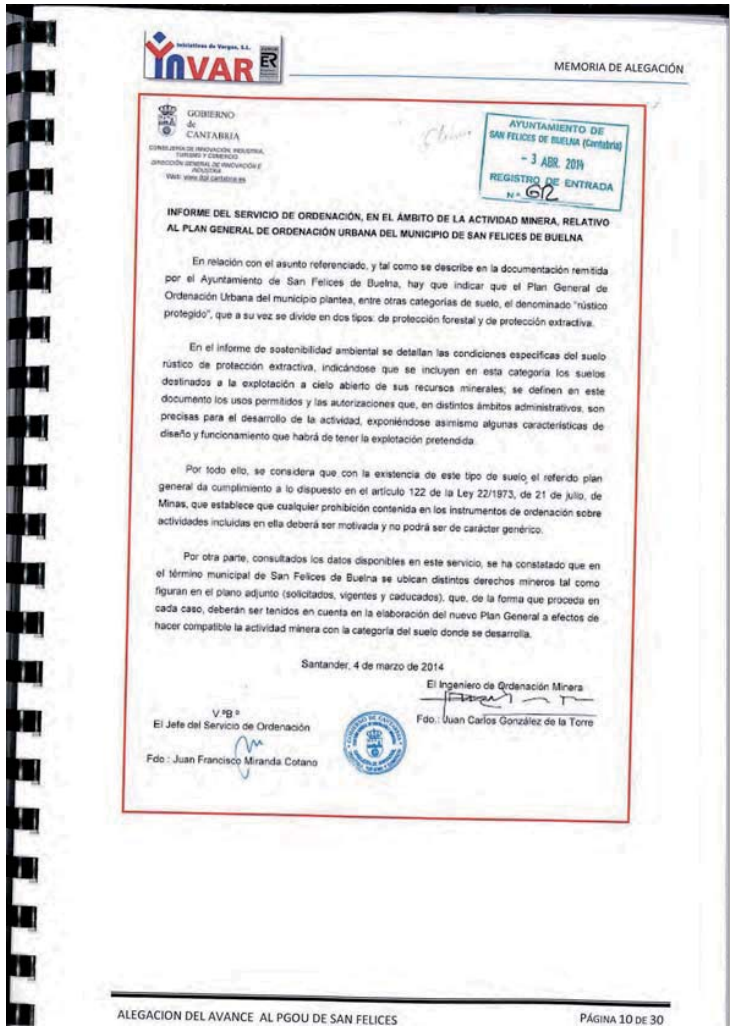

MEMORIA DE ALEGACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 3 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 612

INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD MINERA, RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA

En relación con el asunto referenciado, y tal como se describe en la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, hay que indicar que el Plan General de Ordenación Urbana del municipio plantea, entre otras categorías de suelo, el denominado "rústico protegido", que a su vez se divide en dos tipos: de protección forestal y de protección extractiva.

En el informe de sostenibilidad ambiental se detallan las condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva, indicándose que se incluyen en esta categoría los suelos destinados a la explotación a cielo abierto de sus recursos minerales; se definen en este documento los usos permitidos y las autorizaciones que, en distintos ámbitos administrativos, son precisas para el desarrollo de la actividad, exponiéndose asimismo algunas características de diseño y funcionamiento que habrá de tener la explotación pretendida.

Por todo ello, se considera que con la existencia de este tipo de suelo el referido plan general da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

Por otra parte, consultados los datos disponibles en este servicio, se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal como figuran en el plano adjunto (solicitados, vigentes y caducados), que, de la forma que proceda en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla.

Santander, 4 de marzo de 2014

El Ingeniero de Ordenación Minera

Fdo.: Juan Carlos González de la Torre

V.ºB.º
El Jefe del Servicio de Ordenación

Fdo.: Juan Francisco Miranda Cotano

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES — PÁGINA 10 DE 30

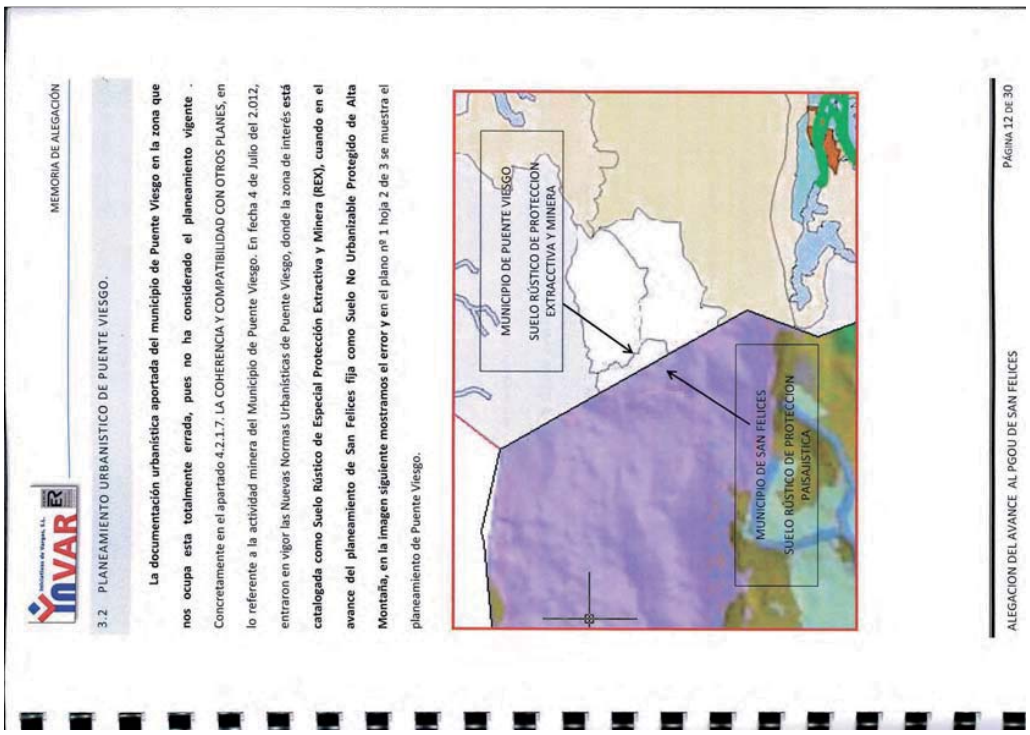

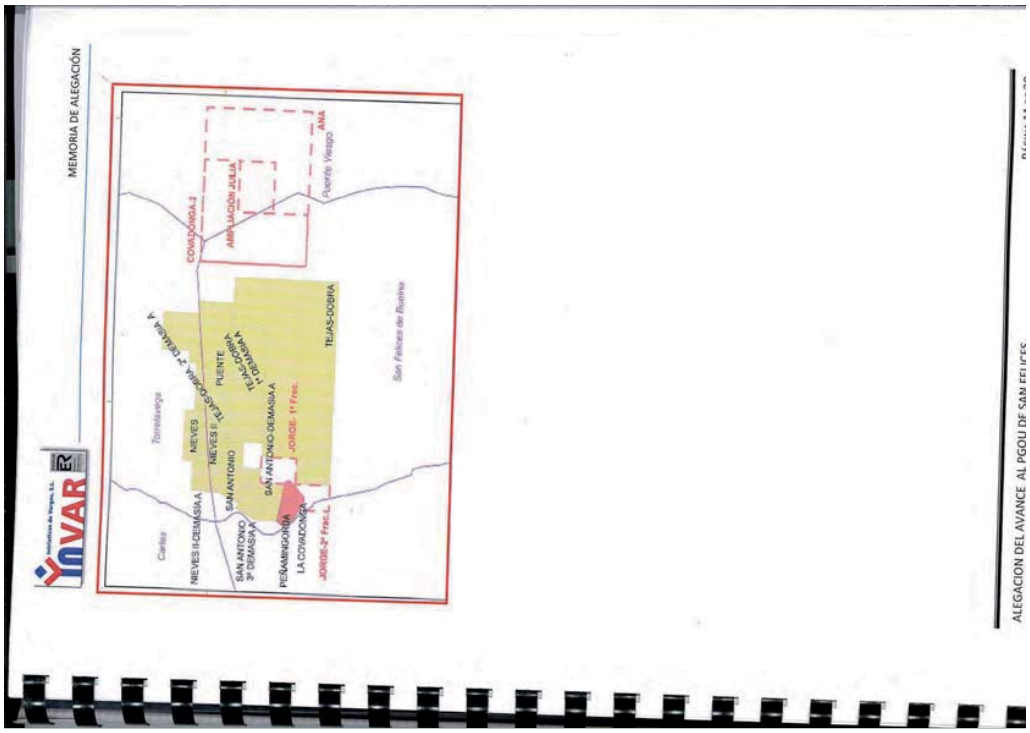

CVE-2016-4181

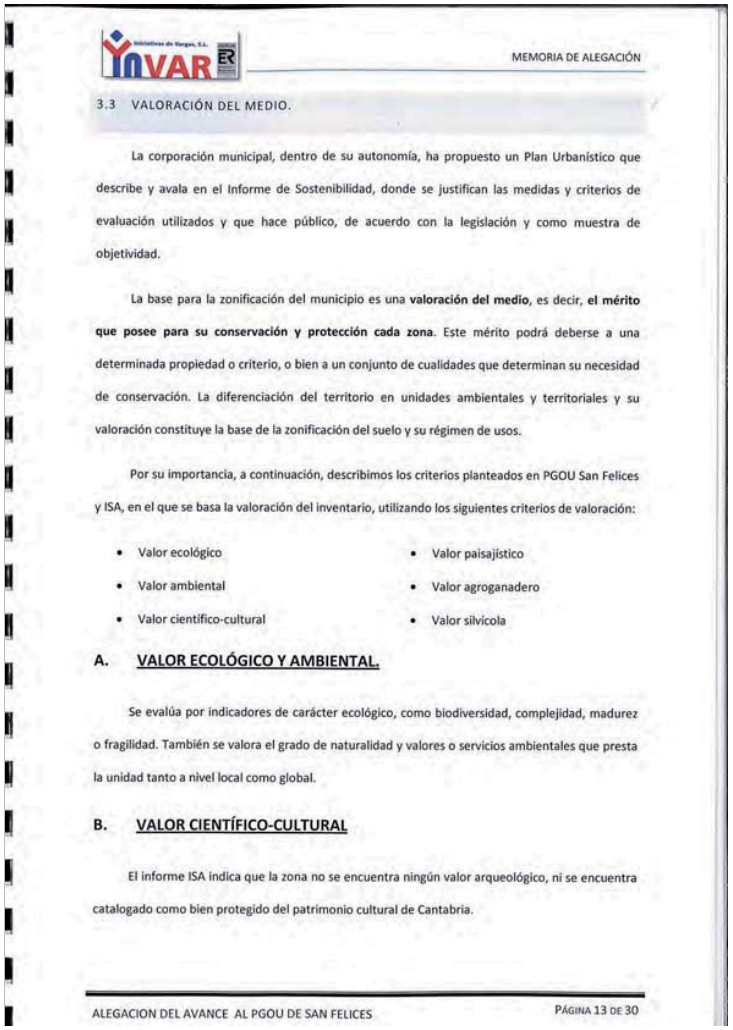

3.3 VALORACIÓN DEL MEDIO.

La corporación municipal, dentro de su autonomía, ha propuesto un Plan Urbanístico que describe y avala en el Informe de Sostenibilidad, donde se justifican las medidas y criterios de evaluación utilizados y que hace público, de acuerdo con la legislación y como muestra de objetividad.

La base para la zonificación del municipio es una **valoración del medio**, es decir, **el mérito que posee para su conservación y protección cada zona**. Este mérito podrá deberse a una determinada propiedad o criterio, o bien a un conjunto de cualidades que determinan su necesidad de conservación. La diferenciación del territorio en unidades ambientales y territoriales y su valoración constituye la base de la zonificación del suelo y su régimen de usos.

Por su importancia, a continuación, describimos los criterios planteados en PGOU San Felices y ISA, en el que se basa la valoración del inventario, utilizando los siguientes criterios de valoración:

- Valor ecológico
- Valor ambiental
- Valor científico-cultural
- Valor paisajístico
- Valor agroganadero
- Valor silvícola

A. VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL.

Se evalúa por indicadores de carácter ecológico, como biodiversidad, complejidad, madurez o fragilidad. También se valora el grado de naturalidad y valores o servicios ambientales que presta la unidad tanto a nivel local como global.

B. VALOR CIENTÍFICO-CULTURAL

El informe ISA indica que la zona no se encuentra ningún valor arqueológico, ni se encuentra catalogado como bien protegido del patrimonio cultural de Cantabria.

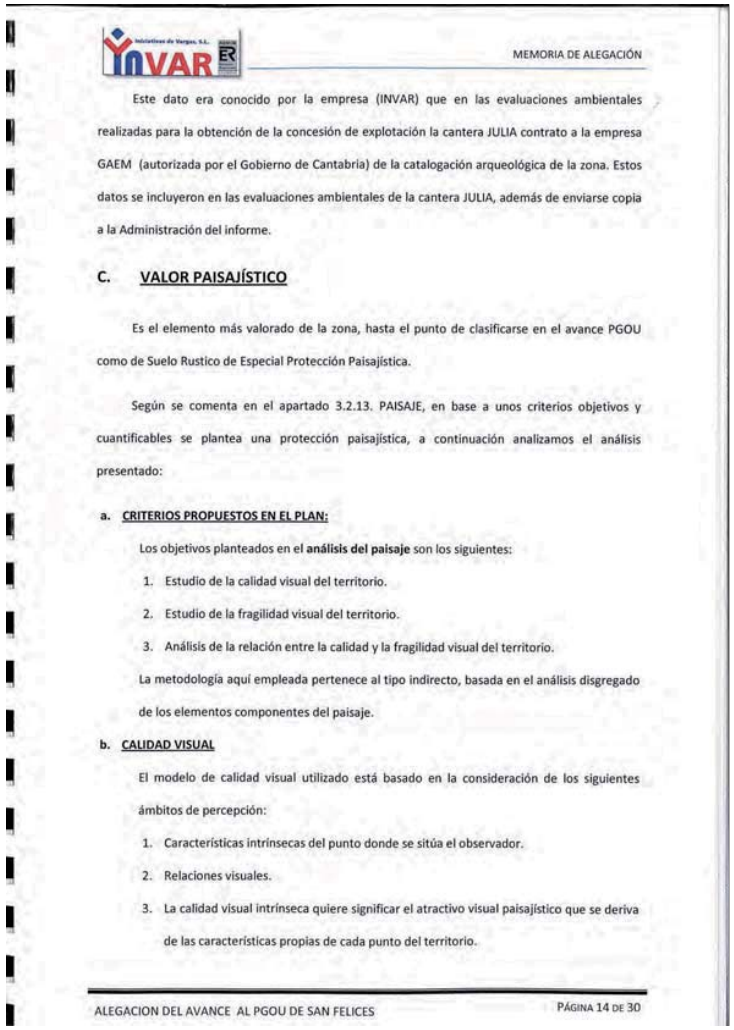

Este dato era conocido por la empresa (INVAR) que en las evaluaciones ambientales realizadas para la obtención de la concesión de explotación la cantera JULIA contrato a la empresa GAEM (autorizada por el Gobierno de Cantabria) de la catalogación arqueológica de la zona. Estos datos se incluyeron en las evaluaciones ambientales de la cantera JULIA, además de enviarse copia a la Administración del informe.

C. VALOR PAISAJÍSTICO

Es el elemento más valorado de la zona, hasta el punto de clasificarse en el avance PGOU como de Suelo Rustico de Especial Protección Paisajística.

Según se comenta en el apartado 3.2.13. PAISAJE, en base a unos criterios objetivos y cuantificables se plantea una protección paisajística, a continuación analizamos el análisis presentado:

a. CRITERIOS PROPUESTOS EN EL PLAN:

Los objetivos planteados en el **análisis del paisaje** son los siguientes:

1. Estudio de la calidad visual del territorio.
2. Estudio de la fragilidad visual del territorio.
3. Análisis de la relación entre la calidad y la fragilidad visual del territorio.

La metodología aquí empleada pertenece al tipo indirecto, basada en el análisis disgregado de los elementos componentes del paisaje.

b. CALIDAD VISUAL

El modelo de calidad visual utilizado está basado en la consideración de los siguientes ámbitos de percepción:

1. Características intrínsecas del punto donde se sitúa el observador.
2. Relaciones visuales.
3. La calidad visual intrínseca quiere significar el atractivo visual paisajístico que se deriva de las características propias de cada punto del territorio.

CVE-2016-4181

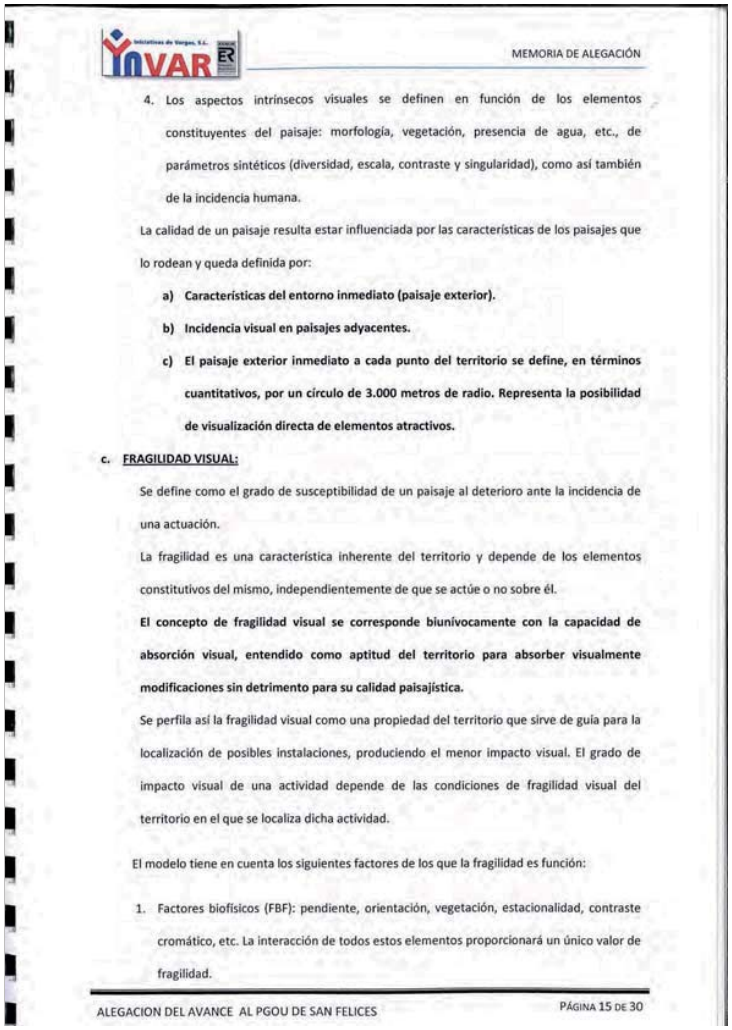

4. Los aspectos intrínsecos visuales se definen en función de los elementos constituyentes del paisaje: morfología, vegetación, presencia de agua, etc., de parámetros sintéticos (diversidad, escala, contraste y singularidad), como así también de la incidencia humana.

La calidad de un paisaje resulta estar influenciada por las características de los paisajes que lo rodean y queda definida por:

a) **Características del entorno inmediato (paisaje exterior).**

b) **Incidencia visual en paisajes adyacentes.**

c) **El paisaje exterior inmediato a cada punto del territorio se define, en términos cuantitativos, por un círculo de 3.000 metros de radio. Representa la posibilidad de visualización directa de elementos atractivos.**

c. **FRAGILIDAD VISUAL:**

Se define como el grado de susceptibilidad de un paisaje al deterioro ante la incidencia de una actuación.

La fragilidad es una característica inherente del territorio y depende de los elementos constitutivos del mismo, independientemente de que se actúe o no sobre él.

El concepto de fragilidad visual se corresponde biunívocamente con la capacidad de absorción visual, entendido como aptitud del territorio para absorber visualmente modificaciones sin detrimento para su calidad paisajística.

Se perfila así la fragilidad visual como una propiedad del territorio que sirve de guía para la localización de posibles instalaciones, produciendo el menor impacto visual. El grado de impacto visual de una actividad depende de las condiciones de fragilidad visual del territorio en el que se localiza dicha actividad.

El modelo tiene en cuenta los siguientes factores de los que la fragilidad es función:

1. Factores biofísicos (FBF): pendiente, orientación, vegetación, estacionalidad, contraste cromático, etc. La interacción de todos estos elementos proporcionará un único valor de fragilidad.

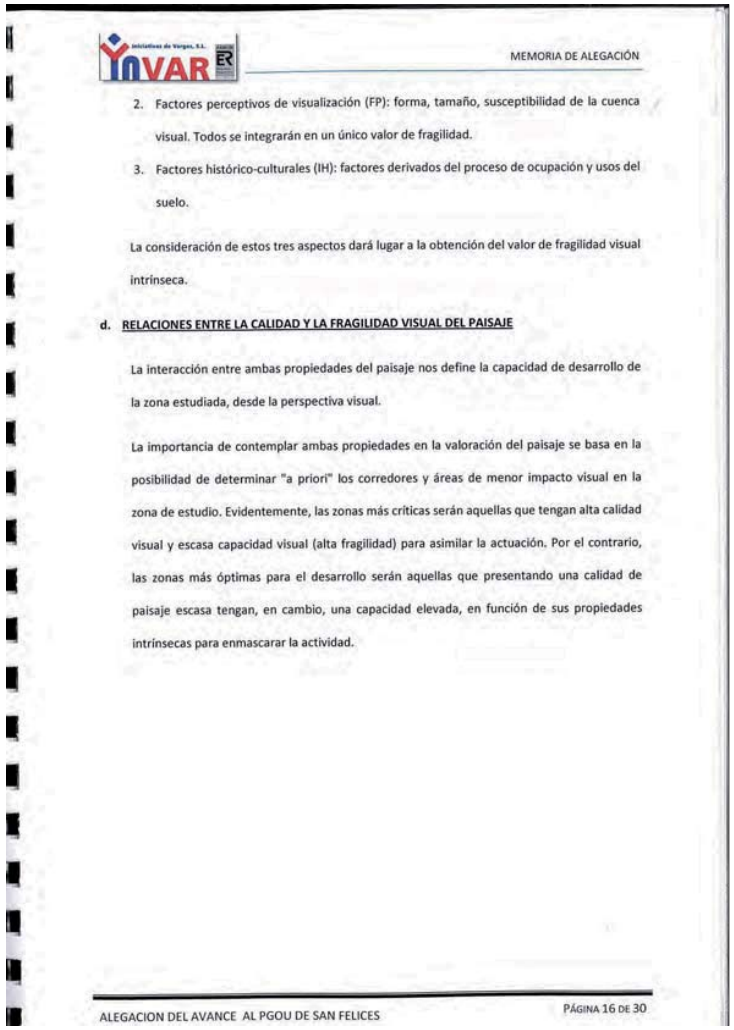

2. Factores perceptivos de visualización (FP): forma, tamaño, susceptibilidad de la cuenca visual. Todos se integrarán en un único valor de fragilidad.
3. Factores histórico-culturales (IH): factores derivados del proceso de ocupación y usos del suelo.

La consideración de estos tres aspectos dará lugar a la obtención del valor de fragilidad visual intrínseca.

d. **RELACIONES ENTRE LA CALIDAD Y LA FRAGILIDAD VISUAL DEL PAISAJE**

La interacción entre ambas propiedades del paisaje nos define la capacidad de desarrollo de la zona estudiada, desde la perspectiva visual.

La importancia de contemplar ambas propiedades en la valoración del paisaje se basa en la posibilidad de determinar "a priori" los corredores y áreas de menor impacto visual en la zona de estudio. Evidentemente, las zonas más críticas serán aquellas que tengan alta calidad visual y escasa capacidad visual (alta fragilidad) para asimilar la actuación. Por el contrario, las zonas más óptimas para el desarrollo serán aquellas que presentando una calidad de paisaje escasa tengan, en cambio, una capacidad elevada, en función de sus propiedades intrínsecas para enmascarar la actividad.

CVE-2016-4181

3.3.1 RESULTADO DE LA EVALUACION.

Nos centramos en el área de interés el Dobra.

CARACTERÍSTICAS INTRÍNSECAS DEL PAISAJE: resultan de la conjugación de las propiedades del medio físico y de las actuaciones humanas

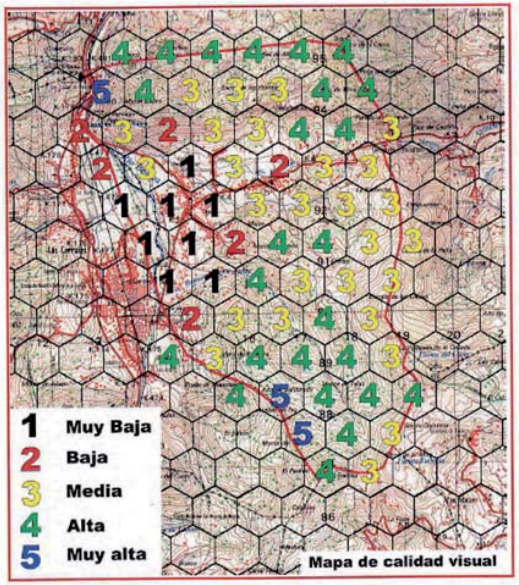

Los factores que influyen en la fragilidad visual, según el propio documento.

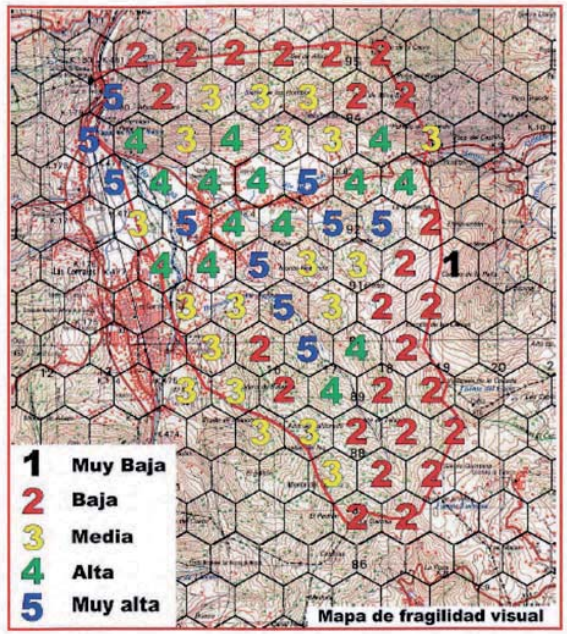

CVE-2016-4181

Aplicando la ponderación propuesta se obtiene:

FRAGILIDAD	CALIDAD				
	1	2	3	4	5
5	C	C	C	C	C
4	L	DC	C	C	C
3	L	L	DC	C	C
2	L	L	L	DC	C
1	L	L	L	DC	C

C = Zona de conservación DC = Zona de desarrollo controlado L = Zona de libre desarrollo

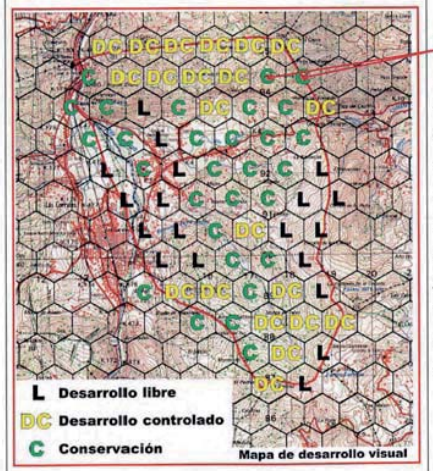

ERROR

Los dos hexágonos mostrados en el gráfico anterior muestran un error respecto a los propios criterios de evaluación aplicados, es decir una calidad visual de 4 y de fragilidad de 2 muestran una zona de desarrollo controlado, al igual que las polígonos contiguos de la unidad Dobra.

3.3.2 INTERVISIBLIDAD Y TOPOGRAFIA.

La fragilidad visual y el binomio calidad/fragilidad proporcionan una aproximación del potencial de impacto visual, que debe complementarse con un análisis de intervisibilidad, que se describe en el apartado 3.2.13.4. INTERVISIBILIDAD.

La intervisibilidad se refiere al porcentaje de superficie del territorio municipal que se realiza emitiendo visuales desde puntos de observación seleccionados en función de su importancia por ser lugares frecuentados como las vías de comunicación que atraviesan el municipio y los núcleos de población del municipio de San Felices de Buelna.

Centrándonos en la zona de interés, se indica en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, indica que el área de interés tiene una visibilidad inferior al 25 %, es decir que la zona no es visible para más del 75 % del municipio. Concretamente esta área no es visible para más del 95 % del municipio.

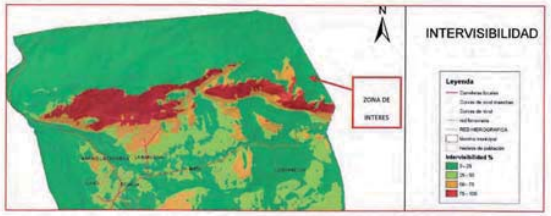

En el plano nº 2 hoja 2 de 3 de muestra la visibilidad de la zona según los criterios de ISA.

CVE-2016-4181

Las fotos adjuntas muestra la cuenca endorreica donde se realizan las actuales labores mineras y la escasa visibilidad desde de esta.

La topografía del área se define como una cuenca endorreica la cual no se tiene visibilidad zonas externas a dicha cuenca, además al estar situado en la zona alta del macizo del Dobra no existen puntos elevados dentro del municipio de San Felices desde lo que se tenga visión directa. El estudio de intervisibilidad realizado en el informe ISA, corrobora la escasa visibilidad.

En el plano nº 1 hoja 3 de 3 se muestra un perfil longitudinal y una perspectiva 3D de la zona de interés.

3.3.3 VALOR AGROGANADERO

Se valora los terrenos productivos por su importancia agrícola o ganadera.

Desde el punto de vista agrícola, no existe ningún tipo de plantación ni existe posibilidad que exista dado la escasa profundidad del suelo y escasa fertilidad.

El aprovechamiento ganadero es de forma extensiva y temporal en la época del verano por ganado vacuno, ovino y caprino.

3.3.4 VALOR SILVÍCOLA

La importancia forestal es nula no existe arbolado.

En el plano nº 2 hoja 1 de 3 se muestra la escasa capacidad edafológica del terreno que impide un aprovechamiento ganadero ni silvícola.

CVE-2016-4181

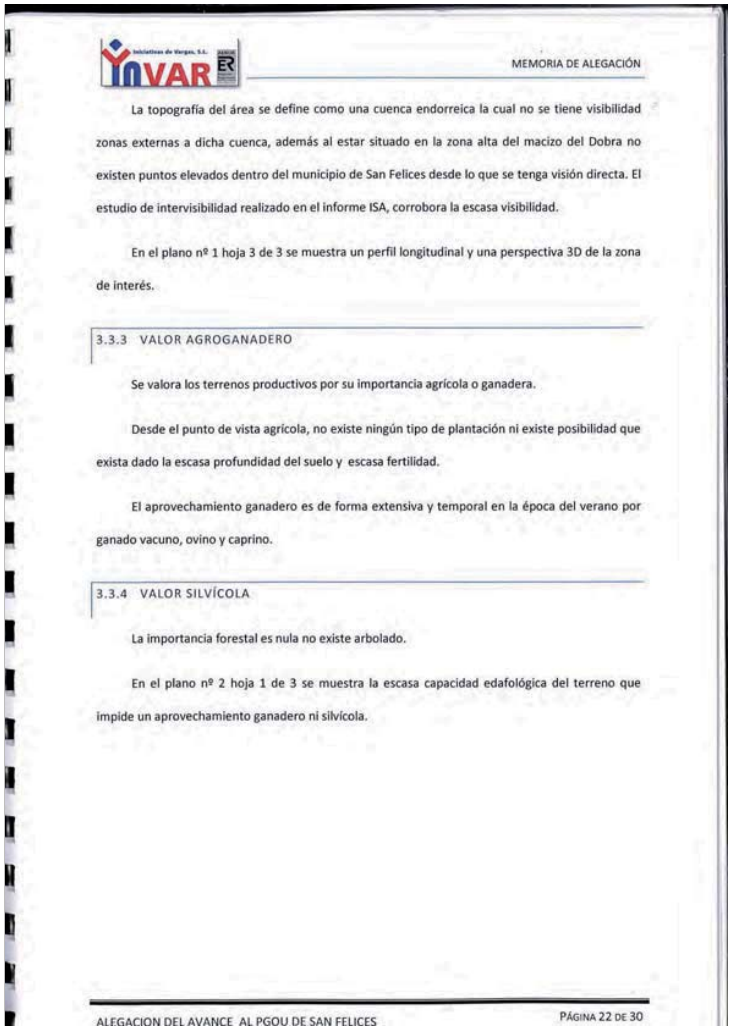

La topografía del área se define como una cuenca endorreica la cual no se tiene visibilidad zonas externas a dicha cuenca, además al estar situado en la zona alta del macizo del Dobra no existen puntos elevados dentro del municipio de San Felices desde lo que se tenga visión directa. El estudio de intervisibilidad realizado en el informe ISA, corrobora la escasa visibilidad.

En el plano nº 1 hoja 3 de 3 se muestra un perfil longitudinal y una perspectiva 3D de la zona de interés.

3.3.3 VALOR AGROGANADERO

Se valora los terrenos productivos por su importancia agrícola o ganadera.

Desde el punto de vista agrícola, no existe ningún tipo de plantación ni existe posibilidad que exista dado la escasa profundidad del suelo y escasa fertilidad.

El aprovechamiento ganadero es de forma extensiva y temporal en la época del verano por ganado vacuno, ovino y caprino.

3.3.4 VALOR SILVÍCOLA

La importancia forestal es nula no existe arbolado.

En el plano nº 2 hoja 1 de 3 se muestra la escasa capacidad edafológica del terreno que impide un aprovechamiento ganadero ni silvícola.

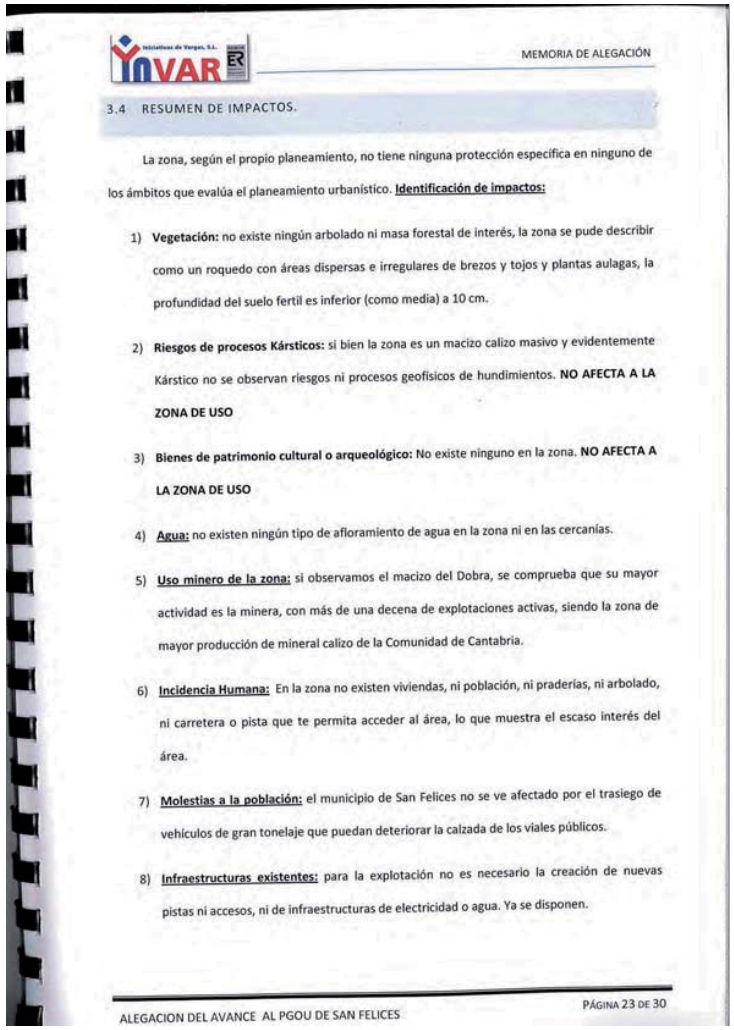

3.4 RESUMEN DE IMPACTOS.

La zona, según el propio planeamiento, no tiene ninguna protección especifica en ninguno de los ámbitos que evalúa el planeamiento urbanístico. **Identificación de impactos:**

1) **Vegetación:** no existe ningún arbolado ni masa forestal de interés, la zona se pude describir como un roquedo con áreas dispersas e irregulares de brezos y tojos y plantas aulagas, la profundidad del suelo fertil es inferior (como media) a 10 cm.

2) **Riesgos de procesos Kársticos:** si bien la zona es un macizo calizo masivo y evidentemente Kárstico no se observan riesgos ni procesos geofísicos de hundimientos. **NO AFECTA A LA ZONA DE USO**

3) **Bienes de patrimonio cultural o arqueológico:** No existe ninguno en la zona. **NO AFECTA A LA ZONA DE USO**

4) **Agua:** no existen ningún tipo de afloramiento de agua en la zona ni en las cercanías.

5) **Uso minero de la zona:** si observamos el macizo del Dobra, se comprueba que su mayor actividad es la minera, con más de una decena de explotaciones activas, siendo la zona de mayor producción de mineral calizo de la Comunidad de Cantabria.

6) **Incidencia Humana:** En la zona no existen viviendas, ni población, ni praderías, ni arbolado, ni carretera o pista que te permita acceder al área, lo que muestra el escaso interés del área.

7) **Molestias a la población:** el municipio de San Felices no se ve afectado por el trasiego de vehículos de gran tonelaje que puedan deteriorar la calzada de los viales públicos.

8) **Infraestructuras existentes:** para la explotación no es necesario la creación de nuevas pistas ni accesos, ni de infraestructuras de electricidad o agua. Ya se disponen.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-4181

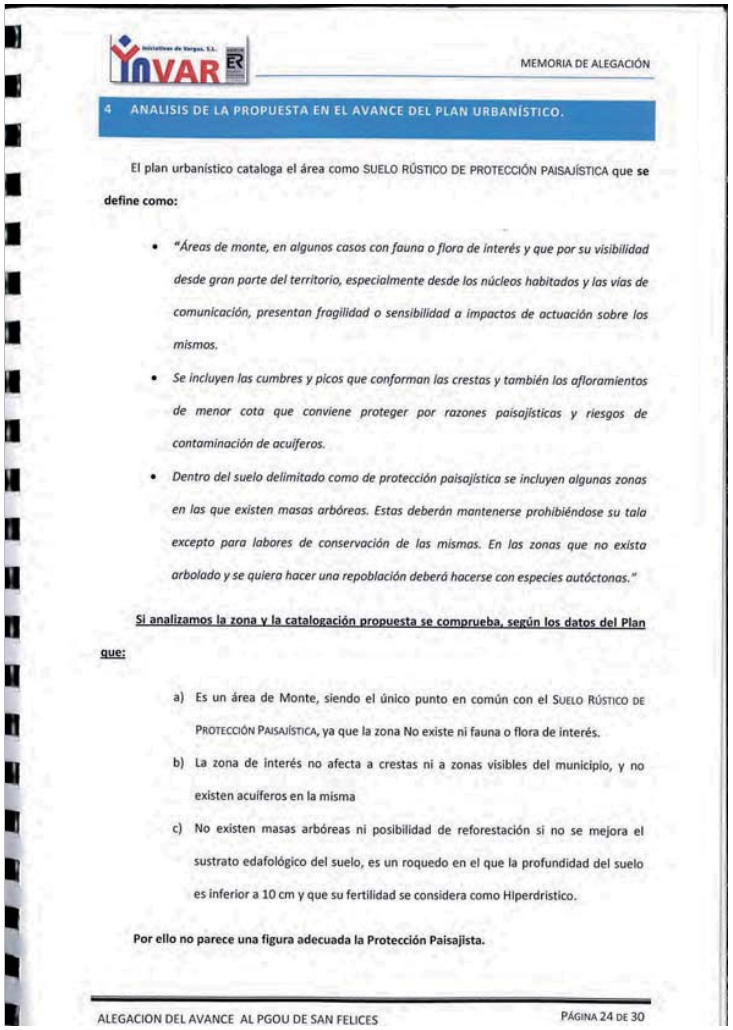

MEMORIA DE ALEGACIÓN

4 ANALISIS DE LA PROPUESTA EN EL AVANCE DEL PLAN URBANÍSTICO.

El plan urbanístico cataloga el área como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA que **se define como:**

- *"Áreas de monte, en algunos casos con fauna o flora de interés y que por su visibilidad desde gran parte del territorio, especialmente desde los núcleos habitados y las vías de comunicación, presentan fragilidad o sensibilidad a impactos de actuación sobre los mismos.*
- *Se incluyen las cumbres y picos que conforman las crestas y también los afloramientos de menor cota que conviene proteger por razones paisajísticas y riesgos de contaminación de acuíferos.*
- *Dentro del suelo delimitado como de protección paisajística se incluyen algunas zonas en las que existen masas arbóreas. Estas deberán mantenerse prohibiéndose su tala excepto para labores de conservación de las mismas. En las zonas que no exista arbolado y se quiera hacer una repoblación deberá hacerse con especies autóctonas."*

Si analizamos la zona y la catalogación propuesta se comprueba, según los datos del Plan que:

a) Es un área de Monte, siendo el único punto en común con el SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA, ya que la zona No existe ni fauna o flora de interés.

b) La zona de interés no afecta a crestas ni a zonas visibles del municipio, y no existen acuíferos en la misma

c) No existen masas arbóreas ni posibilidad de reforestación si no se mejora el sustrato edafológico del suelo, es un roquedo en el que la profundidad del suelo es inferior a 10 cm y que su fertilidad se considera como Hlperdristico.

Por ello no parece una figura adecuada la Protección Paisajista.

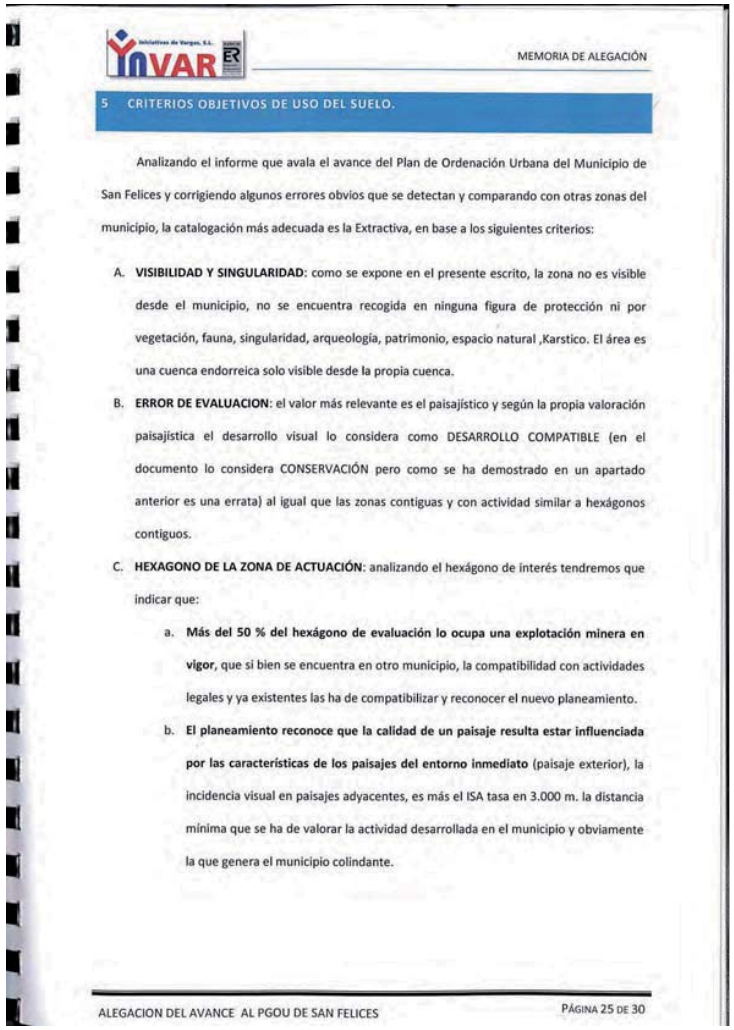

MEMORIA DE ALEGACIÓN

5 CRITERIOS OBJETIVOS DE USO DEL SUELO.

Analizando el informe que avala el avance del Plan de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices y corrigiendo algunos errores obvios que se detectan y comparando con otras zonas del municipio, la catalogación más adecuada es la Extractiva, en base a los siguientes criterios:

A. **VISIBILIDAD Y SINGULARIDAD**: como se expone en el presente escrito, la zona no es visible desde el municipio, no se encuentra recogida en ninguna figura de protección ni por vegetación, fauna, singularidad, arqueología, patrimonio, espacio natural ,Karstico. El área es una cuenca endorreica solo visible desde la propia cuenca.

B. **ERROR DE EVALUACION**: el valor más relevante es el paisajístico y según la propia valoración paisajística el desarrollo visual lo considera como DESARROLLO COMPATIBLE (en el documento lo considera CONSERVACIÓN pero como se ha demostrado en un apartado anterior es una errata) al igual que las zonas contiguas y con actividad similar a hexágonos contiguos.

C. **HEXAGONO DE LA ZONA DE ACTUACIÓN**: analizando el hexágono de interés tendremos que indicar que:

   a. **Más del 50 % del hexágono de evaluación lo ocupa una explotación minera en vigor**, que si bien se encuentra en otro municipio, la compatibilidad con actividades legales y ya existentes las ha de compatibilizar y reconocer el nuevo planeamiento.

   b. **El planeamiento reconoce que la calidad de un paisaje resulta estar influenciada por las características de los paisajes del entorno inmediato** (paisaje exterior), la incidencia visual en paisajes adyacentes, es más el ISA tasa en 3.000 m. la distancia mínima que se ha de valorar la actividad desarrollada en el municipio y obviamente la que genera el municipio colindante.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-4181

D. **FIGURAS COMPARADAS**: en zonas contiguas existen explotaciones legales y autorizadas evaluadas paisajísticamente como de CONSERVACIÓN o de DESARROLLO CONTROLADO, en las que el futuro plan sin embargo si permite el uso extractivo.

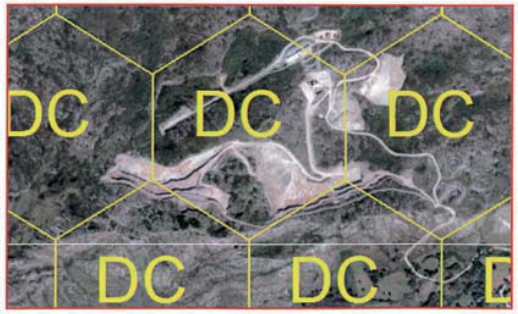

En la foto superior declarada paisajísticamente como de DESARROLLO CONTROLADO y sin ninguna singularidad ni protección, el uso propuesto es el extractivo. En las fotos inferiores la zona se declara como de conservación, sin ninguna singularidad ni protección y también se cataloga como extractiva.

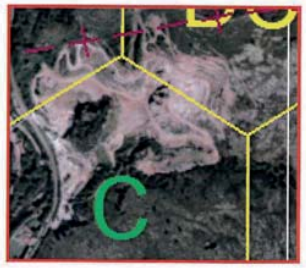

E. **PLANEAMIENTO DE MUNICIPIO LIMITROFE**: en fechas recientes 4 de Julio del 2.012, entró en vigor las Nuevas Normas Urbanísticas de Puente Viesgo, donde la zona de interés **está catalogada como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva y Minea (REX).**

CVE-2016-4181

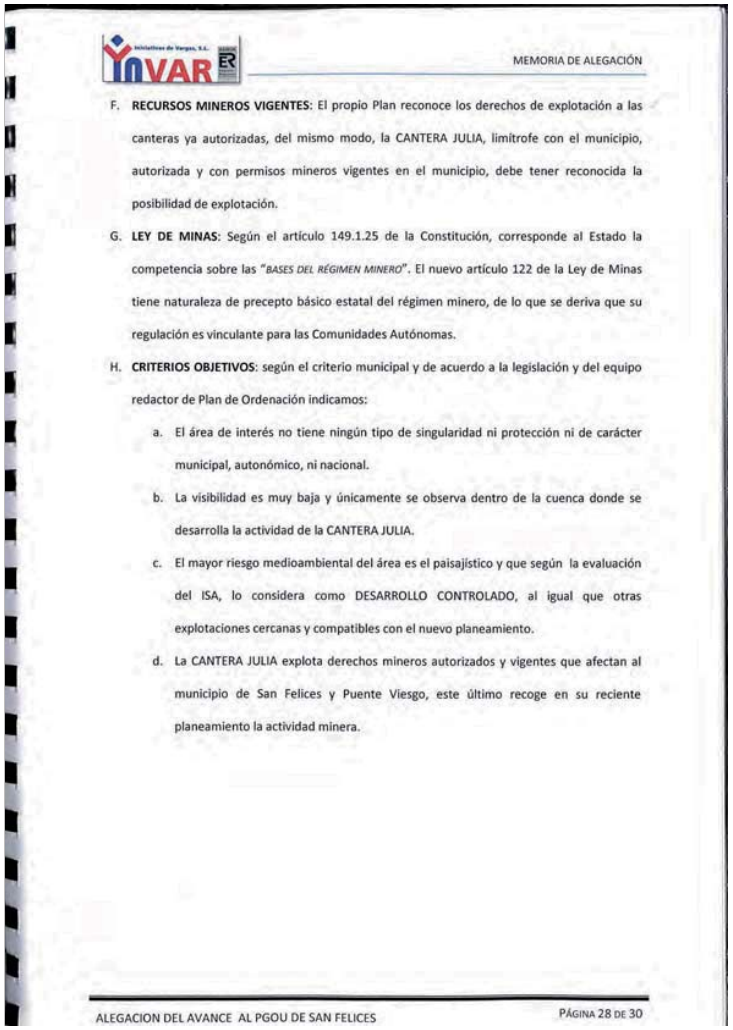

F. **RECURSOS MINEROS VIGENTES:** El propio Plan reconoce los derechos de explotación a las canteras ya autorizadas, del mismo modo, la CANTERA JULIA, limítrofe con el municipio, autorizada y con permisos mineros vigentes en el municipio, debe tener reconocida la posibilidad de explotación.

G. **LEY DE MINAS**: Según el artículo 149.1.25 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre las "*BASES DEL RÉGIMEN MINERO*". El nuevo artículo 122 de la Ley de Minas tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se deriva que su regulación es vinculante para las Comunidades Autónomas.

H. **CRITERIOS OBJETIVOS**: según el criterio municipal y de acuerdo a la legislación y del equipo redactor de Plan de Ordenación indicamos:

   a. El área de interés no tiene ningún tipo de singularidad ni protección ni de carácter municipal, autonómico, ni nacional.

   b. La visibilidad es muy baja y únicamente se observa dentro de la cuenca donde se desarrolla la actividad de la CANTERA JULIA.

   c. El mayor riesgo medioambiental del área es el paisajístico y que según la evaluación del ISA, lo considera como DESARROLLO CONTROLADO, al igual que otras explotaciones cercanas y compatibles con el nuevo planeamiento.

   d. La CANTERA JULIA explota derechos mineros autorizados y vigentes que afectan al municipio de San Felices y Puente Viesgo, este último recoge en su reciente planeamiento la actividad minera.

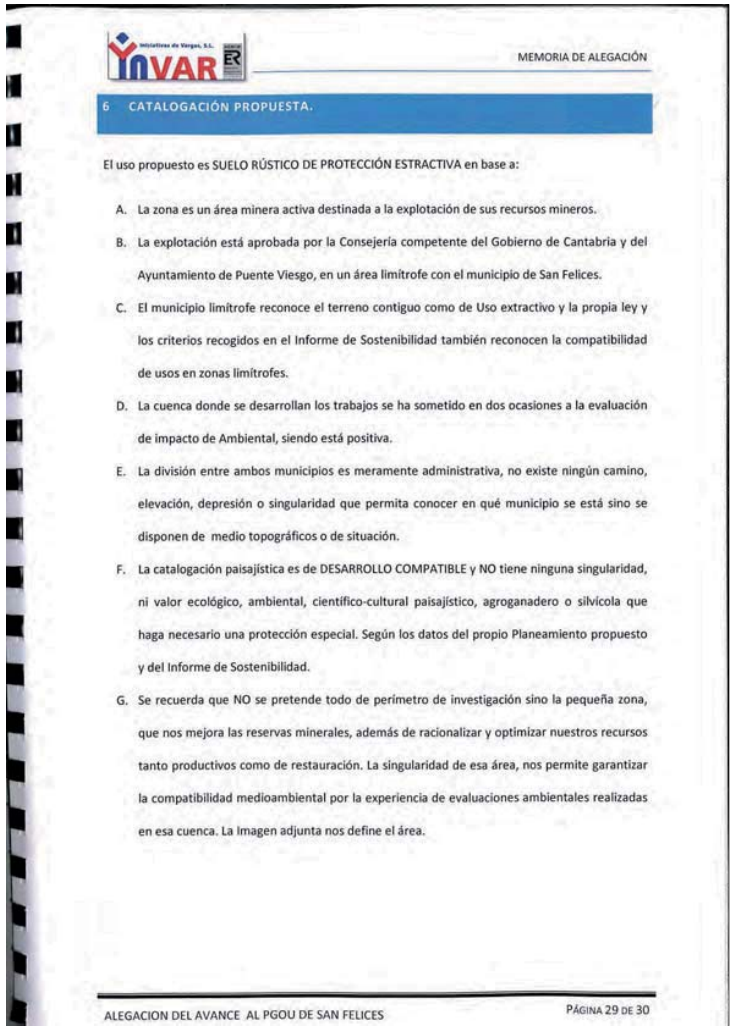

6 CATALOGACIÓN PROPUESTA.

El uso propuesto es SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ESTRACTIVA en base a:

A. La zona es un área minera activa destinada a la explotación de sus recursos mineros.

B. La explotación está aprobada por la Consejería competente del Gobierno de Cantabria y del Ayuntamiento de Puente Viesgo, en un área limítrofe con el municipio de San Felices.

C. El municipio limítrofe reconoce el terreno contiguo como de Uso extractivo y la propia ley y los criterios recogidos en el Informe de Sostenibilidad también reconocen la compatibilidad de usos en zonas limítrofes.

D. La cuenca donde se desarrollan los trabajos se ha sometido en dos ocasiones a la evaluación de impacto de Ambiental, siendo está positiva.

E. La división entre ambos municipios es meramente administrativa, no existe ningún camino, elevación, depresión o singularidad que permita conocer en qué municipio se está sino se disponen de medio topográficos o de situación.

F. La catalogación paisajística es de DESARROLLO COMPATIBLE y NO tiene ninguna singularidad, ni valor ecológico, ambiental, científico-cultural paisajístico, agroganadero o silvícola que haga necesario una protección especial. Según los datos del propio Planeamiento propuesto y del Informe de Sostenibilidad.

G. Se recuerda que NO se pretende todo de perímetro de investigación sino la pequeña zona, que nos mejora las reservas minerales, además de racionalizar y optimizar nuestros recursos tanto productivos como de restauración. La singularidad de esa área, nos permite garantizar la compatibilidad medioambiental por la experiencia de evaluaciones ambientales realizadas en esa cuenca. La Imagen adjunta nos define el área.

CVE-2016-4181

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

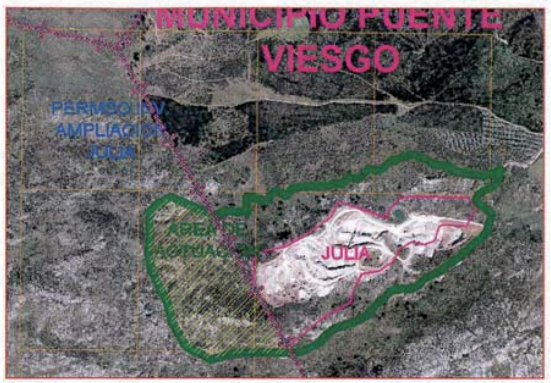

De acuerdo con la legislación y siguiendo los criterios aplicados en la realización del avance del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices y el Informe de Sostenibilidad creemos la compatibilidad del derecho minero solicitado al Gobierno de Cantabria y del planeamiento municipal. Por ello solicitamos que se subsanen los errores indicados en el presente informe y se modifique la catalogación del área como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ESTRACTIVA indicada en el plano nº 4 hoja 2 de 3.

Fdo. Jesús del Barrio Salas

Ingeniero de Grado en Recursos Mineros

Colegiado nº 1.819

Diciembre 2.014.

INDICE DE PLANOS

Nº 1.1 PLANEAMIENTO PROPUESTO.

Nº 1.2 PLANEAMIENTO PROPUESTO DE SAN FELICES Y DEFINITIVO DE PUENTE VIESGO.

Nº 1.3 PLANIMETRIA

Nº 2.1 PROFUNDIDAD DEL SUELO.

Nº 2.2 OROGRAFIA.

Nº 2.3 INTERVISIBILIDAD.

Nº 3.1 CRITERIOS AMBIENTALES. MAPA DE CALIDAD VISUAL.

Nº 3.2 CRITERIOS AMBIENTALES. MAPA DE FRAGILIDAD VISUAL.

Nº 3.3 CRITERIOS AMBIENTALES. MAPA DE DESARROLLO VISUAL.

Nº 4.1 FOTOS DE SITUACION.

Nº 4.2 AREA SOLICITADA Y CATALOGACION PROPUESTA.

Nº 4.3 DISTRIBUCION DE MUNICIPIOS.

CVE-2016-4181

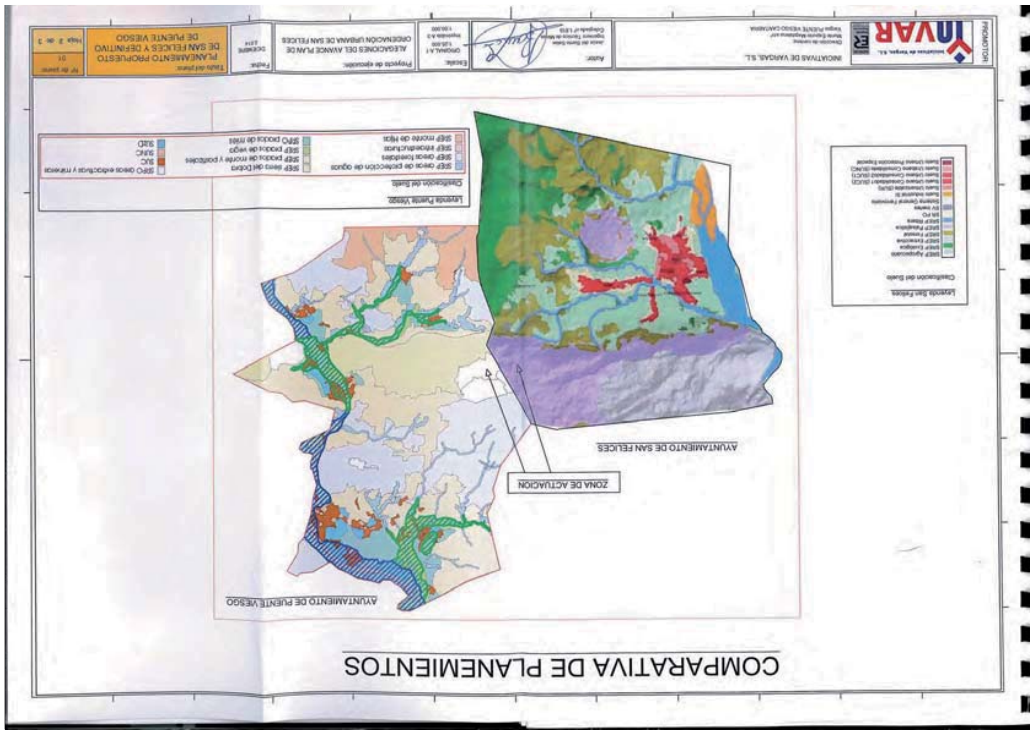

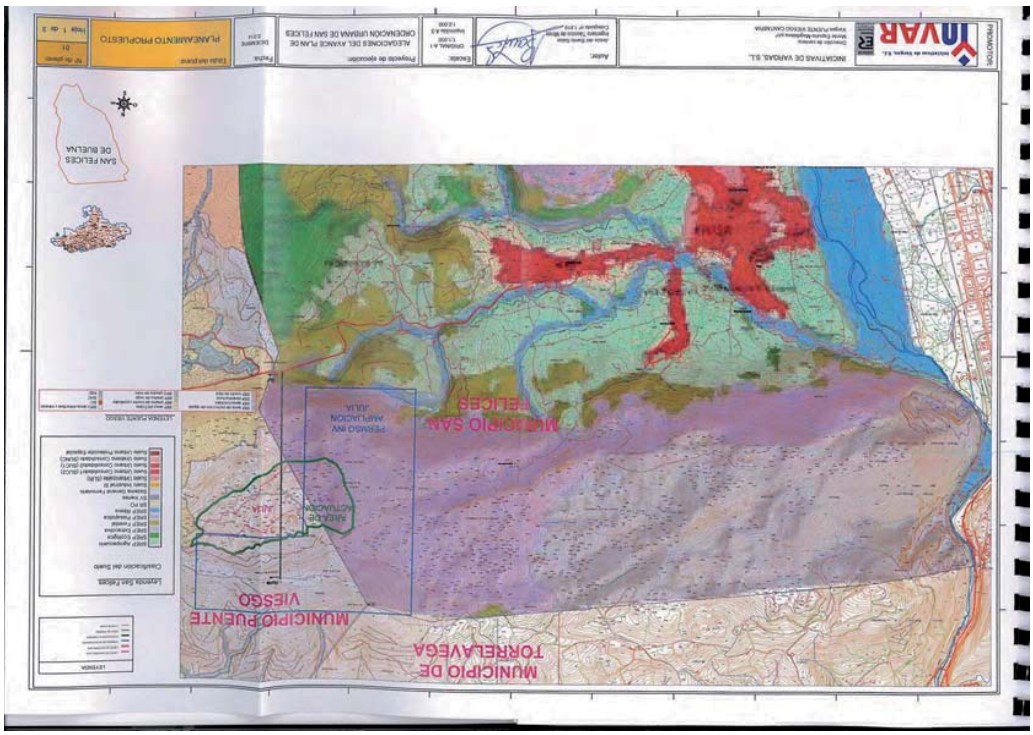

CVE-2016-4181

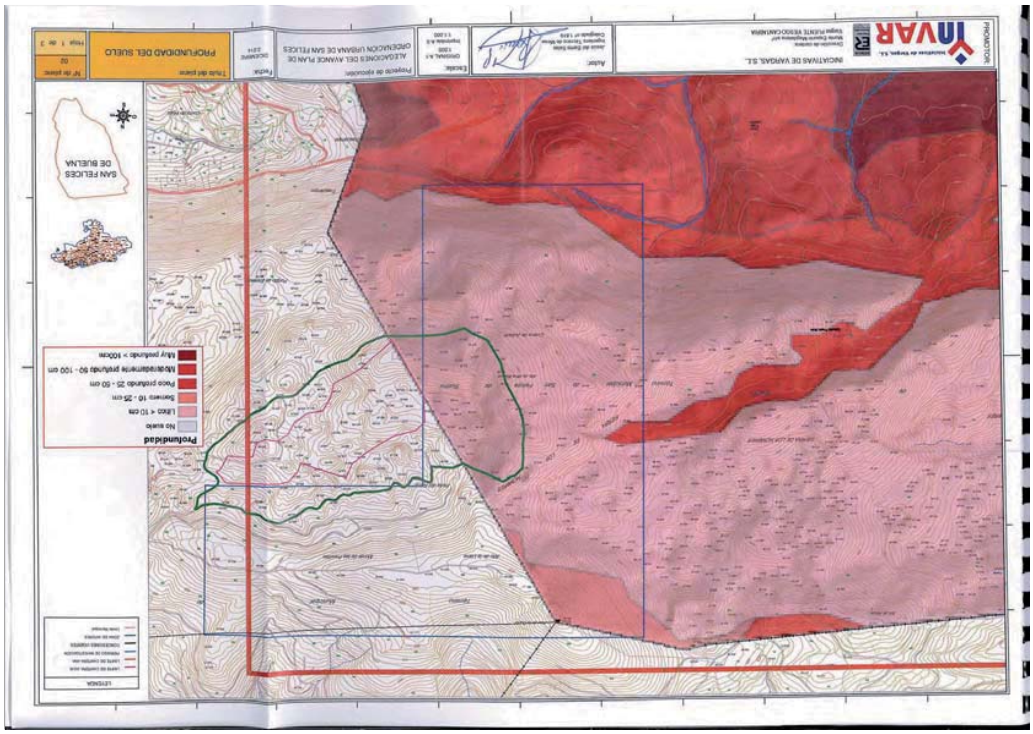

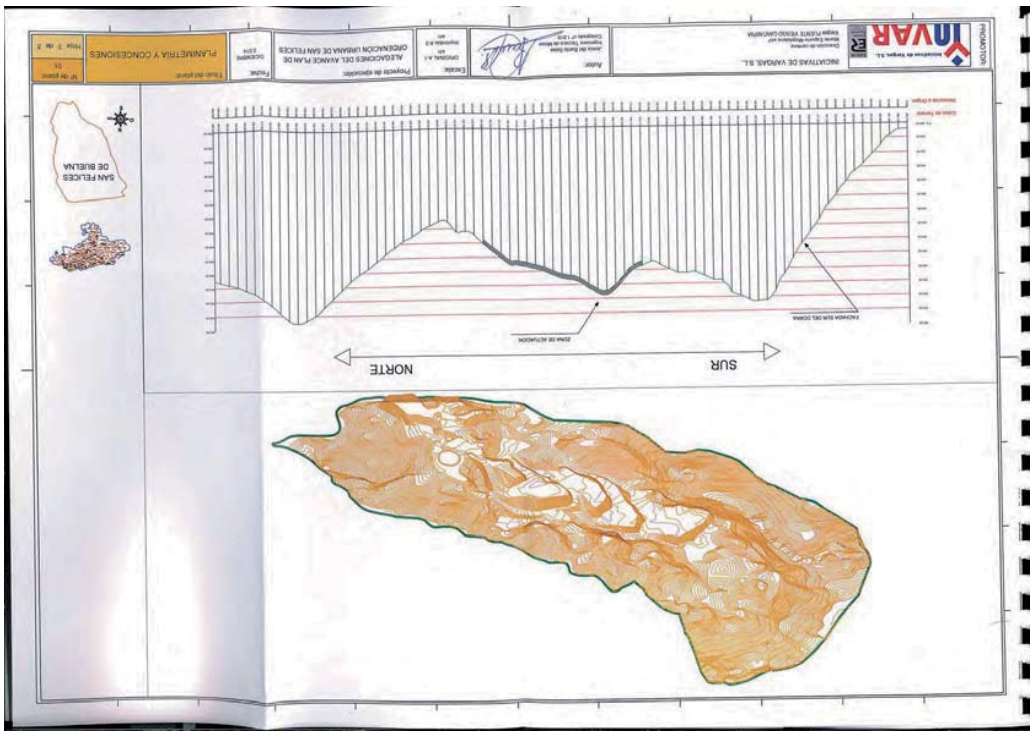

CVE-2016-4181

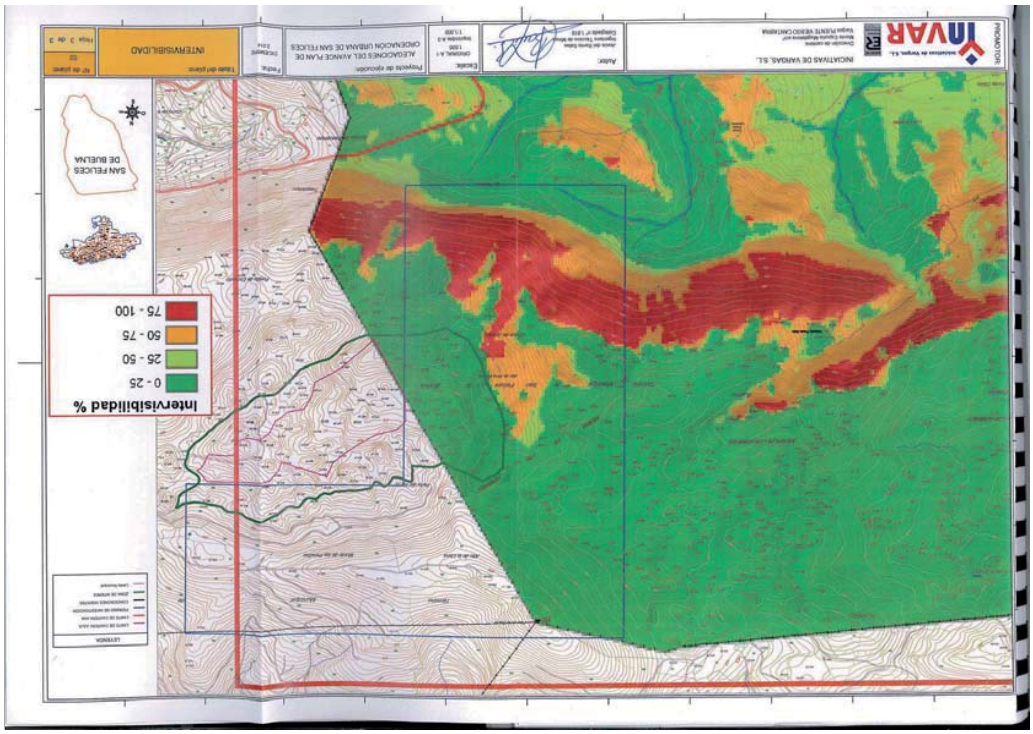

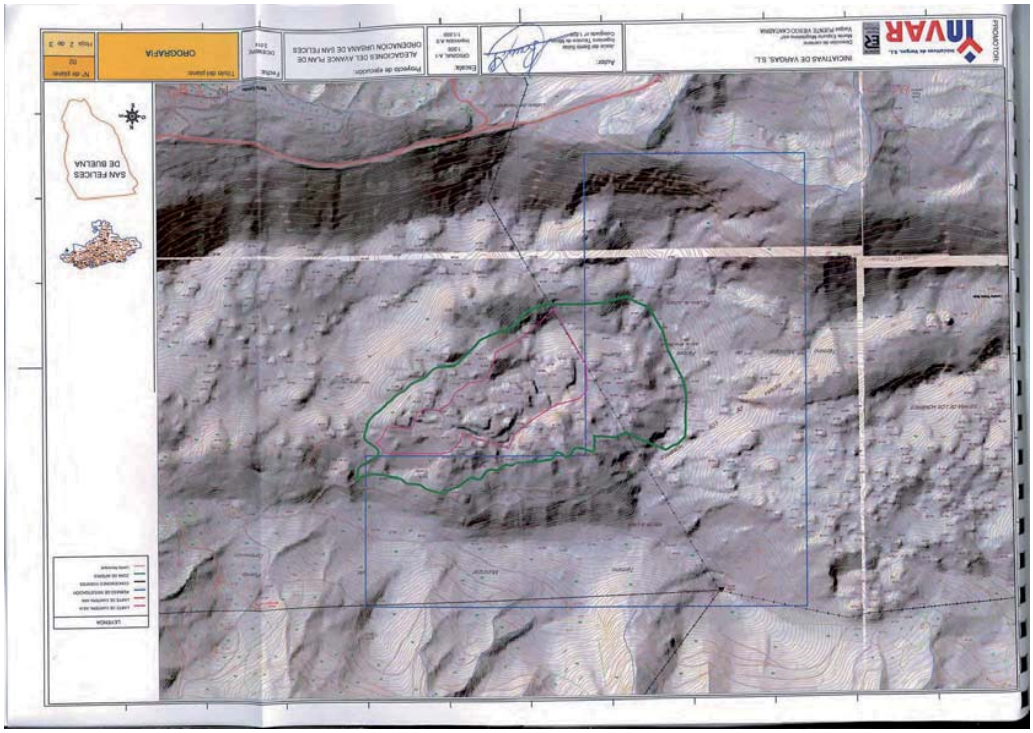

CVE-2016-4181

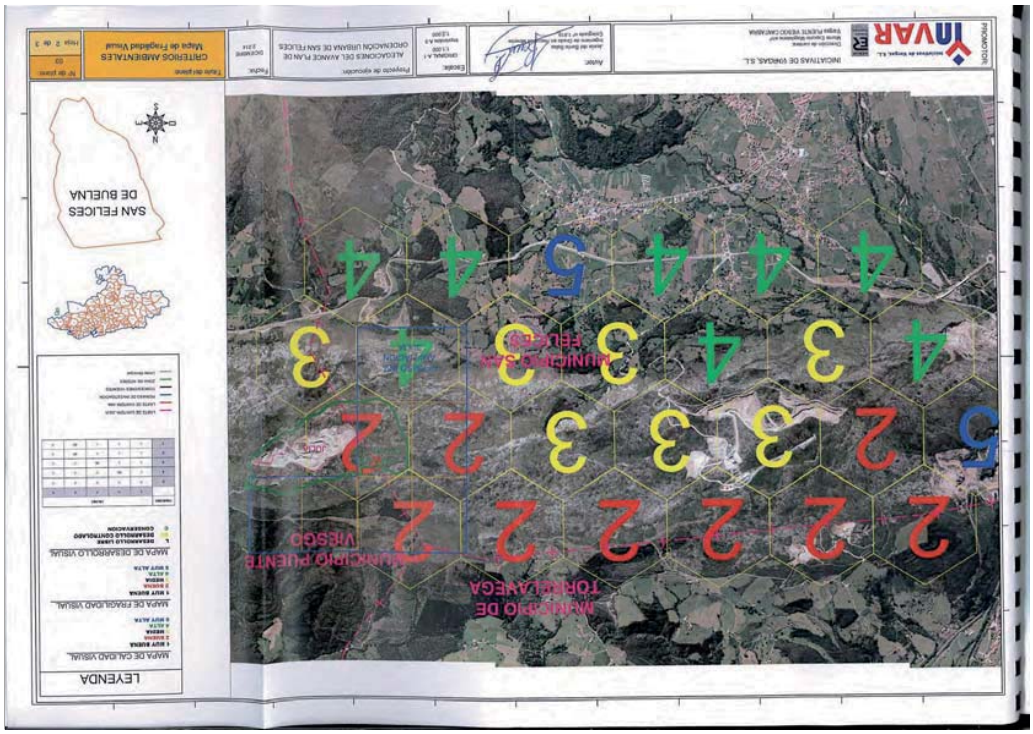

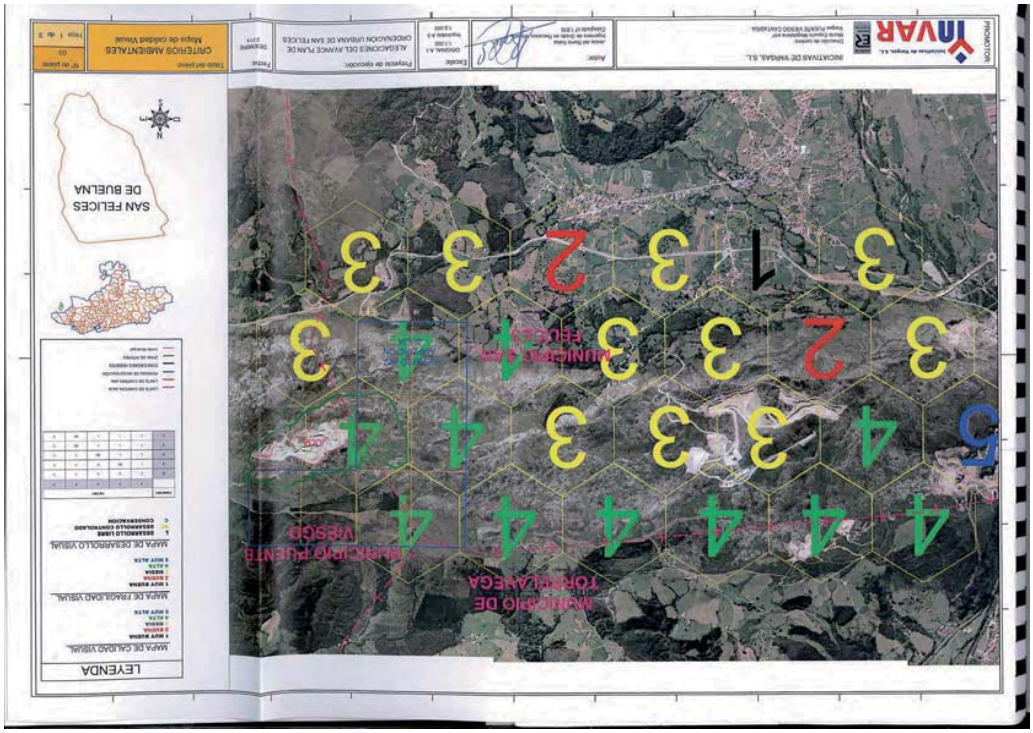

CVE-2016-4181

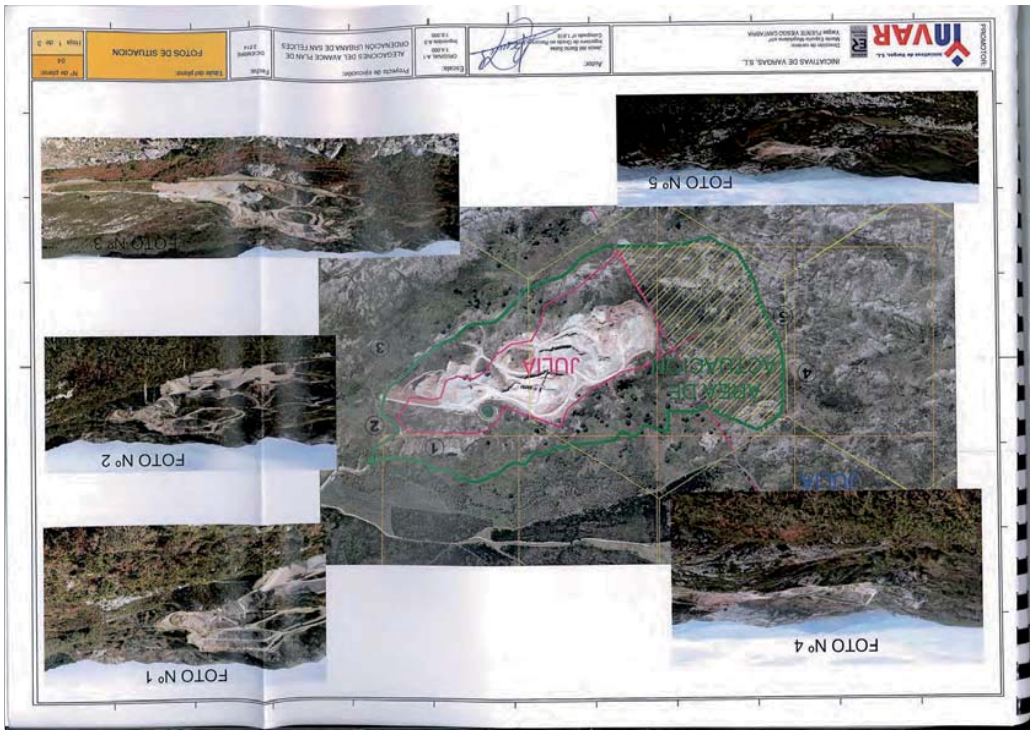

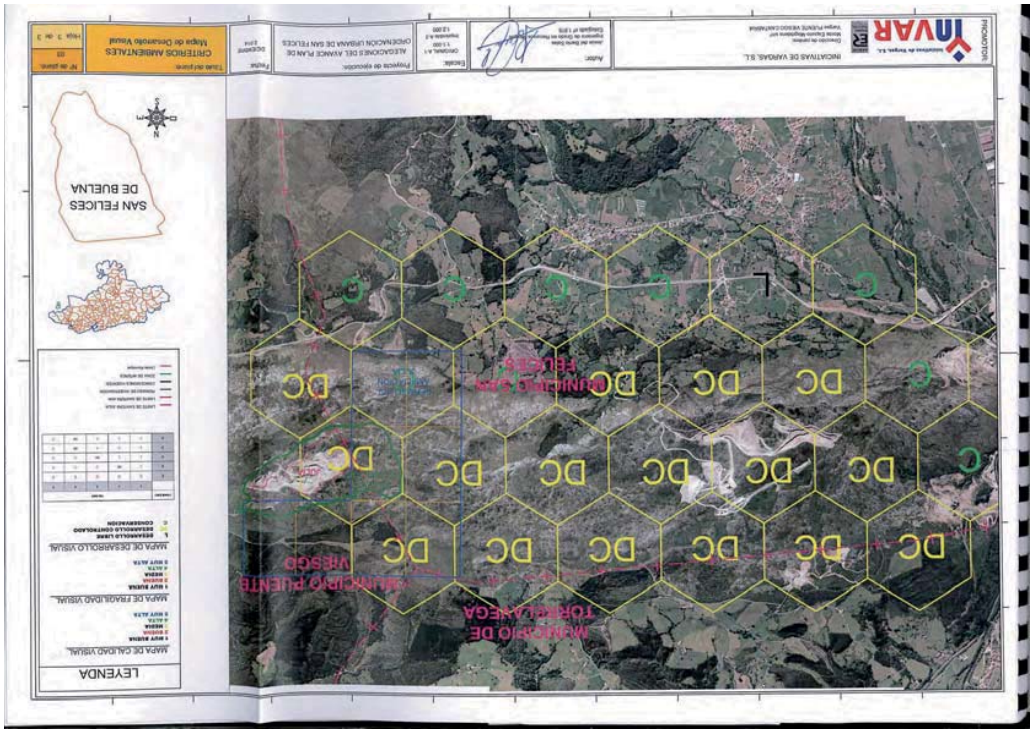

CVE-2016-4181

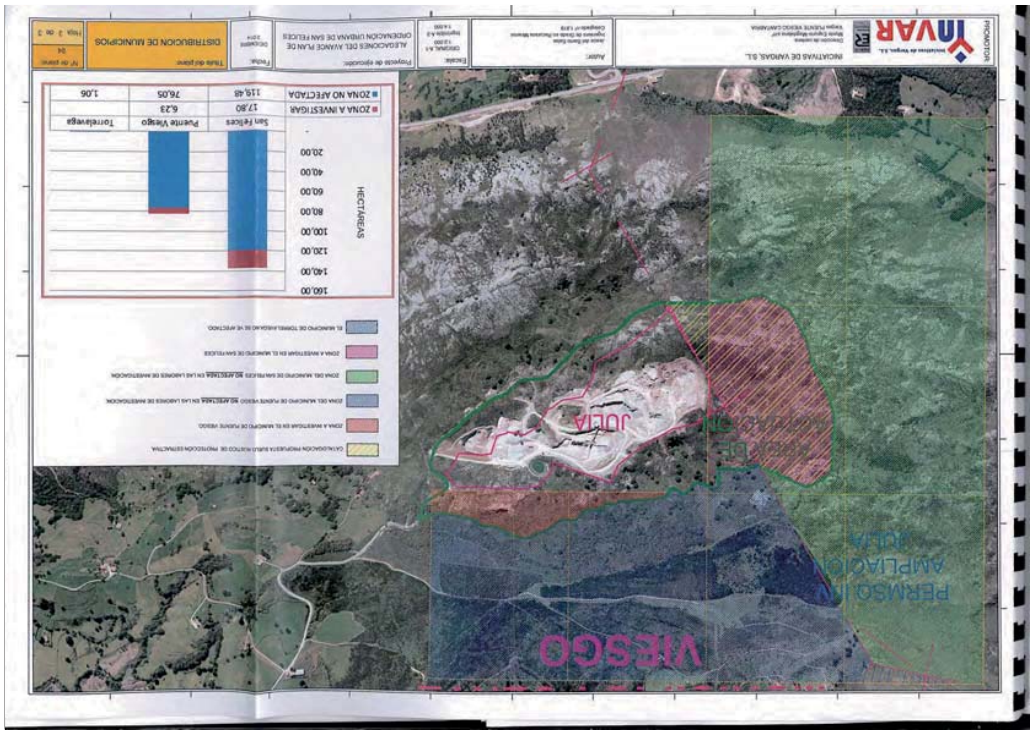

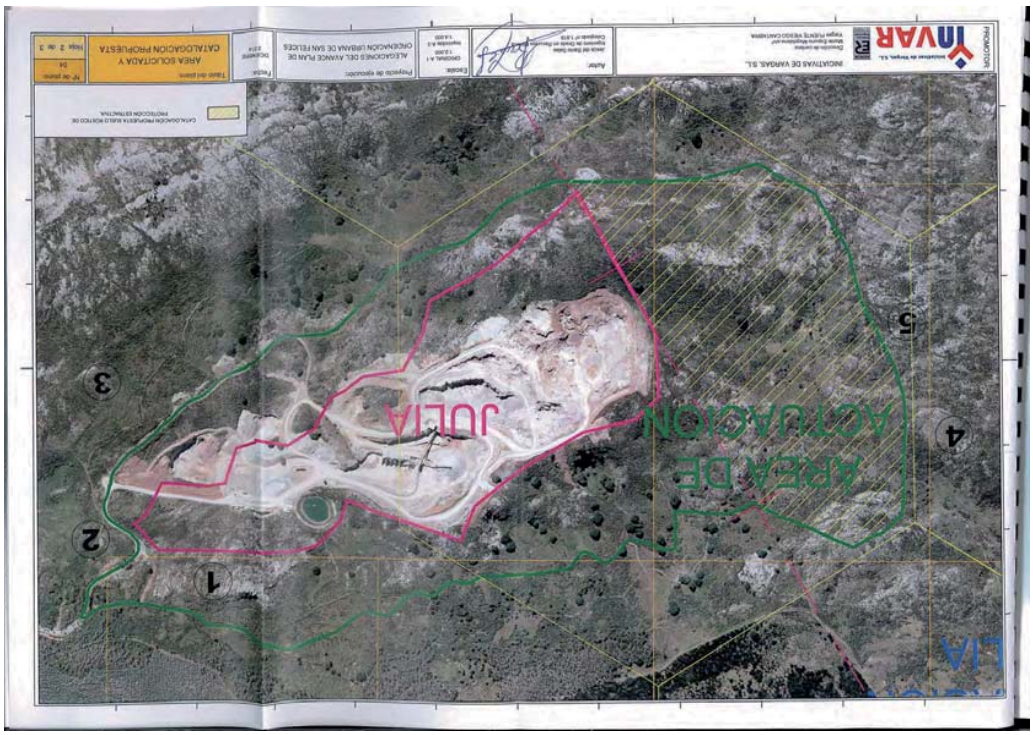

CVE-2016-4181

Registro General de la AEAT
RGTO. TORRELAVEGA
ALUTIZ RUISANCHEZ CARLOS GUSTAVO
Nº registro: RGE / 00003805 / 2015
Fecha: 02/01/2015 Hora: 10:54

Registro General de la AEAT
RGTO. TORRELAVEGA
AYTO. SAN FELICES DE BUELNA
Nº registro: RGS / 00000178 / 2015
Fecha: 02/01/2015 Hora: 10:54

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
Corporación Municipal
SAN FELICES DE BUELNA 39609
BARRIO RIVERO, S/N

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 86

CVE-2014-15562
Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

D. **Carlos Gustavo Alútiz Ruisánchez**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Polanco, localidad de Rinconeda, barrio Quintana, número 21, 1º "D", provisto de Documento Nacional de Identidad número 13.983.791-K,

D. **Juan Manuel Delgado González**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Torrelavega, localidad de Viérnoles, lugar de Navardoyos, número 485-B, provisto de Documento Nacional de Identidad número 13.899.567-T,

Dña. **Esmeralda Martín Velarde** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de San Felices de Buelna, barrio de Sovilla, número 60, provista de Documento Nacional de Identidad número 13.919.165-W, y

D. **Jesús García Díaz**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Torrelavega, Avenida de Pablo Garnica, número 75, bajo derecha, provisto de Documento Nacional de Identidad número 13.904.179-N.

Todos ellos obrando en su propio nombre y en representación de la Plataforma Cívica **"Salvar el Dobra"**, formada por los colectivos, organizaciones y empresas que suscriben al final, ante esa Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna comparecen y, en los términos que más procedentes resulten conforme a derecho, con la debida atención

DICEN:

Que con fecha del 7 de noviembre de 2014 ha sido publicado un anuncio en el número 215 del Boletín Oficial de Cantabria que, textualmente, reproduce los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se someten a información pública por plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Podrán ser consultados con asistencia de técnico los jueves en horario de 9,00 a 14,00 horas; no obstante, también podrá ser consultado a través de la siguiente URL: http://www.cantabria.es/web/ayuntamiento-san-felices-de-buelna/inicio.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación o demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente por plazo de un año.

San Felices de Buelna, 29 de octubre de 2014.

El alcalde, José A. González-Linares Gutiérrez."

Que siendo conocedores de los contenidos concretos que integran el Expediente de referencia sujeto a información pública, y no compartiendo en absoluto algunos aspectos contemplados en su clasificación de suelos y normativa reguladora, así como la justificación para tal proceder contenida en su memoria, es por lo que

CONSIDERANDO:

La disposición de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de referencia, para formular alegaciones durante el plazo del sometimiento a información pública, es por lo que los abajo firmantes, por medio del presente escrito, vienen en personarse en el referido expediente en representación de la Plataforma ***Salvar el Dobra***, constituyéndose ésta como parte interesada en el citado expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31.2, de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el ejercicio de la **acción pública** contemplada en distinta normativa afectada por el citado plan, pasando en su consecuencia a interponer, en sus debidos tiempo y forma, el siguiente pliego de

ALEGACIONES

PRELIMINAR.- ÁMBITO CUYAS DETERMINACIONES MOTIVAN LAS PRESENTES ALEGACIONES

Quieren con carácter previo los comparecientes significar que las presentes Alegaciones no presuponen en modo alguno una desautorización o rechazo a la totalidad del Plan General de Ordenación Urbana que se somete a Información Pública, por lo que se van a ceñir **exclusivamente** al tratamiento que afecta al área del té5rmino municipal de San Felices de Buelna que se corresponde con la Sierra del Dobra, por cuanto confluyen en este espacio singularidades paisajísticas, ambientales y patrimoniales que deben tener un tratamiento acorde con sus valores reconocidos en las disposiciones que figuran en el proyecto, sometido a aprobación provisional, de Plan General.

Los terrenos a los que van a referirse las presentes alegaciones se sitúan en el extremo norte del término municipal, ocupando todo este frente y formando parte de una unidad estructural compartida con los términos municipales de Torrelavega y Puente Viesgo.

PRIMERA.- SOBRE EL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO Y ARTÍSTICO QUE ACOGE LA SIERRA DEL DOBRA.

Uno de los aspectos que más negativamente resultan llamativos en el Plan que se somete a información pública es la deficiente consideración que se manifiesta hacia el extenso patrimonio que el macizo del Dobra atesora. Tal afirmación es sostenida no sólo desde la probada y documentada existencia de singularidades que van desde tres sistemas castreños de la edad del Hierro (Las Lleras, Las Varizas y Pico l'Oro) hasta testimonios etnográficos de diferentes épocas históricas (cabañas, apriscos, heleros, el Pozo de Jerraluz, el chorco…), pasando por estructuras amuralladas (La Capía), testimonios de la romanización (Jarramaya y La Capía) y otros elementos.

Sobre este aspecto queremos plantear en primer lugar la necesidad de contemplar todas las consideraciones emitidas en el informe que ha evacuado ante este proceso de aprobación del PGOU el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria. Así, de acuerdo con el contenido del proyecto y la información obrante en el mencionado Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

***Primero.- El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto**, ya que **no contiene una ficha descriptiva de cada uno de los elementos del patrimonio** cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica, etc. no se reflejan correctamente en los planos los entornos de protección declarados.*

En efecto, como bien recoge el informe, los catálogos de los Planeamientos Urbanísticos **deben contener** entre su documentación **los Bienes protegidos** en aplicación de la Ley 11/98 del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Sin embargo sorprende poderosamente que, en el correspondiente Catálogo que el Plan incorpora, se han omitido por completo algunos de estos Bienes, y en particular el BIC del Castro de Las Varizas, pues sólo aparecen los de Pico L'Oro y Las Lleras, que comparten junto con el anterior un área de protección establecido por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria con ocasión de la declaración, como Bien de Interés Cultural de los Castros del Monte Dobra, **con la categoría de Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, **y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria** número 229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año. Paradójicamente, este acuerdo es recogido en la memoria justificativa del Plan sin que se derive de ello la protección en el correspondiente catálogo de todos los elementos arqueológicos que lo integran, como ya hemos señalado.

La omisión resulta tan injustificada como inquietante, toda vez que pese a existir delimitación precisa de estos ámbitos protegidos y localización y definición precisa de cada una de las tres estructuras que lo integran, la mayor parte de la superficie recogida en la declaración del BIC se corresponde con suelos que el propio Plan General clasifica como "Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva", lo que en rigor y a tenor de la normativa que acompaña al planeamiento supone el uso prioritario de estos suelos para el aprovechamiento integral de los recursos mineros.

Por otra parte, se advierte la exclusión de toda referencia (en el catálogo y en el resto de la cartografía y normativa del Plan) al Yacimiento de Jarramaya, cuyo emplazamiento queda afectado en su totalidad también por el uso extractivo al que se destina casi el sesenta por ciento del territorio de la Sierra.

En este sentido, queremos reiterar algo que pone de manifiesto el informe de la Dirección General de Cultura, como es el hecho de que "*para los Bienes de Interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección,* ***deberá proponerse una ordenación del citado entorno*** *o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial , o instrumento de protección equivalente*", **nada de lo cual se ha encontrado** tras el estudio de toda la documentación sometida a información pública. No en vano se afirma por la Administración responsable en la materia que

> *"En cuanto al patrimonio arqueológico,* ***existen muchos más yacimientos*** *en el término municipal de San Felices de Buelna* ***de los contemplados en el catálogo****, cuya parte arqueológica deberá ser realizada por un especialista en cumplimiento de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria."*

Todo lo anterior no ha sido resuelto por ese Ayuntamiento pese a haber sido advertido en tal sentido con fecha de 18 de marzo de 2014 (registro de entrada número 495), seis meses antes de la redacción última del Plan que se somete a exposición actualmente.

Segundo.- *Por otro lado,* ***todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural*** *existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.*

Desde el preciso instante en que no han sido considerados todos estos elementos en el Plan General, no cabe sino deducir la inexistencia de su inclusión precisa en la cartografía que se señala. Una comprobación de la misma depara además la inexistente consignación gráfica de todos los elementos patrimoniales en los veinticinco planos de ordenación que componen aquélla, pese a estar referenciados en el catálogo municipal, e igualmente se han incumplido las determinaciones de la Dirección General de Cultura en el sentido de incorporar al PGOU un Plano General donde aparezcan recogidos todos los elementos.

Esta información cartográfica debería contemplar (y en ello compartimos plenamente las directrices del informe del Servicio de Patrimonio Cultural), todos los

- Bienes de Interés Cultural y sus Entornos de Protección
- Bienes de Interés Local y Bienes Inventariados
- Yacimientos Arqueológicos
- Usos y clasificación del suelo donde radiquen, unidades de actuación, planes especiales, infraestructuras y redes de saneamiento

Tercero.- *En cuanto a la Normativa,* ***deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio Arqueológico.***

Para conocer las medidas de protección hemos de acudir al capítulo 7 de la normativa, que resulta excesivamente genérico (Se reduce sendos epígrafes en materia ambiental y paisajística; esta última con vagas referencias al patrimonio) y parco en contenido, con lo que **el margen de discrecionalidad resulta elevado en exceso y la efectividad de las medidas de protección reducida a su mínima expresión.**

Tal circunstancia no deja de resultar chocante. Máxime cuando buena parte del patrimonio arqueológico se localiza dentro de los suelos destinados a actividad extractiva en el Dobra, lo que debería ser motivo más que sobrado para establecer una cuidada normativa específica, complementaria del necesario ajuste en la cartografía de los usos y clasificación del suelo, que evitara la superposición de los ámbitos de protección del BIC con los terrenos destinados a la actividad minera.

¿Qué sucederá con los Bienes de Interés Cultural, como los Castros, cuya zona así declarada se encuentra superpuesta con los suelos destinados a actividad extractiva si no se establece una protección integral de esta red de peculiarísimos asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, identificados como el BIC RI-55-0000883? Su protección habría de aplicarse, de acuerdo con la jerarquía normativa a la que está sometida toda regulación, al polígono de protección que *aparece inventariado en la Carta Arqueológica Regional existente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria*" bien podría referirse, más que al Sumidero de las Palomas (Aún pendiente de declaración), al conjunto ya declarado de la Zona Arqueológica de los Castros.

Todo lo anterior tiene su fundamentación en documentos oficiales, como la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que regula los regímenes jurídicos de protección o el texto de la Declaración de BIC con el cartografiado de los ámbitos que han de protegerse, que se aporta como documentación complementaria en los anexos de las presentes alegaciones.

Por todo ello se demanda la **inclusión de todos los elementos reconocidos del patrimonio cultural existentes en el monte Dobra**, así como sus ámbitos o perímetros de protección, en la cartografía, la normativa reguladora y de protección y el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, resolviendo todos las anomalías e insuficiencias que en ese sentido se manifiestan en la documentación del mismo.

SEGUNDA.- SOBRE LAS MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES QUE EL PLANEAMIENTO HABRÍA DE CONTEMPLAR EN EL ÁMBITO DEL DOBRA.

El paisaje, el patrimonio natural y la biodiversidad son componentes esenciales del territorio que se pretende ordenar, y a la vez constituyen -como no podía ser de otro modo- espacios de incuestionable valía que deben ser acreedores a la aplicación de precisas normas de protección, así como de una identificación en la cartografía del Plan que sirva para evitar el impacto de usos de suelo que colisionen con su preservación.

Esta afirmación, que parece de obvia consideración a efectos de elaboración del planeamiento, tiene la virtualidad de incidir en este caso sobre un aspecto que llama la atención en lo que a ordenación de usos de los suelos rústicos respecta.

En el informe emitido durante la fase consultiva del Plan por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, llegado al Ayuntamiento el 23 de junio de 2014, y con una concluyente desaprobación del mismo en tanto no se subsanaran las deficiencias reseñadas, se hace especial referencia la Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats en el ámbito territorial del municipio de San Felices de Buelna.

Primero.- Por lo que respecta a los primeros, ha de ponerse de manifiesto por nuestra parte la incomprensible inexistencia de espacios de este tipo -los contemplados en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria-, teniendo en cuenta la existencia de un entorno de alto valor ambiental y ecológico en el Dobra, como los propios informes de la Consejería corroboran al hacer referencia la existencia de hábitats singulares y especies protegidas precisamente en este espacio.

Así, el mencionado informe señala la necesidad de otorgar el tratamiento que corresponde a diferentes hábitats que, aún quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, "***deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de un buen estado ecológico***", exigencia que destacamos por cuanto tiene relación directa con el fondo de la presente alegación.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Hábitats, el informe ha identificado la existencia de los siguientes incluidos en el Anejo 1 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, considerados como prioritarios en su conservación:

- Código 4020: Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas con *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*
- Código 91E0: Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albee)

Sin embargo hemos de añadir que, de acuerdo con la información disponible de los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CE obrante en la cartografía digital del *Atlas de los Hábitats de España* disponible en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, se recogen hasta cinco hábitats.de interés, resultando que los tres no enunciados anteriormente y representados en el Término Municipal de San Felices de Buelna son los siguientes:

- Código 4030: Brezales secos (todos los subtipos)
- Código 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Código 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

Se da la circunstancia de que precisamente estos tres tipos de hábitats recogidos en la Directiva Europea se concentran en la superficie de la Sierra del Dobra, ocupando prácticamente la totalidad de su superficie en el término municipal, tal y como podemos comprobar por la cartografía de hábitats que se adjunta, lo cual aporta datos dignos de ser tenidos en cuenta a la hora de establecer los usos del suelo que hayan de resultar compatibles con las medidas de preservación fijadas por la Normativa Comunitaria.

En este sentido hemos de subrayar **la importancia** de la presencia del hábitat constituido por los **brezales oromediterráneos endémicos con aliaga** en el Dobra, dada la exclusividad que tiene su estructura florística y que **no se corresponde con ninguno de los subtipos establecidos** por el *Manual de Interpretación de los hábitats de la Unión Europea*, publicado en julio de 2007, y que define para España cuatro distintos en función del área que ocupan, identificando formaciones pirenaicas (31.71), de las cordilleras portuguesas y de España Central (31.72), nevadenses (31.73) e iberomediterráneas y de Francia meridional (31.74). De ahí la singularidad e importancia de esta comunidad representativa del hábitat 4090 que tiene en el Dobra su mejor y casi exclusiva representación regional.

Cabe aquí reflexionar sobre si la clasificación del suelo -y sobremanera en la gran escala en que se hace- como rústico de especial protección extractiva (y ya conocemos el significado y efectos de tal catalogación) es lo más adecuado o siquiera mínimamente compatible con las especiales condiciones del patrimonio natural del Dobra. Con independencia de la necesidad de abordar la definición de una figura de protección o normativa similar que otorgue un tratamiento homogéneo para la Sierra más allá de los ámbitos estrictamente municipales, los comparecientes quieren poner de manifiesto la necesidad de **incluir un epígrafe relativo** no sólo a los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de su protección, sino **a los cinco recogidos en el anexo de la Directiva 92/43/CEE**, estableciéndose el régimen de usos incompatibles y las limitaciones oportunas en cuanto a la determinación de las clases de suelo rústico que se asignen.

De este modo, habría de explicitarse, en el apartado que corresponda del PGOU, que, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los cinco hábitats, con independencia de la clasificación del suelo y del tipo de actuación que se pretenda, se deberá remitir el correspondiente expediente a los órganos competentes en materia ambiental con el objeto de estudiar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe vinculante donde se declare su conformidad o no de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza, y el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, debiendo figurar expresamente esta obligatoriedad en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Tal demanda que asimismo ha hecho expresa la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza no aparece reflejada con la concreción y grado de compromiso formal que lo haga exigible.

Es por todo ello que se requiere expresamente, además, la adopción de una nueva delimitación y asignación de categorías desuelo rústico en el Dobra, de tal modo que se cumplan los requisitos establecidos para la protección de estos hábitats en la legislación de rango superior, para lo cual se solicita explícitamente la incorporación a una nueva clase de suelo rústico de especial protección, en la categoría de ecológica-ambiental-paisajística y que se haga coincidir con los espacios más singulares de la zona superior del Dobra, dado que el uso extractivo -por demás implantado de forma extensísima y con un riesgo de impacto paisajístico y ambiental irreversible- no resulta en absoluto compatible ni tolerable.

Segundo.- El tratamiento de **la biodiversidad** del Dobra **y la existencia** de diferentes taxones **de especies protegidas no parece tener** la consideración necesaria en el Plan General que haga efectivas **las medidas de protección que la legislación sectorial exige**.

Tal legislación, que ha de ser vinculante a la hora de establecer las determinaciones del Plan, la componen el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y la Directiva 2009/147/CE -o Directiva "Aves"- y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, ya mencionada anteriormente.

Sobre este aspecto, ha de reiterarse que la clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales de la biodiversidad, por lo que es preciso evaluar en todo momento el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con aquellos y con el hábitat de las especies amenazadas que, en San Felices de Buelna, tiene en la Sierra del Dobra su máxima expresión.

No podemos pasar por alto el hecho de que el macizo calizo del Dobra constituye una unidad en cuanto a la tipología de sus hábitats y por tanto de la fauna presente en él. Este escenario natural supone por una parte un área escasamente afectada por la actividad humana y por tanto favorable al establecimiento de especies faunísticas no antrópicas. Por otro lado, su aislamiento de espacios bien conservados no permite la colonización por las especies emblemáticas de las montañas cantábricas, con lo que el Dobra adquiere un carácter de "isla biológica" en la que las especies sobreviven relativamente incomunicadas con el entorno que lo circunda, llegando a formar biocenosis (comunidades vegetales y animales) singulares, incluso únicas en las cotas superiores del macizo pero también en el dominio subterráneo.

El número de especies catalogadas que en el municipio tienen una estrecha dependencia del Dobra son, de acuerdo con el propio informe de sostenibilidad obrante en el expediente del PGOU, las siguientes:

1.- Incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Cantabria, como "Vulnerables":
- Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*)
- Alimoche (*Neophron percnopterus*)
- Murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*)

2.- Incluidas en otros catálogos de especies amenazadas:
- Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*)

3.- No recogidas en la ISA del PGOU:
- Perdiz pardilla (*Perdix perdix*)
- Helechilla *(Vandenboschia speciosa)*,

Pues bien, este conjunto de taxones concentra su presencia en el sector del Dobra correspondiente al término municipal de San Felices de Buelna, no prestándose ninguna atención a este dato objetivo a la hora de considerar el nivel de protección que regule este espacio del suelo rústico municipal. Muy al contrario, **esta Sierra viene sufriendo una intensa actividad extractiva**, superior en sus proporciones a la que soportan cualesquiera otras de la Región, **contraponiéndose de este modo la pervivencia de sus valores naturales con la irremisible destrucción del medio que los sustenta**.

Hacemos esta última consideración tras comprobar cómo el PGOU se acoge al subterfugio "justificador" de la información sesgada en cuanto concierne a las especies protegidas, desde el preciso instante en que su memoria recoge afirmaciones como la constatación de que el suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección -aspecto éste que insólitamente suscribe la propia Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza- , sin más consideraciones acerca de la peculiar naturaleza urbanística de algunas clasificaciones de estos suelos.

CVE-2016-4181

En efecto, ni el objeto de la protección es el mismo en suelos de tipo forestal o paisajístico que en los destinados a actividad extractiva, ni mucho menos estos últimos pueden hacerse acreedores en rigor a ser tomados como suelos protegidos; en todo caso salvaguardados para su explotación y consecuente destrucción irreversible de su patrimonio natural, los hábitats de interés comunitario y las especies singulares y protegidas que éstos acogen, todo lo cual no deja de ser paradójico, a la vez que una flagrante contradicción entre la declaración formal y la intención real que se pretende en estos espacios.

Es por todo ello que, entendiendo que la preservación de las condiciones ambientales que propician la pervivencia de tantas especies protegidas, en un ámbito tan definido como es el sector occidental del macizo del Dobra, merece un **tratamiento normativo del suelo más acorde con los objetivos inherentes a su catalogación**. **La clasificación** de la práctica totalidad **de este área como de "protección extractiva"** parece a todas luces un **despropósito**, al destinar a tal uso una superficie de la montaña que multiplica varias veces la actualmente destinada a este uso, todo o cual **basta por sí solo para rechazar tal tratamiento en tanto no se corrija, redefina y limite el ámbito minero** cuanto menos a el área de explotación activa, destinando el resto de la sierra a otros usos compatibles con los objetivos de protección legal.

TERCERA.- SOBRE LA INEXISTENCIA DE TRATAMIENTO RELACIONADO CON LOS SISTEMAS SUBTERRÁNEOS.

Si algo llama poderosamente la atención a la hora de estudiar el tratamiento que el PGOU hace de la realidad de los suelos que sirven de soporte al territorio, es la **omisión de toda consideración de** la existencia de un complejo **entorno subterráneo en el macizo del Dobra**, cuya preservación resulta indispensable para garantizar recursos básicos e imprescindibles, como es el caso del agua.

Este nulo tratamiento de los fenómenos cársticos sorprende más aún cuando se advierte la inclusión de los suelos bajo los que se desarrollan en un clasificación urbanística que pone en serio peligro de pérdida sus formas, tanto las existentes como las que aún resultan desconocidas, por efecto de la explotación extractiva planteada.

Frente a ello, se quiere resaltar el importante desarrollo de la carstificación en el Dobra, evidenciado por la abundancia de manifestaciones (dolinas, lapiaz, simas y cuevas) en una proporción extraordinaria, destacando además la excepcional importancia que estos sistemas subterráneos tienen para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de los recursos hídricos, en su mayor parte amenazados -como no puede ignorarse-por efecto de los usos dominantes que plantea su clasificación como suelos de especial protección extractiva.

Hemos de insistir en la patente carencia de rigor en la que incurre desde la omisión de todo planteamiento de preservación de los sistemas subterráneos, más aún cuando es constatable el hecho de que muchos de los fenómenos cársticos identificados en el macizo se sitúan dentro del ámbito que el Plan General pretende destinar a la actividad extractiva. Es por ello que -en el criterio sostenido por muchos especialistas y colectivos- **el desarrollo de este tipo de usos mineros-extractivos van a afectar irreversiblemente a la mayoría de estos fenómenos cársticos**, que acabarán, en mayor o menor plazo de tiempo, destruidos total o parcialmente".

Consecuentemente con todo ello, no es de recibo que los fenómenos cársticos no aparezcan incluidos ni en la memoria ni en la normativa del PGOU, sobremanera por la incuestionable importancia de los mismos, circunstancia ésta que lastra por inválido el documento urbanístico en tanto que no figuren debidamente recogidos y tratados en él.

Por ello, los comparecientes demandan la **incorporación de un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos** existentes en el Dobra, recogiendo localización, descripción, desarrollo, elemento patrimoniales -culturales y naturales- que contiene y medidas de protección, todo ello en su correspondiente ficha acompañada de soporte cartográfico, del mismo modo que se ha operado con otros elementos del patrimonio catalogado.

CUARTA.- SOBRE LA FALTA DE CRITERIOS RAZONADOS QUE AVALEN LA EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA.

El aspecto más llamativo por lo que de injustificado tiene la clasificación de su suelo, es la inclusión de más de la mitad de la Sierra del Dobra dentro del Suelo Rústico de Especial Protección para uso extractivo. A los ya enunciados problemas de desatención de las figuras reconocidas del patrimonio arqueológico y cultural localizadas en el monte y de los hábitats singulares que alberga, se suma la desproporcionada reserva de superficie destinada a este tipo de aprovechamiento minero.

Queremos a propósito de ello apoyar nuestro rechazo a tal delimitación en base a razonamientos de naturaleza jurídico-urbanística. Por ello parece oportuno referirse a circunstancias que deben ser tenidas en cuenta a tenor de las disposiciones vigentes en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, que en torno a la designación de suelos rústicos sometidos a especial protección dice expresamente en su artículo 108 que tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

"a) ***Que el régimen de usos previsto*** *(...)* ***sea incompatible con*** *su transformación mediante la urbanización en razón de* ***sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales****, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana ***por estimar necesario preservarlos*** *de su transformación urbana* ***en atención a los valores*** *genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior,* ***a sus riquezas naturales*** *o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."*

Es por ello que **la determinación y delimitación de los suelos rústicos destinados a protección especial debe ser en todo caso motivada,** de donde se desprende la **arbitrariedad de la** incorporación de buena parte de la Sierra del Dobra a los suelos clasificados como de **especial protección extractiva**.

Se puede asegurar sin margen de duda posible que si un terreno se hace acreedor a la categoría de protección que promueve el Plan General ha de deberse a la concurrencia de circunstancias objetivas que sugieren la calificación de ese tipo de suelo rústico protegido. Por ello se hace preciso considerar la **necesidad de evaluar las previsiones** y la posible existencia de condiciones que hicieran acreedoras a toda esta gran porción de la Sierra a la categoría inicialmente propuesta en el Plan.

La cuestión que surge de inmediato es ¿Qué fundamenta la necesidad de asignar tal clasificación urbanística? **En ningún momento de la memoria del plan** se razonan los planteamientos y previsiones objetivas que sugieran la necesidad de asignar tal uso a **más de 420 hectáreas** de terreno de montaña (o si se prefiere la expresión de su superficie de otro modo, más de 4 kilómetros cuadrados).

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa -reiteramos- ni se conocen ni se describen, ni mucho menos se fundamentan, cuáles son las bases de partida que sustentan la necesidad de preservar para el uso extractivo tal superficie del territorio municipal. Tal omisión, además de contravenir las disposiciones que sobre la formulación de los planes exige la Ley, resulta más evidente por cuanto tal ausencia de motivación no existe sin embargo a la hora de establecer la justificación de la asignación de otras categorías de suelo rústico y los criterios de evaluación que se establecen para determinar una ordenada localización y delimitación de los diferentes suelos (paisajístico, ecológico, forestal, agrícola, etc.).

En conclusión, y dado que nos encontramos, a la vista de tales antecedentes, con una **clasificación arbitraria** (o discrecionalmente determinada, si se prefiere una expresión menos rotunda) en la que no existe justificación objetiva que pueda explicar la asignación a la figura de clasificación propuesta, salvo intenciones no declaradas que son negadas a la Memoria del Plan General, se requiere explícitamente

1.- Establecer en la memoria del PGOU los fundamentos razonados que avalan el objetivo de destinar al uso extractivo 420 hectáreas de la Sierra del Dobra.

2.- Redefinir por completo el ámbito de los suelos extractivos, garantizándose la **exclusión** del mismo **de las áreas** donde se ha informado por el propio PGOU de la presencia de

- **Hábitats y formaciones naturales** cuya singularidad y necesidad de protección está recogida en normativas sectoriales y de rango supramunicipal.
- La totalidad del **ámbito de protección** asignado al **Bien de Interés Cultural de los Castros del Dobra**, establecido como Zona Arqueológica el 31 de agosto de 2006 por el Gobierno de Cantabria.
- **Espacios de fragilidad paisajística** y visual cartografiados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Elementos del **patrimonio** pendientes de catalogación.

QUINTA: SOBRE LA DISCORDANCIA ENTRE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL DOBRA Y LA DE LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES CONTIGUOS.

Una última consideración, no por ello menos importante, que se desea hacer versa sobre cuanto tiene que ver con la racional ordenación del territorio cuya realidad trasciende a los límites administrativos de los municipios. Tal es el caso de la Sierra del Dobra, cuyo ámbito geográfico, perfectamente definido, se extiende por tres términos municipales.

Esta circunstancia ha de merecer una cohesión territorial de tal modo que no existan, como consecuencia de la adscripción de terrenos a una u otra administración local, una colisión de usos tan dispares como incompatibles entre sí allí donde se establecen los límites de los términos municipales.

Tal colisión de usos en el territorio se produce en la mayor parte de la zona axial de la Sierra, allí donde San Felices de Buelna limita con el Municipio de Torrelavega. La situación que se produce en este frente de colindancia es tan sorprendente como irracional, dado que el planeamiento urbanístico de Torrelavega destina actualmente esta zona de la Sierra a Suelo no urbanizable de especial protección paisajística y ambiental, e incluso ha abordado un proceso público de incorporación de nuevos suelos a tal categoría, que en el Avance del Plan General aprobado por ese Ayuntamiento no sólo se consolida, sino que se introduce una normativa mucho más restrictiva de usos en aras de una protección efectiva de los valores del Dobra.

Por ello resulta más incomprensible, desde una perspectiva de la ordenación territorial, a la que todo municipio debería supeditarse a la hora de establecer los usos de los suelos en los espacios compartidos, el hecho de que solamente una línea imaginaria sirva para establecer tan brutal cambio de usos en el Dobra, al destinarse toda la vertiente de San Felices de Buelna a la actividad extractiva.

En este sentido, no sólo entendemos que debería manifestarse una identificación mayor entre los usos del suelo que en espacios naturales colindantes asignen los Ayuntamientos, sino también un **criterio de rango supramunicipal**, del que en Cantabria se viene adoleciendo desde el preciso instante en que -tras la entrada en vigor de la Ley del Suelo en 2001- en ningún momento gobierno alguno ha abordado la **necesaria redacción del Plan de Ordenación Territorial** al que la propia Ley obligaba, en aplicación de su Disposición Final Primera, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de aquélla.

Con independencia de la necesidad de **contemplar el tratamiento urbanístico que el Dobra merece al norte de la línea del límite municipal**, que entendemos mucho más razonado en función de la naturaleza de este singular territorio y a cuya normativa queremos emplazar a **aplicar en el caso del PGOU de San Felices de Buelna**, los firmantes quieren hacer explícita la denuncia de la absoluta falta de compromiso y voluntad política de la Administración Autonómica para cumplir con las propias determinaciones a las que se obliga.

SEXTA.- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Como conclusión de todo cuanto se ha venido considerando, desde la plataforma ***Salvar el Dobra***, a la que representan los comparecientes, se exige la **reelaboración del documento del Plan General de Ordenación Urbana** de San Felices de Buelna **en los términos que se han expuesto en el presente pliego**, entendiéndose desde esta parte que el estado actual del planeamiento propuesto no preserva, al menos en lo que a la Sierra del Dobra se refiere, el carácter de instrumento al servicio del interés público que debe tener, poniendo en peligro la perpetuación de valores patrimoniales y ambientales en su modelo redactado actualmente con unas determinaciones del planeamiento que en absoluto responden a los fundamentos, criterios y objetivos que deben quedar explicitados tanto en la memoria del Plan como en sus propias disposiciones normativas.

Por todo cuanto antecede es por lo que los abajo firmantes, de ese Ayuntamiento de San Felices de Buelna

SOLICITAN:

Que teniendo por presentado este escrito se sirvan admitirlo y en su virtud sea tenido por debidamente interpuesto en sus debidos tiempo y forma el presente **PLIEGO DE ALEGACIONES**, siendo todas ellas estimadas, y en su lógica consecuencia **sea desestimado el contenido de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana** en sus términos sometidos a información pública, y **siendo favorablemente considerada la petición expresa de nueva redacción del mismo** subsanando cuantos aspectos se han razonado en el cuerpo del presente escrito.

Todo ello se requiere por entenderse que en su texto actual el citado PGOU resulta manifiestamente insuficiente y deliberadamente sesgado hacia objetivos e intereses que en nada tienen que ver con la función social del urbanismo y la racional ordenación del territorio como bien colectivo.

Otrosí, Decimos: Que los firmantes, compareciendo en el ejercicio de la acción pública reconocida por artículo 256.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, manifiestan expresamente su incorporación como tales en el expediente, con el objeto de ser informados de cuantas modificaciones se practiquen en el mismo, así como para reservarse el derecho de personación ante las instancias jurisdiccionales oportunas si hubiera lugar.

Es todo cuanto se demanda por entenderse de plena justicia y para cuya debida constancia y a los efectos oportunos se firma el presente en Torrelavega, a dos de enero de dos mil quince.

Por la Plataforma "Salvar el Dobra":

D. ***Carlos Gustavo Alútiz Ruisánchez***

D. ***Juan Manuel Delgado González***

Dña. ***Esmeralda Martín Velarde***

D. ***Jesús García Díaz***

ANEXOS

1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO PREVISTA POR EL PGOU EN EL SECTOR DEL DOBRA

2.- CARTOGRAFÍA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DECLARADA POR EL BIC DE LOS CASTROS DEL DOBRA

3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA

4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA

5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA

7.- ACTIVIDAD EXTRACTIVA ACTUAL EN EL DOBRA (TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES) Y PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL PGOU PARA EXTENDER LOS USOS MINEROS

8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA

1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO PREVISTA POR EL PGOU EN EL SECTOR DEL DOBRA

CLASIFICACIÓN DEL SUELO
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

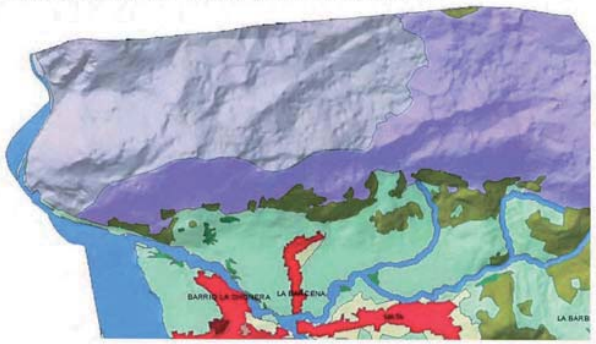

La Sierra del Dobra se ve afectada exclusivamente por dos clasificaciones o categorías del suelo rustico protegido: Protección extractiva (en gris), que ocupa más de la mitad del macizo, y Protección paisajística, que se circunscribe al frente del cantil que da vista al valle y al tercio oriental del mismo.

La separación de las dos categorías de suelo no está justificada en la memoria del PGOU y obedece exclusivamente al objetivo de aprovechar intensivamente todos los recursos mineros de la Sierra allí donde se están desarrollando actualmente actividades extractivas.

Sobre parte de la nueva área clasificada como de Especial Protección Minera se ha sometido recientemente a información pública una solicitud de concesión administrativa de 1.3 has para la continuación del aprovechamiento de explotación de mineral de la sección A de la Ley de Minas dentro del Monte Dobra, solicitada por Canteras de Santander, S. A. (Boletín oficial de Cantabria de 17 de octubre de 2014).

2.- CARTOGRAFÍA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DECLARADA POR EL B.I.C. DE LOS CASTROS DEL DOBRA

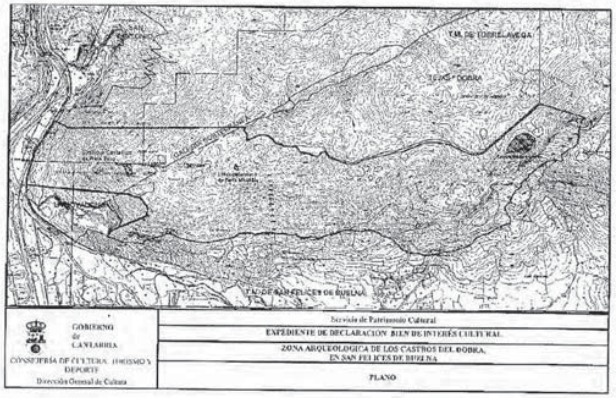

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria estos Castros del Monte Dobra fueron declarados como **Bien de Interés Cultural**, con la categoría de **Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año.

La delimitación del **Entorno de Protección**, que aparece cartografiada en la publicación en el BOC, se corresponde con las coordenadas aprobadas como delimitación de la **Zona Arqueológica de los castros del Monte Dobra**, identificados como el **BIC RI-55-0000883**, que alberga los tres yacimientos de la época cántabro-romana: el Castro del Pico L'Oro (o Pico Toro), la Peña Mantilla y el Castro fortificado de Las Lleras.

La declaración se justifica en el propio acuerdo al tratarse de una *"zona muy singular, tanto morfológicamente, como por su ubicación topográfica, constituyendo el núcleo de castros más denso del área septentrional de la región"*.

El entorno delimitado está sujeto a la elaboración de un **Plan Especial** que defina las medidas de protección (*ver texto de la Ley de Cantabria 11/1988*).

3.- LOCALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DOBRA

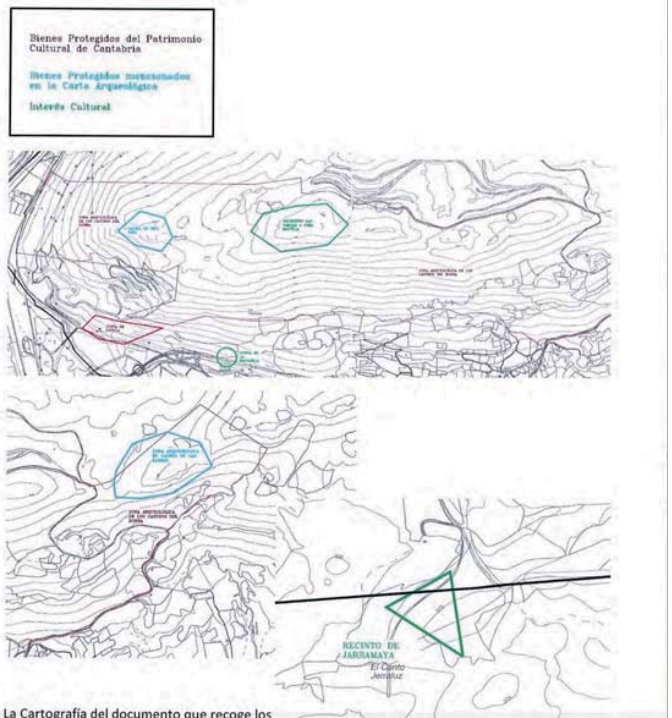

La Cartografía del documento que recoge los Elementos del Patrimonio en el Informe de Sostenibilidad Ambiental localiza todos los existentes en el entorno del Dobra. Sin embargo, el catálogo obvia incluir -inexplicablemente- como elementos protegidos el yacimiento del recinto romano de Jarramaya y la Cueva de La Raposilla.

CVE-2016-4181

4.- EXTRACTO DE LA LEY 11/1998, DE 13 DE OCTUBRE, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA

Artículo 56.- La protección de los bienes y el planeamiento urbanístico

1. La resolución de la declaración y la denominación oficial de un Bien de Interés Cultural o de Interés Local que afecte a bienes inmuebles debe indicar las medidas urbanísticas que se deben adoptar para su mejor protección.

2. Estas medidas podrán consistir en la revisión del planeamiento vigente o en la elaboración de uno de los instrumentos de planeamiento citados.

3. En todo caso, las determinaciones contenidas en **los regímenes específicos de protección de un bien declarado**, **surtirán efecto** directamente **prevaleciendo sobre el planeamiento urbanístico** vigente, que debe adaptarse a las mismas.

Artículo 89.- Figuras de protección

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico de Cantabria cuentan con las siguientes figuras de protección:

a) Yacimiento Arqueológico. Lugar en que se conservan vestigios materiales o latentes de actividad humana o de su contexto natural.

b) Zona Arqueológica. Conjunto de yacimientos arqueológicos que presentan unidad en función de su cronología, tipología, ubicación o relación con otros valores de carácter cultural o natural.

c) Parque Arqueológico. Yacimiento, conjunto de yacimientos o zona arqueológica en que confluyan elementos relevantes que permitan su rentabilidad social como espacio visitable con fines de educación y disfrute.

d) Área de Protección Arqueológica. Lugar donde por evidencias materiales, antecedentes históricos o por otros indicios, se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos.

2. **Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración**.

3. **Todos los Yacimientos o Zonas Arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural**.

4. **Para las Zonas Arqueológicas se deberá redactar un Plan Especial**. Los Parques Arqueológicos deberán contar con un Plan Director que regule las iniciativas e inversiones que deban realizarse. La creación de Parques Arqueológicos se llevará a cabo por Decreto del Gobierno de Cantabria, previa propuesta del Consejero de Cultura y Deporte, quien a su vez habrá sido informado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. El Plan Director de los Parques Arqueológicos contará con un proyecto donde se justifique la conveniencia de la creación del Parque desde el punto de vista de su repercusión didáctica y recreativa y se contemplen las intervenciones arqueológicas necesarias, obras de protección y acondicionamiento previstas, dotación de medios humanos y materiales, financiación y régimen de gestión.

5.- LOCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HABITATS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

CARTOGRAFÍA DE LA PRESENCIA DE ECOSISTEMAS DE INTERÉS RECONOCIDOS POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE (HÁBITATS)

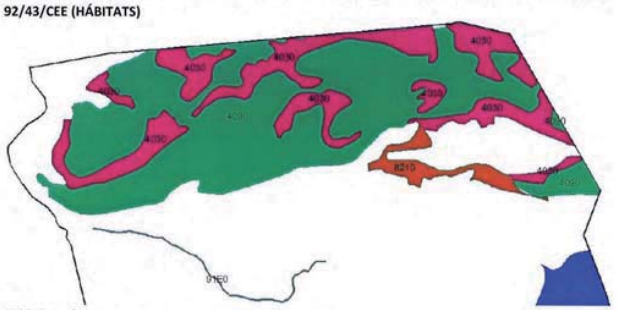

4030: Brezales secos
4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

VALORACION UNIDADES TERRITORIALES

Como consecuencia de la ocupación generalizada del territorio del Dobra por parte de los ecosistemas de interés señalados, el propio Informe de Sostenibilidad ratifica el alto **valor de toda la Sierra de modo íntegro y uniforme.**

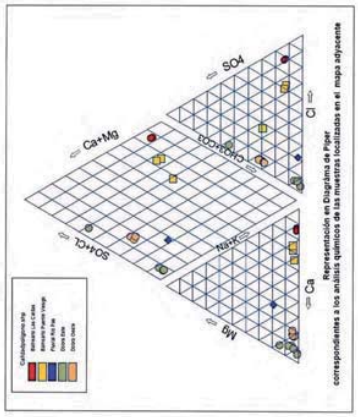

Representación en Diagrama de Piper correspondientes a los análisis químicos de las muestras localizadas en el mapa adyacente

La amplísima zona de captación de agua (o recarga hidrológica) de la Sierra del Dobra debería reconocerse tanto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental como aplicarse normativas reguladoras de su protección en el planeamiento urbanístico municipal, resolviendo de este modo la inconcebible carencia de referencias en el PGOU. El sistema de evacuación del interior de los acuíferos nutre diversos manantiales y nacimientos de cursos fluviales, siendo las aguas termomedicinales el sostén de los Balnearios que se encuentran en los extremos del macizo.

6.- MAPA HIDROGEOLÓGICO Y LOCALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DOBRA

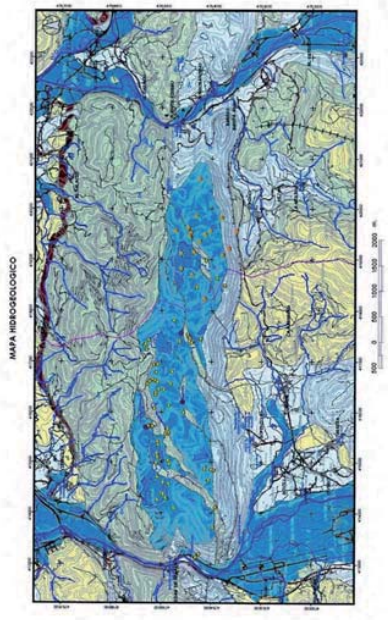

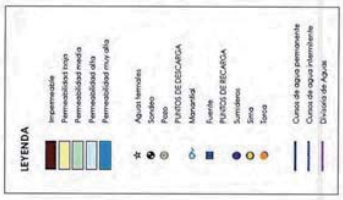

La Sierra del Dobra acoge **uno de los sistemas hidrogeológicos más complejos** de toda Cantabria, constituyendo una **red de captación, almacenamiento y distribución de recursos hídricos que no ha merecido ninguna consideración en el PGOU.**

CVE-2016-4181

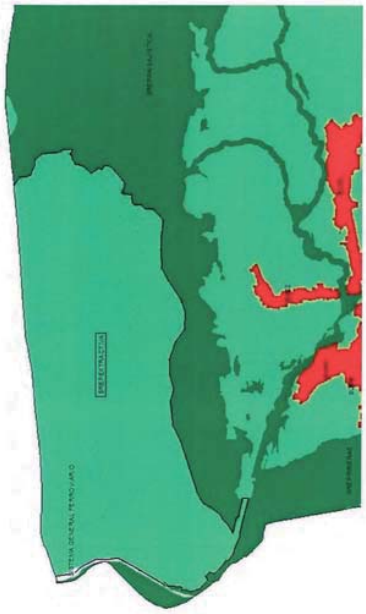

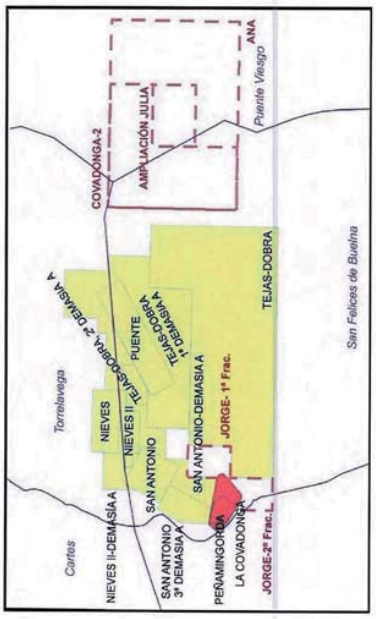

La superficie total que se destina en el Monte Dobra a Suelo Rústico **de Especial Protección Extractiva** (SREPE), que supone más de la mitad de la superficie total del macizo en el término municipal, **no se encuentra justificada en ningún momento en la memoria**, y sin embargo coincide en su mayor parte con los ámbitos de las concesiones mineras, tanto otorgadas como en trámite. **No existe** sin embargo en el Informe de Sostenibilidad Ambiental **ningún estudio que avale la conveniencia y necesidad de contar con estas previsiones** en el Planeamiento municipal.

7.- ACTIVIDAD EXTRACTIVA ACTUAL EN EL DOBRA (TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES) Y PLANEAMIENTO PREVISTO EN EL PGOU PARA EXTENDER LOS USOS MINEROS

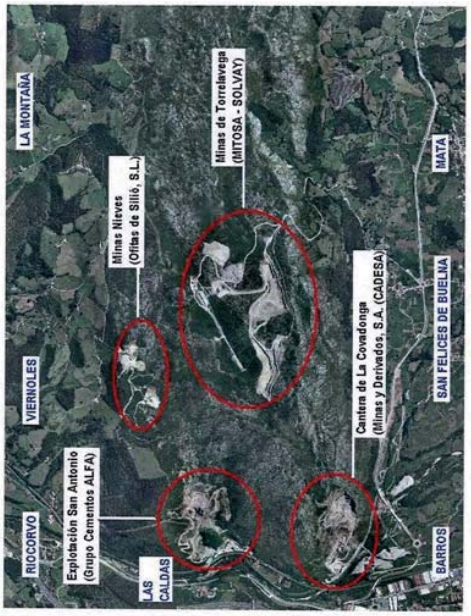

Estado actual que presenta la explotación extractiva del Monte Dobra, cuya intensidad y extensión está provocando un impacto que el Plan no corrige, a la vez que destina más de 420 Hectáreas a este tipo de usos.

CVE-2016-4181

Previsiones de los futuros planeamientos de los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna, en el ámbito de colindancia de ambos, que se sitúa sobre la Sierra del Dobra.

Puede advertirse cómo, frente al tratamiento generalizado de la fachada norte en el primero de los municipios (Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, en el caso de Torrelavega), el PGOU de San Felices de Buelna pretende destinar la mayor parte del Dobra que incluye en su territorio como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva.

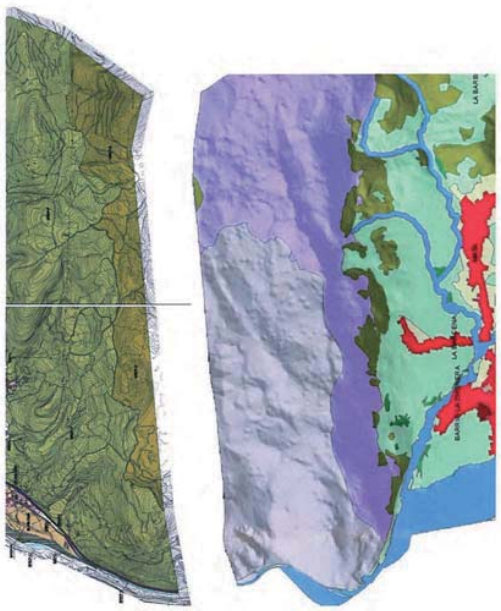

8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA

Mapa de la Sierra del Dobra, en el sector que separa los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna. Se puede advertir cómo la línea que delimita ambos es convencional y su carácter de división administrativa no se apoya en las características del relieve. Esto hace que entre ambas vertientes de la frontera administrativa compartan características geográficas, paisajísticas y ambientales que precisan de una cohesión en las determinaciones el planeamiento territorial.

Bajo estas líneas, planeamiento actual del Municipio de Torrelavega, en el que se advierte una porción considerablemente más reducida del uso extractivo que en el de San Felices, y que además queda suprimida en el futuro planeamiento, cuya avance ya ha sido aprobado por el Consistorio.

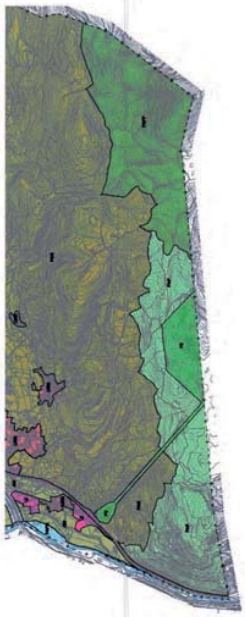

CVE-2016-4181

PLANOS DE INFORMACIÓN.

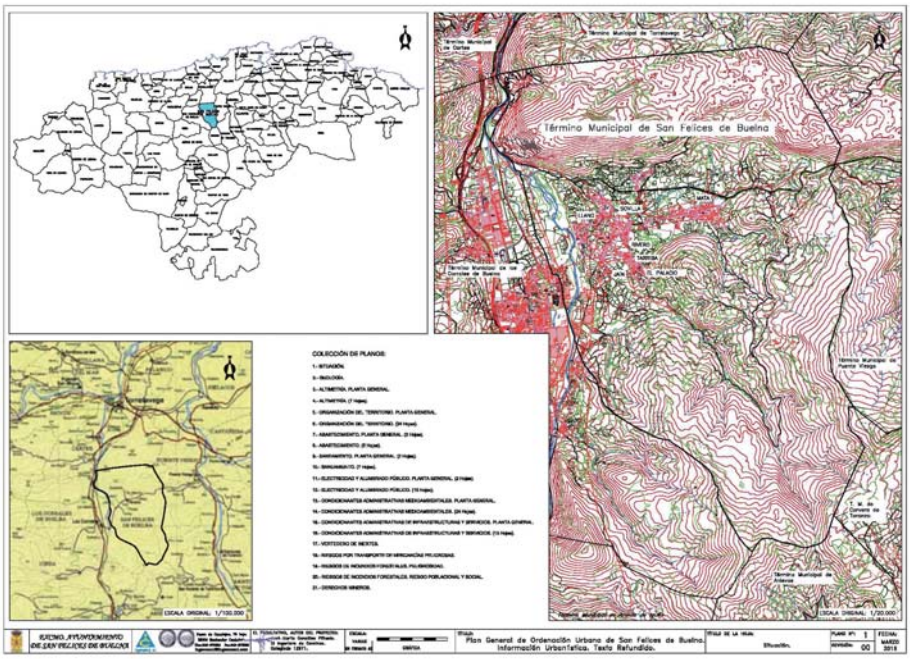

CVE-2016-4181

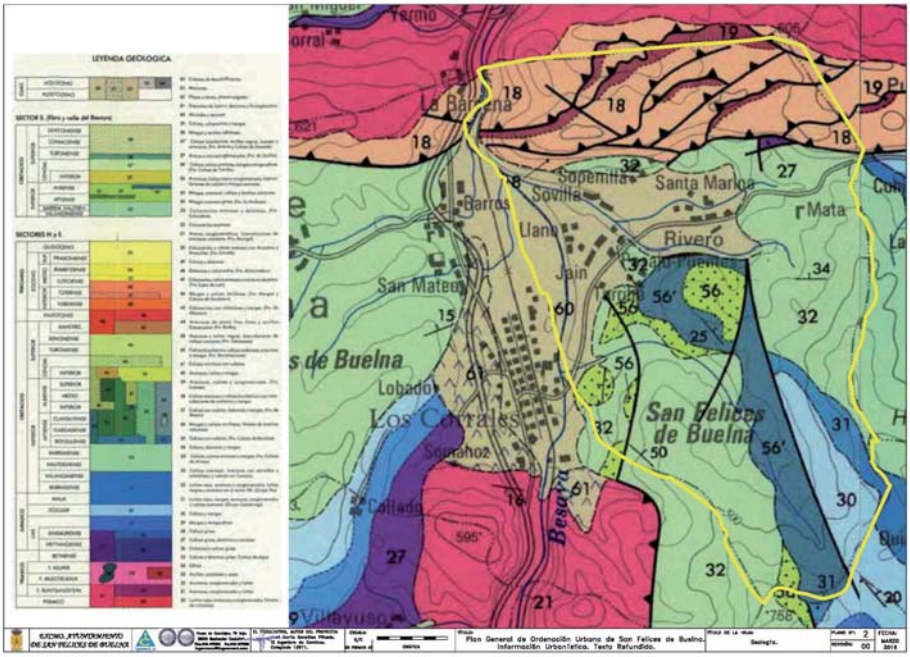

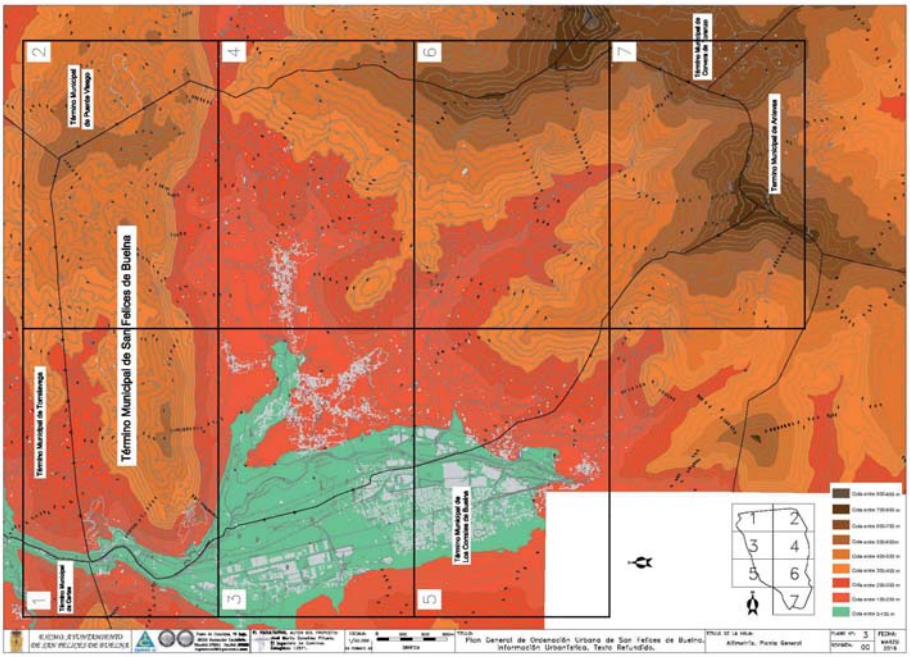

CVE-2016-4181

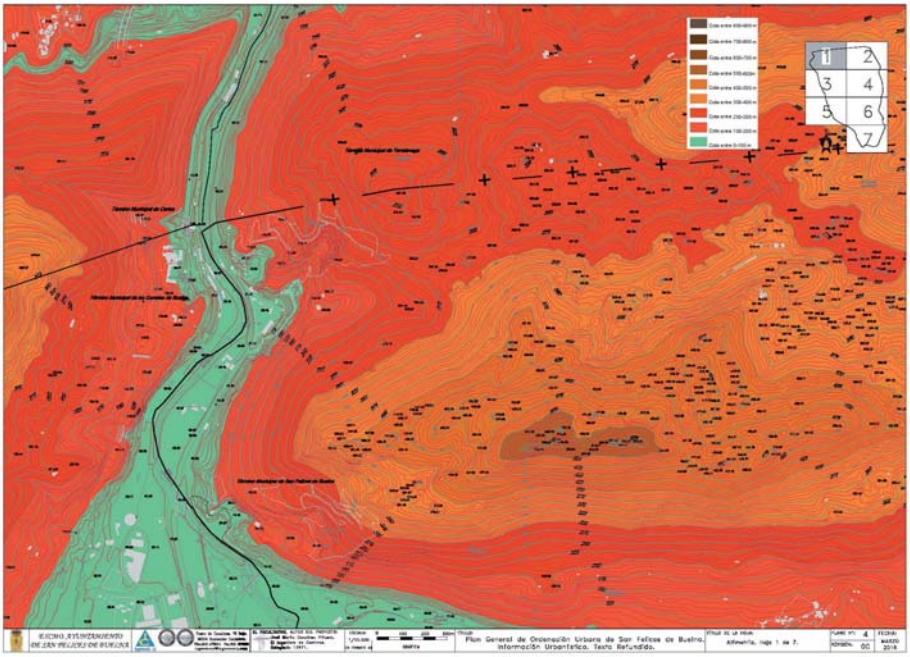

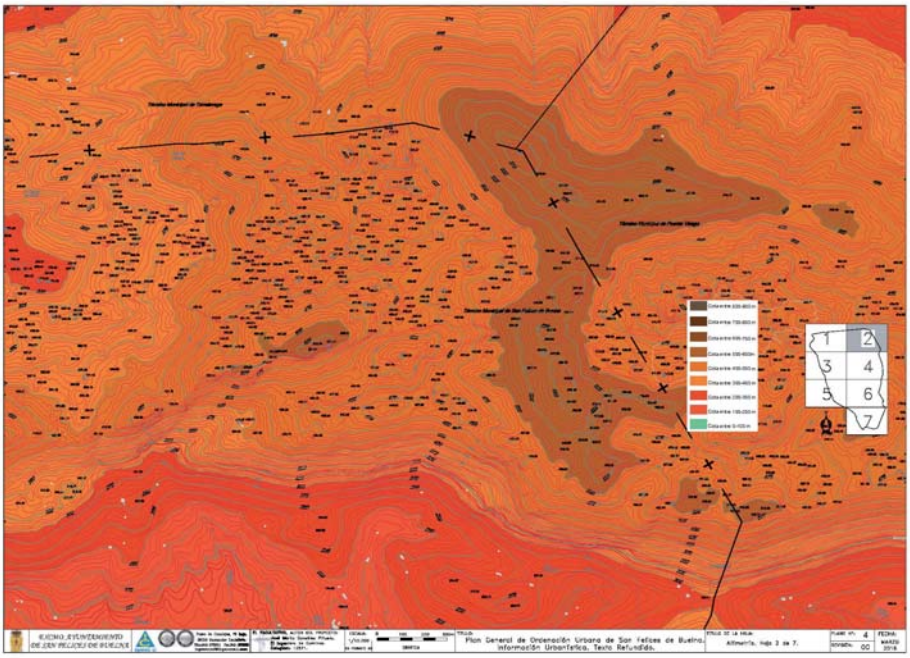

CVE-2016-4181

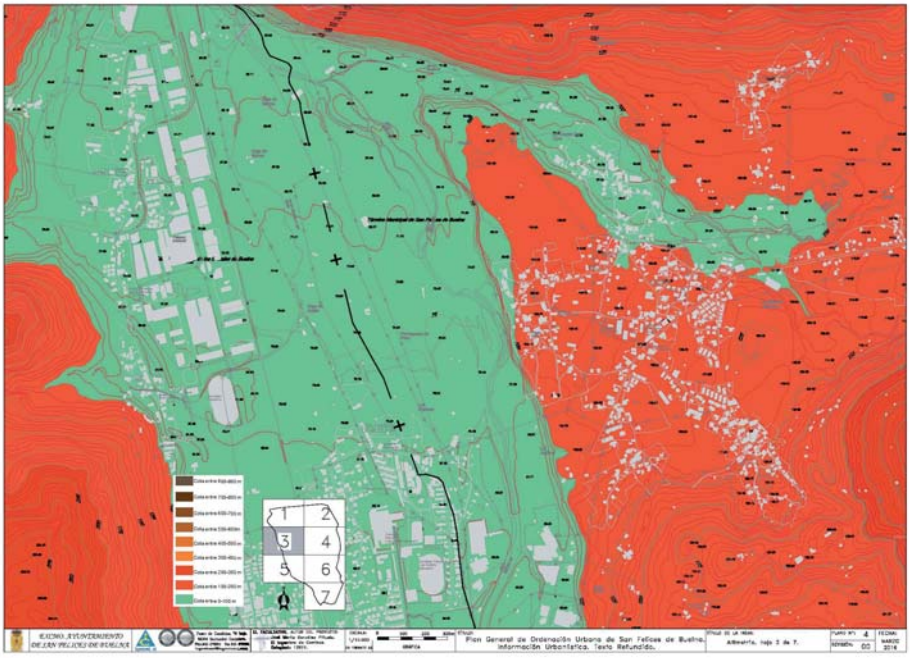

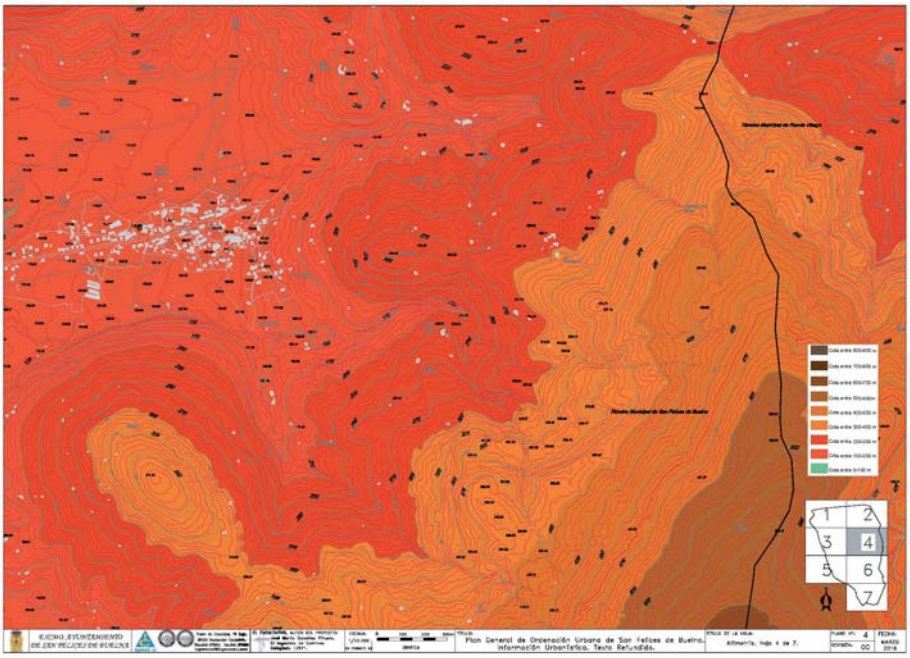

CVE-2016-4181

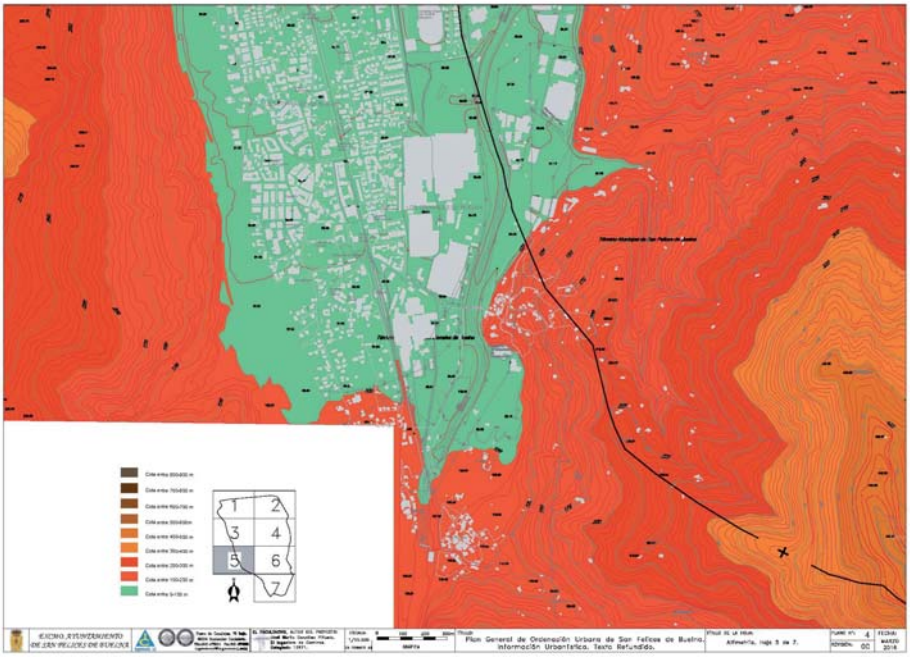

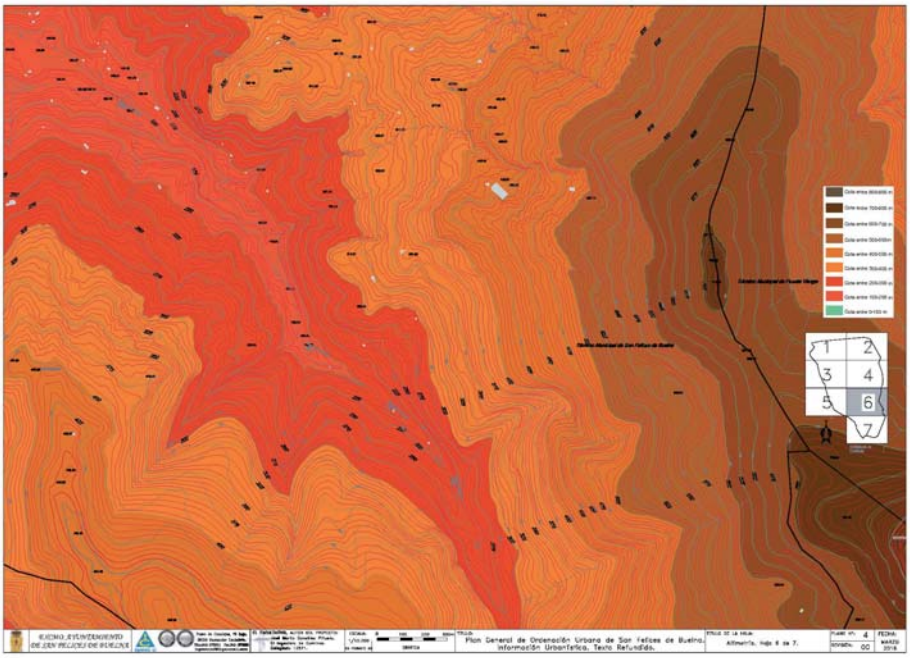

CVE-2016-4181

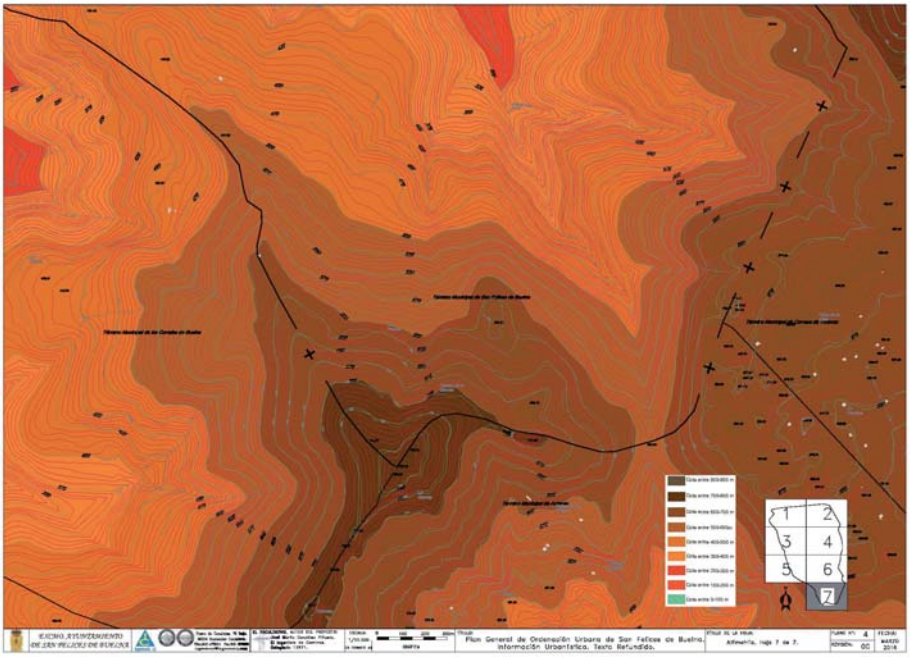

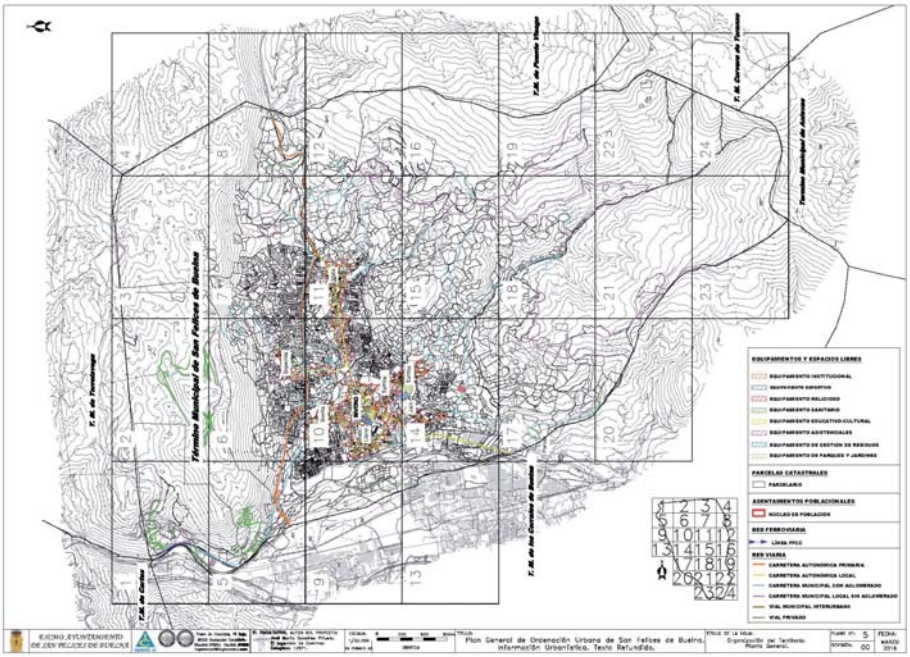

CVE-2016-4181

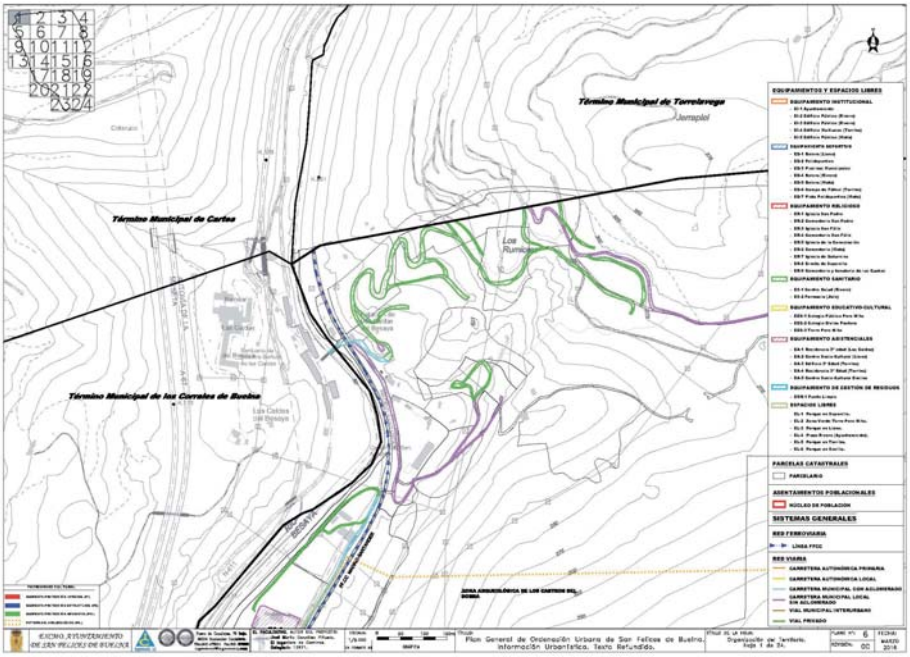

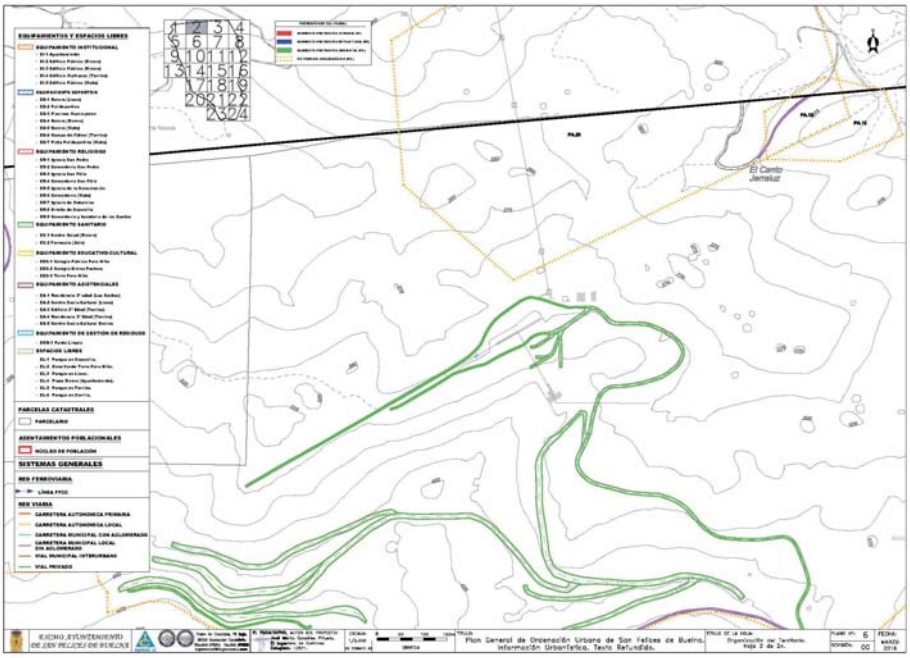

CVE-2016-4181

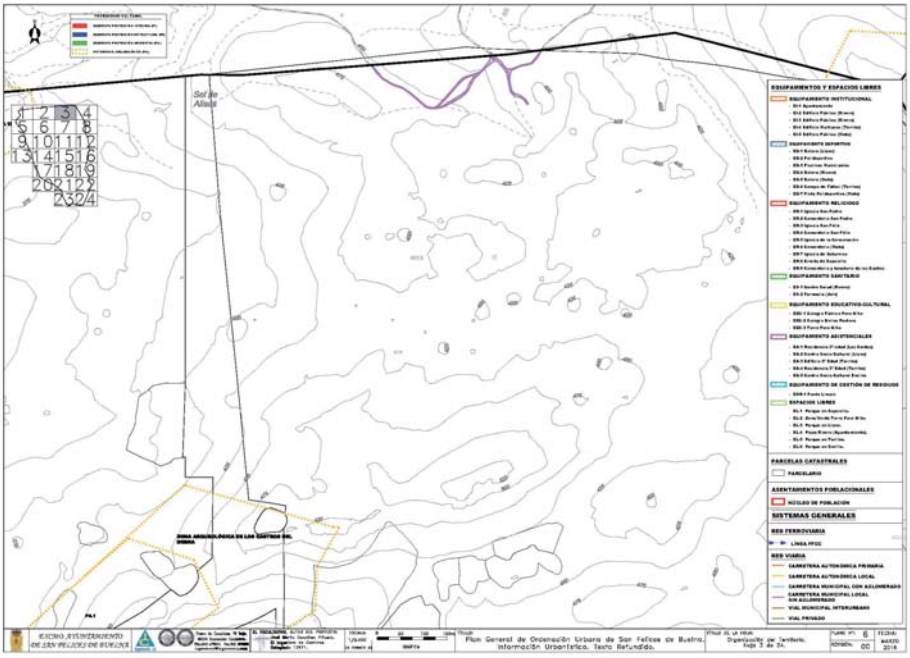

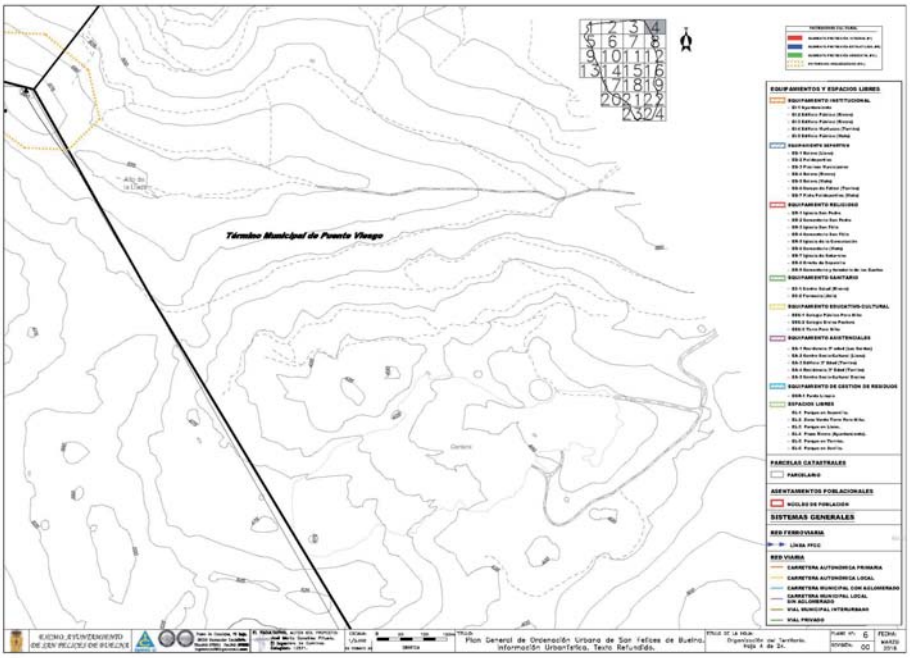

CVE-2016-4181

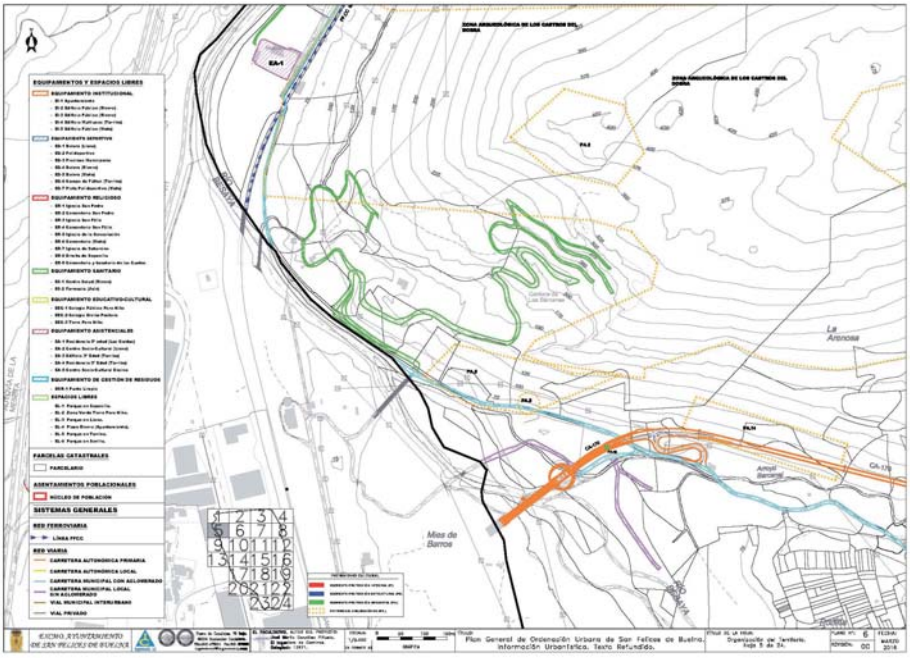

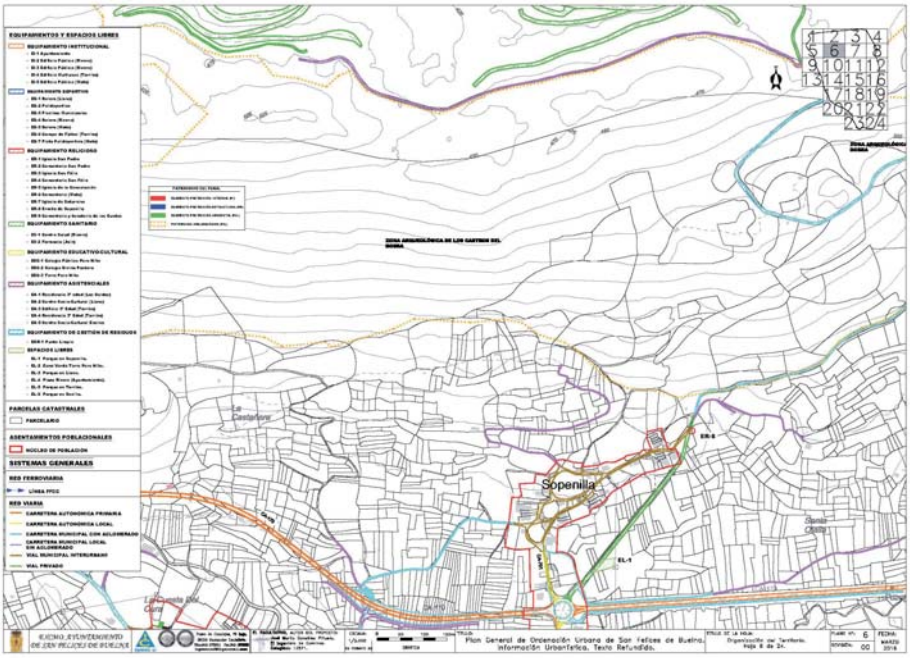

CVE-2016-4181

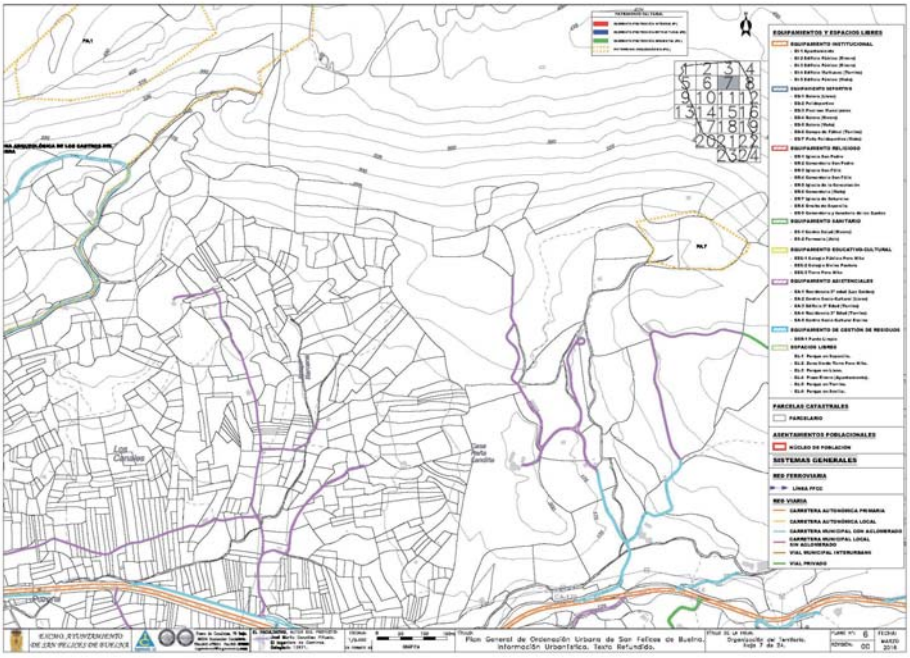

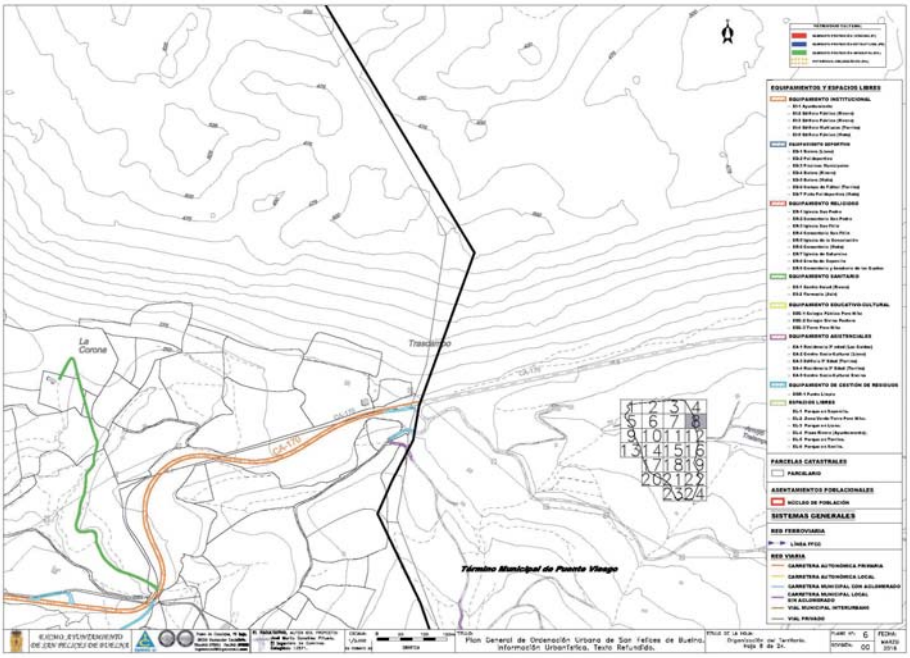

CVE-2016-4181

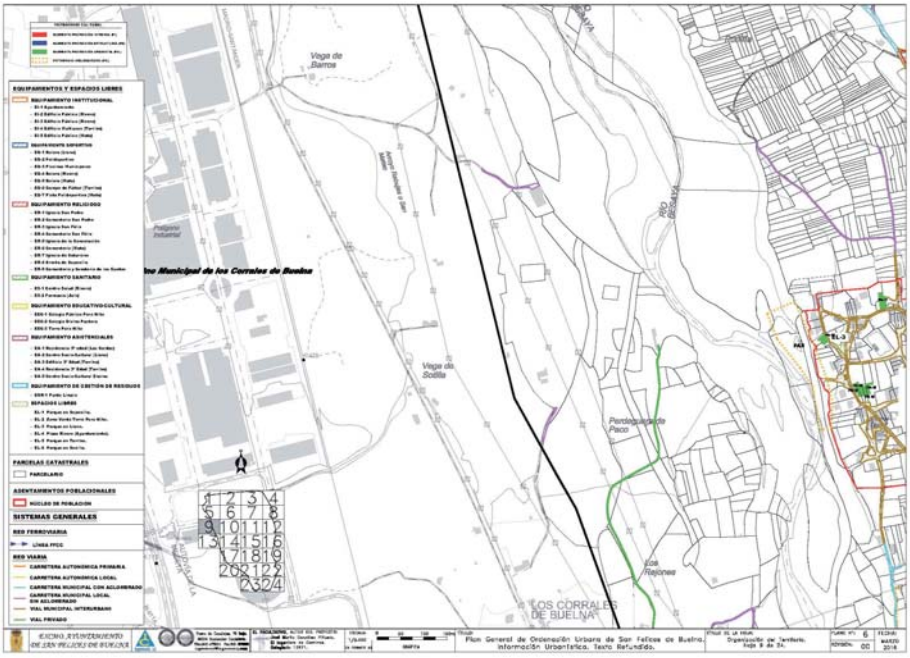

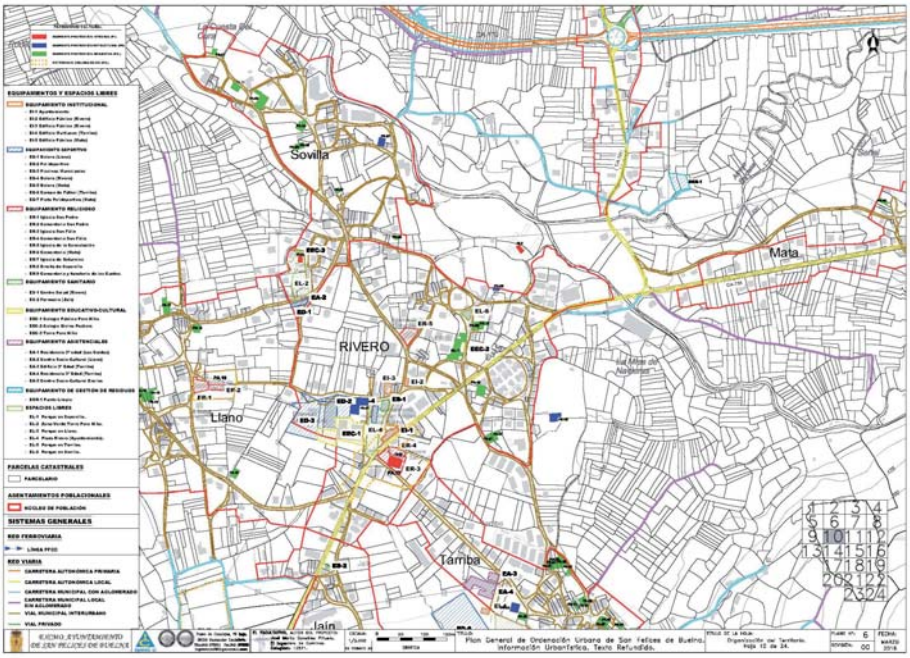

CVE-2016-4181

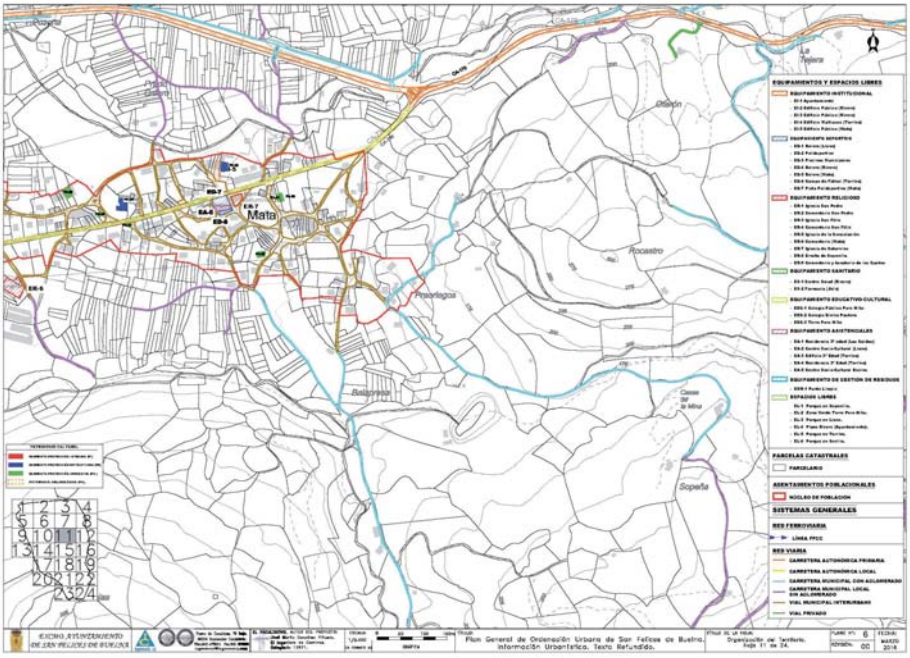

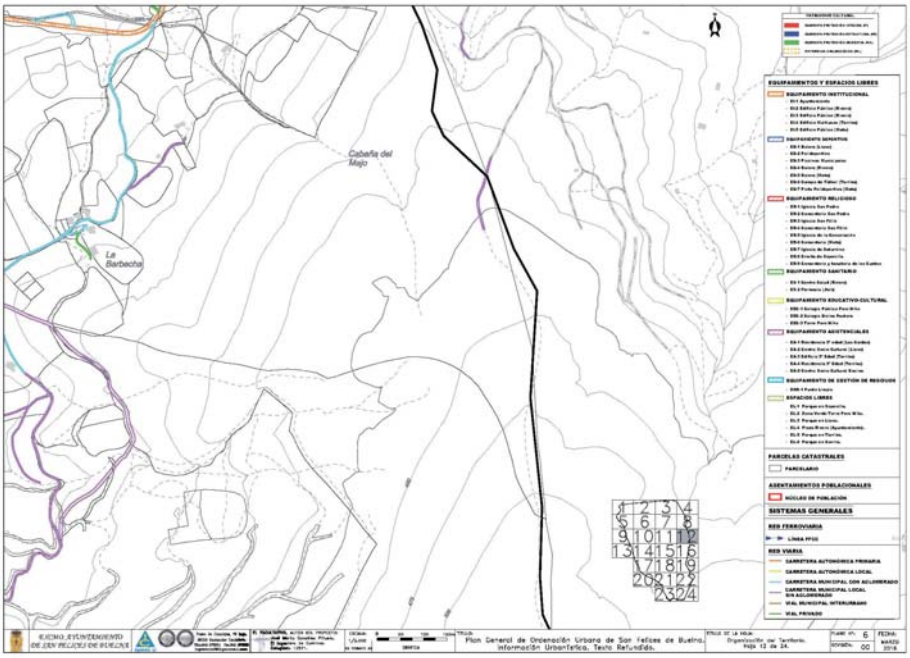

CVE-2016-4181

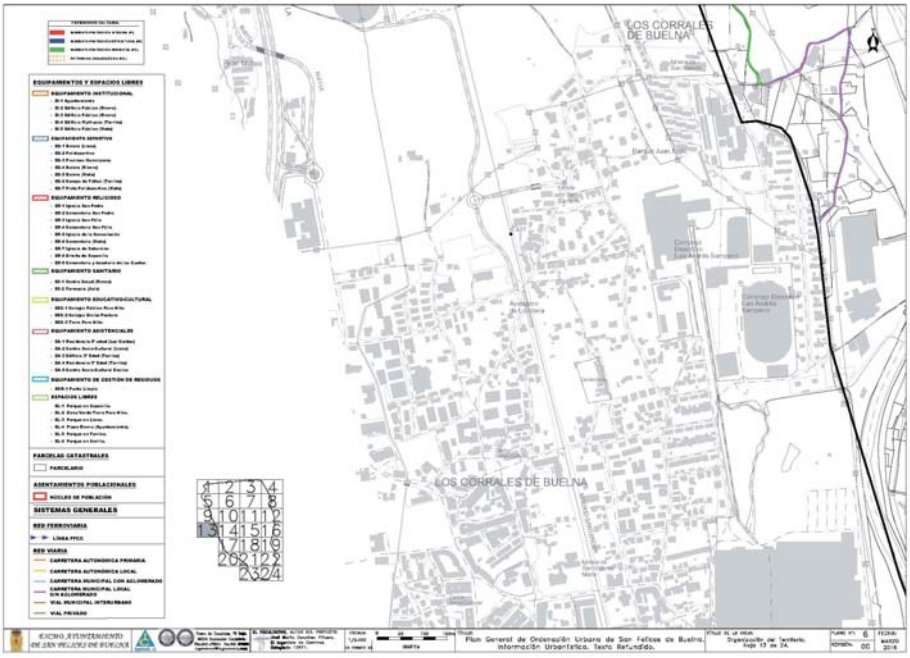

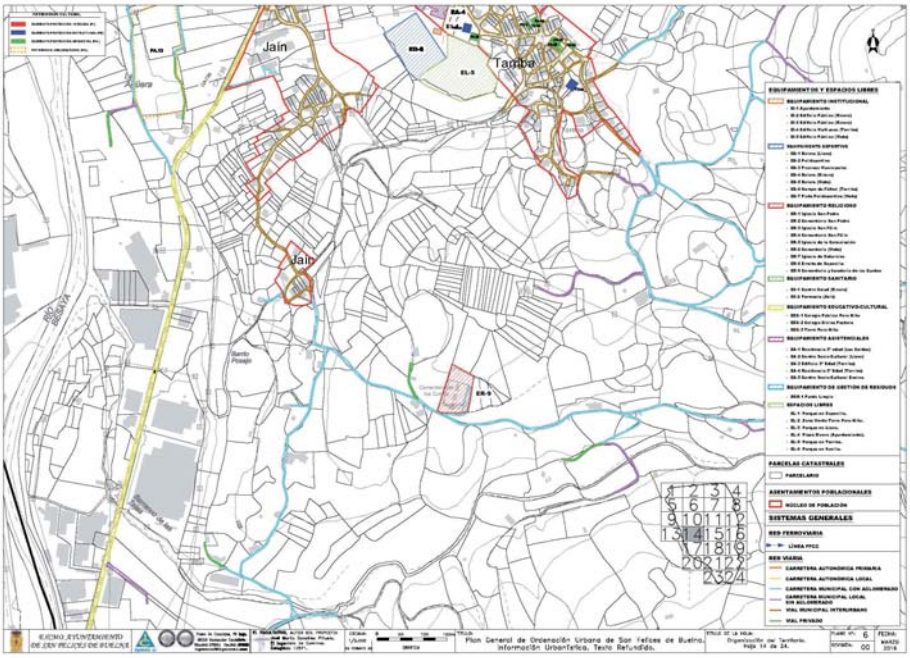

CVE-2016-4181

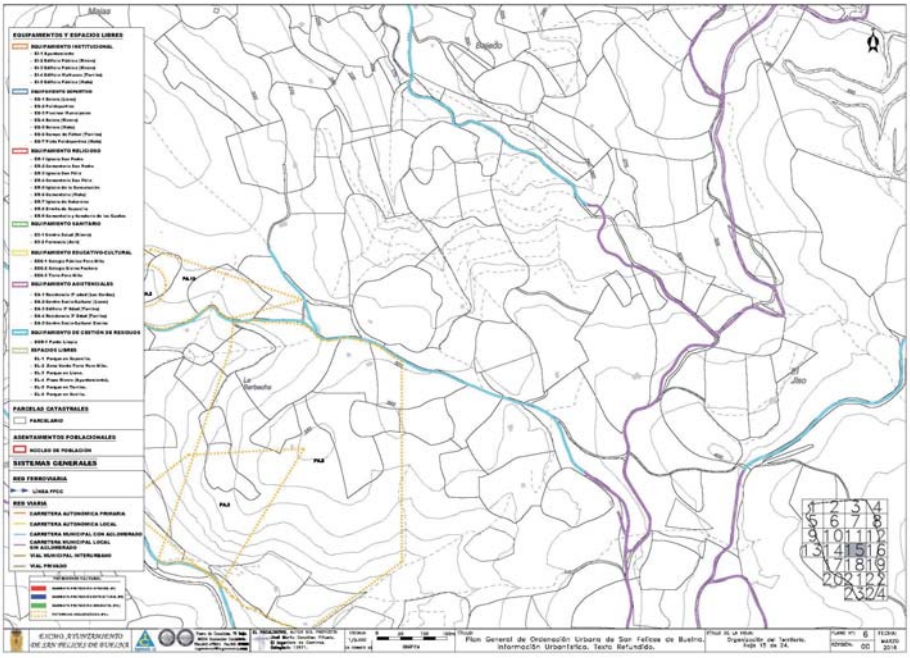

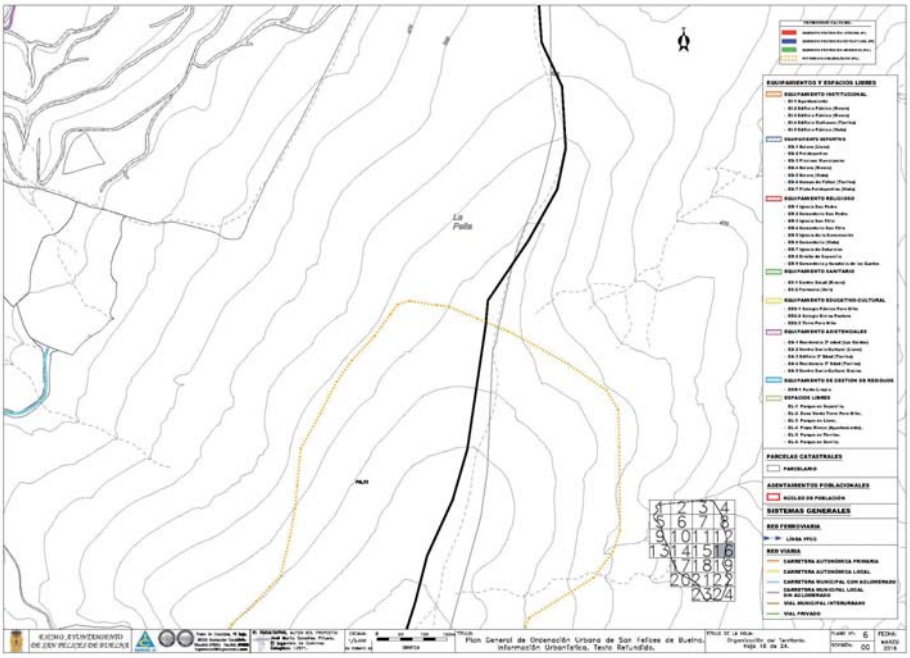

CVE-2016-4181

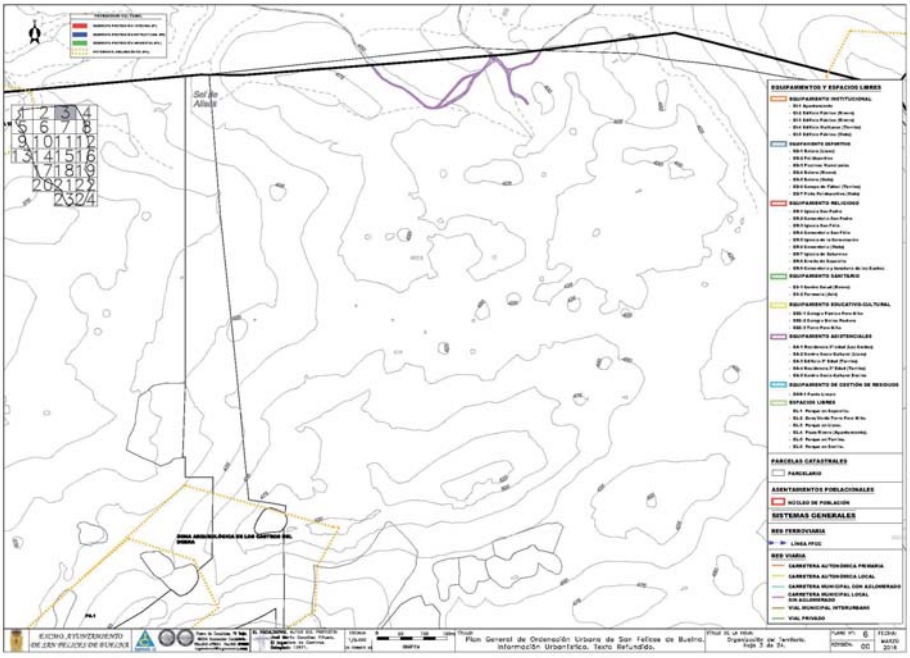

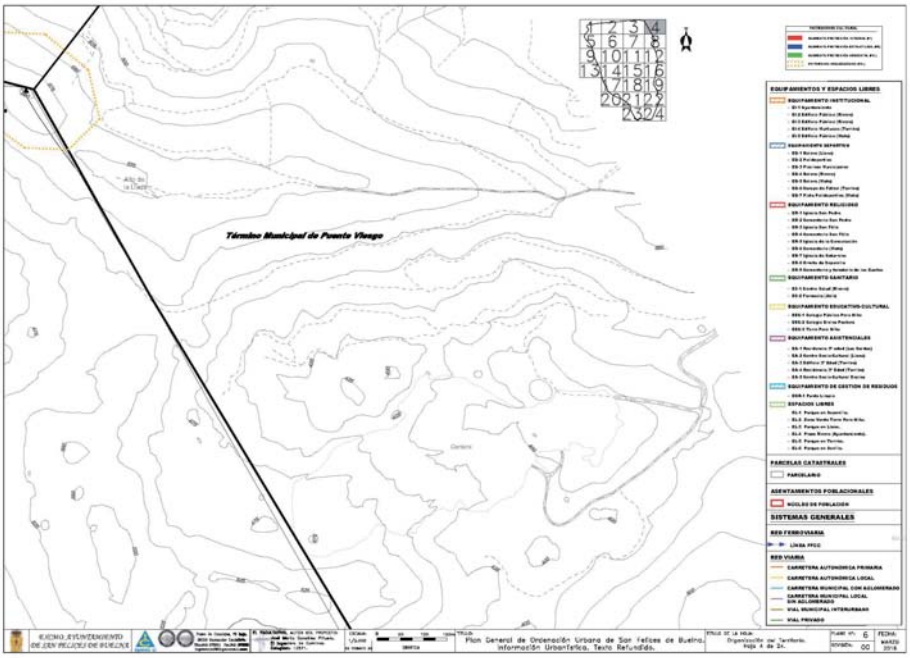

CVE-2016-4181

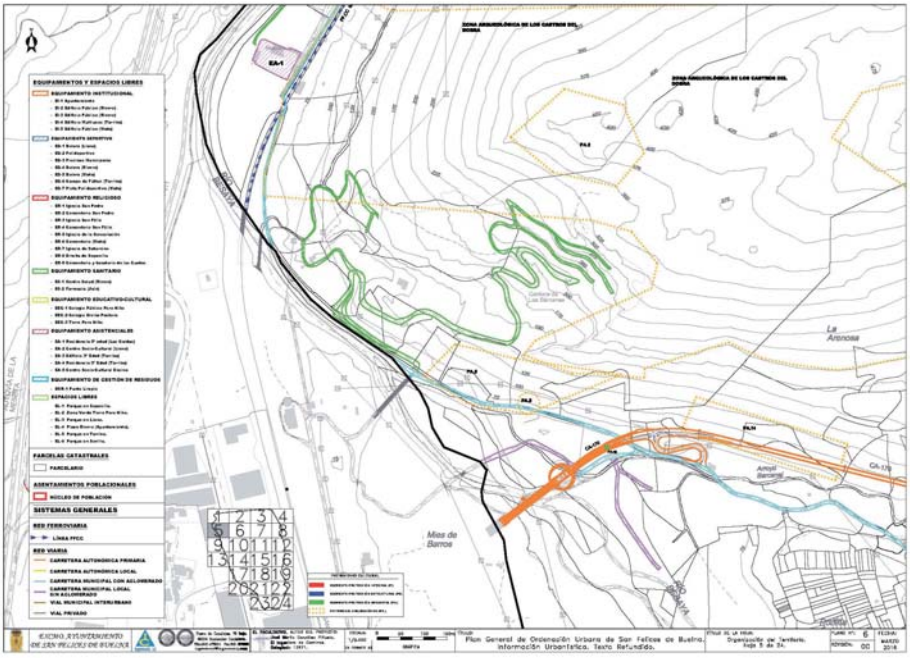

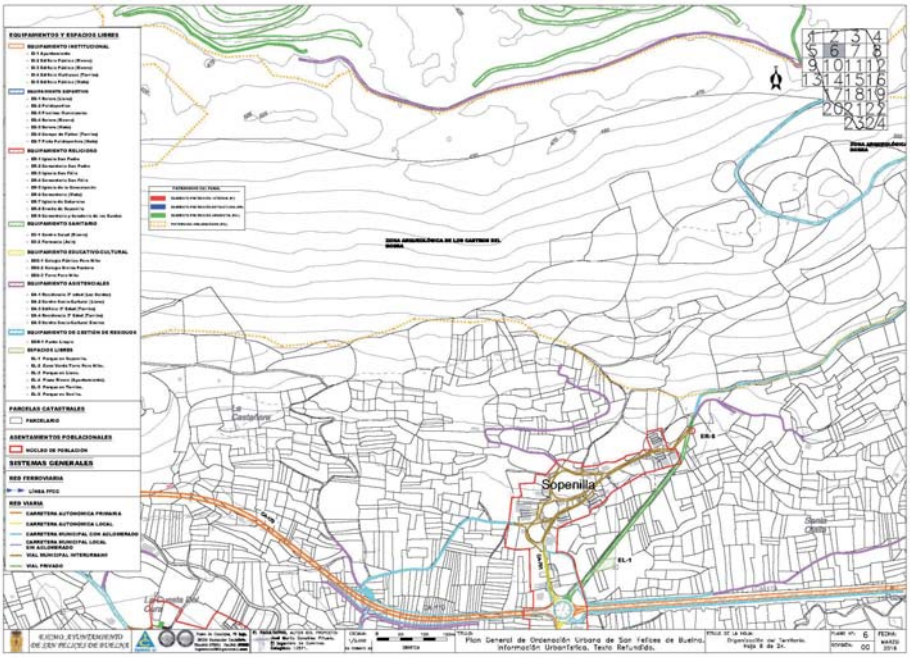

CVE-2016-4181

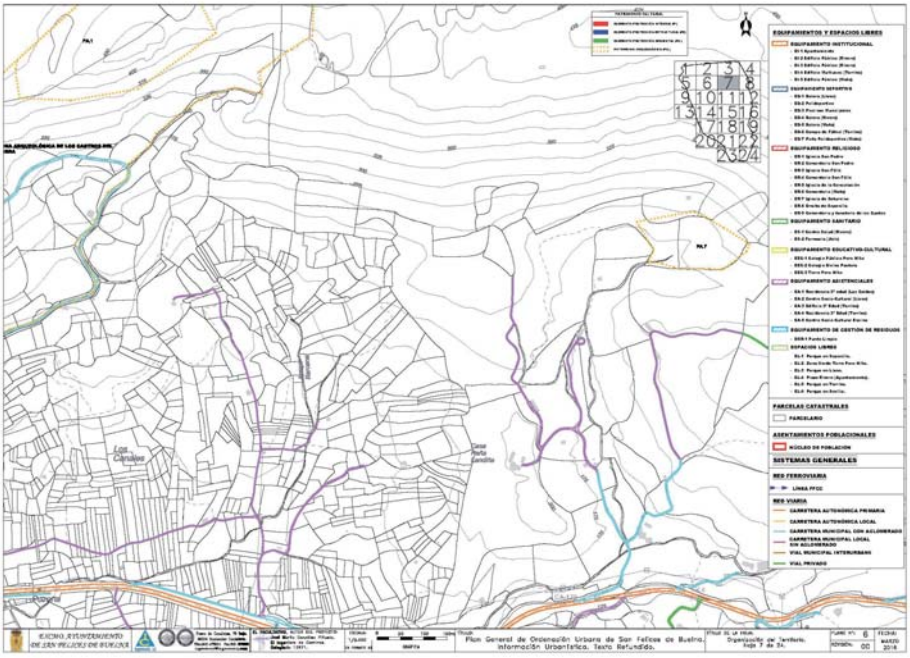

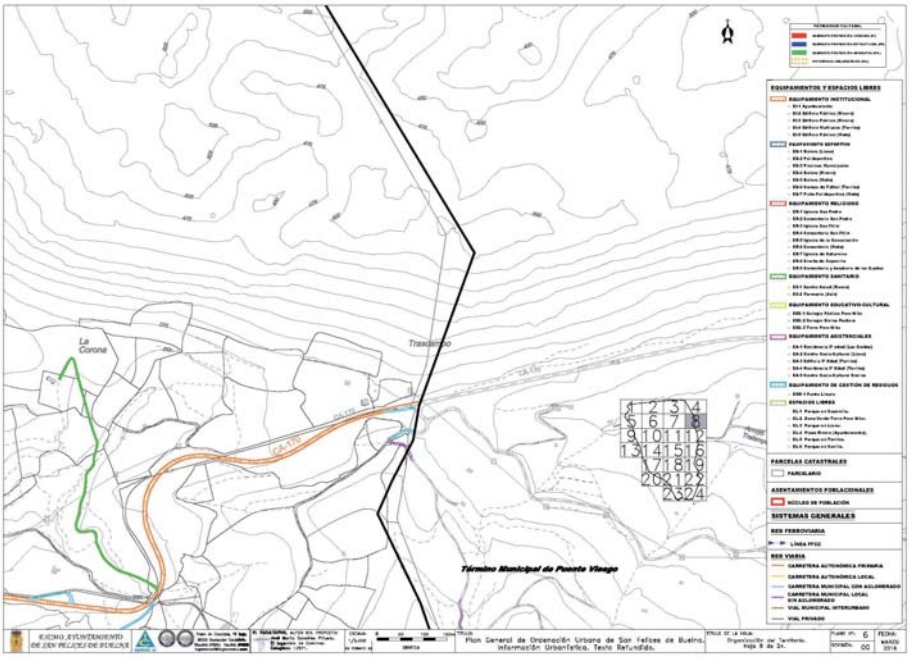

CVE-2016-4181

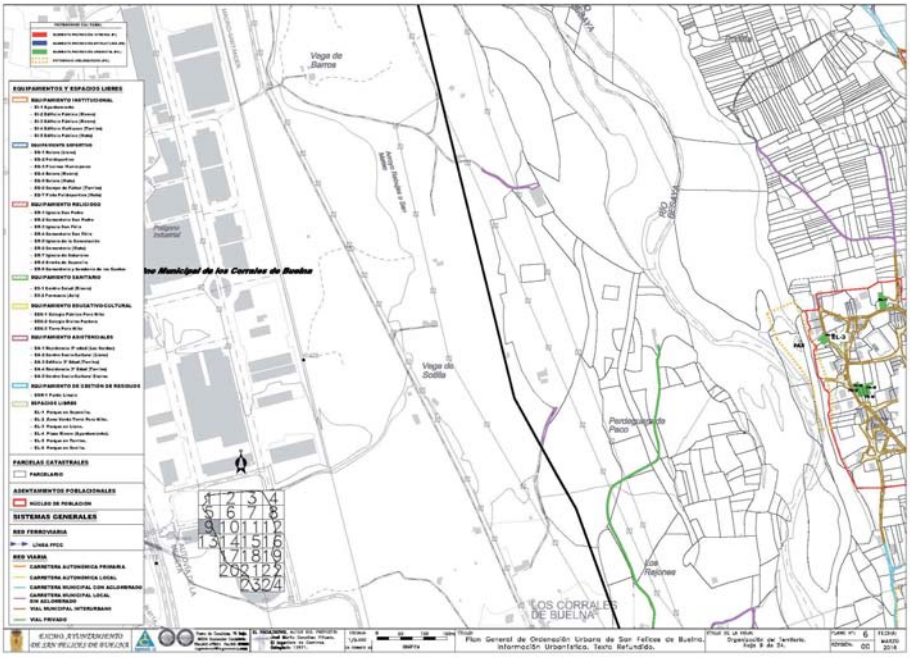

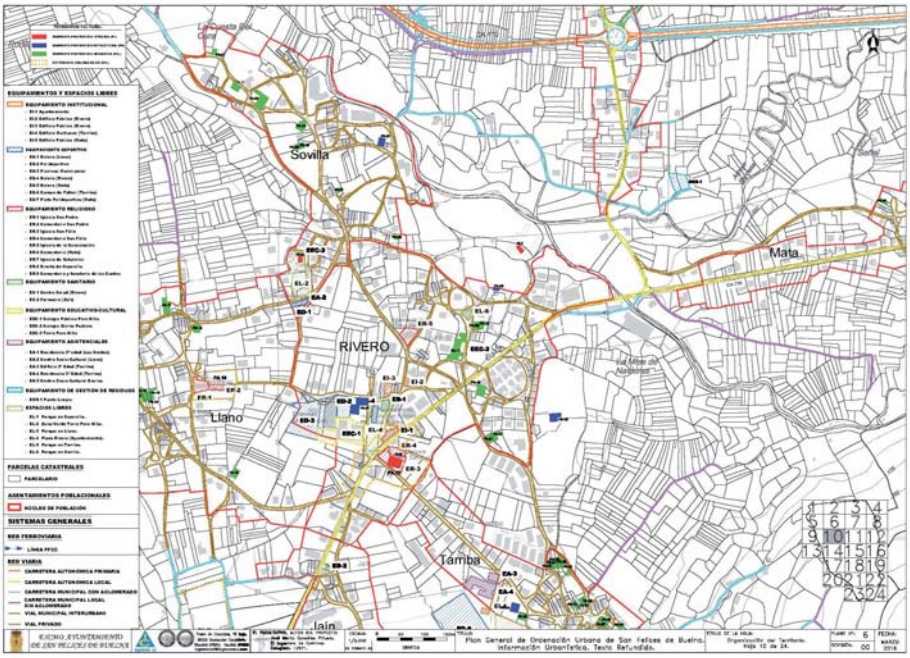

CVE-2016-4181

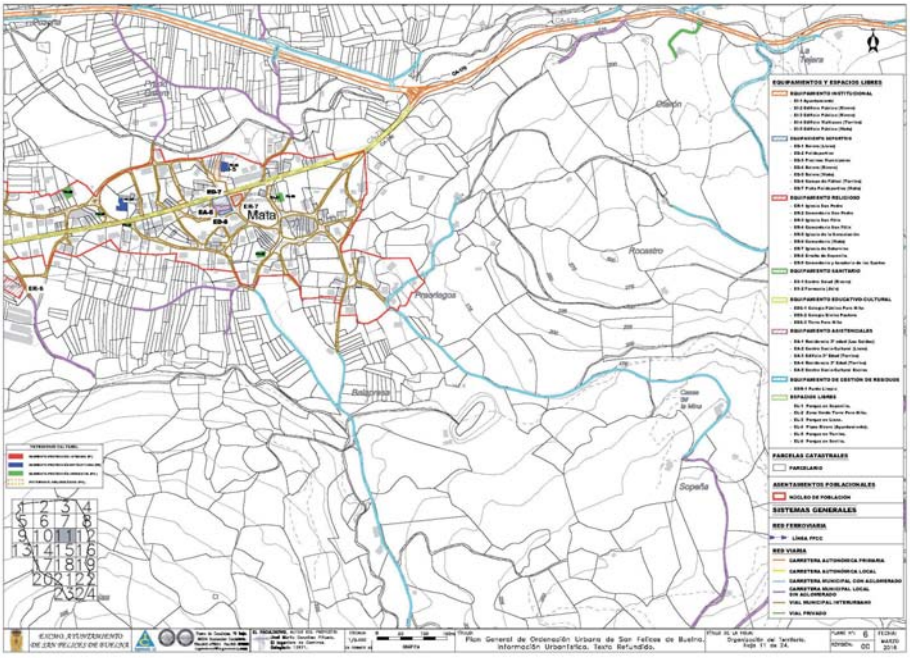

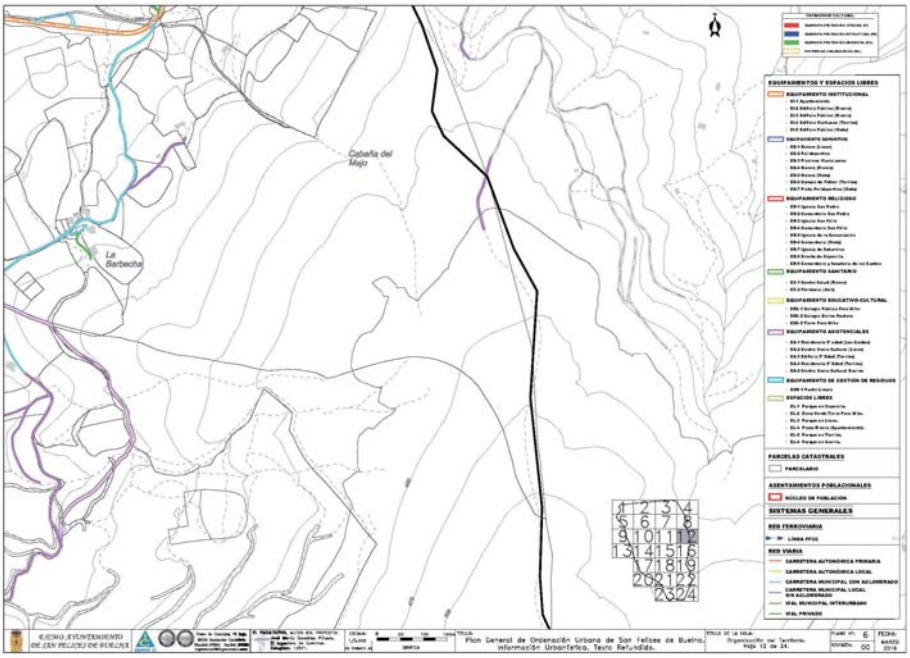

CVE-2016-4181

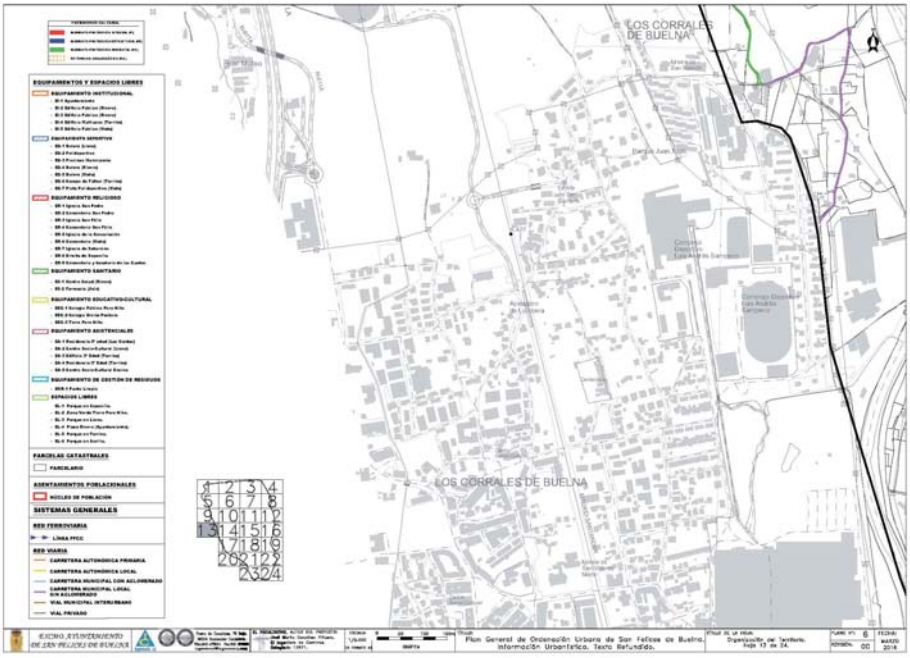

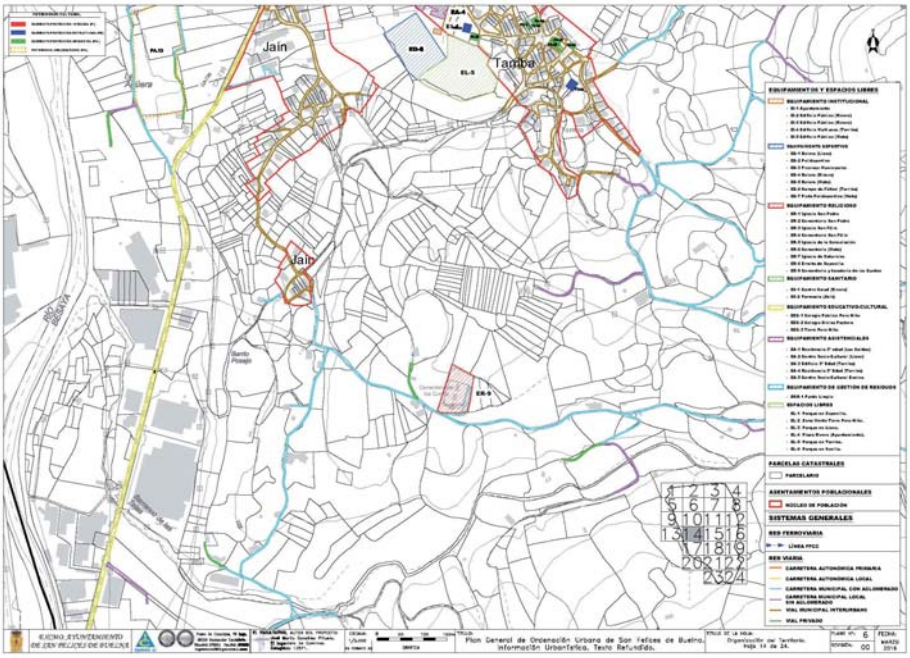

CVE-2016-4181

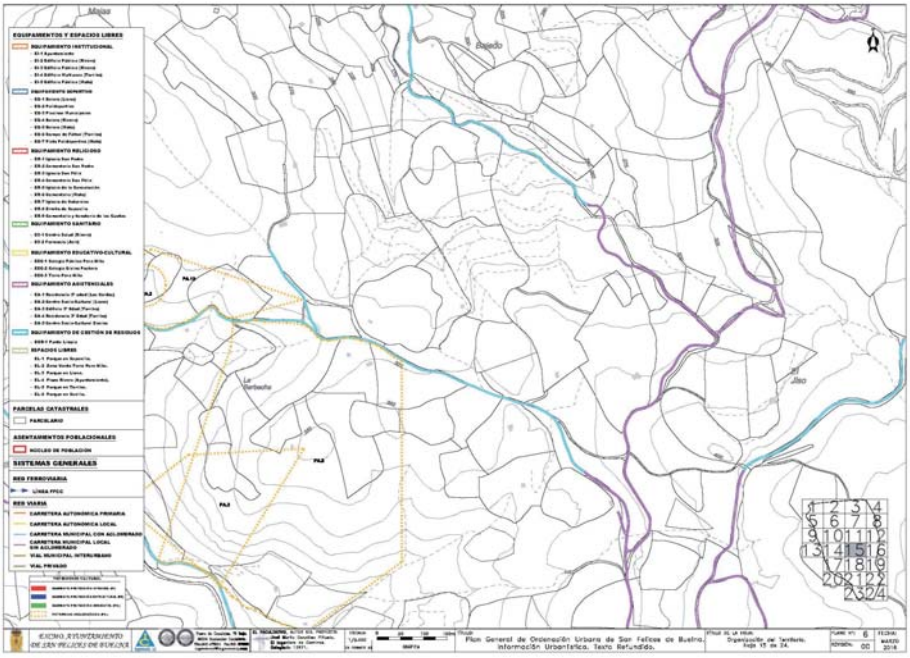

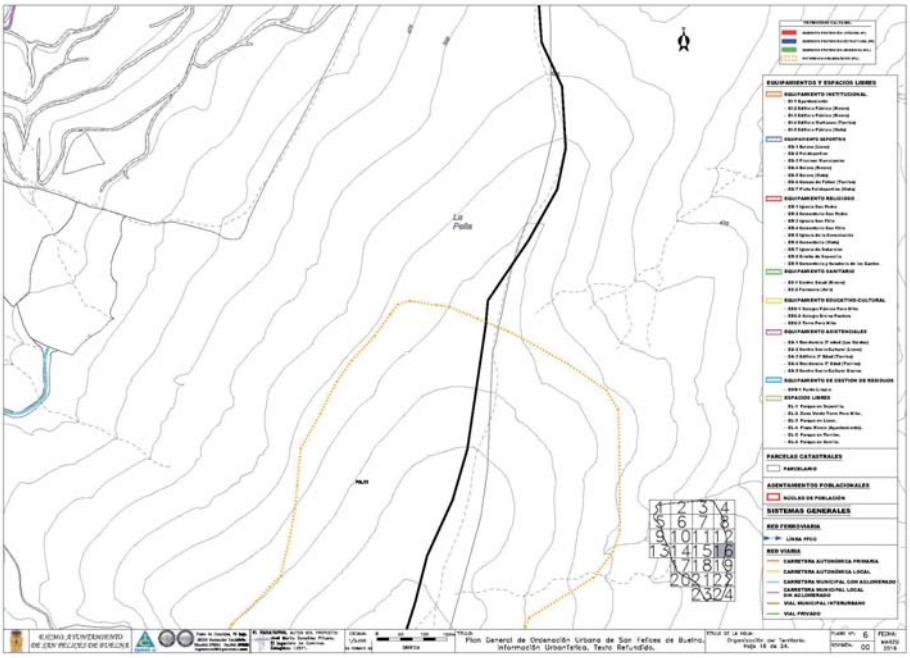

CVE-2016-4181

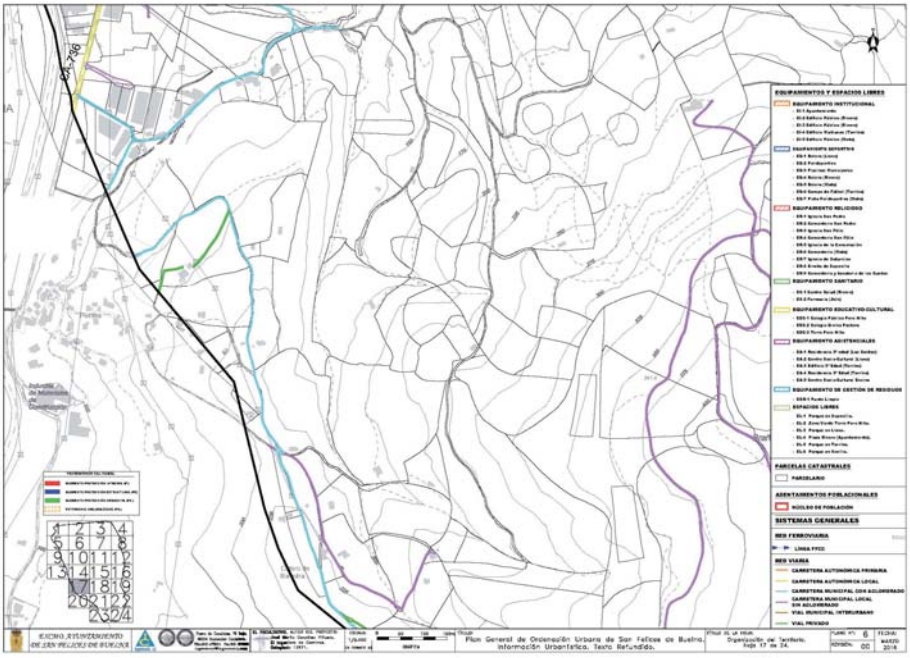

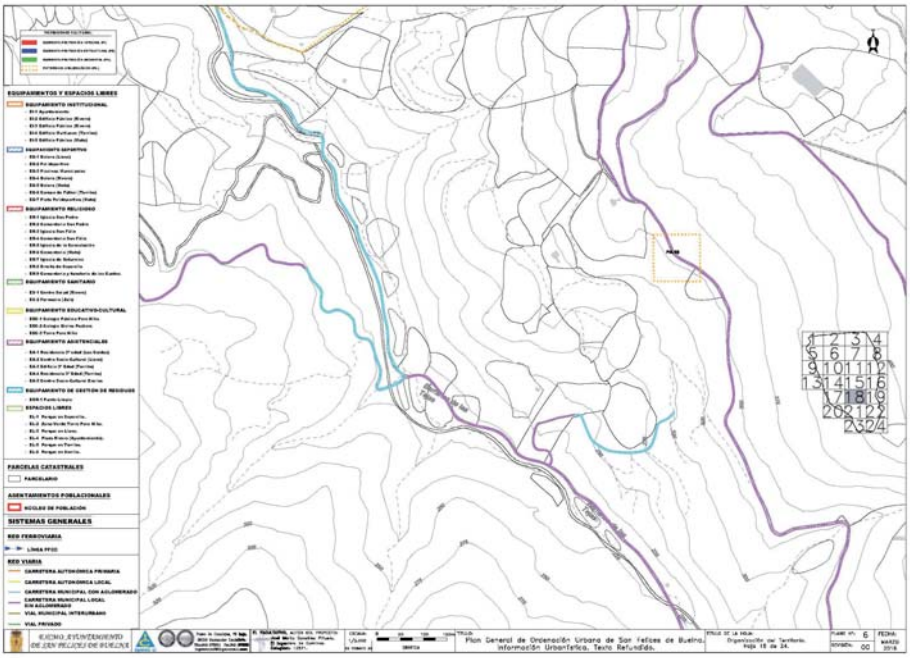

CVE-2016-4181

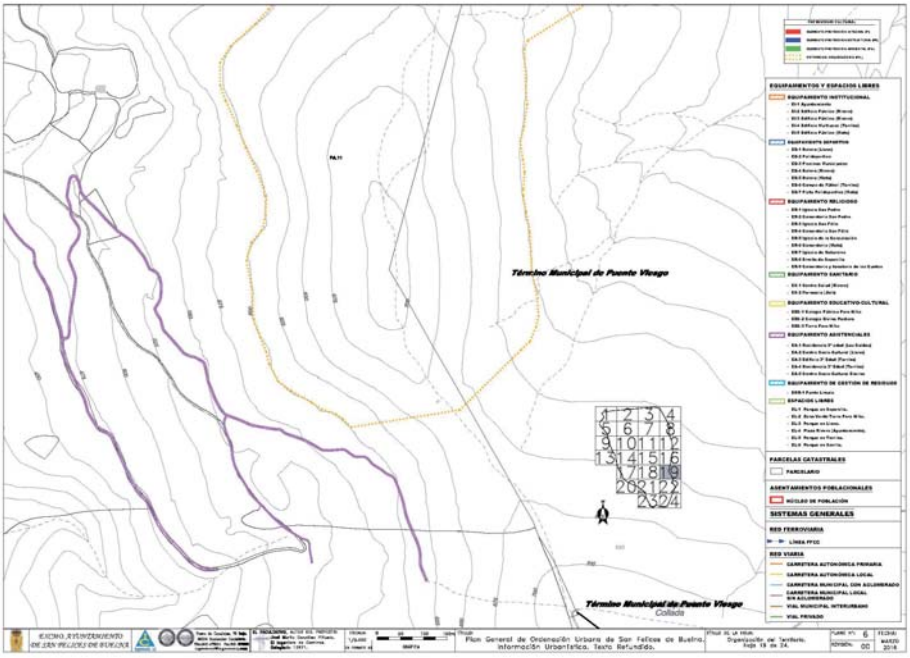

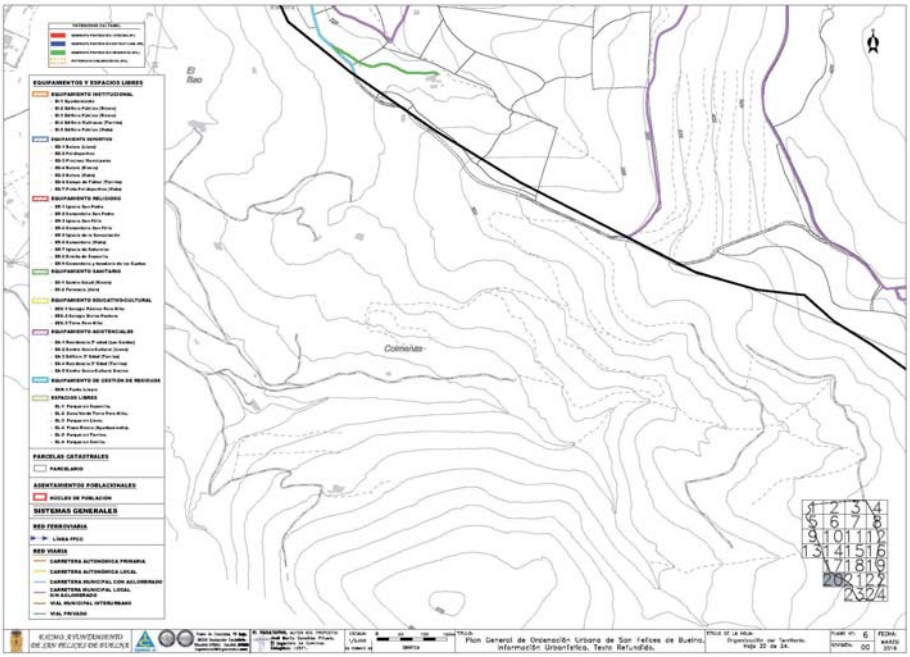

CVE-2016-4181

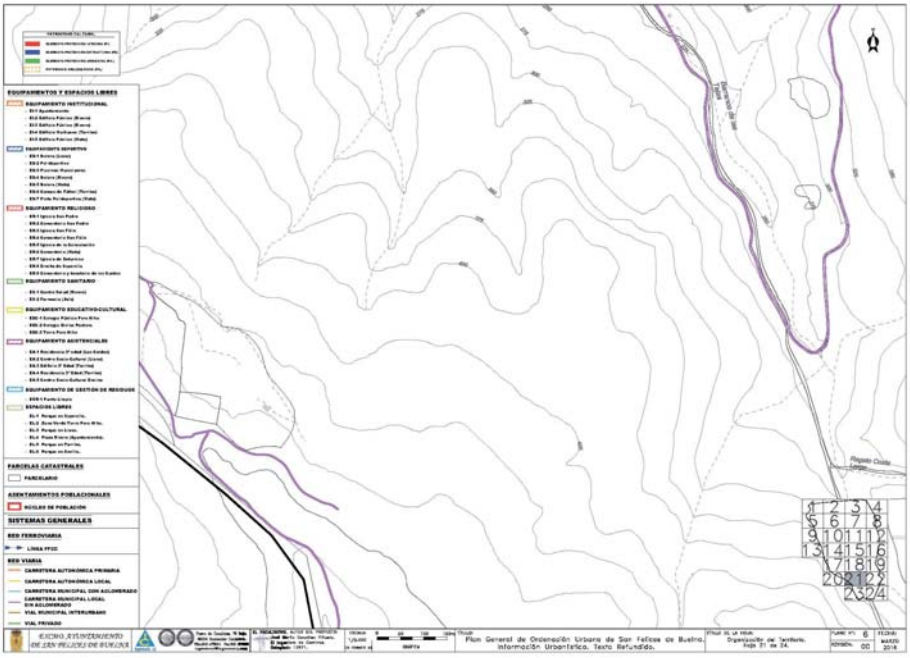

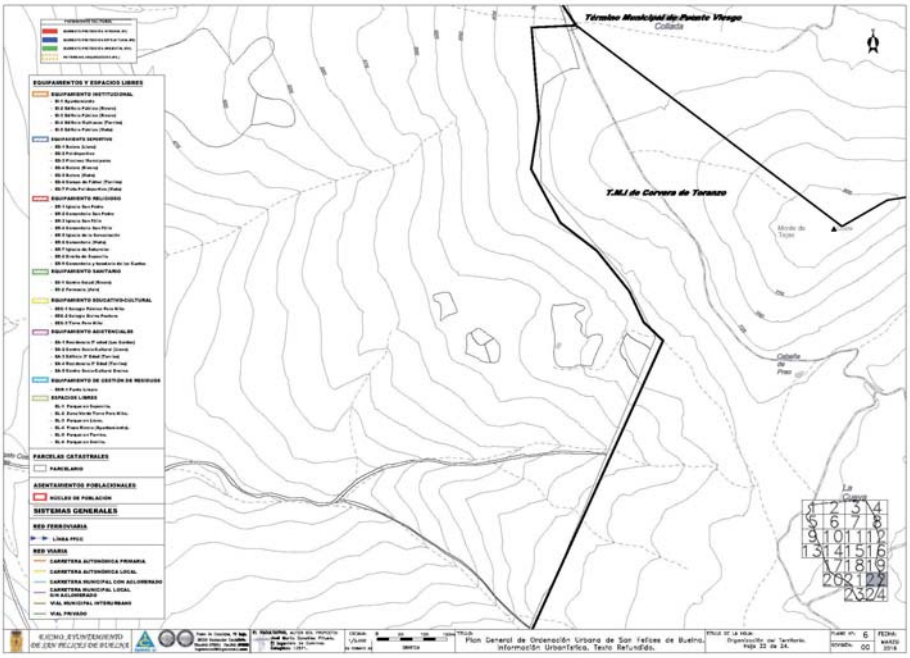

CVE-2016-4181

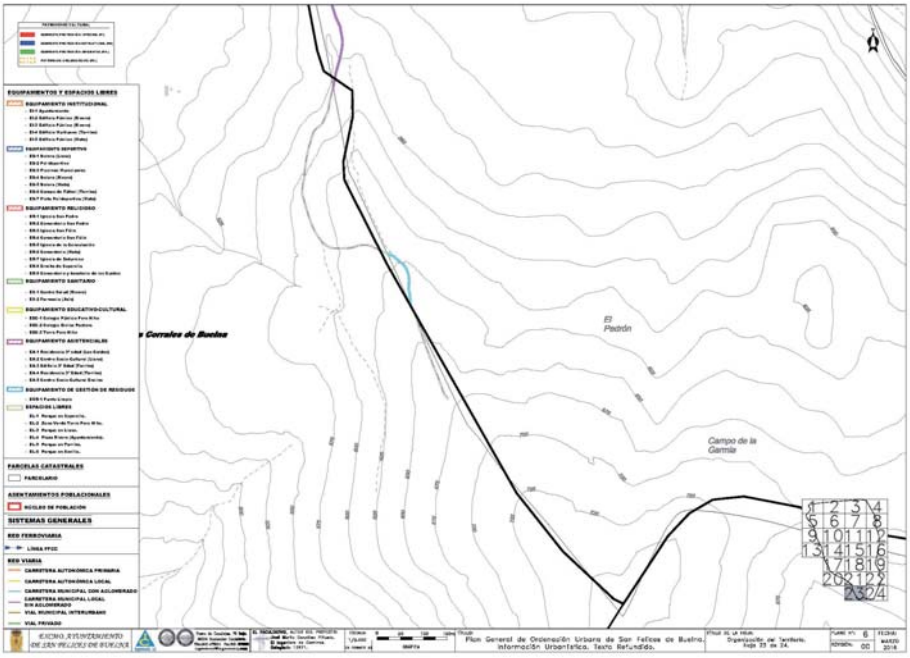

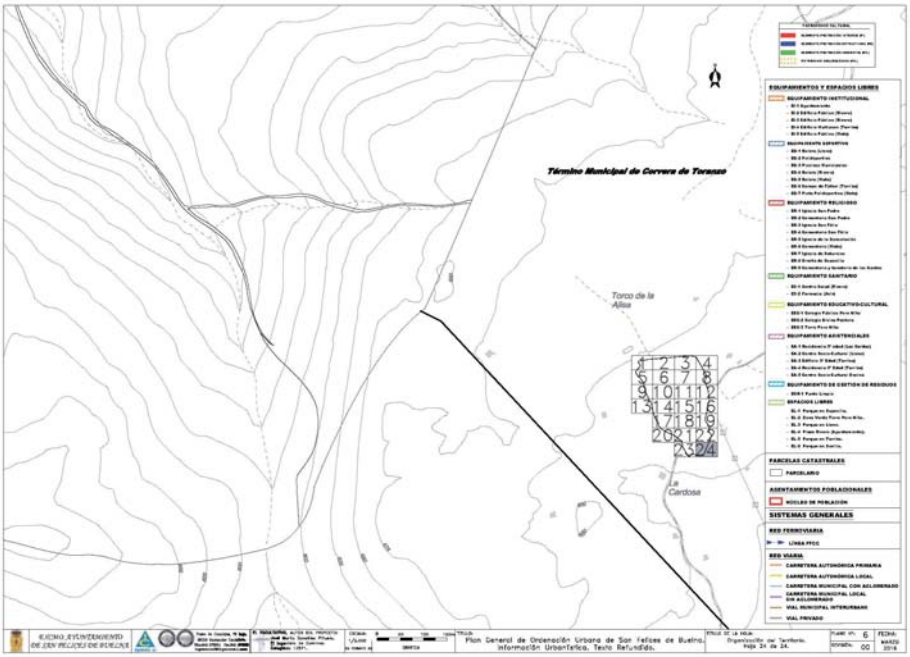

CVE-2016-4181

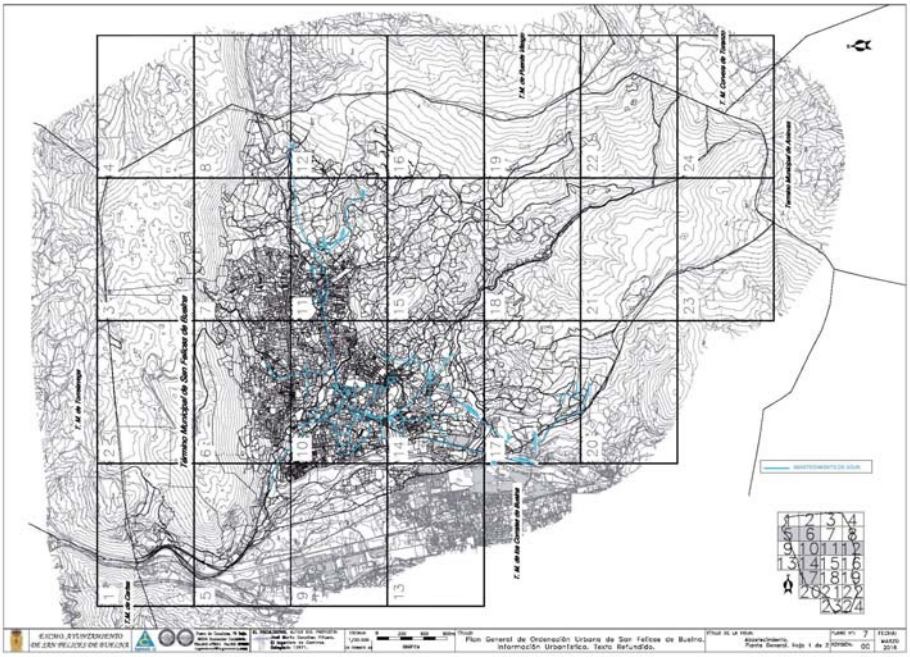

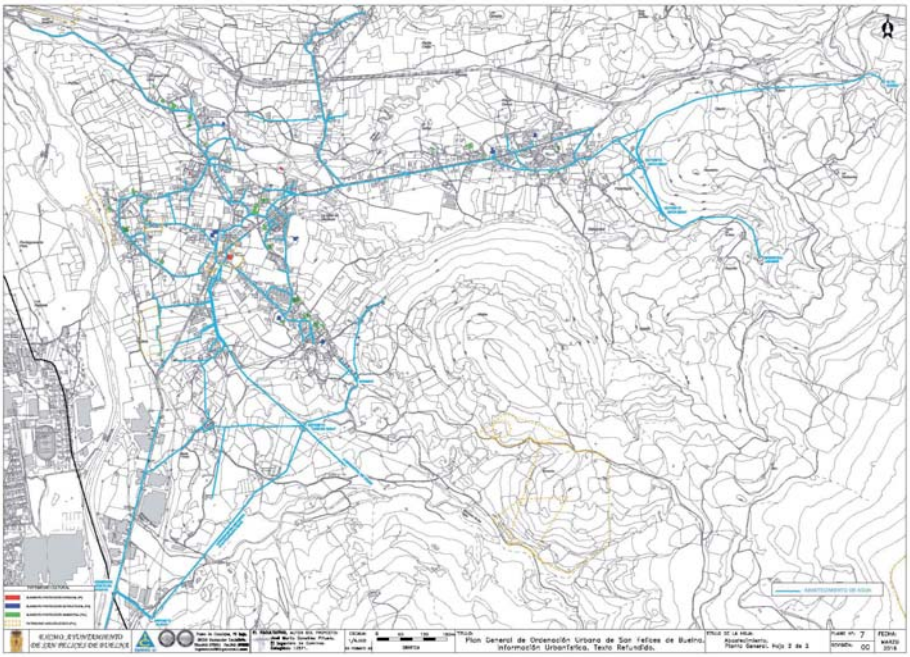

CVE-2016-4181

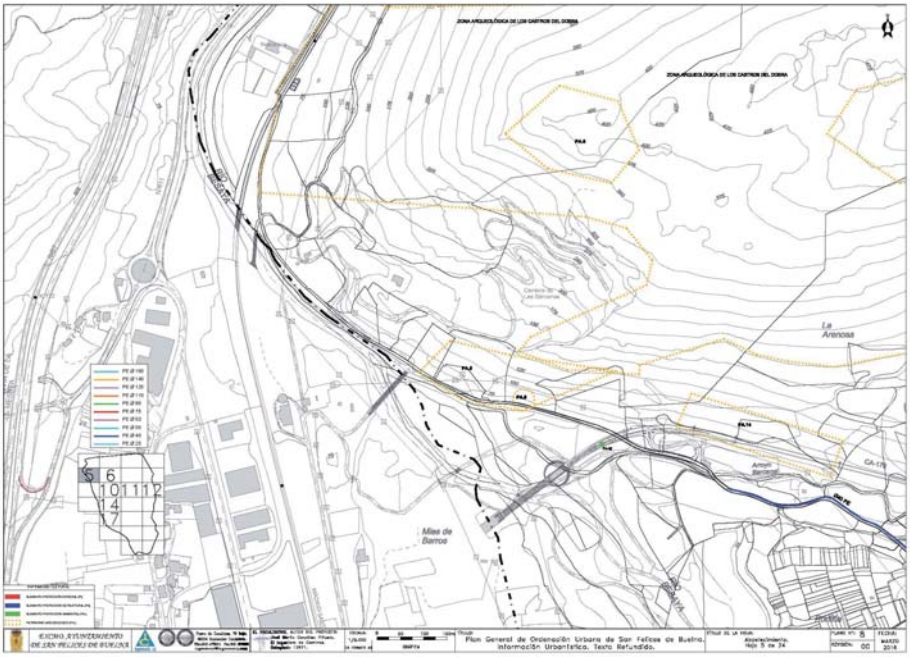

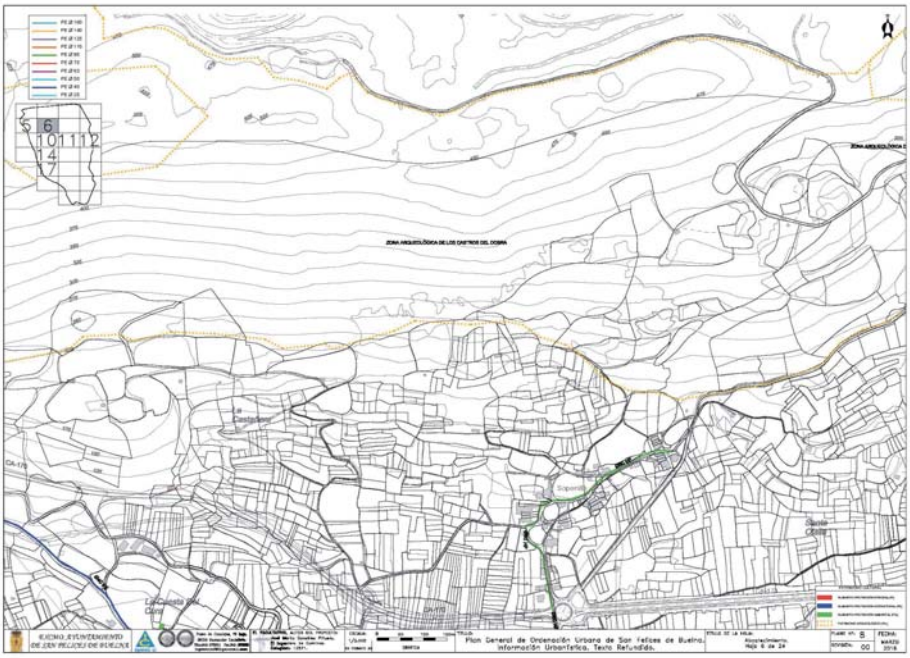

CVE-2016-4181

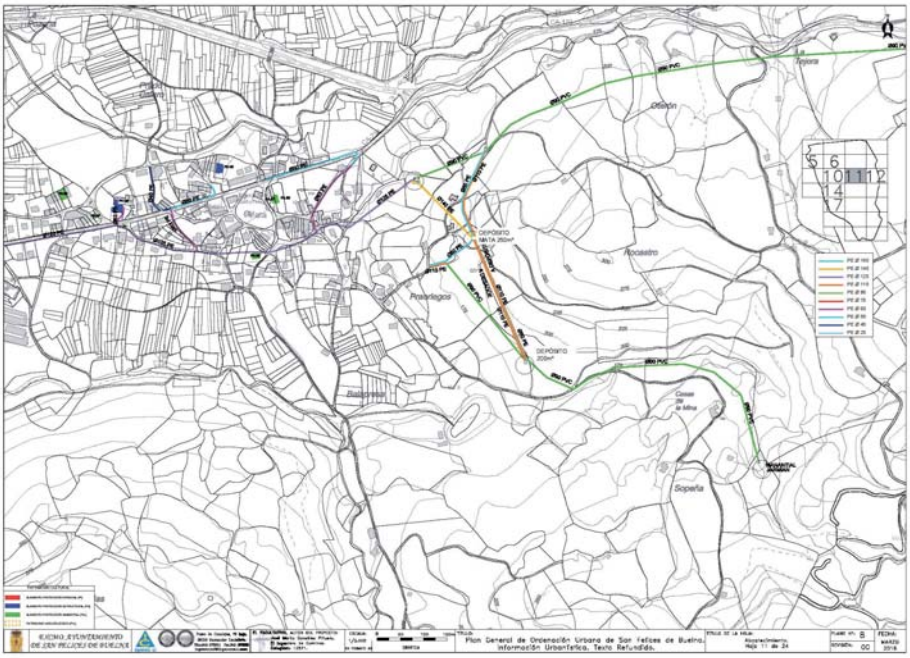

CVE-2016-4181

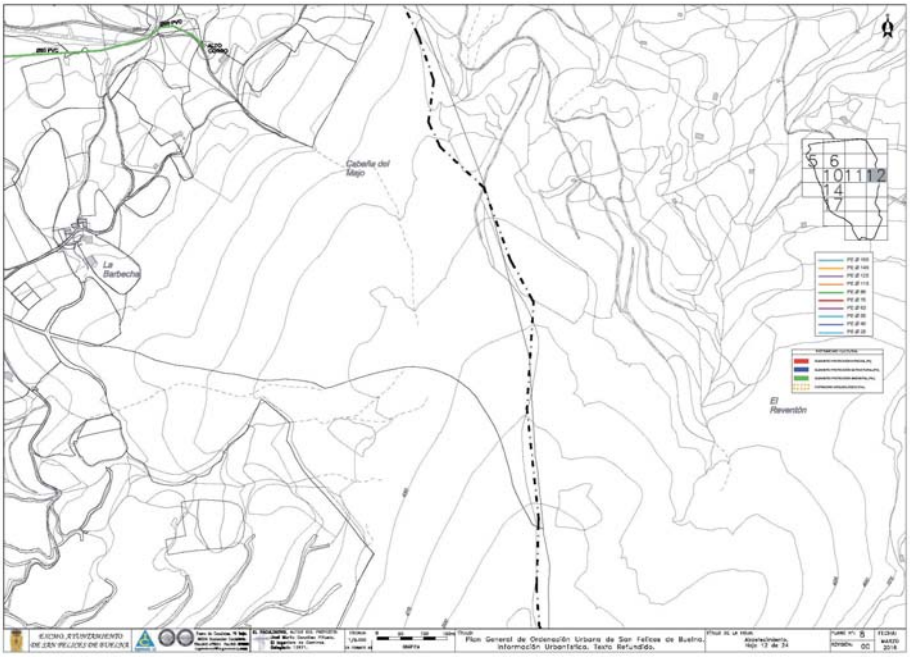

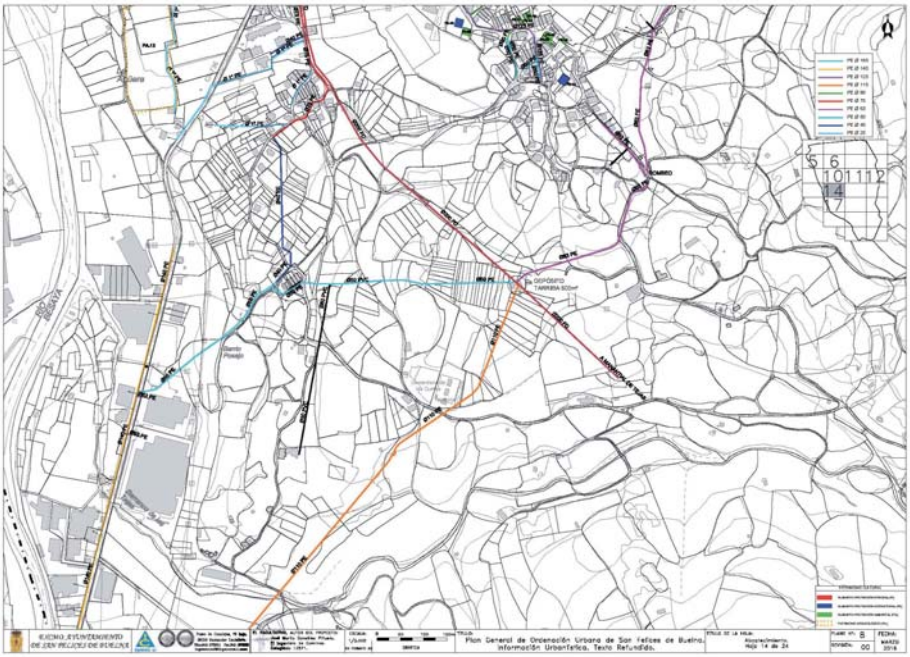

CVE-2016-4181

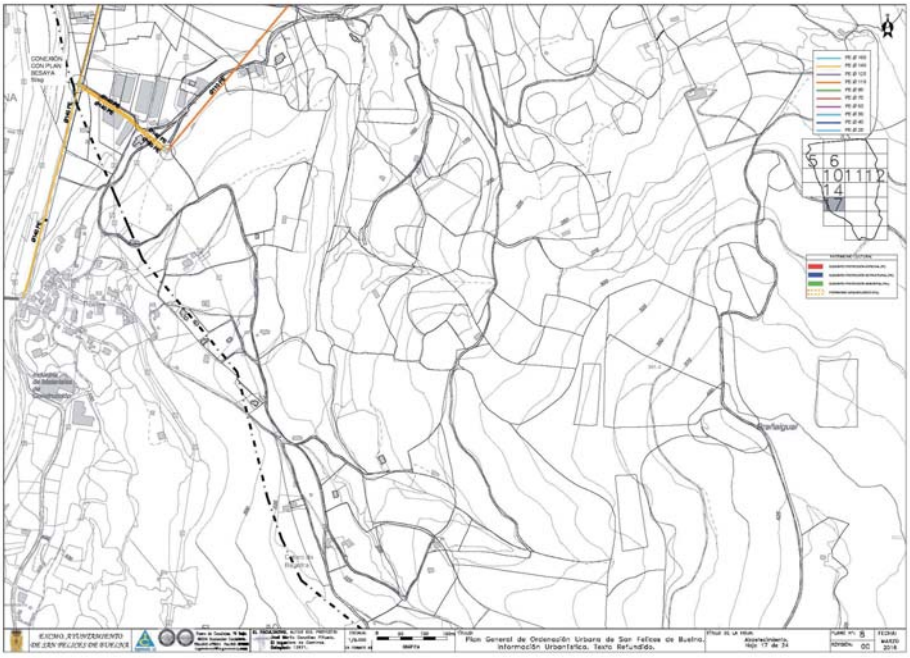

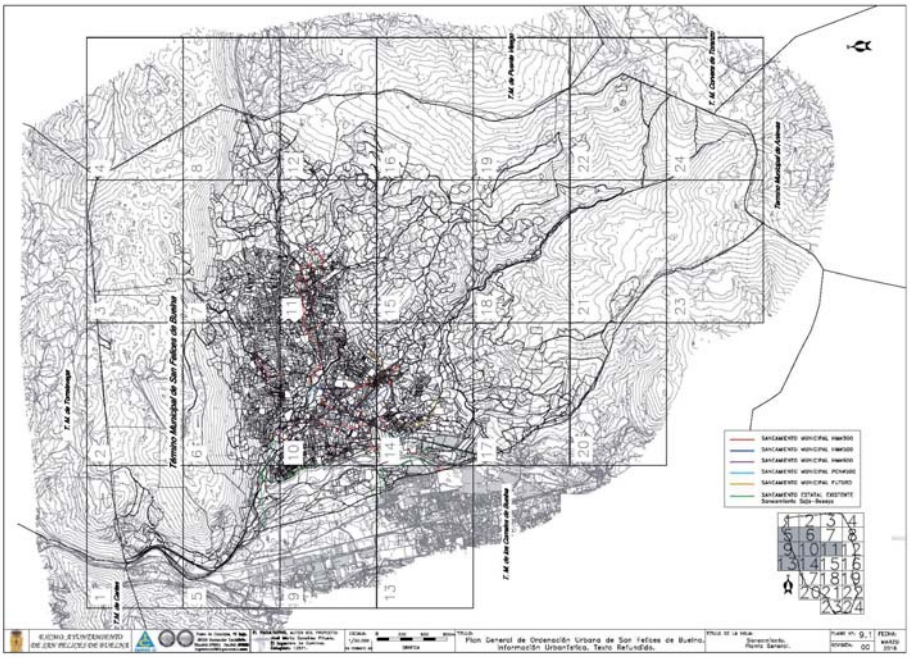

CVE-2016-4181

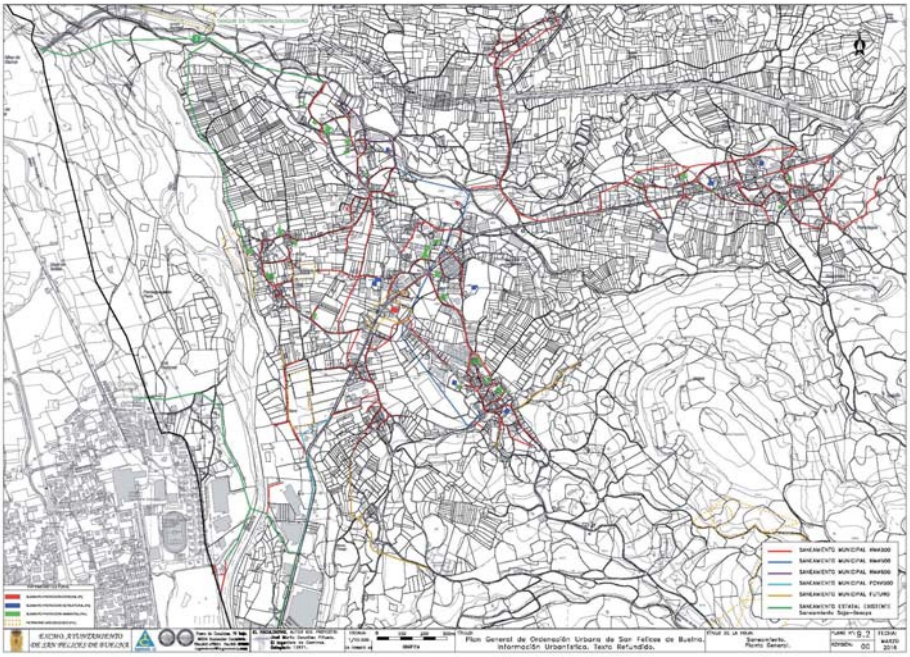

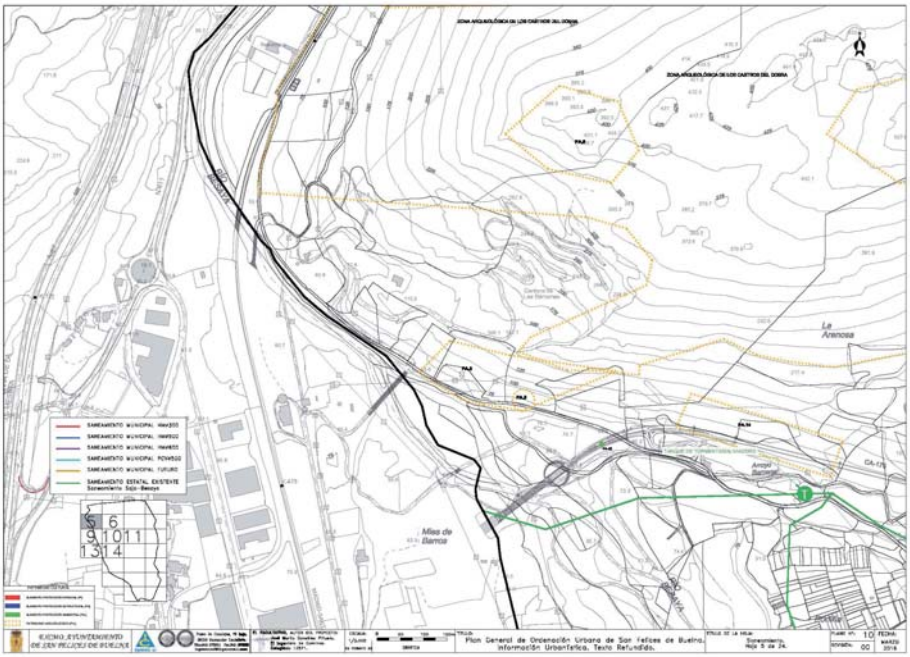

CVE-2016-4181

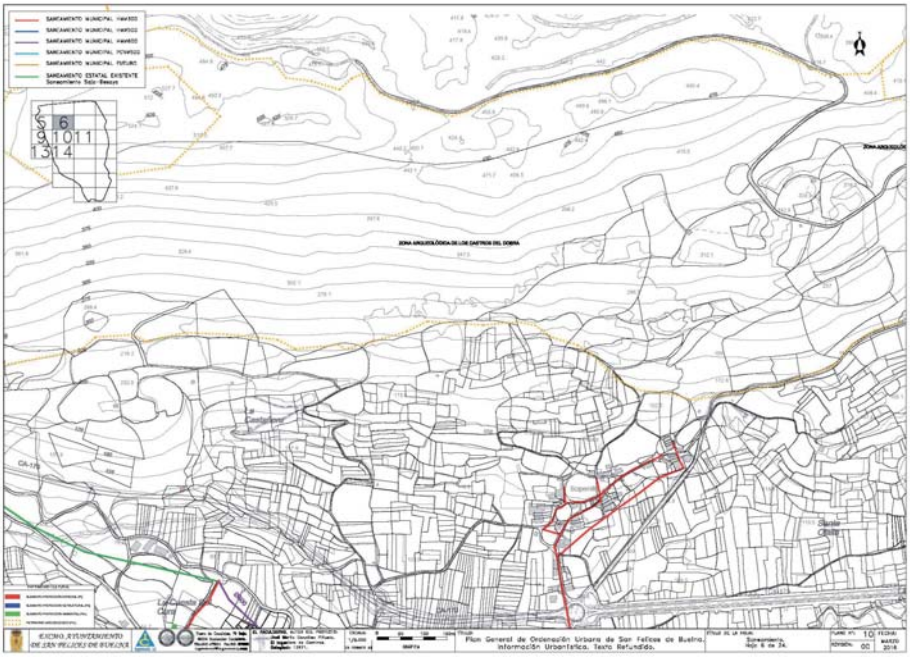

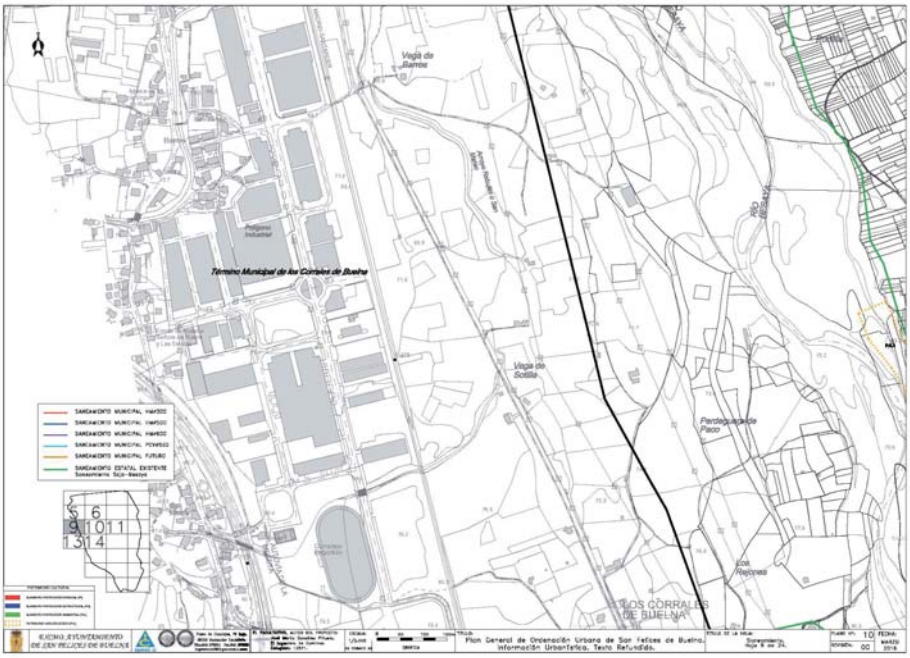

CVE-2016-4181

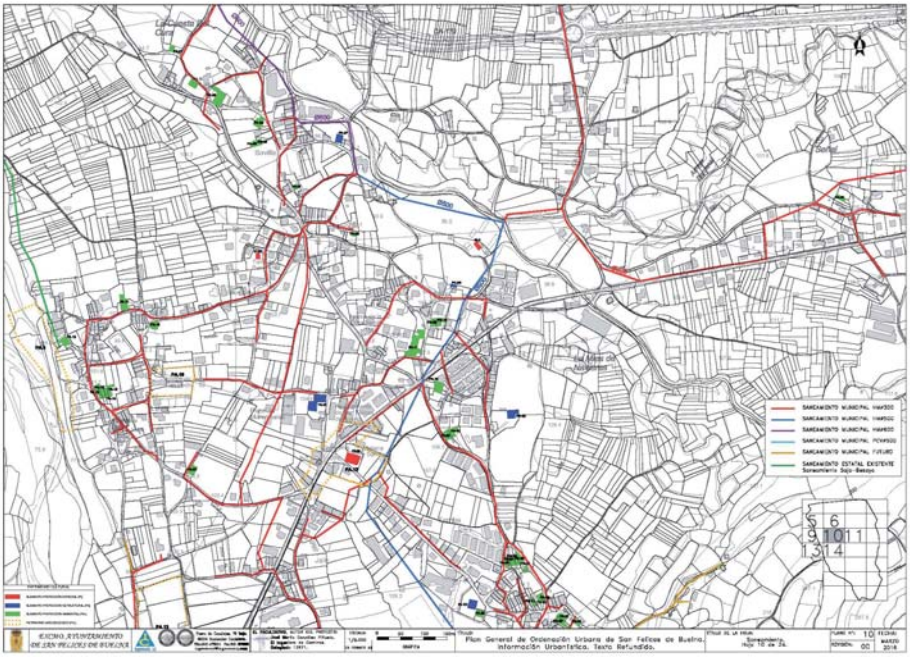

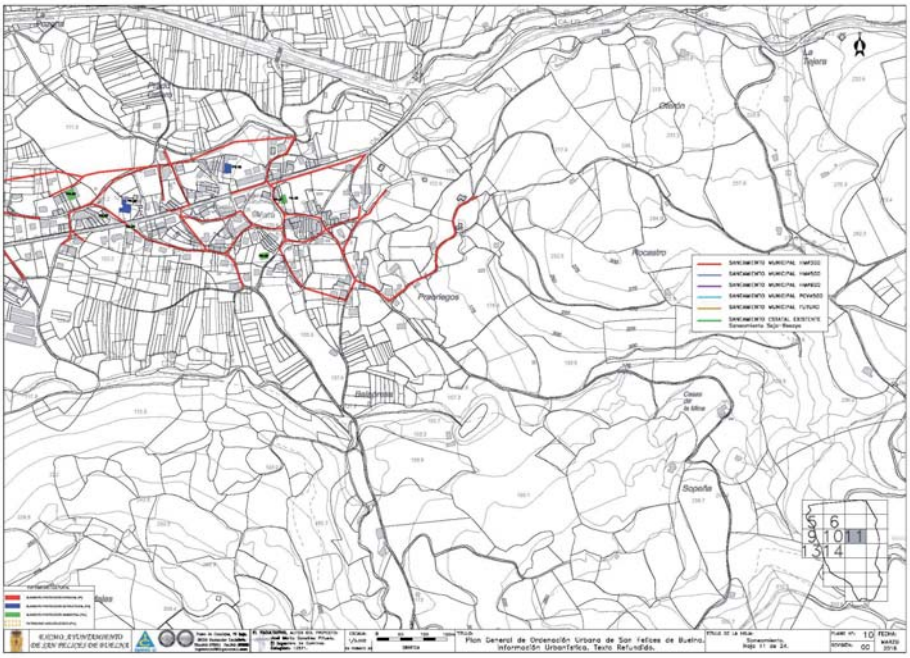

CVE-2016-4181

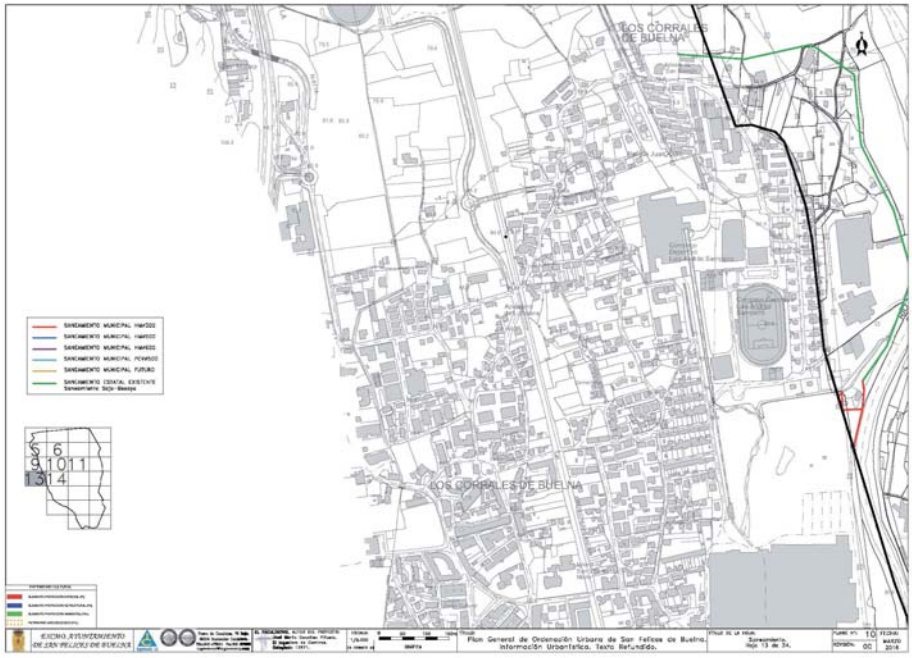

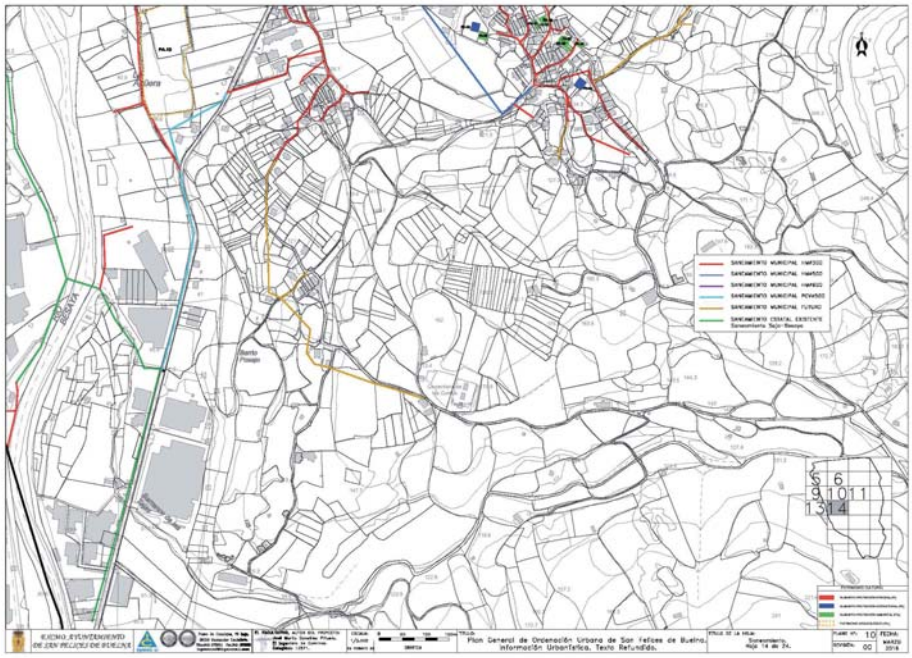

CVE-2016-4181

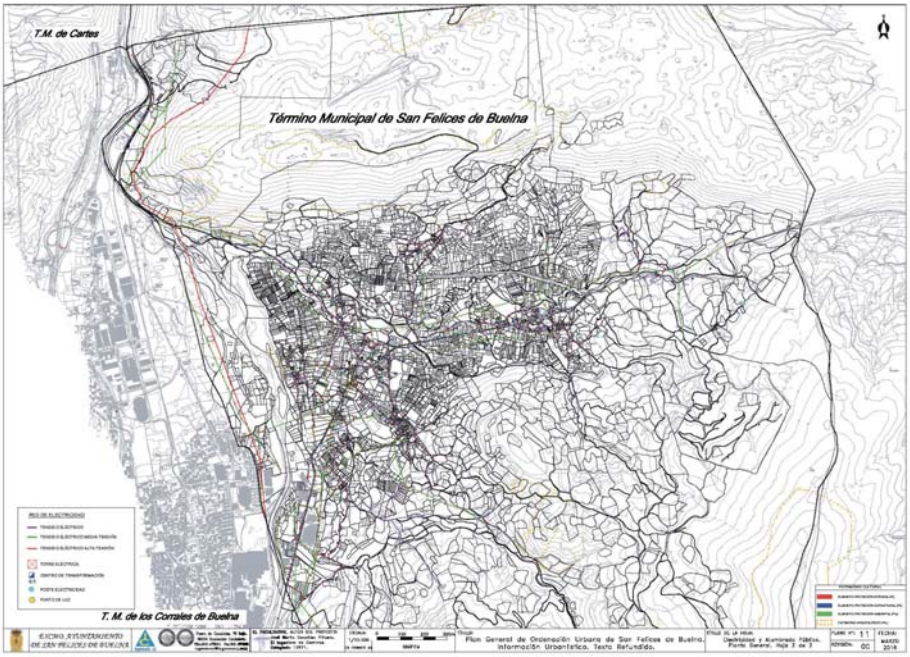

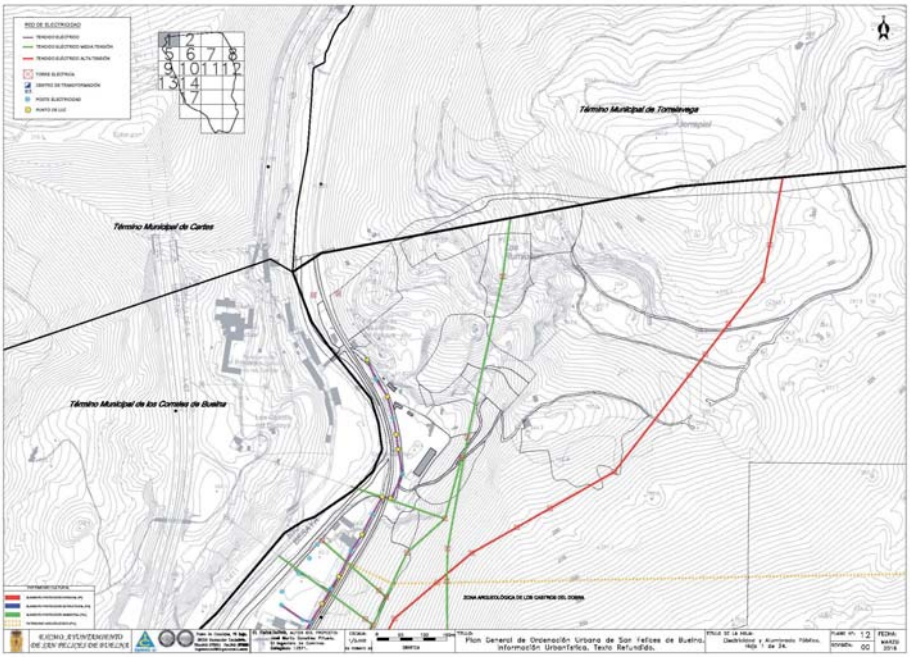

CVE-2016-4181

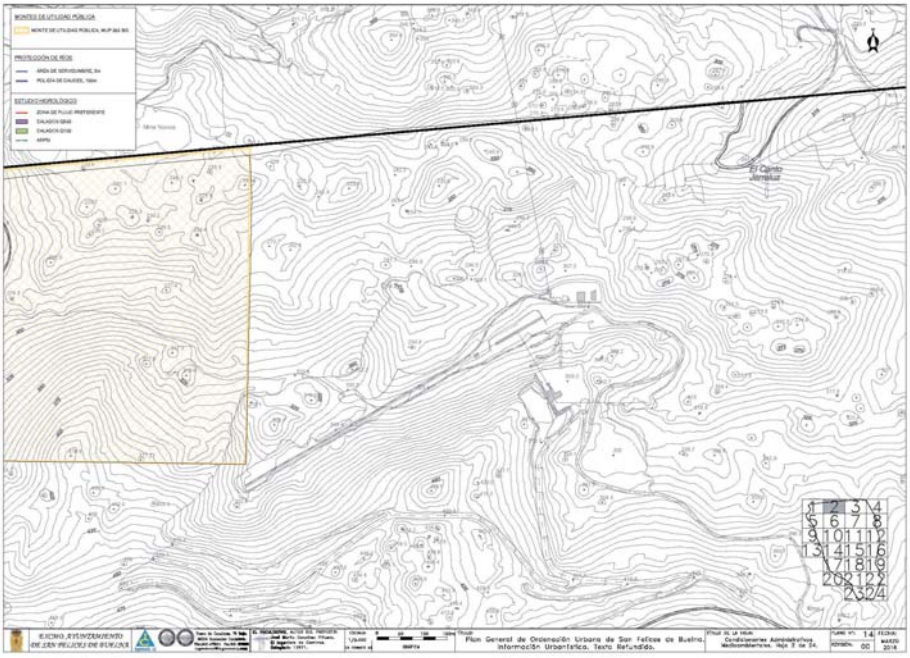

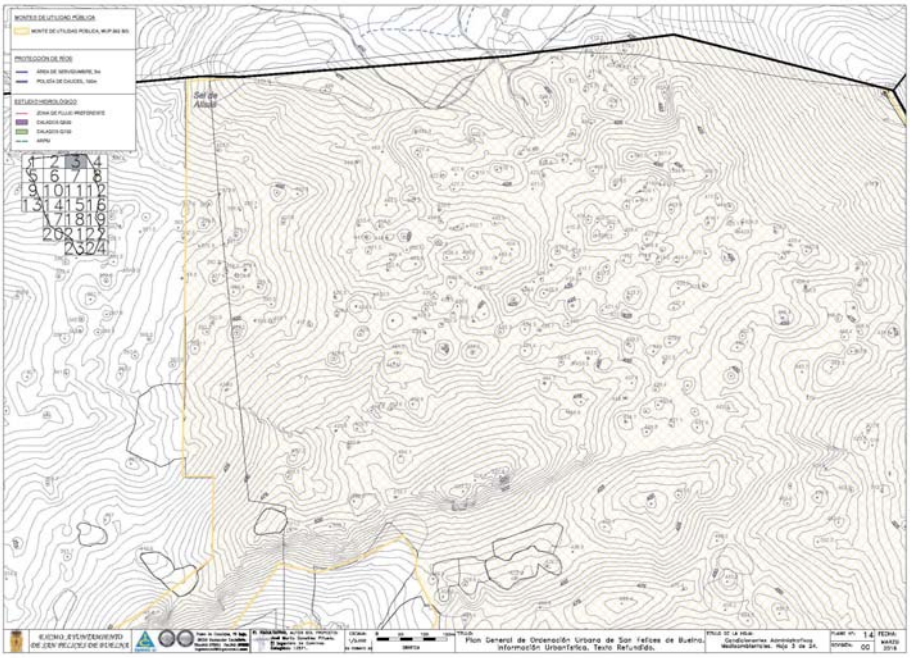

CVE-2016-4181

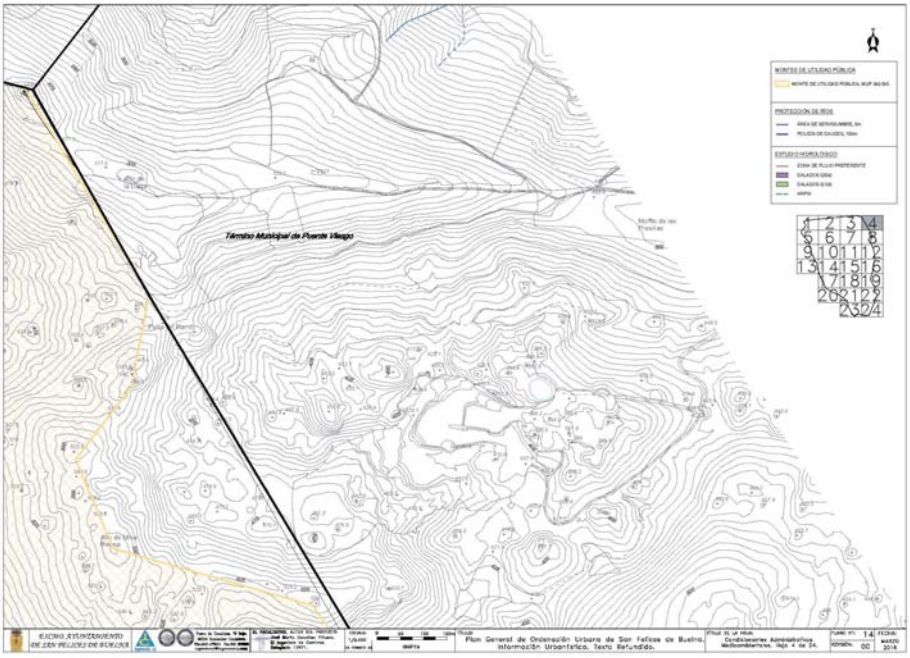

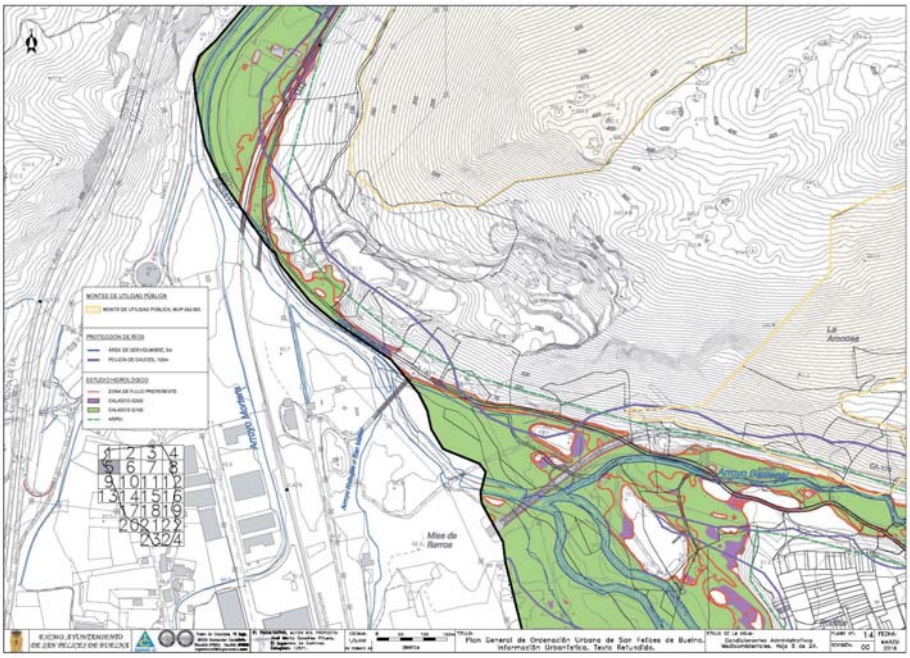

CVE-2016-4181

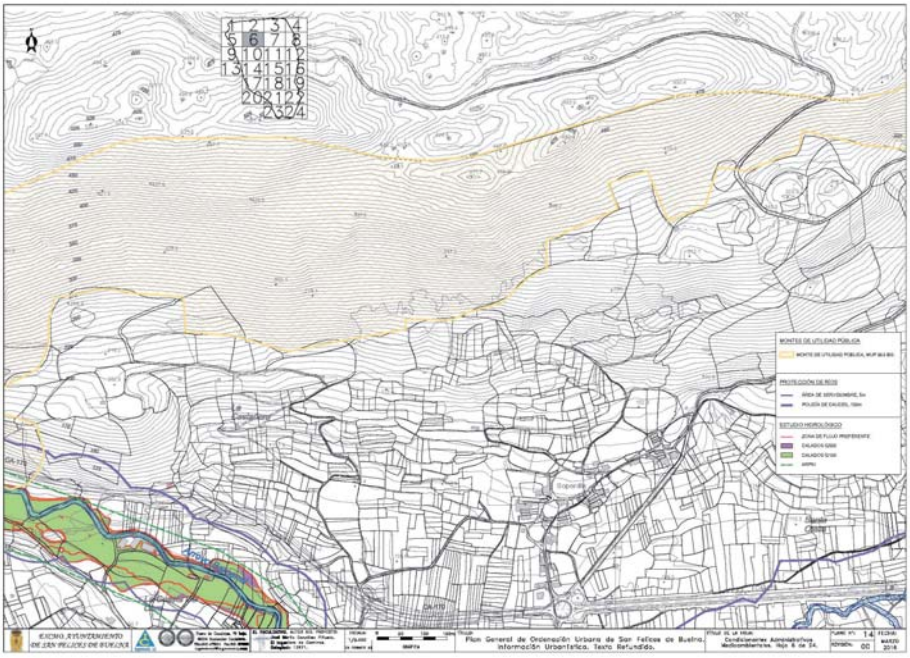

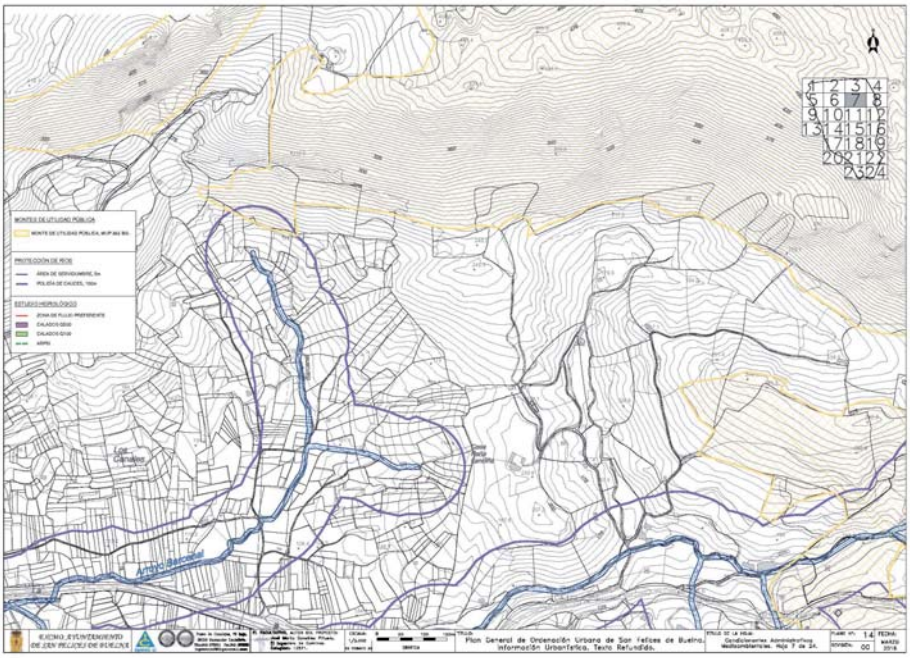

2016/4181

CVE-2016-4181